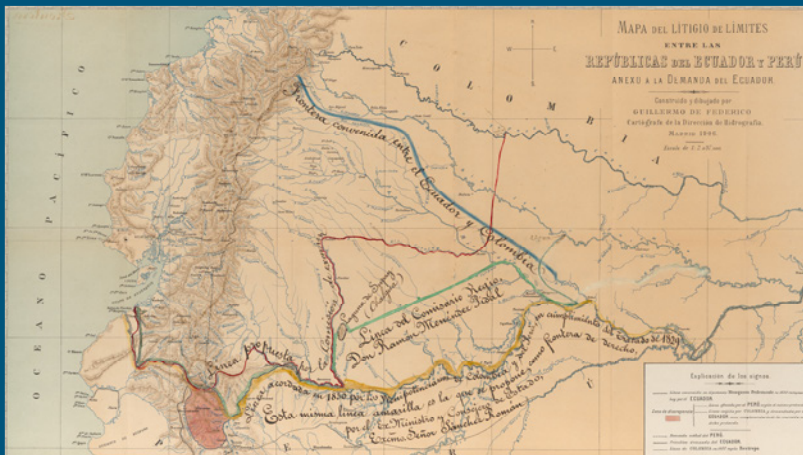


# EL ÚLTIMO PLEITO DEL REY. ESPAÑA EN LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE ECUADOR Y PERÚ (1887-1910)

HÉCTOR DOMÍNGUEZ BENITO



EL ÚLTIMO PLEITO DEL REY.  
ESPAÑA EN LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE  
ECUADOR Y PERÚ (1887-1910)

## COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE LA COLECCIÓN DE DERECHO HISTÓRICO

Director

### **José Antonio Escudero López**

Catedrático de Historia del Derecho, académico de número de las Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación de España

**Juan Francisco Baltar Rodríguez**, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Zaragoza.

**Feliciano Barrios Pintado**, de la Real Academia de la Historia, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha.

**Rafael Jaeger Requejo**, catedrático de la Universidad de San Marcos de Lima.

**José Luis Soberanes Fernández**, catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Eduardo Martíre**, catedrático de la Universidad de Buenos Aires.

**Eduardo Galván Rodríguez**, catedrático de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**Román Piña Homs**, catedrático emérito de la Universidad de les Illes Balears.

**Raúl Morodo Leoncio**, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El último pleito del Rey.  
España en la cuestión de límites  
entre Ecuador y Perú (1887-1910)

HÉCTOR DOMÍNGUEZ BENITO

*VIII PREMIO RAFAEL ALTAMIRA*



COLECCIÓN DERECHO HISTÓRICO

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

MADRID, 2024

Primera edición: abril de 2024

En cubierta: Mapa del litigio de límites aportado por la misión ecuatoriana  
(Guillermo de Federico, 1906).  
Archivo General de Palacio, Madrid, caja 12420, expediente 12.

- © De los contenidos, el autor
- © Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para esta edición
- © De las imágenes, Patrimonio Nacional y Ministerio de Cultura



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons-Atribución-NoComercial-SinDerivadas  
4.0 Internacional-CC BY-NC-ND 4.0

<https://cpage.mpr.gob.es>

NIPO AEBOE: 144-24-110-4 (edición en papel)  
144-24-111-X (edición en línea, PDF)  
144-24-112-5 (edición en línea, ePUB)

ISBN: 978-84-340-2978-1

Depósito Legal: M-10461-2024

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado  
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

## ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
<b>I. A MODO DE INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
1. «La renuncia del árbitro» .....	11
2. El ascenso y declive del arbitraje de ejecutivos en la resolución de controversias territoriales.....	13
3. Propuesta y premisas de investigación .....	19
4. Agradecimientos .....	24
<b>II. ¿UNA CONCILIACIÓN ENCUBIERTA? LA NO TAN PACÍFICA CONVENCIÓN ARBITRAL BONIFAZ-ESPINOSA DE 1887 Y SUS CONSECUENCIAS ORIGINALES.....</b>	<b>27</b>
1. La Convención Bonifaz-Espinosa, de lejos y de cerca .....	27
2. El pretendido (y malogrado) cierre del arbitraje: el Tratado García-Herrera de 1890.....	43
3. Primeras muestras de conflictividad social.....	47
4. Las presiones para la inhibición de la Corona española desde Quito y la Legación ecuatoriana en Washington .....	51
<b>III. LA SEGUNDA VIDA DE LA CONVENCIÓN BONIFAZ-ESPINOSA....</b>	<b>61</b>
1. Intentos de arbitraje dentro del arbitraje. Los asuntos de Angoteras (1903) y Torres Causana (1904).....	61
2. El Protocolo Cornejo-Valverde de 1904.....	64
3. El Comisario Regio.....	71
4. La Comisión técnica nombrada por el Gobierno de España .....	78
<b>IV. LA GUERRA DE LOS DICTÁMENES.....</b>	<b>89</b>
1. La misión ecuatoriana: a vueltas con Colombia y el Marqués de Olivart.....	89

2. Perú y la búsqueda del respaldo internacional.....	98
V. <b>LA HISTORIA SE ACELERA (1908-1910)</b> .....	103
1. Más presiones diplomáticas, más conflictividad social, y una filtración .....	103
2. El último pleito del Rey, «si es que llegaba a terminarse» .....	128
VI. <b>CONCLUSIONES</b> .....	145
VII. <b>LISTADO DE FONDOS DOCUMENTALES CONSULTADOS</b> .....	153
VIII. <b>LISTADO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CONSULTADAS...</b>	155
IX. <b>ÍNDICE ONOMÁSTICO</b> .....	163

# VARIEDADES

La renuncia del árbitro



—Tiene razón el pequeño: éstas vainas son cosas de hombres y no de muchachos

Portada de la revista *Varietades* (año VI, n.º 144), con viñeta firmada por Francisco González Gamarra, publicada en Lima el 3 de diciembre de 1910. Archivo Histórico Nacional (AHN), Exteriores, leg. TR-473.



## I. A MODO DE INTRODUCCIÓN

### 1. «LA RENUNCIA DEL ÁRBITRO»

La portada correspondiente a la edición del 3 de diciembre de 1910 del semanario limeño *Variedades* ofrece una peculiar estampa, firmada por el entonces jovencísimo viñetista Francisco González Gamarra antes de convertirse en el popular pintor que fue. Bajo el título «La renuncia del árbitro» y con los colores de las banderas de Ecuador y Perú al fondo, Roque Sáenz Peña, Presidente de Argentina; Hermes Rodrigues da Fonseca, Presidente de Brasil; y el Tío Sam, como inequívoca representación de los Estados Unidos, apartan de la imagen con displicencia a un ensimismado Alfonso XIII. En la parte inferior de la portada, la leyenda: «Tiene razón el pequeño: estas vainas son cosas de hombres y no de muchachos».

Las «vainas» a las que se hacía alusión en el mensaje eran los litigios territoriales. Argentina, Brasil y Estados Unidos se habían asociado para tratar de mediar en la escalada de tensión producida en los últimos compases del arbitraje encomendado en 1887 al Rey de España por Ecuador y Perú, que terminó con grandes aspavientos diplomáticos en los despachos de Madrid, así como con protestas violentas en las calles de Quito y Guayaquil, primero, y en Lima y Callao después. Poniendo fin a más de dos décadas de proceso, Alfonso XIII siguió el consejo del Gobierno español y se inhibió ante semejante escenario, dejando el camino expedito a las tres potencias mencionadas para que trataran de enderezar el rumbo de la situación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La referencia historiográfica de conjunto más acabada hasta la fecha sobre el papel de España en esta controversia, con información bastante relevante acerca de los distintos perfiles de los diplomáticos españoles desplegados en Lima y Quito, puede encontrarse en Ascensión MARTÍNEZ RIAZA, «Estrategias de ocupación de la Amazonía: la posición española en el conflicto Perú-Ecuador (1887-1910)», en Pilar García Jordán (ed.), *Fronteras, colonización y mano de obra indígena en la Amazonía andina (siglos XIX-XX). La construcción del espacio socio-económico amazónico en Ecuador, Perú y Bolivia (1792-1948)*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú y Universidad de Barcelona, 1998, pp. 241-335. Con un carácter sustancialmente más sintético, David H. ZOOK, Jr., «The Spanish Arbitration of the Ecuador-Peru

El abrupto final de este arbitraje tuvo su origen en una filtración: la del sentido de las propuestas de laudo arbitral emitidas por la Comisión de examen nombrada a tal efecto y, muy particularmente, por el Consejo de Estado. Los diplomáticos ecuatorianos accedieron a estos informes y a los votos particulares emitidos por el jurista Felipe Sánchez Román al informe del Consejo, y decidieron publicar de inmediato la documentación. «El secreto con que debían mantenerse dichos trabajos preparatorios de la sentencia», señalaba el enviado ecuatoriano Honorato Vázquez, «eran obligatorios a los funcionarios públicos españoles y no al representante de una Nación que iba a ser victimada en el silencio»<sup>2</sup>.

Con todo, a pesar de la sensación que deja el imaginario creado a partir de aportes como el representado en la revista satírica o en las declaraciones del diplomático ecuatoriano, sería un grave error explicar el descarrilamiento de este proceso apelando únicamente a la inmadurez o a los errores del propio árbitro. Naturalmente que estos factores tuvieron bastante importancia, pero deberían tenerse en cuenta al menos dos elementos más: el primero es que la historia del arbitraje de límites entre Ecuador y Perú no se explica tanto a partir de los últimos compases del arbitraje como tal, que se puso en marcha hasta donde se pudo en apenas un lustro aproximadamente y a partir de una maquinaria más o menos engrasada, sino a partir de la rocambolesca historia de la supervivencia de una Convención, la firmada en 1887 entre Emilio Bonifaz y Modesto Espinosa. Este acuerdo respondía a las necesidades y las ideas de un momento concreto y terminó siendo trasplantada a un nuevo siglo en el que, entre otras cosas, tanto la proyección de España en América como la propia institución del arbitraje de límites encomendado a terceros ejecutivos gozaban de una fuerza incontestablemente menor. Esta última apreciación es indisoluble del segundo de los factores

---

Dispute», *The Americas*, vol. 20, núm. 4, 1964, pp. 359-375; o FRANCISCO GUTIÉRREZ FIGUEROA, «El ocaso del Imperio español y su autoridad moral y política en América en las postrimerías del siglo XIX. El caso del arbitraje de límites entre el Perú y el Ecuador», *Boletín del Instituto Riva Agüero*, núm. 37, 2014, pp. 145-160. También resulta ineludible, al abordar este caso en diálogo con el resto de arbitrajes territoriales encomendados a España e incorporar transcripciones de gran interés, HÉCTOR GROS ESPIELL, *España y la solución pacífica de los conflictos limítrofes en Hispano-América*, Madrid, Cuadernos Civitas, 1984, esp. pp. 99-111. Para una panorámica sobre los orígenes de la controversia entre los últimos compases de la época colonial y los primeros de las repúblicas, sin llegar a la cronología de interés en esta investigación, véase Percy CAYO CÓRDOVA, *Perú y Ecuador. Antecedentes de un largo conflicto*, Lima, Universidad del Pacífico, 1995. Para una revisión general de la controversia desde el siglo XVIII hasta finales del siglo XX, Enrique FERNÁNDEZ REDONDO, «Problemas territoriales entre Ecuador y Perú», en Adela M. Alija Garabito (coord.), *Territorio y conflicto en América Latina*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2017, pp. 287-311; más desarrollada aún puede encontrarse la panorámica de David H. ZOOK, Jr., *Zurumilla-Marañón: The Ecuador-Peru Dispute*, Nueva York, Bookman Associates, 1964, esp. pp. 37-108.

<sup>2</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Francisco Aguirre Jado, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, 16 de febrero de 1910. Archivo Histórico de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú (AHL), LEI-3-3, legajo 160, fols. 92-93.

que hemos de tener presentes para matizar la historia de este caso: el hecho de que el recurso a ejecutivos o soberanos extranjeros para arbitrar un litigio territorial había cosechado, después de un período de florecimiento cuya década fundamental fue precisamente la de 1880, un descrédito cada vez mayor<sup>3</sup>.

## 2. EL ASCENSO Y DECLIVE DEL ARBITRAJE DE EJECUTIVOS EN LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TERRITORIALES

La aspiración al sometimiento a arbitraje de las disputas internacionales fue una seña de identidad de la cultura jurídica posrevolucionaria en Hispanoamérica. Desde los intentos «anfictiónicos» de agrupar a las repúblicas herederas de la Monarquía hispánica a lo largo del siglo hasta las muy posteriores conferencias panamericanas, el arbitraje como vía pacífica para resolver las controversias entre los Estados era considerado como un propósito compartido y casi como un rasgo distintivo de un particular «derecho internacional americano»<sup>4</sup>. En aquel momento las categorías utilizadas para la resolución de las controversias internacionales no se encontraban demasiado depuradas, y no es extraño por ejemplo detectar, al revisar correspondencia diplomática del período, que la mediación se consideraba a menudo como un subgrupo dentro de la categoría de arbitraje. Este podía tener lugar a partir de tribunales arbitrales mixtos o remitirse a un tercer poder que, con un ánimo imparcial, dictara un laudo de acuerdo con los términos del acuerdo de arbitramiento que se hubiera celebrado entre las partes. Interesa a esta investigación en particular este segundo tipo de arbitrajes, los conocidos como «arbitrajes de soberanos», que, en la mayor parte de los casos, deberían llamarse más bien «arbitrajes de ejecutivos», pues todo aquel que haya

---

<sup>3</sup> Sobre este asunto, en términos generales, véase Héctor DOMÍNGUEZ BENITO, «La paradoja arbitral: cuestiones de límites y “cultura de las pretensiones territoriales” en Hispanoamérica», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 59, 2022, pp. 218-247.

<sup>4</sup> «Mais le principe qu'ont surtout proclamé et pratiqué les États d'Amérique, c'est l'emploi des moyens pacifiques pour la résolution des conflits internationaux. A cet égard ils ont devancé et dépassé beaucoup l'Europe. Plus souvent que l'Europe, ils ont passé des traités d'arbitrage généraux et permanents, ou des traités avec des clauses compromissaires générales ou spéciales, et ils ont soumis à ce moyen de solution, les conflits qui se sont produits. On a presque toujours choisi comme arbitres les chefs des grands États européens pour donner plus de force et d'impartialité à la sentence rendue (...) Quelques pays de l'Amérique se sont montrés si partisans de l'arbitrage qu'ils ont été jusqu'à l'inscrire dans leurs Constitutions, établissant que l'arbitrage serait stipulé comme moyen d'éviter les conflits (Constitutions du Vénézuéla, art. 120; de Saint-Domingue, art. 101); d'autres disposent qu'avant de recourir à la guerre, il serait fait emploi de ce moyen pacifique de solution (Constitutions du Brésil, art. 34; de Saint-Domingue, art. 101)». Alejandro ÁLVAREZ JOFRE, *Le Droit International Américain. Son Fondament – Sa Nature d'après l'Histoire diplomatique des États du Nouveau Monde et leur Vie Politique et Économique*, Paris, A. Pedone, 1910, pp. 254-255. A pesar de su carácter eminentemente descriptivo, un útil trabajo sobre la historia del arbitraje internacional en América Latina elaborado con motivo de la Segunda Conferencia de La Haya, puede encontrarse en Gonzalo DE QUESADA, *Arbitration in Latin America*, Rotterdam, M. Wyt & Zonen, 1907.

manejado documentación de la época habrá visto múltiples referencias en las que los actores aclaraban que, en las Monarquías constitucionales, eran los Gobiernos quienes se encargaban de proponer la resolución del arbitraje, siendo la función de la Corona meramente simbólica<sup>5</sup>. Eran los Gobiernos, en definitiva, quienes se encargaban de centralizar la gestión sobre estos arbitrajes. Y la propia gestión de este tipo de asuntos por parte de los Gobiernos y sus despachos con los representantes diplomáticos facilita, de manera muy notoria en el caso de España, que se pueda acceder a documentación de archivo que arroja luz sobre estos procedimientos.

Se ha señalado que las controversias sometidas a arbitraje en las décadas que nos atañen eran, en términos generales «causas de importancia menor»<sup>6</sup>. Esta visión, quizá sesgada por cierto deje eurocéntrico, no tiene presente el carácter crucial de la institución para los Estados latinoamericanos. El período que comprende desde 1876 hasta 1910 supuso el momento de mayor esplendor del arbitraje en lo que atañe a las cuestiones de carácter territorial, que en ningún caso podríamos categorizar como asuntos «menores». En la primera de estas fechas se firma el Tratado Irigoyen-Machain entre Argentina y Paraguay, acuerdo de límites que sometía la parte que quedaba todavía en disputa al Presidente de los Estados Unidos. Dos años después, el laudo del Presidente Hayes, favorable a Paraguay, fue aceptado pacíficamente por ambas partes<sup>7</sup>. Normalmente se señala la resolución por la vía arbitral de las reclamaciones estadounidenses por la ayuda británica a los confederados en la Guerra de Secesión como el pistoletazo de salida de la enorme popularidad del arbitraje durante el último tercio del siglo XIX; no obstante, también cabe señalar que esto supondría obviar un precedente importante, precedente además estrictamente territorial: en el año 1865, la Reina Isabel II de España había resuelto la controversia entre Países Bajos y Venezuela acerca de la Isla de Aves en favor de la segunda de las partes<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Una revisión de buena parte de los casos de esta naturaleza que, a diferencia de este caso, dieron lugar a un laudo, puede encontrarse en Héctor Domínguez Benito (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: un enfoque internacional y doméstico* (ss. XIX-XX), Valencia, Tirant lo Blanch, 2024.

<sup>6</sup> Kristina LOVRIĆ-PERNAK, «Aim: Peace – Sanction: War. International Arbitration and the Problem of Enforcement», en Thomas HIPPLER y Miloš VEC (eds.), *Paradoxes of Peace in Nineteenth Century Europe*, Oxford, Oxford University Press, 2015, pp. 62-74.

<sup>7</sup> Sobre el Tratado Irigoyen-Machain y el laudo Hayes, véase Ariel Alberto EIRIS, «El Laudo Hayes sobre la controversia Argentina-Paraguay por el Chaco Boreal (1878)», en Héctor Domínguez Benito (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: un enfoque internacional y doméstico* (ss. XIX-XX), Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 151-179.

<sup>8</sup> Pedro Luis LÓPEZ HERRAIZ, «El conflicto entre Venezuela y Países Bajos por la Isla de Aves (1854-1865). Un temprano caso de arbitraje territorial», en Héctor Domínguez Benito (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: un enfoque internacional y doméstico* (ss. XIX-XX), Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 41-84.

En 1910, la inhibición de Alfonso XIII supone la estocada final a una institución que ya tenía un precedente cercano muy importante: el año anterior Bolivia había rechazado frontalmente el arbitraje del Presidente de la República Argentina en su controversia limítrofe con Perú, aduciendo falta de justificación. Por el camino, una institución que durante prácticamente todo el siglo XIX había generado consenso entre los internacionalistas hispanoamericanos había ido ganando cada vez más detractores. Múltiples factores entrecruzados explican este descrédito, y permiten extraer al menos una conclusión acerca del acusado cambio que se produce en los Gobiernos de las repúblicas herederas de la Monarquía española a lo largo de estas tres décadas.

Haciendo un ejercicio de síntesis que nos lleva inevitablemente al borde de la simplificación, podemos reducir a tres los elementos responsables de semejante pérdida reputacional. El primero de ellos tiene que ver con el devenir de los propios arbitrajes, generalmente considerados como «injustos» por las partes perjudicadas por el laudo. Esta sensación de injusticia tiene que ver en buena medida con la imposibilidad material de realizar satisfactoriamente la tarea que en términos generales se encomendaba al árbitro: la traducción de una masa de documentos de la Monarquía enmarcados dentro de las lógicas de pluralismo jurisdiccional propias del Antiguo régimen en una frontera cierta, en un trazado acorde con los estándares de los Estados modernos. Los arbitrajes podían ser arbitrajes de derecho (o «*juris*») o bien arbitrajes de equidad. Sin perjuicio de que en algunas ocasiones se establecía la equidad como fundamento subsidiario en los tratados de arbitramiento, normalmente los arbitrajes eran de derecho. Esto tiene que ver con otro de los rasgos característicos del iusinternacionalismo americano: la remisión de los constituyentes y diplomáticos posteriores a las Independencias al principio *uti possidetis iuris*, que consagraba las demarcaciones internas de la Monarquía hispánica en América como referencia a la hora de articular los límites entre las nuevas repúblicas. Este principio resultó funcional tanto para evitar tempranas guerras entre las propias repúblicas como a la hora de respaldar la inexistencia de *terra nullius* en el continente, cuestión básica entre otras cosas para frenar la justificación de nuevas posibles incursiones de las potencias europeas. No obstante, el *uti possidetis iuris*, al remitirse al muy ajeno contexto del solapamiento entre distintas jurisdicciones (eclesiástica; militar; civil) traía como consecuencia que las partes, en la operación de formular sus pretensiones «de derecho» —que, en esencia, no eran otra cosa que ejercicios de historiografía— pudieran creer encontrar bases suficientes como para apuntalar sus argumentos, sin reparar quizá en que sus contrapartes también podían encontrar en la historia fundamentos considerados como suficientes para sus reclamos<sup>9</sup>. El inevitable

---

<sup>9</sup> Sobre este principio, objeto de una fuerte renovación historiográfica en los últimos años, véase Héctor DOMÍNGUEZ BENITO, «Territorial republicanism in the United States of Colombia: José

desfase entre las pretensiones de las partes y las decisiones arbitrales trajo consigo, en consecuencia, una creciente sensación de descontento.

El segundo factor importante para entender el auge y la caída del sometimiento a arbitraje de las controversias territoriales en esta cronología en concreto tiene que ver con una dimensión económica. En la época del imperialismo informal, las repúblicas hispanoamericanas eran fuertemente dependientes de la inversión extranjera tanto desde el punto de vista público, mediante la deuda externa, como desde el punto de vista privado, por la explotación de determinados recursos cruciales para el consumo mundial en el momento, tales como el caucho, el guano o el salitre. Las dos vertientes se encontraban entrelazadas: a menudo, la manera con la que se respondía ante los tenedores de deuda era realizando concesiones de terrenos en los que se podía llevar a cabo la extracción y explotación de recursos naturales como los mencionados. La necesidad de resolver rápidamente las cuestiones de límites desde finales de la década de 1870 tiene mucho que ver con el apremio para poder aclarar la situación de estos acreedores o inversores. El caso de Ecuador y Perú, como veremos, respondió justamente a semejante estado de cosas. También se añade al grupo de los factores de carácter económico la carrera por conseguir alcanzar un paso interoceánico que comunicara el Atlántico con el Pacífico (una aspiración básica para el desarrollo comercial americano y especialmente estadounidense), aspecto que recrudece determinadas controversias limítrofes, en particular en Centroamérica y el norte de Sudamérica. En todo caso, la conciencia de que había mucho en juego, que es la razón que lleva en primera instancia a que se trate de resolver cuanto antes este tipo de conflictos, terminaría abriendo paso a que, precisamente por la misma causa, los Gobiernos fuesen más conscientes de lo que suponía o podía suponer la pérdida de territorio susceptible de ser explotado económicamente.

Por último, cabe mencionar un factor que, a pesar del auge de los estudios sobre la historia de los nacionalismos en las últimas décadas, ha recibido una atención muy limitada por parte de la literatura: la fuerte dimensión «territorial» del nacionalismo que vive su momento de esplendor precisamente a partir de la década de 1880. No sorprende, en este sentido, que haya quien hable de un «nacionalismo territorial», basado no solamente en la relevancia de las pretensiones sobre territorios basadas en fundamentos históricos, sino también en

---

María Quijano Otero and the American *uti possidetis*», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, núm. 49, 2020, pp. 137-184; Marta LORENTE SARIÑENA, «Territorio y nacionalidad en Iberoamérica tras las Independencias. El principio constitucional *uti possidetis iuris*: razones y estrategias para contar su historia», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 55, 2018, pp. 60-82; Marta LORENTE SARIÑENA, «*Uti possidetis, ita domini eritis*. International Law and the Historiography of the Territory», en Massimo Meccarelli y María Julia Solla Sastre (eds.), *Spatial and Temporal Dimensions for Legal History: Research Experiences and Itineraries*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2016, pp. 131-172.

marcados discursos acerca de los agravios relacionados con cuestiones de límites<sup>10</sup>. Las aspiraciones basadas en la historiografía que la remisión al *uti possidetis iuris* podía generar entre las partes jugaba, evidentemente, un papel crucial en tales pretensiones y agravios. Los eruditos (casi nunca historiadores o juristas profesionales) que se habían encargado de documentar los derechos territoriales de las repúblicas desde mediados de siglo comenzaron a ser considerados como adalides de la construcción nacional, y a adquirir una popularidad muy acusada, promocionados, muchas veces fuera de contexto, en las proclamas de Juntas Patrióticas fundadas en aquel momento que mostraban una especial preocupación por asuntos territoriales<sup>11</sup>; en las discusiones que podían encontrarse en publicaciones especializadas de la época; y, singularmente, en la prensa escrita que, en aquellos compases, vivía un momento de enorme efervescencia. La prensa, con una vocación generalmente local –aunque también circulaba con mucha facilidad por la región–, ayudaba a popularizar estas cuestiones, ya fuera en el sentido gubernamental o en el favorable a la oposición o a cualquier grupo de poder.

No es extraño encontrar entre la correspondencia de la época lamentos entre los gobernantes y representantes diplomáticos acerca de la «vulgarización» del interés por las cuestiones de límites y la presunta simplificación con la que algunos periodistas y editores presentaban este tipo de asuntos, con el propósito de obtener una mayor popularidad. Y el público parecía responder con creces a estos discursos. El nacionalismo territorial, el énfasis en las pretensiones y en los agravios desde este plano, *vendía*. Era efectivo<sup>12</sup>. Esto no carecía de importancia para

---

<sup>10</sup> Véase, en esta línea, Paulo CAVALERI, *La restauración del Virreinato. Orígenes del nacionalismo territorial argentino*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2004.

<sup>11</sup> Sobre el carácter funcional de los teóricos de las fronteras y la conciencia territorial para el proceso de construcción nacional, con especial atención al caso de Ecuador y Perú, ver Carlos A. PARODI, *The Politics of South American Boundaries*, Westport, Praeger Publishers, 2002, esp. pp. 77 ss.

<sup>12</sup> Con motivo del Congreso Hispanoamericano celebrado en 1900 en Madrid, en cuyas bases se recogía la discusión sobre posibilidad de generar una corriente de opinión tendente a la constitución de tribunales arbitrales permanentes entre España, Portugal y las naciones hispanoamericanas, el jurista Rafael Altamira detectaba claramente cómo detrás de la retórica habitual de los Gobiernos aludidos continuaba existiendo una marcada desconfianza entre los respectivos pueblos, para cuya reversión la prensa debía cumplir un papel esencial: «Hay que convertir, lo que hoy es patrimonio de una minoría exigua, en opinión de la masa activa de cada país. No bastan, en efecto, las manifestaciones de estimación que a menudo se cruzan entre unas y otras naciones y el reconocimiento por todas de muchos elementos comunes y de intentos solidarios que por natural inclinación las acercan. Es preciso todavía desvanecer muchos recelos, hacer que se conozcan bien unas a otras, que hagan cada vez más clara la conciencia de su innata solidaridad y adviertan la utilidad misma que para ellas hay en formar un núcleo fuertemente enlazado. Con esto, los Tribunales arbitrales serán cosa viva y perdurable y se desarrollarán grandemente todos los órdenes de relación posibles, trasladando con relativa rapidez al campo de la legislación y de los compromisos oficiales las iniciativas privadas y los deseos de la opinión general política o de otra clase. En esta labor no hay duda que corresponde el primer papel a la prensa por ser el órgano más po-



las autoridades españolas precisamente en el momento en el que «la viabilidad del giro panhispanista se jugaba (...) en los terrenos culturales, en la opinión pública y en los imaginarios históricos»<sup>13</sup>.

Estos tres factores en conjunto sirvieron como acicates para la puesta en planta de archivos nacionales e, incluso, como ocurrió en el caso de Perú, de archivos específicos dedicados a asuntos de límites. Asimismo, se crearon comisiones de expertos; se dotó de más recursos a bibliotecas y se promovieron proyectos cartográficos; se enviaron estudiosos a España para obtener copias de la documentación vinculada a las cuestiones de límites en las que estuviera inmersa cada república... En definitiva, la relevancia que cobraron estas controversias trajo consigo que se produjese un cierto despliegue institucional interno, cierta maquinaria especialmente consagrada a apoyar las pretensiones que serían defendidas en negociaciones y, en última instancia, en pleitos<sup>14</sup>.

Como se insinuaba con anterioridad, una vista panorámica de la evolución del arbitraje sobre cuestiones de límites nos permite extraer al menos una conclusión preliminar, que puede advertirse poniendo el foco en este asunto si atendemos a la relación entre las repúblicas hispanoamericanas y el derecho internacional. La conclusión es la siguiente: en la década de 1880 se entendía que el incumplimiento de los fallos arbitrales comprometería el «honor nacional» y la posición del Estado en cuestión dentro del concierto de naciones donde se estaba gestando el derecho internacional moderno; por el contrario, ya entrado el siglo xx se entendía que un fallo contrario a los intereses territoriales del Estado comprometería el honor nacional, que ya no se encontraba representado por la etérea «opinión pública internacional» a la que se aludía dos o tres décadas atrás, sino por la mucho más inmediata y fácil de disgustar opinión pública doméstica. Disponer del territorio sometándolo al juicio de un árbitro, tal como comenzó a pensarse y a repetirse en este contexto, suponía contravenir el orden constitucional, cuando no traicionar a la nación. El descrédito de (o la falta de compromiso con) esta forma de resolución de las controversias por parte de no pocos países hispanoamericanos había alcanzado su máximo exponente en el momento en el que Bolivia rechaza el laudo argentino y en el que se fuerza la inhibición de Alfonso XIII, y los diferendos territoriales terminaron cayendo al cajón de lo denominado, por utilizar la terminología de los internacionalistas de la época, como «no justiciable». Si la distinción entre controversias justiciables y no justiciables era funcional por aquel entonces era justamente pensando en asuntos

---

deroso de publicidad (...). Rafael ALTAMIRA Y CREVEA, *España en América*, Valencia, F. Sempere y Compañía Editores, 1908, pp. 150-156; cita en p. 151.

<sup>13</sup> Gustavo Hernán PRADO, «Americanistas, diplomáticos y líderes de la emigración españoles en el México del Centenario: la "embajada intelectual" como modelo de acción panhispanista (1909-1910)», *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 73, vol. 2, 2016, pp. 723-751, cita en pp. 725-726.

<sup>14</sup> DOMÍNGUEZ BENITO, «Territorial republicanism...».



como el de las cuestiones de límites. Estas controversias comprometían el honor de la nación y su integridad, elementos ambos que limitaban su posible resolución jurisdiccional.

### 3. PROPUESTA Y PREMISAS DE INVESTIGACIÓN

Que el objeto de investigación sea la controversia entre Ecuador y Perú responde a factores que hacen de este asunto un caso de especial interés. Ya es de sobra conocido que después del fracaso del arbitraje español se sucedieron distintos conflictos bélicos como consecuencia del litigio territorial, que llegaron hasta mediados de la última década del siglo xx y no se resolvieron definitivamente hasta entrado el presente. Y que este asunto pondría fin a la tarea de los gobiernos de España como árbitros en controversias territoriales. Lo que seguramente no sea tan conocido es que este pleito en concreto tuvo un gran efecto simbólico como fracaso de la resolución por vía arbitral por parte de un tercer soberano o gobierno como institución del derecho internacional moderno.

Este trabajo tiene como propósito fundamental revisar un caso importante en la historia de los arbitrajes internacionales sobre límites, que sin embargo no ha tenido el protagonismo que seguramente merezca por varias razones; la más obvia de todas es que finalmente no se dictó laudo alguno. No obstante, detenernos a analizar un proceso errático o fallido como el presente puede ayudarnos a tener una visión más nítida sobre un período de la historia del derecho internacional no poco tentativo, del que conocemos más o menos bien sus manifestaciones doctrinales, pero para el que sin embargo todavía no disponemos de un *corpus* importante de literatura histórico-jurídica que aborde sus instituciones y manifestaciones prácticas de una manera más o menos sistemática. Como parte de estos esfuerzos, también deberíamos contar las instituciones y las manifestaciones prácticas que no han pervivido, al menos en su condición originaria, precisamente como consecuencia de su carácter tentativo. Este es el caso obvio de los arbitrajes de soberanos o de ejecutivos. Ya se ha mencionado en el apartado anterior la importancia de la cuota de responsabilidad que tiene el hecho de que la tarea que enfrentaban ante sí los árbitros era muy complicada, casi imposible, cuando el objeto sobre el que recaía su fallo tenía que ver con cuestiones fronterizas. Este trabajo, sin embargo, no se centra tanto en la dificultad que los árbitros tenían para llevar a cabo la labor de «traducción» de categorías y normas propias del Antiguo régimen en instrumentos propios del derecho de los Estados posrevolucionarios en materia territorial, sino que apunta de manera más directa al propio funcionamiento de los arbitrajes en sí. Y es que es crucial entender la actitud de las partes y los mecanismos que se desarrollaban por parte de los árbitros para, posteriormente, poder entrar más en profundidad en los potenciales conflictos «de derecho».

La presente investigación parte de una serie de preguntas surgidas fundamentalmente en el devenir de la elaboración de otro trabajo previo. Al analizar entre las fuentes del antiguo archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (hoy parte de los fondos depositados en el Archivo Histórico Nacional) otro caso del que también se encargó la Monarquía española, surgieron ciertas dudas que, aunque probablemente puedan resultar obvias de todo punto para el lector, merecen ser mencionadas por su relevancia a la hora de diseñar esta investigación: ¿hasta qué punto la documentación que tiene el árbitro puede ofrecernos una historia de la gestación del laudo parecida a la que tendríamos si construyésemos nuestra investigación a partir de la documentación de una de las partes? ¿No es bien cierto que una investigación basada solo en uno de los vértices que componen el triángulo que a fin de cuentas es el caso puede llevarnos a conclusiones excesivamente fragmentarias, cuando no directamente sesgadas? ¿En qué términos varía la experiencia del árbitro y las partes, y cómo se traduce eso en las lógicas que manejan sus actores? Comenzó a tomar fuerza en aquel momento una idea que entrañaba cierta complejidad logística, pero que resultaba muy coherente con las dudas mencionadas: solo puede contarse *bien* la historia de un arbitraje internacional poniendo en común y contrastando la documentación generada por el árbitro y por las dos partes a la vez. Solo así puede evaluarse con certidumbre, por ejemplo, si las interpretaciones que los actores hacían de las acciones de las otras partes estaban bien fundadas o no, o si un determinado hecho, o un determinado aspecto del acuerdo de arbitramiento, era interpretado de la misma manera tanto por el parte del árbitro como por parte de cada uno de los contendientes.

En un principio esto parecía requerir cuando menos contrastar fuentes de archivo ubicadas en Madrid, Lima y Quito. Después de haber concluido el trabajo de recopilación de las abundantes fuentes de Madrid, sin embargo, la experiencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Perú (donde se encuentran alojados tanto el Archivo Central del Ministerio como el Archivo Histórico de Límites) demostró la enorme suficiencia de los materiales allí depositados –no solamente a partir de copias, sino también puntualmente de lo que parece ser documentación original ecuatoriana– a la hora de emprender la tarea proyectada. Esto se añade a la localización de colecciones documentales de gran relevancia y difícil acceso para poder articular la investigación con un «vértice ecuatoriano» suficientemente sólido. Por ejemplo, en este sentido el acceso en Lima a una poco conocida colección de correspondencia diplomática del plenipotenciario ecuatoriano Honorato Vázquez en su larga misión en Madrid, editada en Cuenca (Ecuador) en 1963, ha sido de gran ayuda para contrastar las versiones de las partes en los momentos más cruciales del procedimiento arbitral. Documentación complementaria muy pertinente para contextualizar la génesis del arbitraje en 1887, por su vinculación con la presión de los tenedores de deu-

da extranjeros, así como para identificar la lectura que se hacía del desastre de 1909-1910 por parte de otras potencias, se ha podido localizar entre los fondos de la Foreign Office depositados en los National Archives de Londres. También en el Archivo Histórico do Itamaraty en Río de Janeiro hay documentación de interés para observar la proyección regional de una controversia que, a pesar de las apariencias, no envolvía únicamente los intereses de dos repúblicas. Asimismo, el Archivo Histórico Genaro Estrada de Ciudad de México, con muy valiosa documentación sobre los pormenores de la discusión acerca de la pertinencia de institucionalizar el arbitraje internacional alrededor del cambio de siglo, ha permitido incorporar información sobre cómo Ecuador y Perú se aproximaban a la mencionada institución en conferencias internacionales del período, en paralelo a los avatares que seguía su particular controversia.

En síntesis, el presente trabajo pretende ser una investigación principalmente archivística en la que se trata de aportar una visión lo más omnicompreensiva posible de las experiencias de las partes en un procedimiento arbitral que, con sus idas, venidas y aplazamientos, se prolongó durante veintitrés años. Conceder a las fuentes de archivo una dimensión tan protagónica durante una cronología relativamente amplia va en detrimento de otros enfoques; por ejemplo, sería muy difícil detallar la relación entre cada uno de los movimientos de las partes y los no poco turbulentos fenómenos políticos que de manera puntual iban teniendo lugar cada uno de los tres escenarios sin que el trabajo adquiriese unas dimensiones enciclopédicas, y sin que se desdibujase su principal propósito. No obstante, en el estado actual de la literatura sobre este tema, abordar una historia del arbitraje en clave interna, que no se entienda constante o únicamente a partir de los contextos políticos de las partes, es importante precisamente para abrir camino a que semejante operación pueda realizarse con posterioridad. Esto es, primero tenemos que saber con certidumbre qué pasó en cada uno de los momentos del arbitraje desde la perspectiva desde las partes y desde la perspectiva del árbitro. Una vez que tengamos clara la trayectoria vista desde la perspectiva sus distintos actores, se podrá llevar a cabo más fácilmente en otras investigaciones el ejercicio de valorar cómo los distintos escenarios políticos podían influir en ese devenir. Pero primero es necesario desbrozar el caso de manera más o menos suficiente como para poder llegar a comprender su desarrollo y su desenlace.

Cabe añadir, por último, la pertinencia de construir un estudio a partir de este arbitraje desde el punto de vista cronológico. Varias razones de este orden invitan a construir una investigación que comience en la década de 1880 y termine con el fin del arbitraje español por medio de la inhibición de Alfonso XIII. Por un lado, porque permite ampliar información sobre el acercamiento entre España y los países hispanoamericanos desde una fecha más temprana de lo que habitualmente se presenta. Aunque la literatura se ha centrado en explorar la búsqueda

da de la afirmación de la Monarquía española en el hispanoamericanismo en una cronología posterior al desastre del 98, haciéndola coincidir justamente con la asunción personal de la Corona por parte de Alfonso XIII<sup>15</sup>, la Unión Ibero-Americana se crea en 1885, y el período de Alfonso XII y la Regencia de María Cristina de Habsburgo merecen una consideración mayor. La actividad de España a la hora de tender puentes con las repúblicas hispanoamericanas, incluso con aquellas que habían sido objeto de reconocimiento con carácter muy tardío, despegó precisamente en la década de 1880, con los fastos del cuarto centenario en el horizonte<sup>16</sup>. Está muy a la vista que la disposición a conocer acerca de controversias internacionales respondía a la aspiración de reconstruir o renovar una suerte de ascendencia en el continente americano por parte de las autoridades españolas. Estas se mostraron, por ejemplo, abiertas a resolver acerca de litigios relativos a cuestiones de responsabilidad por daños a ciudadanos extranjeros que enfrentaban a distintos Estados entre los que se encontraban repúblicas hispanoamericanas. El caso más sonado seguramente sea la mediación en el asunto Cerruti, por la responsabilidad de Colombia por daños sobre un ciudadano de nacionalidad italiana. Pero los asuntos relativos al territorio y a la soberanía, de manera obvia por la propia naturaleza del objeto, tuvieron una proyección mucho mayor, más aún a medida que, como hemos visto, las cuestiones territoriales iban adquiriendo un rol comparativamente más central dentro de los imaginarios nacionales que se estaban consolidando a lo largo de aquellas décadas.

Por otro lado, desde el punto de vista cronológico una investigación de este perfil puede resultar de utilidad a los internacionalistas más interesados en los últimos capítulos de los conflictos fronterizos entre las dos repúblicas. No es

---

<sup>15</sup> Véanse, por ejemplo, aportes como Víctor Manuel NÚÑEZ GARCÍA y María Luisa CALERO DELGADO, «América Latina y el nacionalismo español. Alfonso XIII ante el movimiento hispanoamericanista (1902-1929)», *Secuencia: Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 103, 2019, pp. 1-32; Zorann PETROVICI, «Iberoamérica en la diplomacia española (1902-1931)», en Francisco Javier Gómez Díez y Almudena Hernández Ruigómez (coords.), *El tiempo histórico de Mario Hernández Sánchez-Barba*, Madrid, Universidad Francisco de Vitoria, 2019, pp. 305-320. Especialmente llamativa es la ubicación de 1898 como apertura de la cronología de una contribución sobre España, Hispanoamérica y el arbitraje: Daniel RIVADULLA BARRIENTOS, «Hispanoamérica en la práctica española en materia de arbitraje (1898-1936): estado de la cuestión», *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 7, 1988, pp. 44-54. También hay quien sitúa 1892 como punto de partida para el análisis del hispanoamericanismo de estas décadas, como ocurre en David MARCILHACY, *Raza hispana: hispanoamericanismo e imaginario nacional en la España de la Restauración*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010; en este aporte, no obstante, también se pone un mayor énfasis en las primeras dos décadas del siglo xx.

<sup>16</sup> El Congreso jurídico ibero-americano reunido en Madrid en 1892 es, de hecho, una muestra tan explícita como los propios arbitrajes de la importancia que España concedía a su potencial papel en la resolución de controversias entre los Estados herederos de las antiguas colonias. Véanse en este sentido algunas de las intervenciones en el evento, recogidas en el volumen *Congreso Jurídico Ibero-americano reunido en Madrid el año 1892*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1893, esp. pp. 41 ss.

nada extraño que, en la literatura realizada por juristas sobre este tema, el arranque de la cronología de interés para el iusinternacionalista o diplomático se produzca en el Protocolo de Río de Janeiro de 1942<sup>17</sup>. Este trabajo pretende servir como referencia para que posibles ulteriores incursiones de especialistas más cercanos al derecho positivo dispongan de una mayor apoyatura historiográfica acerca del arbitraje español, que ciertamente no resulta un antecedente baladí.

Este trabajo se articula en cuatro secciones y un apartado conclusivo. El Capítulo II (*¿Una conciliación encubierta? La no tan pacífica Convención arbitral Bonifaz-Espinosa de 1887 y sus consecuencias originales*) ofrece una revisión acerca de los pormenores de la Convención Bonifaz-Espinosa de 1887, desde sus antecedentes inmediatos relativos a las concesiones territoriales a compañías extranjeras. Asimismo, da cuenta de los efectos de la no ratificación del Tratado García-Herrera, dispuesto en virtud de unas negociaciones iniciadas a partir de la aplicación del artículo 6.º de la Convención de 1887. La relevancia de este artículo hasta el propio fin del arbitraje lleva a profundizar necesariamente en sus términos y en la interpretación que se le da desde las partes. El Capítulo III (*La segunda vida de la Convención Bonifaz-Espinosa*) aborda el escenario en el que, después de más de una década de suspensión, un acuerdo aparentemente amortizado se recupera en 1904, de la mano del Protocolo Cornejo-Valverde. Asimismo, ofrece una síntesis de los primeros pasos de la aplicación del Protocolo (o la reactivación del arbitraje), desde la intervención del nombrado «Comisario regio», Ramón Menéndez Pidal, hasta la puesta en planta de la Comisión técnica encargada de evacuar una primera propuesta de línea de demarcación. El Capítulo IV (*La guerra de los dictámenes*) da cuenta de un elemento en el que no se suele reparar demasiado por parte de la literatura sobre las cuestiones de límites: ¿quiénes, cómo, y por cuánto dinero asesoraban a las partes? ¿Qué estrategias seguían las legaciones establecidas en Madrid a la hora de recabar dictámenes? En este apartado se exploran las distintas preferencias exhibidas por los diplomáticos ecuatorianos y peruanos a la hora de acumular el favor de autoridades potencialmente influyentes, que les permitieran posicionarse mejor en lo que perfectamente podría denominarse como una «guerra» por conquistar la opinión de los notables de la sociedad madrileña del momento. En el Capítulo V (*La historia se acelera (1908-1910)*) se intenta poner en orden la sucesión de episodios que termina desencadenando la inhibición de Alfonso XIII el 24 de noviembre de 1910, centrando la atención en fuentes muy representativas y poco o nada trabajadas, como los reportes de los plenipotenciarios de Ecuador y Perú relativos a sus audiencias con el Rey o con los Ministros de Estado. Por último, en el apartado conclusivo se sintetizan los resultados de la investigación; tanto los

---

<sup>17</sup> Por ejemplo, véase el capítulo introductorio de Eduardo FERRERO COSTA, *Perú-Ecuador. El proceso para lograr la paz*, Lima, Pontificia Universidad Católica de Perú, 2018, pp. 17 ss.

elementos que dialogan con las premisas planteadas en este apartado introductorio como los que abren nuevas vías para ulteriores investigaciones.

#### 4. AGRADECIMIENTOS

El 31 de enero de 2023, un jurado compuesto por los doctores Faustino Martínez Martínez, Juan Iglesias Redondo, Pedro Álvarez Lázaro, Ignacio Ramos Altamira y Pedro Andrés Porras Arboledas decidió por unanimidad conceder a esta investigación el VIII Premio Rafael Altamira, correspondiente al año 2022. Vaya para ellos mi agradecimiento, extensible asimismo a la Secretaria General del Grupo de promotores del Premio, la doctora Remedios Morán Martín. Este reconocimiento respalda un trabajo personal que, con algunos hiatos puntuales, se ha prolongado alrededor de tres años, y que no podría haber llegado a término alguno sin la colaboración de una serie de personas e instituciones que es de justicia mencionar expresamente.

Avances cruciales en la redacción de este libro tuvieron lugar en Ciudad de México y en Lima, en sendas estancias de investigación realizadas en marzo y en noviembre de 2022 respectivamente. Ello no hubiera sido posible sin la generosidad de Elisa Speckman Guerra, Directora del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y de Elvira Méndez Chang, Directora del Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Perú. En un contexto general de restricciones a la investigación en prácticamente todo el mundo, Elisa y Elvira me abrieron las puertas de las instituciones que dirigen y facilitaron enormemente con sus gestiones mi acceso a los archivos de las cancillerías de sus respectivos países. Asimismo, me permitieron presentar avances de esta investigación en la Mesa Redonda «Arbitraje, soberanía e historia del derecho: resolución de controversias territoriales (siglos XIX-XX)», celebrada en Ciudad de México el 15 de marzo de 2022, y en la Conferencia «España y los arbitrajes internacionales en cuestiones de límites (1865-1910)», celebrada en Lima el 15 de noviembre de 2022. Además de las anfitrionas, colegas de la talla de Jaime del Arenal, Beatriz Rojas, Hira de Gortari, y Fabián Novak participaron generosamente en estas actividades, proporcionándome aportes e intuiciones no poco importantes para el enfoque que terminó proponiéndose en esta línea de investigación.

También se han presentado manuscritos y reflexiones preliminares que guardan relación directa con este trabajo en foros como el Seminari d'Història del Món organizado por el GRIMSE en la Universidad Pompeu Fabra; la Journée d'étude «Arbitrage et règlement des différends frontaliers, approches iushistoriques comparées», organizada por el Institut d'Histoire du droit de la Universidad París Cité; el Seminario internacional de investigación «Conflictos territoriales, jurisdicción y arbitraje (siglos XVI-XX)», organizado por la Universidad de Salamanca; el IV Encuentro Hispano-luso de Historiadores del Derecho, organi-

zado por la Universidad Pompeu Fabra; y el II Congreso de la Sociedad Española de Historiadores del Derecho, organizado por la Universidad de Valencia.

Durante casi todo este período he sido miembro externo con dedicación exclusiva del Grupo de Investigación en Historia Global y Transnacional de la Universidad Complutense de Madrid. Su investigador principal a la sazón, José Antonio Sánchez Román, que no tiene nada que ver con el Sánchez Román que protagoniza bastantes de las páginas que vendrán a continuación, ha sido un apoyo constante y seguramente sea mucho más responsable de lo bueno que pueda haber en estas líneas de lo que él mismo pueda imaginar.

Dos proyectos de investigación radicados en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid han sostenido este trabajo con su cobertura económica: el proyecto SI3/PJI/2021-00522, «De la Administración colonial al republicanismo territorial: las cuestiones de límites hispanoamericanas en perspectiva histórica», financiado por la Comunidad de Madrid, del que fui investigador principal junto con María Julia Solla; y el proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación PID2021-127771NB-I00, «El uso procesal de la historia de la Monarquía en litigios territoriales, internacionales, nacionales y comunitarios», del que soy investigador principal junto con Marta Lorente. Marta fue quien despertó en mí el interés por este tipo de cuestiones, y quien, de nuevo, abrió una línea de investigación en mayúsculas de la que mis trabajos constituyen poco más que una nota al pie. Tanto ella como el resto de mis compañeros del Área de Historia del Derecho y de las Instituciones, todos ellos genuinamente comprometidos con la disciplina que cultivan, me han proporcionado un ambiente inmejorable para poder emprender este estudio. Con Pedro López y con Antonio Luque en particular he tenido la oportunidad de comentar todo tipo de extremos relativos a los arbitrajes de la Monarquía durante meses, perfilando una investigación conjunta sobre los laudos que, a diferencia del de Ecuador y Perú, fueron efectivamente dictados. Este libro es deudor en gran medida de semejante trabajo cooperativo y, al mismo tiempo, también se ha beneficiado enormemente del entusiasmo con el que hemos acometido juntos nuestra particular *gira* de presentación de resultados de investigación.

Para Teresa –para la que está y para la que está en camino– no hay palabras suficientes en la fábrica.



## II. ¿UNA CONCILIACIÓN ENCUBIERTA? LA NO TAN PACÍFICA CONVENCION ARBITRAL BONIFAZ-ESPINOSA DE 1887 Y SUS CONSECUENCIAS ORIGINALES

### 1. LA CONVENCION BONIFAZ-ESPINOSA, DE LEJOS Y DE CERCA

En 1886, el representante de los tenedores británicos de bonos ante el Gobierno peruano, Michael Paul Grace, comenzó a negociar con el ejecutivo limeño proponiendo concesiones en tierras amazónicas, en un contexto en el que Perú ya había visto bastante mermada su proyección territorial tras el Tratado de Ancón (1883) que puso fin a la Guerra del Pacífico<sup>1</sup>. La circulación de borradores de un proyecto de contrato con los tenedores que se remitía a departamentos en enclaves amazónicos despertó rápidamente el recelo del Gobierno de Ecuador, que alegó que las tierras a conceder no podían estar ubicadas en zonas en litigio<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> DENEGRI LUNA, Félix, *Perú y Ecuador. Apuntes para la historia de una frontera*, Lima, Bolsa de Valores de Lima, 1996, p. 215. Del contexto posterior al Tratado de Ancón dio buena cuenta Jorge Basadre: «El Tratado de Ancón había cercenado una zona considerable del territorio, que incluía la totalidad de la riqueza del salitre y parte de la del guano; y con ello, arrebató al Perú los medios de atender a sus acreedores extranjeros, y lo obligó a asumir dentro de su pobreza, la responsabilidad de una deuda enorme. El pago de ella parecía imposible con un Presupuesto nacional de siete millones de soles. Ni siquiera llegó aquel tratado a terminar la cuestión con Chile; por el contrario, dejó abierta una larga y penosa querrela con este país en la cual se invirtieron por largos años grandes caudales de esfuerzo, dinero y pasión. Al amparo de este litigio y de la debilidad del Perú creció, paulatinamente, la magnitud de los problemas con Bolivia, Ecuador y Colombia, mientras que Brasil, dueño de las desembocaduras de los ríos Purús y Yurúa, iba a extender sus posesiones al crecer la importancia económica del territorio amazónico con la explotación del caucho». BASADRE GROHMANN, Jorge, *Historia de la República del Perú (1822-1933)*, Tomo IX, Lima, El Comercio, 2014, p. 301.

<sup>2</sup> «Protesta del Ecuador contra el proyecto de Tratados con los tenedores de bonos de la deuda externa peruana», de 4 de diciembre de 1886, en VACAS GALINDO, Enrique, *Colección de documentos sobre límites ecuatoro-peruanos*, Tomo II, Quito, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios por R. Jaramillo, 1902, pp. 453-454. Copias del contrato pueden encontrarse en los fondos de la Foreign Office: «(...) Clause 14. The Government assigns and adjudicates to the Committee 1.800.000 hectares of uplands ("montaña") with all the trees and plants existing the-



Prácticamente al mismo tiempo, en la primavera de 1887, se tuvo conocimiento en Lima de que el ejecutivo de Quito se proponía llevar adelante la concesión de terrenos a sus acreedores externos, ya pactada en 1857 y sobre lo cual habían versado protestas del Gobierno peruano en 1858, alegando que parte de esos territorios estaban comprendidos en la zona disputada. Emilio Bonifaz, agente diplomático de Perú en Quito, daba cuenta de la situación al Ministro de Relaciones Exteriores de Lima de la siguiente manera:

«Por la premura del tiempo no pude remitir a Ud. en el último correo, sino por carta particular los números 107 y 207 del "Nacional", periódico oficial de esta República. En el primero se encuentran varios documentos relativos a la adjudicación de terrenos baldíos a los tenedores británicos de los bonos llamados 'Land Warrants'. En el segundo aparece ya la concesión de cien mil cuerdas cuadradas por el dominio 'Atacames' y de un millón de cuerdas por el dominio 'Canelos', que es el que nos interesa, pues él comprende terrenos que el Perú reclama como propios. La escasez de obras y mapas geográficos en esta ciudad, no me permiten todavía determinar de un modo preciso la situación, relativamente del Perú, de los terrenos adjudicados (...) Pero cualquiera que sea la extensión de los terrenos adjudicados, es evidente que ellos están entre los disputados por el Perú (...) No cabe, pues, duda de que el Gobierno del Ecuador ha abordado de facto la antigua cuestión de límites con el Perú, resolviéndola a su manera»<sup>3</sup>.

El Ministro de Relaciones Exteriores peruano, Cesáreo Chacaltana, se reunió con el General Salazar, representante de Ecuador en Lima, y le reiteró la protesta de Cavero casi tres décadas después. Salazar sostuvo que no conocía los docu-

---

reupon, in the Departments of Amazonas, Loreto, Cuzco, Ayacucho, Huanuco, Junin, and others, in the part nearest to the towns, and which the said Committee may select by agreement with the Government, for the purpose of being established on such lands at least eight Colonies of European race of different nationalities as far as may be possible, or that the said lands may be utilized in whole or in part for industrial or agricultural establishments or otherwise (...). Translation of Contract entered into on May 26, 1887, between Dr. Don José Aranibar, Attorney-General and Special Commissioner of the Government of Peru, of the one part; and Sir H. W. Tyler, M. P., G. A. Ollard, Esq., and M. P. Grace, Esq., on behalf of the Peruvian Bondholders' Committee, of the other part. The National Archives. Fondo de Foreign Office (FO). FO 420/71, pp. 31-40.

<sup>3</sup> No carecen de interés algunas de las puntualizaciones finales de Bonifaz: «Cuando pase la nota de reservas o la de protesta, en su caso, cuidaré de hacerla conocer, según más convenza, al Ministro Ynglés o al Agente de los tenedores de bonos en Guayaquil, que es el Cónsul de S. M. B. D. Jorge Chambers. Permitaseme una consideración, que, en mi concepto, no debe desatenderse. El Gobierno debe pesar la influencia que este asunto, cualquiera que sea su curso, va a tener en el ánimo de los tenedores de bonos que han iniciado arreglos de tanta importancia con el Perú». Emilio Bonifaz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador, a Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Quito, 25 de mayo de 1887. AHL, LEI-1-7, legajo 151, fols. 1-4. Bonifaz acudiría efectivamente a dar cuenta del asunto al Ministro británico en Quito: «(E)l Sr. Lawrence no se explica el motivo de que se haya pedido la adjudicación llamada de 'Canelos'. En efecto, esos terrenos, por hallarse a gran distancia de la costa, en una región desierta, son de muy difícil acceso y su colonización y explotación no pasan, por ahora, de una idealidad». AHL, LEI-1-7, legajo 151, fols. 5-8, esp. fols. 6-7.

mentos oficialmente, pero que «podía dar la seguridad de que no era el propósito de su Gobierno herir los intereses y derechos del Perú», y que, asimismo, «el Ecuador deseaba llegar también a un acuerdo definitivo sobre fijación de límites de ambos países, sobre lo cual pediría instrucciones»<sup>4</sup>. Bonifaz y Modesto Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, se reunieron a su vez en Quito para valorar la situación, en principio ya del todo controlada después del encuentro entre Chacaltana y Salazar. Parte de la descripción que hace Bonifaz de su encuentro con Espinosa es muy ilustrativa de las razones que habían llevado a Ecuador a hacer valer dicha adjudicación:

«No dando a este incidente, de carácter algo vago, más importancia de la que parece tener, manifesté al Señor Ministro con entera franqueza la mala impresión producida en Lima cuando se tuvo conocimiento de la adjudicación de Canelos, no ocultándole que, hasta llegaba a atribuirse este paso, al deseo preconcebido de crear dificultades con el Perú. El Señor Ministro protestó, en los términos más amistosos, contra esta suposición, diciendo que su Gobierno, ni él personalmente, pudieron jamás intentar nada contra el Perú. Me explicó que la adjudicación se debía exclusivamente a las instancias de la Legación Británica, que pedía el cumplimiento del contrato de 1857, y al temor de que tal insistencia, en caso de negativa, pudiera dar lugar a una reclamación diplomática embarazosa, por parte de dicha Legación»<sup>5</sup>.

Bonifaz, que había manifestado cierto recelo ante la buena voluntad de Ecuador a la hora de someter la cuestión de límites a arbitraje –aunque lo creía inevitable–, recibió instrucciones en julio de gestionar con el Gobierno de Ecuador, por un lado, «la derogatoria de toda concesión que pueda dañar los derechos del Perú hasta que por medio de un acuerdo común se fijen los límites de ambos países», y por otro, la aceptación –o la propuesta, si fuera indispensable–, del «sometimiento de la cuestión al fallo arbitral del rey de España»<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> «Notas sobre la Convención de arbitraje». Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, 1887. AHL, LEI-1-12, legajo 151, fols. 1-2.

<sup>5</sup> Emilio Bonifaz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador, a Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Quito, 12 de julio de 1887. AHL, LEI-1-7, legajo 151, fols. 12-17, esp. fols. 12-13.

<sup>6</sup> «En este caso se previene que en el convenio se estipule que el fallo se pronunciará: 1.º Con arreglo a los títulos de propiedad que se presenten; 2.º En defecto de títulos con arreglo al uti possidetis de 1810 y al hecho mismo de la posesión; 3.º Solo se apelará a la equidad por el árbitro en el caso de que por ninguna de las dos partes se presentasen títulos de propiedad y no resultase claro en favor de ninguno de ellos, ni el uti possidetis de 1810 ni el hecho de la posesión. No se oculta a S. E. el Presidente que el Gobierno del Ecuador, poco seguro de la legitimidad de los derechos que pretende reclamar, opondrá algunos inconvenientes a las bases antedichas y aún pudiera negarse a suscribir un pacto en las condiciones expresadas, en cuyo caso Ud. hará todos los esfuerzos posibles para desvanecer sus temores». Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Emilio Bonifaz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador. Lima, 9 de julio de 1887. AHL-LEI-1-7, legajo 151, fols. 32-36, cita en fols. 33-34.

Inmediatamente escribiría al Canciller ecuatoriano recordándole que en 15 de abril de 1884 se había consignado el arbitraje internacional como medio para resolver las cuestiones de límites por decreto del legislativo de Ecuador, y haciendo referencia a la idoneidad del Gobierno de España, «sincero amigo» de ambas partes y «poseedor de los datos que pueden servir eficazmente para la expedición de un fallo respetable, justo y autorizado»<sup>7</sup>. Modesto Espinosa respondió a la propuesta valiéndose de loas a la institución del arbitraje internacional, en línea con los lugares comunes más habituales del discurso de buena parte de los diplomáticos hispanoamericanos en la década de 1880<sup>8</sup>.

El Gobierno de Ecuador tenía interés en que el acuerdo se cerrase lo más pronto posible, para poder someterlo a examen de su Congreso antes de que se clausurase la legislatura, de modo que se firmó rápidamente, con fecha de 1 de agosto, la conocida como Convención Bonifaz-Espinosa. Ese mismo día, el Ministro español en Quito, Manuel Llorente, daba cuenta al Ministro de Estado del acuerdo, propuesto por Perú y aceptado «con gran satisfacción» por Ecuador, de someter al arbitraje de Su Majestad Católica la controversia de límites «establecida desde hace 60 años»<sup>9</sup>. Su homólogo en Lima, Emilio de Ojeda, añadía apenas diez días después que «tan pronto como se ratifique el tratado de límites (...) que ha sido ya aprobado por las Cámaras de ambos países se dirigirán sus Gobiernos oficialmente a S. M.»<sup>10</sup>. El 13 de agosto el Ministro de Relaciones Exteriores ecuatoriano ya informaba de la aprobación del convenio entre Ecuador y Perú en el Congreso de su república, dirigiéndose a Segismundo Moret con las tan habituales alusiones de la época a la armonía entre las dos «naciones hermanas» y la gran «familia española»<sup>11</sup>. En abril de 1888 Ojeda comunica el canje de ratificaciones entre las dos repúblicas, añadiendo que este hecho suponía una

---

<sup>7</sup> Emilio Bonifaz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador, a Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Quito, 15 de julio de 1887. AHL, LEI-1-7, legajo 151, fols. 20-21.

<sup>8</sup> «Este acuerdo entre ellas al abrigo de la paz y cuando ningún incidente se les presenta adverso, honra a entrambos Gobiernos, y concurre con el carácter de un poderoso precedente, a robustecer en el derecho sudamericano el recurso que felizmente va estableciéndose al arbitraje, como medio de prevenir contiendas internacionales y hacer que la contradicción de derechos se ventile en las altas regiones de un juicio amigable, cual corresponde a Estados que, hermanados por el origen, fraternizan también en la comunidad de intereses individuales y en los generales de la familia latina a la sombra de la civilización cristiana». José Modesto Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, a Emilio Bonifaz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador. Quito, 20 de julio de 1887. AHL, LEI-1-7, legajo 151, fols. 22-23, cita en fol. 23.

<sup>9</sup> Manuel Llorente, Ministro residente de S. M. en Ecuador, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Quito, 1 de agosto de 1887. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 1.

<sup>10</sup> Emilio de Ojeda, Ministro residente de S. M. en Perú, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Lima, 11 de agosto de 1887. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 2.

<sup>11</sup> José Modesto Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Quito, 13 de agosto de 1887. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 3.

muestra «solemne y perentoria del respeto de estos Gobiernos hacia la Monarquía española», en un momento hasta cierto punto delicado: circulaban por aquellos días en la prensa continental, incluida la limeña, duras críticas a la actuación de España en la resolución del asunto Cerruti<sup>12</sup>.

La centralidad de las concesiones territoriales como desencadenante del desencuentro finalmente sometido a arbitraje la confirma la siguiente comunicación por parte del General Salazar, verificada pocas semanas después de la formalización de la Convención:

«Aunque debo suponer que V. E. tenga ya conocimiento por el Excmo. Sr. Ministro del Perú en el Ecuador, de que mi Gobierno ha solicitado y obtenido del Agente de la Compañía Ynglesa de tenedores de bonos ecuatorianos la suspensión del Convenio sobre los terrenos de Canelos hasta que se defina la cuestión por el arbitraje de S. M. Católica, repite a V. E. por mi parte el referido aviso y me complace al ver que con tan sincero y leal procedimiento queda removido todo estorbo que pudiera contrariarme en mi constante tarea de procurar estrechar más y más cada día las relaciones de franca y cordial amistad que deben siempre existir entre el Ecuador y la noble Nación Peruana»<sup>13</sup>.

Con objeto de «poner un término amistoso a las cuestiones de límites entre ambas Naciones», la Convención de arbitraje entre Ecuador y Perú de 1 de agosto de 1887 sometía «dichas cuestiones a Su Majestad el Rey de España, para que las decida como árbitro de derecho, de una manera definitiva e inapelable» (art. 1.º). Subsidiariamente se contemplaba la posibilidad de acudir al Presidente de la República francesa; al Rey de Bélgica; o al Consejo Federal suizo (art. 7.º). Las partes se concedían ocho meses para solicitar la aquiescencia de Su Majestad Católica, y un año a partir de la hipotética aceptación para depositar sus alegatos, entendidos como exposiciones «en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos, acompañada de los documentos en que las apoyen, y en la que harán valer las razones jurídicas del caso» (art. 3.º). Una vez publicado oficialmente por el Gobierno español, el fallo arbitral sería obligatorio para ambas partes (art. 5.º).

La Convención Bonifaz-Espinosa presenta dos elementos llamativos en comparación con otros tratados de sometimiento a arbitraje de la época. Las instrucciones que Isaac Alzamora, Ministro de Relaciones Exteriores peruano desde abril de 1888, remite a un recién nombrado Arturo García Chávez, a su llegada a Quito como Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario pocos meses

---

<sup>12</sup> Emilio de Ojeda, Ministro residente de S. M. en Perú, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Lima, 19 de abril de 1888. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 4.

<sup>13</sup> Francisco Salazar, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en Perú, a Carlos M. Elías, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Lima, 9 de septiembre de 1887. AHL, LEI-1-8, legajo 151, fol. 1.

después del acuerdo en reemplazo del mismo Emilio Bonifaz –trasladado a Chile–, son muy elocuentes de la falta de concreción, seguramente deliberada, respecto de esos dos aspectos. En primer lugar, la idea de «árbitro de derecho» se formulaba en un sentido mucho más general que en otros acuerdos que remitían directamente a los principios en que se debía fundar ese arbitraje «jurídico». Esto es, ¿cabía considerar la equidad o la prescripción, además del *uti possidetis* de 1810?

Entre las instrucciones de Alzamora se incluía la siguiente orden:

«(...) Tratará Ud. de penetrar, por cuantos medios estén a su alcance, el pensamiento del Gobierno del Ecuador, sobre la base en que a su juicio debe descansar la solución de las cuestiones de límites; es decir, si debemos atenernos a la equidad y a los hechos consumados desde largo tiempo atrás o si debemos ser forzosamente sistemáticos partiendo de un principio inquebrantable como el del *uti possidetis* de 1810, aunque ese principio conduzca a que una de las dos Repúblicas pierda en beneficio de la otra una parte considerable del territorio que actualmente posee»<sup>14</sup>.

Es decir, desde el Gobierno de Perú no se tenía muy claro qué podría considerarse incluido dentro de la categoría «arbitraje de derecho» a la que se aludía en la Convención de 1887, y se instaba a su enviado a tantear la opinión al respecto del ejecutivo ecuatoriano. Se desprende ya en estos compases tempranos una notoria desconfianza hacia el éxito que pudiera alcanzar una resolución de la controversia basada únicamente en el principio *uti possidetis iuris*. Parece que no se escapaba a la Cancillería peruana el hecho de que un pleito con un claro derrotado podría ver muy comprometida la propia ejecución de la sentencia arbitral.

Por otro lado, tal vez el extremo más interesante del acuerdo residía en su artículo 6.º, que rezaba lo siguiente:

«Antes de expedirse el fallo arbitral, y a la mayor brevedad posible, después del canje, pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar por medio de negociaciones directas todos o algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, si se verifican tales arreglos, y quedan perfeccionados, según las formas necesarias para la validez de los tratados públicos, se pondrán en conocimiento de Su Majestad Católica dando por terminado el Arbitraje, o limitándolo a los puntos no acordados, según los casos. A falta de acuerdo directo, quedará expedito el Arbitraje en toda su extensión como lo fija el Artículo I».

Las partes, así las cosas, se emplazaban a negociar directamente a través del propio convenio, planteándolo de una forma que, en principio, no podría parecer

---

<sup>14</sup> Isaac Alzamora, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Arturo García, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador. Lima, 12 de julio de 1888. Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú (MRE), Correspondencia, 5-12-A, caja 327, carpeta 11, fols. 55-57.

mal al árbitro: una hipotética limitación de los puntos en litigio o incluso un acuerdo de carácter general antes de que el Gobierno español pusiera en marcha la maquinaria de prueba documental podrían terminar ahorrando un esfuerzo que, como se estaba comprobando en ese preciso momento en los trabajos preparatorios del laudo sobre los límites entre Colombia y Venezuela, no era nada sencillo ni barato.

Dependiendo del actor al que nos acerquemos, sin embargo, la prominencia del artículo 6.º puede variar enormemente. Para el árbitro –el Gobierno español– esta cláusula no podía sino ser interpretada como algo subsidiario; casi podría considerarse como una suerte de brindis al sol, al menos en lo relativo a una resolución total del diferendo. Si las dos repúblicas no habían llegado a una solución negociada en medio siglo, no resultaría sencillo que lo hiciesen cuando ya habían sometido la controversia a un fallo arbitral. Para las partes, por el contrario, el artículo 6.º constituía la piedra angular del convenio, y es que a decir verdad en estos primeros compases no se depositaban grandes expectativas en el laudo.

Explicando los motivos que le habían llevado a acordar con el Ministro ecuatoriano esa disposición en concreto, Bonifaz señalaría lo siguiente en una nota dirigida específicamente a explicar a su Gobierno el sentido del artículo:

«En días pasados, cuando se hallaba pendiente la contestación a la nota en que propuse el arbitraje, llegué a tener un momento de duda en cuanto a la aceptación, a pesar de las seguridades previas que verbalmente se me habían dado. Con este motivo, una persona altamente discreta y reservada, a quien acudí para que facilitara las cosas, me contestó que la idea del arbitraje lo espantaba, por el temor de que, ganando el Perú los límites de este con la Provincia de Pichincha vendrían a quedar a muy pocas horas de la capital; lo cual no es aceptable para ningún ecuatoriano.

Si, pues, el fallo de derecho se expide en favor del Perú, el Ecuador quedaría en posición desesperada y, desde ese momento, lejos de haberse llegado a la reconciliación y a la paz, a esta Nación no le quedaría otro recurso que jurar al Perú una guerra eterna y buscar a todo trance una alianza con sus enemigos, para reconquistar, a lo menos, parte de lo perdido.

Semejante perspectiva, que crearía para ambos pueblos un peligro mayor que el resultante del statu-quo, no podía asumirse con indiferencia. Por esta poderosísima consideración, se consignó el artículo 6.º Fuera de que lo estipulado es una facultad propia de todos los que litigan, abre el camino a un arreglo total o a arreglos parciales, en los que podría consultarse, no ya el simple y por derecho, sino las conveniencias reconocidas y prácticas de ambos pueblos; subsistiendo siempre el principio de la decisión arbitral para el caso de no haber acuerdo»<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Emilio Bonifaz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador, a Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Quito, 8 de agosto de 1887. AHL, LEI-1-7, legajo 151, fols. 60-64, cita en fols. 62-63.

La explicación de Bonifaz sirve para matizar una lectura muy asentada, según la cual, Ecuador, reconsiderando los perjuicios que para sus intereses podrían derivarse de un laudo arbitral estrictamente de derecho, o cayendo en la cuenta de las conexiones sociales de la élite peruana con la Corte de Madrid, insistió al Gobierno de Perú en la necesidad de negociar directamente<sup>16</sup>. En realidad, las autoridades peruanas también eran conscientes de la pertinencia de llegar a un arreglo con la otra parte desde el principio, porque intuían desde la propia negociación de la Convención que un laudo muy desfavorable para Ecuador podría traer consecuencias mucho peores que las que se pretendía salvar con el acuerdo. La Convención Bonifaz-Espinosa tenía valor en tanto que había permitido frenar las hostilidades y abría la puerta para una negociación, pero el litigio muy difícilmente podría llegar a ser (bien) resuelto por un arbitraje de derecho. Esto es, para las partes, al contrario de lo que podría parecer al árbitro, el arbitraje era justamente subsidiario respecto de la negociación que el artículo 6.º venía a legitimar, y que de alguna manera se establecía como salida prioritaria. En cierta forma, se puede concluir sin temor a exagerar que la Convención Bonifaz-Espinosa, al menos en tanto que acuerdo de arbitraje, nació muerta: el arbitraje era lo menos importante dentro de dicho acuerdo<sup>17</sup>. Baste comprobar que, un año después, las instrucciones del Canciller Alzamora a Arturo García Chávez, sucesor de Bonifaz en Quito, profundizaron en una lectura de la situación muy similar:

«Y es, como digo, tan complicado y trascendental este negocio, asume tal gravedad, que si bien después de medio siglo se ha logrado ajustar un Convenio en el que las dos Repúblicas someten a la decisión arbitral el término de él, este mismo Convenio, sin embargo, es preciso no olvidarlo, no terminará probablemente el antiguo litigio ni asegurará la paz entre ambas naciones. Conviene, pues, que dirija Ud. su preferente atención al estudio de este Pacto que tuvo el importante fin de aplazar peligros que se creían de momento, y que indudablemente haciendo innecesarias discusiones siempre enojosas e inútiles, ha disminuido la distancia que ha separado a los Gobiernos de los dos Estados para llegar a un avenimiento, y facilitado los medios de que puedan entenderse satisfactoriamente antes que se expida el laudo arbitral»<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Véase esta lectura, por ejemplo, en DENEGRI LUNA, *Perú y Ecuador...*, pp. 220-221.

<sup>17</sup> Con razón en una revisión de los antecedentes históricos de esta controversia se señalaba acerca de la Convención que «[p]or ambos lados hubo más confianza en las conversaciones directas que en el proceso arbitral». ST. JOHN, Ronald Bruce, «Las relaciones Ecuador y Perú: una perspectiva histórica», en Adrián Bonilla (Ed.), *Ecuador-Perú. Horizontes de la negociación y el conflicto*, Quito, FLACSO, 1999, pp. 89-106, cita en p. 92.

<sup>18</sup> Isaac Alzamora, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Arturo García, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador. Lima, 12 de julio de 1888. MRE, Correspondencia, 5-12-A, caja 327, carpeta 11, fols. 55-57.



Con Madrid las instrucciones no eran tan espontáneas; y es que el hecho de que el Gobierno peruano tuviese tan poca fe en el laudo en estos primeros compases no obsta, en cualquier caso, para que no fuese consciente de la importancia de cuidar, al menos en apariencia, la preparación de su alegato. Para ello se nombró, por decreto supremo de 28 de marzo de 1888, una Comisión cuyo propósito sería la colección de documentos relativos a «la propiedad de los territorios de Quijos y Canela», compuesta por Modesto Basadre y José Toribio Polo<sup>19</sup>, ambos miembros fundadores de la Sociedad Geográfica de Lima, creada apenas un mes atrás<sup>20</sup>.

Por otra parte, dos personas muy conectadas con España fueron escogidos para hacerse cargo de la Legación peruana en Madrid y para recabar la aquiescencia del árbitro. Joaquín José de Osma, suegro de Cánovas del Castillo y miembro de la Orden de Calatrava<sup>21</sup>, haría valer «su notable posición en Madrid; a pesar de sus años y achaques» al frente de la Legación, mientras que Juan Mariano de Goyeneche y Gamío, «amigo personal de S. M. la Reina Regente», sería el encargado de gestionar la aceptación, «sin la cual a nada conducirían los pasos dados para entablar las negociaciones posteriores»<sup>22</sup>. Estas expresiones, tan significativas, pertenecen de nuevo a las comunicaciones de Alzamora con su enviado en Quito. Que el Gobierno creía más en la negociación que en el arbitraje es manifiesto toda vez que para preparar un aparentemente muy exigente y quizá dilataado en el tiempo alegato se escogía a alguien bien conectado, «a pesar de sus años y achaques»<sup>23</sup>, mientras que al mismo tiempo para conseguir la aquiescencia se

---

<sup>19</sup> Modesto Basadre a Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Lima, 19 de abril de 1888. MRE, Correspondencia, 7-13, caja 330, carpeta 5, fol. 1; José Toribio Polo a Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Callao, 16 de mayo de 1888. MRE, Correspondencia, 7-13, caja 330, carpeta 5, fol. 2.

<sup>20</sup> LÓPEZ-OCÓN CABRERA, Leoncio, «Geografía e interés nacional en Perú a través de la Sociedad Geográfica de Lima (1888-1941)», en Sandra Carreras y Katja Carrillo Zeiter (Eds.), *Las ciencias en la formación de las naciones americanas*, Frankfurt am Main/Madrid, Iberoamericana Vervuert, 2014, pp. 111-139.

<sup>21</sup> MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, Miguel Ángel, «De la hidalguía rural a la nobleza criolla. Los Osma de la Villa de Nalda», *Berceo. Revista Riojana de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 176, 2019, p. 273.

<sup>22</sup> Isaac Alzamora, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Arturo García, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador. Lima, 14 de septiembre de 1888. MRE, Correspondencia, 5-12-A, caja 327, carpeta 11, fols. 107-108. Goyeneche y Gamío había sido nombrado en abril. «Cúmplase comunicar igualmente a Ud. que ha sido nombrado el Sor. Dn. Juan M. de Goyeneche y Gamío, Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de S. M. C. con el exclusivo objeto de solicitar la aceptación por parte de la Reina Regente del elevado cargo que le han conferido dos Repúblicas limítrofes en la diferencia internacional pendiente desde su emancipación». Isaac Alzamora, Ministro de Relaciones Exteriores, a Emilio Bonifaz, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Perú en Ecuador. Lima, 28 de abril de 1888. MRE, Correspondencia, 5-12-A, caja 327, carpeta 11, fol. 22.

<sup>23</sup> Justamente esa causa aduciría Joaquín José de Osma para renunciar a la legación en abril de 1889, recomendando a José Pardo y Barreda para que le sustituyese encargándose del alegato.



nombraba a alguien que maximizaría las posibilidades de lograrla, por ser amigo personal de la Regente, justamente pensando en poder entablar las negociaciones con Ecuador.

Pareciera que desde Perú se entendía el acuerdo de arbitraje como un compromiso de conciliación más que como un arbitraje en sí mismo. Especulando sobre las consecuencias que podría tener la emisión de un laudo por parte del árbitro sin haberse producido la negociación, Alzamora transmitía a García Chávez pocos días después lo siguiente:

«Estoy de acuerdo con Ud. en que según el tratado de límites, las negociaciones para arribar a un arreglo, sin necesidad de arbitraje, pueden iniciarse en cualquier momento antes del fallo, pero eso no obsta para que deban, en cuanto sea posible, abordarse antes de evacuar la defensa en el juicio arbitral; porque ello se deriva de la letra de la cláusula 6.<sup>a</sup> y del espíritu de conciliación que domina todo el tratado. Obedeciendo a ese espíritu no sería dable lanzarse a la lucha ante el árbitro, que esto importa la presentación de los alegatos o de las defensas, sin haber tentado antes una transacción amigable (...) Creo también que no sería causa de nulidad o caducidad del pacto de arbitraje el hecho de no haberse intentado la conciliación, pero si hubiese vivo interés en conseguir esa caducidad, no dejaría de alegarse tal hecho en apoyo a ella»<sup>24</sup>.

Esta última frase redactada por Alzamora es también muy elocuente: desde el Gobierno de Perú también se entendía en el fondo la remisión a la negociación como algo no necesariamente preceptivo; sin embargo, al mismo tiempo se estimaba que Perú podría valerse de la interpretación contraria en caso de que en algún momento le pudiera interesar si el Gobierno ecuatoriano no hubiese accedido a la negociación. Nuevamente, el valor del arbitraje residía para Alzamora en su capacidad para conseguir forzar a Ecuador a una negociación sobre los límites, intentando evitar en la medida en que fuera posible «la lucha ante el árbitro, que esto importa la presentación de los alegatos o de las defensas».

En sus instrucciones a Joaquín José de Osma, sin embargo, el Ministro de Relaciones Exteriores se cuidaba en no mostrar su preferencia por la negociación y por evitar el arbitraje, presentando de manera más o menos general los principios a los que debería atenerse el diplomático a la hora de recabar desde Madrid la información que, en último término, debería componer el alegato: en la región oriental las partes se atenían al principio *uti possidetis*, «reconocido por todas las naciones americanas, y especialmente por el Perú, y el Ecuador o la Antigua

---

Joaquín José de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Manuel Yrigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 17 de abril de 1889. AHL, LEI-1-2, legajo 151, fols. 1-2.

<sup>24</sup> Isaac Alzamora, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Arturo García, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Perú en Ecuador. Lima, 19 de septiembre de 1888. MRE, Correspondencia, 5-12-A, caja 327, carpeta 11, fols. 107-108.

Colombia»; en la región occidental «viene a complicarse el principio del *uti possidetis* con el de la unión voluntaria de los pueblos en el momento de su emancipación de la Metrópoli; principio sobre el cual descansa la incorporación de Guayaquil al Ecuador como en parte también la de Jaén al Perú en concepto del Gobierno»<sup>25</sup>. Alzamora define la interpretación que su Gobierno da al propio principio en sus instrucciones, cuestión que no es baladí habida cuenta de que algunas voces en aquella misma década, muy señaladamente la del reputado jurista colombiano Justo Arosemena<sup>26</sup>, habían apuntado los problemas que se derivaban del disenso en la forma de entenderlo por parte de los distintos gobiernos hispanoamericanos. A juicio de Alzamora:

«En cuanto al principio del *uti possidetis*, el Gobierno lo entiende en sentido de que ese principio consagra en favor de cada nación americana la propiedad de todos los territorios que con legítimo título estaban incorporadas a ellas, de derecho, antes de su independencia, prescindiendo de la posesión real o de hecho, y cree que tal interpretación está plenamente fundada en la opinión general de la América, en los antecedentes históricos en el juicio de la Metrópoli, y sobre todo en la ineficacia de cualquiera otro para resolver las cuestiones a que dicho principio es inaplicable»<sup>27</sup>.

De la definición gubernamental del principio esbozada por Alzamora llama la atención la falta de atención a la fecha crítica que debería seguirse, ya que más de una década separa la proclamación la independencia neogranadina de la peruana. Un jovencísimo José Pardo y Barreda, que hasta entonces había ocupado el puesto de Secretario de 1.ª clase de la Legación peruana en Madrid, emitió un memorando advirtiendo del peligro que podría entrañar centrarse en el *uti possidetis* no solamente en lo relativo al caso inmediato de Jaén, sino también respecto de otras cuestiones de límites abiertas o que pudieran abrirse con terceros estados. En ese sentido, Pardo y Barreda emplazaba a su Gobierno a:

«(...) no hacer uso de doctrinas que puedan más tarde volver sobre el Perú con mengua de la integridad de su territorio. ¿Puede garantizarse que si aumentan los vínculos que existen entre nuestras provincias orientales y el Imperio del Brasil, si ensanchadas aquellas regiones con los territorios de los afluentes septentrionales que en justicia pretendemos; si creída su importancia comercial e industrial, puede garantizarse digo que aprovechán-

---

<sup>25</sup> Isaac Alzamora, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Joaquín José de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. MRE, Correspondencia, 5-12-A, caja 327, carpeta 11, fols. 187-196, esp. fol. 190.

<sup>26</sup> Justo Arosemena, *Límites entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela. Estudio crítico para servir de fundamento a un proyecto de Tratado*. Bogotá, Imprenta de Colunje y Villarino, 1881.

<sup>27</sup> Isaac Alzamora, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Joaquín José de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. MRE, Correspondencia, 5-12-A, caja 327, carpeta 11, fols. 190-191.

dose de una conflagración política no se fomente y aún no se consiga la segregación de esas vastas regiones? ¿El Perú podría negar entonces la doctrina sostenida en sus discusiones con el Ecuador?»<sup>28</sup>.

Es decir, a juicio de Pardo y Barreda no era conveniente pasarse de frenada en la apelación a argumentos basados en el *uti possidetis* de derecho, puesto que estos podrían ser contradictorios con los de otras controversias en las que Perú pudiera valerse en mayor medida de la virtualidad de situaciones de hecho.

El arbitraje fue aceptado sin el mayor problema, haciendo las veces Goyeneche también de plenipotenciario *ad hoc* de Ecuador, a fin de que ambas repúblicas solicitasen simultáneamente –de manera más rápida y, cabe pensar, también más económica– la real aquiescencia<sup>29</sup>. Desde la historiografía ecuatoriana se ha apuntado también, no obstante, al hecho de que Carlos Rodolfo Tobar, a quien debería haber correspondido participar de esa solicitud de aquiescencia en representación de Ecuador, no estaba de acuerdo con someter el asunto al arbitraje de España debido al desequilibrio entre las partes<sup>30</sup>. En el acto de aceptación, producido el 14 de diciembre de 1888, María Cristina insistiría en las habituales metáforas de maternidad y fraternidad, corroborando además su buena sintonía con el diplomático peruano<sup>31</sup>, cuya misión *ad hoc* fue terminada por el Gobierno

---

<sup>28</sup> «Memorandum reservado sobre la cuestión de límites con el Ecuador». José Pardo, Secretario de 1.ª Clase de la Legación de la República de Perú en España; es conforme el Oficial Mayor Domingo de Vivero. Lima, 28 de Julio de 1888. MRE, Correspondencia, 5-12-A, caja 327, carpeta 11, fols. 67-83, cita en fol. 71.

<sup>29</sup> Notas de la Legación de Perú y del Presidente de la República de Ecuador, Antonio Flores, ambas con fecha de 10 de diciembre de 1888. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 10. Goyeneche y Gamio había sido nombrado en abril.

<sup>30</sup> Las palabras de Tobar son tremendamente expresivas, y forman parte de una corriente de opinión sobre la situación en Madrid alrededor del arbitraje que sería decisiva en diversos momentos en los años siguientes: «Creí ver con toda claridad que el desconocido Ecuador (si conocido por algo en España lo era por haber sido la primera Nación hispanoamericana que proclamó su independencia), que el débil Ecuador se encontraba muy por debajo de su rival, en un pueblo donde se recuerda que el Perú fue el más fiel de los de la Colonia, el más conocido entre ellos hasta por la frase 'rico como un Perú', el más relacionado todavía en la Metrópoli aun por el no pequeño número de familias que gastaba título español, así en Lima como en Madrid: el más ilustre Jefe de Gobierno, Don Antonio Cánovas del Castillo, tenía familia peruana y peruano era el Conde de Cheste, militar de alta graduación y Director de la Real Academia Española; y casi español el caballero titulado que, como Plenipotenciario peruano, debía solicitar conjuntamente conmigo la regia aquiescencia». PÉREZ CONCHA, Jorge, *Ensayo histórico-crítico de las relaciones diplomáticas del Ecuador con los Estados limítrofes*, Primer Tomo, 2.º Ed., Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1961, p. 250.

<sup>31</sup> «Muy grato es para mí aceptar el arbitraje que venís a ofrecerme en nombre de los Gobiernos del Perú y del Ecuador para dirimir la cuestión de límites pendiente entre las dos Repúblicas, que al acudir a este medio pacífico de resolverla, dan una prueba más de los sentimientos fraternales de que se hallan animados.= Os ruego, señor Ministro, que al manifestarlo así a los gobiernos que tan dignamente representáis, os hagáis intérprete cerca de ellos de mi agradecimiento por el honroso encargo que me han confiado, y del profundo interés que me inspira cuanto se relaciona con los Estados Hispano-Americanos, a los cuales la Madre Patria mira con particular predilección, y cuyo bienestar y prosperidad vivamente anhele. Y vos, Señor Ministro, recibid el

de Ecuador mediante notificación de 20 de febrero de 1889<sup>32</sup>. El Ministerio de Estado, eso sí, se encargaría enseguida de transmitir a Goyeneche y a los respectivos Ministerios que el estudio de la cuestión no podría comenzar hasta que no se dieran por concluidos los dos laudos arbitrales que la Corona ya tenía pendientes de resolución en dos controversias análogas: la de Colombia y Costa Rica (1880) y la de Colombia y Venezuela (1881)<sup>33</sup>.

El buen ambiente que parecía rodear la aquiescencia de la Reina Regente, con los dos Gobiernos representados por un mismo diplomático y discursos cargados de buenas palabras, celebradas convenientemente por la prensa madrileña, contrastaba sin embargo con la atmósfera que rodeaba a muchos españoles sobre el terreno, y concretamente a los establecidos en la provincia del Guayas. Alarmados por las reacciones que un potencial laudo podría despertar entre la población local, que expondrían a la colonia española en Ecuador a posibles represalias, más de sesenta residentes españoles agrupados en torno a la Sociedad Patriótica de Beneficencia habían firmado el 6 de abril un escrito en el que, haciendo uso de su «derecho de petición concedido por nuestra Constitución», solicitaban que la Corona se abstuviera de intervenir en la controversia, habida cuenta de la posibilidad cierta de que el objetivo que supuestamente se quería perseguir —estrechar la relación con los Estados hispanoamericanos— podría volverse muy en contra en función del contenido del laudo. Lo hacían en los siguientes términos:

«Seguros estamos que los españoles residentes en cualquiera de las Repúblicas sobre las que recaiga el fallo adverso tendrán que sufrir sinsabores sin cuento, viéndose precisados a oír ultrajes y tal vez a emigrar de un país en que serán indudablemente hostilizados, si no por la gente sensata, que en todas partes es la de menos, sí por el vulgo al que azuzarán, como ha sucedido aquí, periodistas que creen hacerse populares y ser tenidos por muy patriotas, suscitando complicaciones al país en que escriben»<sup>34</sup>.

El Cónsul español en Guayaquil, Antonio María de Zea, no solamente daría cuenta de los celos de la Sociedad Patriótica, a cuyos miembros por cierto no guardaba ninguna simpatía<sup>35</sup>, sino que también trasladó al Ministerio de Estado

---

testimonio de mi aprecio y consideración por la manera cumplida y delicada con que habéis desempeñado vuestro simpático encargo». *Gaceta de Madrid*, 14 de diciembre de 1888.

<sup>32</sup> AHN, Exteriores, TR-472, doc. 14.

<sup>33</sup> Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado, a Francisco Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Ecuador. Madrid, 14 de diciembre de 1888. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 12bis.

<sup>34</sup> Solicitud de la Sociedad Patriótica de Beneficencia de Guayaquil. Copia. Anexo núm. 1 al despacho núm. 47 de la Legación de Lima. Guayaquil, 6 de abril de 1888. AHN, Exteriores, H-1904.

<sup>35</sup> «(...) la citada sociedad de Beneficencia no es más, propiamente dicho, que una de "Socorros mutuos", pues no socorre más que a sus socios, aquellos que carecen de medios y estos no lo son sino en casos de enfermedad y escasísimos. Desde mi llegada aquí, sin contar limosnas parciales, llevo repatriados cinco españoles desvalidos, con sus correspondientes papeles, y bien,

información importante procedente de una conversación mantenida con el Gobernador de la Provincia del Guayas:

«(...) añadió después de seguido que él era amante de los españoles, y por consiguiente de la Madre Patria, pero que vería con pesar que España aceptase el arbitraje referido; pues, esta mediación no conduciría más que a una enemistad por parte de una de las dos naciones mencionadas, el Ecuador o el Perú, mayormente después de los acontecimientos transcurridos y que ocasionaría a los españoles residentes en este país, algunos disgustos. Según tengo entendido, Excmo. Señor, por documentos existentes en los archivos, no hay duda que la línea limítrofe trazada en aquellos tiempos, da derecho al Perú a los puntos disputados; y como fuere la última de las colonias a declarar su independencia, Nuestro Señor, el Rey, había concedido Reales cédulas con tal motivo, siendo esta la razón por la cual este Gobierno del Ecuador, vería con agrado que España recabase su completa abstención en la materia»<sup>36</sup>.

Las especulaciones del Cónsul en Guayaquil nos ayudan a barruntar por qué el Gobierno de Perú no tenía una especial preocupación por fijar una fecha crítica para el *uti possidetis* de derecho: se entendía que la mayor pervivencia del Virreinato en el entramado institucional de la Monarquía jugaba a su favor. Por lo demás, queda claro que en Ecuador había sectores no del todo satisfechos con el recurso al arbitraje. No solamente los españoles se mostraban temerosos de posibles represalias, sino también miembros de las propias autoridades conscientes del impacto social que, en aquella época, habían llegado a adquirir las cuestiones de límites. Llama la atención, en ese sentido, que la Sociedad Patriótica subraya en su escrito de «petición» al Gobierno de España la capacidad de algunos periodistas para movilizar a los sectores populares en asuntos de un perfil de este tipo.

Desde Lima, Emilio de Ojeda respondería a la petición de la agrupación de españoles llamando a la calma, aduciendo que las protestas en prensa con respecto a otros asuntos como el caso Cerruti habían sido aisladas, mientras que las dos repúblicas de la Convención de 1887 se habían dirigido conjuntamente solicitando el arbitraje de límites y, «siendo en este sentido el fin de estrechar lazos con Ecuador y Perú expresión de intereses permanentes», estos no deberían ser limitados por la expectativa de hipotéticos agravios «de carácter efímero y transitorio»<sup>37</sup>. Por su parte, los comerciantes españoles en Lima, a diferencia de

---

aquella sociedad no me ayudó nunca con una peseta». Antonio María de Zea, Cónsul español en Guayaquil, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Guayaquil, 4 de junio de 1888. AHN, Exteriores, H-1904.

<sup>36</sup> Antonio María de Zea, Cónsul español en Guayaquil, al Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado. Guayaquil, 19 de julio de 1888. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 6.

<sup>37</sup> Emilio de Ojeda, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, al Presidente y a los Miembros de la Sociedad Española de Beneficencia. Lima, 4 de mayo de 1888.

los de Guayaquil, entendían que este asunto tenía un carácter más «lejano» y no hubo una implicación directa desde entidades como la Sociedad Patriótica de Beneficencia limeña<sup>38</sup>.

En junio de 1889 se forma una «Comisión encargada de formular instrucciones sobre la Cuestión de límites con el Ecuador», presidida por Juan Antonio de Lavalle y formada por Alberto Elmore; Manuel P. Olaechea y Ricardo Palma. Ernesto Malinowski debería haberla integrado también por designación de la Sociedad Geográfica, pero renunció a la misma y fue sustituido por Emilio Bonifaz. Luis Carranza también renunció a su nombramiento, y se reclutó en su lugar a Modesto Basadre<sup>39</sup>. Con motivo de la recopilación de ideas para construir las líneas argumentales del alegato, esta Comisión emitió un interesantísimo informe a partir de un cuestionario remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que constaba de 19 preguntas sobre las que, salvo puntuales votos particulares de Bonifaz y Elmore sobre dos cuestiones, se pronunció sobre todas ellas por unanimidad. Estas preguntas versaban alrededor de la caducidad o vigencia de tratados previos; la opinión sobre documentos como la Real cédula de 1802, y la interpretación de la Comisión sobre la naturaleza del principio *uti possidetis iuris*. Nada se discutía en este reporte –y esto no resulta ocioso mencionarlo, teniendo en cuenta el ulterior devenir de los acontecimientos– sobre el artículo 6.º de la Convención<sup>40</sup>.

Dentro del plazo de un año a partir de la aceptación marcado en el artículo 3.º, Ecuador terminó su alegato, firmado por Pablo Herrera, el 2 de noviembre de 1889<sup>41</sup>. José Pardo y Barreda, por su parte, entregó en el mes de diciembre los cinco volúmenes que, conteniendo una exposición y el apoyo documental, conformaban la «defensa de la República del Perú»<sup>42</sup>. Ante el paso de los meses sin ulteriores noticias<sup>43</sup>, más allá de la inmediata elevación de los documentos a la

---

AHN, Exteriores, H-1904. La respuesta de Ojeda, orientada claramente a un consumo interno, fue publicada en prensa, en las páginas de *La Nación*, a instancia de la Sociedad.

<sup>38</sup> MARTÍNEZ RIAZA, Ascensión, «A pesar del gobierno». *Espanoles en el Perú, 1879-1939*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, pp. 287-302; 316n.

<sup>39</sup> AHL, LEI-2-60, legajo 157, fols. 3-11. En 1891 se nombrarían nuevos miembros en la Comisión, que sustituirían a Alzamora, Bonifaz y Elmore. José Casimiro Ulloa, Ramón Ribeyro y Luis Felipe Villarán serían los vocales escogidos (fol. 20).

<sup>40</sup> «Informe de la Comisión». Firmado por el Secretario de la Comisión, Ricardo Palma, en Lima, a 16 de septiembre de 1889. AHL, LEI-2-60, legajo 157, fols. 15 ss.

<sup>41</sup> «Alegato de la República del Ecuador para la Cuestión de Límites con el Perú». AHN, Exteriores, TR-472, doc. 19bis.

<sup>42</sup> José Pardo y Barreda, Encargado de negocios de Perú en España, al Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado. Madrid, 10 de diciembre de 1889. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 16. Véase, asimismo, MARTÍN, José Carlos, «El alegato del Perú en España en 1889», *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, núm. 12, 1982, pp. 257-282.

<sup>43</sup> En este lapso de tiempo se especuló con la intención por parte de Ecuador de llevar el pleito ante el segundo árbitro recogido en el artículo 7.º de la Convención, el Presidente de la República Francesa: «(...) Como el Sr. Salazar se ha manifestado deseoso de sacar la cuestión de

Reina Regente, la Legación peruana insiste a finales de mayo de 1890 en sugerir la conveniencia de poner en marcha la Comisión que debiera estudiar el asunto, con la mente puesta de manera evidente en el grupo que, formado por geógrafos, historiadores y militares, se había ocupado entre 1883 y 1888 de proponer un borrador de laudo acerca de la controversia entre Colombia y Venezuela. Y lo hacía además dejando claro que la frontera a revisar en el caso de Ecuador era, a diferencia de la que venía ocupando durante casi toda la década al Gobierno español, aparentemente más sencilla a la luz de los documentos presentados por las partes. Según un memorandum transmitido con esa intención, se insistía en que la línea a determinarse en este caso «se traza en toda su extensión por documentos, que la Comisión no necesitará buscar, porque las partes los presentan completos; y no tener que diferir los estudios por falta de mapas exactos que envían de base a los trabajos, porque la defensa de Perú ha presentado uno, muy minucioso y en escala bastante grande»<sup>44</sup>.

Casi un año más tarde, el Ministro de Estado español respondería manifestando que la Reina accedía, como muestra de consideración ante estas repúblicas, a «entender en la referida misión de límites antes que terminen las de Colombia y Venezuela, y Colombia y Costa Rica, pendientes de trámites consultivos». El Ministro no ocultaba que todavía no había trabajos en marcha para entender del caso de Colombia y Costa Rica, asunto heredado de una inhibición del Rey de Bélgica con el que los respectivos Gobiernos españoles no se querían comprometer, y era notorio en Madrid que la resolución del litigio entre Colombia y Venezuela estaba ya en sus últimos compases, habiendo llegado al Consejo de Estado. En ese sentido, avisaba:

«Así pues, si durante la tramitación del asunto del Perú y el Ecuador, llegare el caso de dictar laudo en el de Colombia y Venezuela y de poner mano en el de Colombia y Costa Rica, el del Perú y el Ecuador quedará, ipso facto, y sin nueva declaración, suspensa y detenida, en el estado en que se hallase, hasta que los dos otros se concluyan y sustancien; en la inteligencia de que esta suspensión no podrá ser considerada en modo alguno como motivo legítimo de reclamaciones por parte de los Gobiernos peruano ni ecuatoriano»<sup>45</sup>.

---

España, para llevarla ante el Gobierno designado en segundo lugar por la Comisión de Arbitraje, se ve claro que teme un éxito desfavorable». Manuel Yrigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a José Pardo y Barreda, Encargado de negocios de Perú en España. Lima, 23 de julio de 1889. AHL, LEI-1-11, legajo 151, fols. 1-3, cita en p. 1.

<sup>44</sup> Memorandum de la Legación del Perú. Madrid, 31 de mayo de 1890. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 18. Un año antes, Ricardo Palma había puesto en marcha una revisión de la mapoteca de la Biblioteca Nacional de Perú, a fin del «mejor esclarecimiento de nuestro derecho en la cuestión de límites con el Ecuador». Ricardo Palma a la Oficialía Mayor de Relaciones Exteriores. Lima, 20 y 25 de mayo de 1889. AHL, LEI-2-60, legajo 157, fols. 1-2.

<sup>45</sup> Añadía el Ministro que, «no habiendo hasta ahora partida en el presupuesto» con la que someter los gastos de la Comisión examinadora, el nombramiento de la misma tendría que esperar



## 2. EL PRETENDIDO (Y MALOGRADO) CIERRE DEL ARBITRAJE: EL TRATADO GARCÍA-HERRERA DE 1890

La muestra de buena voluntad del Ministro ante la insistencia de la Legación de Perú en Madrid llegaba demasiado tarde. El mismo mes en el que se hizo explícito el compromiso del Gobierno español para iniciar los trámites que desencadenaran el nombramiento de una Comisión para comenzar con el trabajo, se había ajustado en Quito un Tratado entre Ecuador y Perú (Tratado García-Herrera de 2 de mayo de 1890), seguido posteriormente de un Protocolo de ejecución y un Protocolo de civilización de las tribus salvajes<sup>46</sup>. García Chávez había cumplido por lo tanto con las instrucciones de su Gobierno en su misión en Quito: aprovechar la coyuntura para negociar, evitando que llegara a sustanciarse el arbitraje. Esto es, al mismo tiempo que desde la Legación peruana en Madrid se apuraba al Gobierno español para que diesen comienzo los trabajos, se estaba intentando apurar a contrarreloj la posibilidad de desactivar el arbitraje (muy legítimamente, en todo caso, y en el marco del tenor del art. 6.º de la Convención, mencionado en las primeras líneas del Tratado como fundamento mismo de la negociación). Aparentemente, en Madrid el Ministerio de Estado era consciente del doble juego; en abril las autoridades españolas en Ecuador ya estaban enteradas de lo avanzado de los tratos entre las partes. El Cónsul de Guayaquil se dirigía al Marqués de la Vega de Armijo señalando que:

«Don José María Lasso, Cónsul Honorario de S. M. en Quito, con su acostumbrado celo, me participaba hace algún tiempo, que esta cuestión de límites estaba casi arreglada, debido sobre todo a la sagacidad y buenas intenciones del Señor Presidente de esta República y del Señor García Ministro Plenipotenciario del Perú en Quito. Hubo oposición al principio, el Perú poniendo algunas dificultades, las que felizmente se han allanado, y lo convenido entre ambos será ratificado, tal vez simultáneamente, por los Congresos de las dos Repúblicas, y esto en muy corto período»<sup>47</sup>.

Los presagios de Zea se cumplieron en lo relativo a Ecuador, en cuyo Congreso se ratificó el Tratado al mes siguiente, si bien en la historiografía se alude al «tono álgido y polémico de los debates» producidos en las sesiones en las que se discutió el Tratado<sup>48</sup>. No fue así en lo relativo al Congreso de Perú, donde no

---

al próximo mes de junio. Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado de España, a Manuel Yrigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 19 de mayo de 1890. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 20.

<sup>46</sup> Notas sobre las negociaciones del tratado García-Herrera pueden encontrarse en AHL, LEI-2-53, legajo 157.

<sup>47</sup> Antonio María de Zea, Cónsul de España en Guayaquil, al Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado. Guayaquil, 26 de abril de 1890. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 23.

<sup>48</sup> VILLACRÉS MOSCOSO, Jorge, «El centenario del proyectado Tratado Herrera-García y el arbitraje español», *Revista de la Universidad de Guayaquil*, vol. 82, núms. 3-4, 1990, pp. 161-172, cita en p. 166.



llegó a discutirse y su debate fue pospuesto al menos hasta las siguientes sesiones en julio del año siguiente<sup>49</sup>.

En el ínterin aparece por primera vez en esta historia un actor que determinaría los avatares futuros hasta tal punto que, por derecho, debería considerarse tan protagonista como las partes originales: Colombia. La promulgación en el país caribeño de la Ley 103 de 22 de diciembre de 1890, que autorizaba al Gobierno para «crear Misiones y policía en la región regada por los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes», abrió una nueva ramificación del conflicto. Ante las quejas del Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, el Encargado de negocios colombiano en Quito, Francisco de Paula Urrutia, apeló a la «posesión efectiva» por parte de Colombia en las áreas aludidas, al tiempo que invitaba a los interesados (también Brasil y Perú) «a un arreglo colectivo por medio de la transacción, el arbitraje u otro medio razonable»<sup>50</sup>.

Esta repentina aparición se tradujo en la petición de la suspensión del fallo arbitral mediante Protocolo de 9 de enero 1891<sup>51</sup>, y en la apertura de una exploración diplomática respecto de la posibilidad de celebrar nuevos tratados, por ejemplo en la línea de acordar arbitrajes separados entre Colombia y Ecuador y Colombia y Perú con el Rey de España nuevamente como árbitro<sup>52</sup>. Según informaba el diplomático Bernardo de Cologan desde Bogotá, Ecuador y Colombia habían proyectado un Tratado de arbitraje, que harían extensible a Perú, en el que el Rey de España, si bien era reconocido como árbitro de derecho, podía recurrir, como había sucedido en la cuestión de límites entre Colombia y Venezuela, a fijar «límites aproximativos» allí donde atendiendo a los documentos no fuera factible determinar una frontera cierta. Cologan daba cuenta del debate que había surgido acerca de la posibilidad de que el arbitraje se orientase más hacia el terreno de la mediación, apoyado sobre el ejemplo de cambios introducidos sobre la marcha en el caso de Colombia y Venezuela tras el fallecimiento de Alfonso XII:

«Respecto a las atribuciones del árbitro, es un arbitraje de derecho el que se nos encomienda, pero incluyendo una cláusula parecida a la de 1886 en Venezuela, la cual faculta al árbitro para fijar de un modo aproximativo la línea fronteriza, cuando haya oscuridad en los documentos, acomodándose a líneas naturales o arcifinias, o atendiendo a las mutuas conveniencias

---

<sup>49</sup> Antonio María de Zea, Cónsul de España en Guayaquil, al Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado. Guayaquil, 30 de mayo de 1890. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 25.

<sup>50</sup> La correspondencia fue reproducida en el *Diario Oficial de Colombia* los días 3 de mayo y 15 de junio de 1891.

<sup>51</sup> Clemente Ballen, Cónsul de Ecuador en París, a Carlos Manuel O'Donnell, Ministro de Estado. París, 20 de enero de 1891. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 24; Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Carlos Manuel O'Donnell, Ministro de Estado. Lima, 22 de abril de 1891. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 37.

<sup>52</sup> Bernardo de Cologan, Ministro residente en Colombia, a Carlos Manuel O'Donnell, Ministro de Estado. Bogotá, 5 de agosto de 1891. AHN, Exteriores, TR-470, 36, doc. 1.

de ambos países. Observé al Sr. Suárez que no constaba en este proyecto la facultad de resolver el litigio como amigable componedor, a que habíamos aludido en conversaciones anteriores, y me contestó que no lo había consignado explícitamente, por cuanto semejante condición y expresión podían ser ocasionadas a quitar fuerza coercitiva a la eficaz y necesaria resolución del asunto (...)»<sup>53</sup>.

El acercamiento entre Colombia y Ecuador significaba, a ojos de Perú, algo muy peligroso. Hasta ahora, señalaba el Ministro Juan Federico Elmore, se había conseguido mantener en pie el plan trazado desde el gabinete de Andrés Avelino Cáceres: «separar al Ecuador de Colombia en las posteriores negociaciones, fuesen estas directas, o por medio del Real Árbitro». Ecuador y Colombia, se entendía desde los sucesivos Gobiernos de Perú, eran «nuestros más antiguos contradictores en esta cuestión; y será muy difícil si no imposible conseguir que el Ecuador continúe haciendo causa común con nosotros en contra de su aliado natural que es Colombia»<sup>54</sup>.

Entre tanto, el futuro del Tratado García–Herrera seguía en el aire. El Ministro de Relaciones Exteriores ecuatoriano, Pedro José Cevallos, justificaba el acuerdo aduciendo que un fallo arbitral «vendría tal vez a reconocer de una manera absoluta para cualquiera de ellas [de las partes] los derechos que han sido compensados o divididos amigablemente por el Tratado de mayo»<sup>55</sup>. Inicialmente el Congreso peruano lo aprobó «con modificaciones» a partir de un dictamen de su Comisión diplomática<sup>56</sup>, lo que, a pesar del aparente alivio mostrado por la pren-

---

<sup>53</sup> Bernardo de Cologan, Ministro residente de S. M. en Colombia, a Carlos Manuel O'Donnell, Ministro de Estado. Bogotá, 21 de agosto de 1891. AHN, Exteriores, TR-470, 36, doc. 2. Ver también Bernardo de Cologan, Ministro residente de S. M. en Colombia, a Carlos Manuel O'Donnell, Ministro de Estado. Bogotá, 5 de agosto de 1891. AHN, Exteriores, H-2338, doc. 464. Aludía Cologan al Protocolo Guzmán-Holguín de 15 de febrero de 1886, en el que, siguiendo el marco establecido por el arbitraje de derecho pactado en 1881, se permitía al árbitro además «fijar la línea del modo que crea más aproximado a los documentos existentes, cuando respecto de algún punto de ella no arrojen toda la claridad apetecida». Aunque en puridad esto no significaba convertir el arbitraje de derecho en una mediación o en un arbitraje de equidad, una lectura en esta clave permitió a los detractores de Guzmán Blanco responsabilizar al caudillo venezolano del fracaso en la defensa de los intereses del país verificado tras la emisión de la sentencia arbitral.

<sup>54</sup> Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Pedro Alejandrino del Solar, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. Lima, 10 de noviembre de 1891. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 360, carpeta 3, fols. 46-47.

<sup>55</sup> Pedro José Cevallos, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, a Carlos Manuel O'Donnell, Ministro de Estado. Quito, 22 de abril de 1891. AHN, TR-472, doc. 39.

<sup>56</sup> «El Congreso en sesión del 23 del próximo pasado resolvió aprobar el Tratado de límites con el Ecuador, con las modificaciones que constan en el dictamen de mayoría de su Comisión diplomática. El Gobierno teniendo en cuenta varias circunstancias, así como el ningún derecho que en su concepto tiene el Congreso para modificar los convenios diplomáticos, le ha dirigido un oficio de observaciones». Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Pedro Alejandrino del Solar, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. Lima, 9 de noviembre de 1891. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 360, carpeta 3, fol. 37. Parece ser

sa de Guayaquil<sup>57</sup>, fue visto con rechazo por parte no solamente del Gobierno de Ecuador, que terminó declarando subsistente el arbitraje español<sup>58</sup>, sino también por la población ecuatoriana. También desde Lima se asumió que en cualquier momento se podría acordar proseguir el juicio arbitral en suspenso<sup>59</sup>.

El Gobierno peruano, en cualquier caso, decidió objetar la resolución del Congreso, dejando el asunto sujeto a una segunda discusión parlamentaria<sup>60</sup>, que terminó dando lugar a una lacónica nota evacuada con fecha de 28 de octubre de 1893 en la que el Congreso se reafirmaba en su resolución previa<sup>61</sup>.

---

que los miembros de la Comisión diplomática, por lo que señala Elmore, recelaban de Herrera, quien, responsable del alegato de Ecuador en el arbitraje español, «planteaba un artículo de previo y especial pronunciamiento, desnaturalizando el carácter del juez árbitro y preparando un motivo de nulidad de la sentencia arbitral, caso de que ella no resolviera sobre ese artículo previo y entrase al fondo del asunto. Fue este uno de los motivos que influyeron en el ánimo del Gobierno y de los miembros principales de la Comisión Diplomática del Congreso para no seguir de la Legislatura del año pasado la discusión del Tratado de Límites firmado el 2 de mayo de 1890 entre los Doctores García y Herrera. Creíase que la susceptibilidad de los representantes se excitaría al tener conocimiento de que el Ecuador había real y efectivamente faltado a una de las obligaciones que le imponía la Convención Arbitral, y que podría eso estimarse como una manera de imponer al Perú la aprobación del Tratado, amenazándolo con que el resultado del juicio arbitral no se llevaría a ejecución». Elmore a del Solar, Lima, 16 de noviembre de 1891. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 360, carpeta 3, fols. 48-59, esp. fols. 48-49.

<sup>57</sup> «El aplazamiento es lo del caso en este enojosísimo asunto», se mencionaba en el editorial de *El Tiempo*, dado que «los tiempos, realmente, no están para revolver avisperos». *El Tiempo*, 3 de septiembre de 1892, AHN, TR-472, doc. 42.

<sup>58</sup> Aunque quizá valorando modificar los términos. Tal como informaba Juan Federico Elmore a su Ministro en España: «El Gobierno está informado privadamente de que el del Ecuador va a solicitar una ampliación del Convenio arbitral de 1887, con el fin de que se cambie la naturaleza del árbitro juris, en un amigable componedor, o de que por lo menos, se conceda a aquel el derecho de fallar equitativamente cuando los títulos faltan para establecer la línea de demarcación». Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Pedro Alejandrino del Solar, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. Lima, 10 de noviembre de 1891. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 360, carpeta 3, fol. 42.

<sup>59</sup> Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Pedro Alejandrino del Solar, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Perú en España. Lima, 10 de noviembre de 1891. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 360, carpeta 3, fols. 44-45.

<sup>60</sup> «Lo único que sí parece necesario decir a ese Gobierno es que el Tratado de Quito fue discutido en la última legislatura, que se aprobó en ella con ciertas modificaciones; y que el Gobierno del Perú ha creído conveniente objetar la resolución del Congreso, dejando así el asunto sujeto a una segunda discusión parlamentaria». Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Pedro Alejandrino del Solar, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. Lima, 24 de diciembre de 1891. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 360, carpeta 3, fols. 75-76.

<sup>61</sup> «Lima, Octubre 25 de 1893.= Excmo. Señor.= El Congreso, en vista de las observaciones de V. E. á la resolución legislativa de 25 de Octubre de 1891, por la que se aprueba con modificaciones el tratado de límites celebrado el 2 de Mayo de 1890 con la República del Ecuador, ha reconsiderado dicha resolución, y habiendo insistido en ella, la devolvemos á V. E. para su cumplimiento.= Dios guarde á V. E.= Mariano Nicolás Valcárcel. Presidente del Congreso.- D. M. Almenara, Secretario del Congreso.- Federico Luna y Peralta, Secretario del Congreso». Véase la transcripción en CORNEJO, Mariano H. y DE OSMA, Felipe, *Arbitraje de límites entre el Perú y el Ecuador*.

Las autoridades colombianas insistirían en que todos los países colindantes pudieran verse incluidos en la discusión, reiterando sus protestas sobre una situación que, en principio, desconocía los derechos de Colombia en favor de los de Ecuador. «Si por esto se producen conflictos», sostenía Luis Tanco, Ministro colombiano en Lima, «la culpa no será, por cierto, de mi Gobierno, sino de los que se apresuraron a resolver por sí solos de lo que pertenecía al derecho cuestionable de varios»<sup>62</sup>.

### 3. PRIMERAS MUESTRAS DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL

En 1893, el Presidente Luis Cordero lanzó una proclama solicitando una «pacífica reparación», al tiempo que pedía a sus conciudadanos que «reprimieran sus arranques de indignación» y dejaran trabajar a las autoridades<sup>63</sup>. Poco después se verifican una serie de incidentes populares en enclaves de ambas repúblicas<sup>64</sup>, de los que daba cuenta el Cónsul en Guayaquil:

«Aquí son ya cotidianas las algaradas patrióticas nocturnas, y en ellas no escasean los discursos encaminados a pedir reparación de la ofensa inferida al pabellón ecuatoriano en Lima, y a la que creen les ha irrogado el Perú, rechazándoles el Tratado de límites. Las noticias de Lima de vejámenes a los hijos del Ecuador son alarmantísimas, y las de esta capital a los peruanos, no menos. El populacho aquí recorre las calles con hachones y la bandera nacional viviendo la Patria y dando mueras al vecino del Sur»<sup>65</sup>.

El Ministro en Lima, por su parte, ya había advertido del asunto unos días antes:

«A pesar de la actitud correcta observada por las autoridades ecuatorianas ante esta explosión del resentimiento popular, era de esperar que en el Perú causase alguna impresión la actitud del pueblo ecuatoriano, comentada quizás con demasiada susceptibilidad por la prensa de esta Capital, y aunque a la verdad no ha sido dicha impresión ni muy honda ni muy general, bastó

---

*Documentos anexos a la Memoria del Perú presentados á S. M. el Real Árbitro*, Tomo I, Madrid, Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1905, pp. 307-308.

<sup>62</sup> Luis Tanco, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Colombia en Perú, a Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Lima, 2 de marzo de 1892. MRE, Correspondencia, 6-8, caja 375, carpeta 5, doc. 1, fols. 1-4, cita en fol. 2.

<sup>63</sup> Anexo al Despacho núm. 82. Antonio María de Zea, Cónsul de España en Guayaquil, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Guayaquil, 8 de noviembre de 1893. AHN, TR-472, doc. 51.

<sup>64</sup> De todo este período da buena cuenta una suerte de colección documental publicada por un miembro de una Junta Patriótica establecida en Guayaquil el 29 de noviembre de 1893 para defender la «honra nacional» en la cuestión de límites: CORAL, Luciano, *Conflicto internacional (Ecuador y Perú)*, Guayaquil, Imprenta de «El Tiempo», 1894.

<sup>65</sup> El subrayado es del propio Cónsul. Antonio María de Zea, Cónsul de España en Guayaquil, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Guayaquil, 29 de noviembre de 1893. AHN, TR-472, doc. 53.

el pretexto de las represalias patrióticas, para que unos grupos de estudiantes y de gente de poca monta, se entregase en la noche de ayer a manifestaciones hostiles harto censurables ante los locales ocupados por la Legación y el Consulado del Ecuador en esta Capital»<sup>66</sup>.

Los incidentes a los que alude Ojeda marcaron un punto de inflexión para la prensa de Guayaquil, inicialmente partidaria de la rebaja en la tensión en lo relativo a la cuestión de límites. Tal y como relataba Zea, los cinco principales editores de los diarios locales se reunieron y acordaron «apoyar incondicionalmente al Gobierno para la guarda de la honra nacional». Matizaba Zea, eso sí, que eso no significaba que estuviesen convencidos de que la única salida posible para resolver el asunto fuese una contienda bélica<sup>67</sup>.

Por otra parte, tanto el Ministro en Lima como el Cónsul en Guayaquil subrayaban de forma constante la baja extracción social de los involucrados en las protestas contra autoridades o ciudadanos ecuatorianos y peruanos respectivamente, aludiendo a la «clase vulgar» o el «populacho», pero al mismo tiempo no dejaba de señalarse que, a pesar de la escasez de recursos, ambas repúblicas se preparaban militarmente y se estaban promoviendo cientos de repatriaciones. De Zea mostraba su incertidumbre de la siguiente forma: «(...) de ahí que no se pueda prever de momento qué solución tenga esta emergencia, que no será nunca por camino tranquilo, pues sobre la de insultos graves en la actualidad, queda la cuestión eterna, la de límites»<sup>68</sup>. Ecuador instó a la retirada de su representación diplomática en Lima como medida preventiva<sup>69</sup>, en medio de múltiples rumores sobre los asesinatos de representantes en Quito y Guayaquil que, en todo caso, pronto se probaron infundados. Los ataques se habían producido, fundamentalmente, contra las insignias de las legaciones y consulados, además de algunos singulares y aislados hechos violentos contra ciudadanos privados. En este contexto, el Delegado Apostólico y el Ministro alemán, acreditados en ambos países, intentaron mediar para evitar un rompimiento entre ambas repúblicas<sup>70</sup>; sin embargo, tras un aplazamiento de diez días establecido

---

<sup>66</sup> Emilio de Ojeda, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Lima, 23 de noviembre de 1893. AHN, TR-472, doc. 54.

<sup>67</sup> Antonio María de Zea, Cónsul de España en Guayaquil, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Guayaquil, 29 de noviembre de 1893. AHN, TR-472, doc. 52.

<sup>68</sup> Antonio María de Zea, Cónsul de España en Guayaquil, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Guayaquil, 16 de diciembre de 1893. AHN, TR-472, doc. 55.

<sup>69</sup> Emilio de Ojeda, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Lima, 3 de diciembre de 1893. AHN, TR-472, doc. 56.

<sup>70</sup> Emilio de Ojeda, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Lima, 12 de diciembre de 1893. AHN, TR-472, doc. 57.

en Callao, el Encargado de negocios ecuatoriano cumplió las reiteradas órdenes de su Gobierno, abandonando el país<sup>71</sup>.

El papel jugado por la prensa en este punto parece crucial. De Ojeda informaba, desde Lima, que «de atenerse tan solo a los informes de la prensa ecuatoriana y a sus manifestaciones bélicas parecería inevitable el conflicto», mientras que sin embargo el Gobierno de Quito, que pronto volvería a enviar representantes, parecía proclive a negociar con el Encargado de negocios peruano, Emilio Bonifaz, un viejo conocido que había sido nombrado expresamente pensando en tratar de desbloquear la situación. El Ministro español en Lima no terminaba de creer ese posible restablecimiento: aunque en Perú parecía confiarse en la discrepancia entre el Gobierno y el pueblo ecuatorianos en relación con este asunto, para Ojeda «en el fondo el Gabinete de Quito se halla tan decidido a la guerra como la nación, siendo las conferencias con el Señor Bonifaz y el envío de su representante aquí simples pretextos para ganar tiempo y permitir la compra y acopio de elementos bélicos»<sup>72</sup>.

Desde el Consulado de Guayaquil se celebraba el nombramiento de Bonifaz, que venía a calmar en cierta manera los ánimos, pero se tenía muy presente lo delicado de la situación:

«El arreglo pacífico, como no fuese desdoroso para el país vecino y con perjuicio de sus intereses, cosa muy difícil, naturalmente, se echaría en el Ecuador a mala parte contra sus hombres del Gobierno, y no sería de admirar que los envolviesen en una suicida asonada revolucionaria.

Por ahora siguen aleccionándose en esta ciudad y en varias otras de la República, en el manejo de las armas, a cuyo propósito se han creado tres o cuatro batallones de voluntarios aquí, que se ejercitan militarmente durante el día en los festivos y cotidianamente en las primeras de la noche»<sup>73</sup>.

En septiembre, el Presidente ecuatoriano, Luis Cordero, nombraba a Julio Castro Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en Lima, con el fin de que negociara una variación en el artículo 1.º de la Convención de 1887, «haciendo que el carácter del árbitro sea el de arbitrador amigable componedor, y no el de derecho»<sup>74</sup>.

---

<sup>71</sup> Emilio de Ojeda, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Lima, 24 de diciembre de 1893. AHN, TR-472, doc. 58.

<sup>72</sup> El diplomático se justificaba en la falta de noticias fidedignas desde Ecuador y en la poca información acerca de las negociaciones con Bonifaz en Quito para evitar manifestar «una opinión verosímil acerca de las disposiciones maquiavélicas que aquí se atribuyen al Gobierno ecuatoriano». Emilio de Ojeda, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Lima, 10 de febrero de 1894. AHN, TR-472, doc. 61.

<sup>73</sup> Antonio María de Zea, Cónsul de España en Guayaquil, a Segismundo Moret, Ministro de Estado. Guayaquil, 29 de diciembre de 1893. AHN, Exteriores, H-1904.

<sup>74</sup> Copia de los Plenos poderes de 5 de septiembre de 1894. AHL, LEI-1-5, legajo 151, fol. 1.

Finalmente, el 15 de diciembre de 1894 se verificaba el acuerdo entre Colombia, Ecuador y Perú para reactivar las facultades de la Monarquía española como árbitro de la cuestión de límites. En medio de la grave crisis entre las dos últimas de ellas, de hecho, Colombia se había prestado a ejercer el papel de mediadora en algunos momentos. El Convenio de Lima de 1894, también conocido como el Convenio Castro-Galindo-Villarán, incorporaba a Colombia a la Convención de arbitramento de 1887, introduciendo además un giro en la modalidad de arbitraje en el artículo 1.º en línea con las instrucciones que se habían consignado al plenipotenciario ecuatoriano: las tres altas partes contratantes estipulaban que el árbitro no solamente debería basarse en títulos y argumentos de derecho, sino que también atendería a «las conveniencias de las partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y en la equidad». Incluso se establecía, en el artículo 4.º, que si el acuerdo no se ratificaba por parte de Colombia, igualmente produciría efectos para las Repúblicas de Ecuador y Perú. Es decir, se incorporaría la dimensión de la equidad aunque Colombia no constituyese parte del proceso. Por otra parte, se contemplaba que si Ecuador, Perú o ambas desaprobasen el nuevo Convenio, se consideraría vigente la Convención Bonifaz-Espinosa, teniendo Colombia un plazo de noventa días para adherirse. Finalmente, las Cámaras de Colombia y Perú ratificaron el acuerdo, no así el Parlamento ecuatoriano, donde legislatura tras legislatura se demoraba la resolución sobre el Convenio tripartito<sup>75</sup>, hasta que, como consecuencia, terminó siendo revocado por parte del Parlamento de Perú. Al parecer, en Ecuador se temía que este acuerdo proporcionara un marco en el que Colombia y Perú «se dividieran el territorio»<sup>76</sup>.

En 1896, el General Jefe Supremo de Guayaquil, Eloy Alfaro, organizaría una recepción a Enrique Bustamante y Salazar, representante peruano, en la que se cruzaron discursos de amistad y buena voluntad entre los representantes de ambas naciones. Julio de Arellano, quien había ocupado el cargo de Ministro español en Lima, señalaba al respecto que «en el citado discurso [*haciendo referencia al de Bustamante y Salazar*] se hace alguna indicación a la época de la

---

<sup>75</sup> A pesar de que se había informado desde Guayaquil que en Ecuador la noticia de la firma del protocolo había causado «el mejor efecto». Juan Rodríguez Rubí, Cónsul de España en Guayaquil, a Alejandro Groizard, Ministro de Estado. Guayaquil, 15 de diciembre de 1894. AHN, Exteriores, H-1904. En un manifiesto contra el «imperialismo peruano» publicado en 1919 por el colombiano Juan Ignacio Gálvez, se subrayaría que «[t]odavía lamenta el Ecuador el error de su Congreso al no impartir la aprobación legislativa a esta Convención como lo hicieron los Congresos del Perú y de Colombia (...)». GÁLVEZ, Juan Ignacio, *Conflictos internacionales. El Perú contra Colombia, Ecuador y Chile*, 3.ª ed., Santiago de Chile, Sociedad Imprenta-Litografía Universo, 1919, p. 113.

<sup>76</sup> ST. JOHN, «Las relaciones Ecuador y Perú...», p. 93.



conquista y al Gobierno colonial en términos de simpatía a los que no estamos muy acostumbrados en estos países en ocasión de tales ceremonias»<sup>77</sup>.

#### 4. LAS PRESIONES PARA LA INHIBICIÓN DE LA CORONA ESPAÑOLA DESDE QUITO Y LA LEGACIÓN ECUATORIANA EN WASHINGTON

Desde la Legación española en la capital estadounidense, el Duque de Arcos informaría al Gobierno de la petición, por parte del Ministro ecuatoriano, de que el Rey de España renunciase al cargo de árbitro. Luis Felipe Carbó, el diplomático de Ecuador responsable de semejante movimiento, circuló un Memorándum advirtiendo de la «mortificación» que supondría para el Gobierno español «el descontento de una o varias de las nacionalidades de su propia raza, descontento que no le haría sino alejarlas de la Unión Hispano Americana». También señalaba que los árbitros fijados como subsidiarios en caso de renuncia del Rey de España (recordemos: el Presidente de Francia; el Rey de Bélgica y el Consejo Federal suizo) serían instados a inhibirse bajo los mismos términos<sup>78</sup>. Carbó alegaba haber recibido instrucciones de su Gobierno para conferenciar con el Duque de Arcos y suplicarle «se sirva transmitir estos particulares a la Cancillería de Madrid». El diplomático español incidía, en su comunicación al respecto, en el hecho de que Carbó alegaba cambios en «las condiciones de población de los territorios disputados», lo que imponía «la celebración de un nuevo tratado completamente diferente»<sup>79</sup>.

Un telegrama cifrado enviado desde Lima y fechado en junio de 1901 hacía saber que el Ministro de Relaciones Exteriores peruano había declarado que el mensaje de Carbó era «falso», no ajustándose a la postura real de los gobiernos implicados<sup>80</sup>. Ampliaría información el Encargado de Negocios Gil de Uribarri, trasladando la efusiva lectura del Ministro peruano sobre las «maquinaciones» de Ecuador:

«Hablándome, o más bien, discurriendo el Señor Ministro en voz alta, en el seno de la confianza misma con que yo le expuse el caso, dijo que se

---

<sup>77</sup> Se refiere Arellano a un pasaje en el que se alude a «pueblos que en remota época formaron parte del mismo imperio, que a un tiempo abrieron los ojos a la bienhechora luz de la civilización cristiana recibiendo la sangre y el vivificante impulso de la heroica y creyente raza que realizó la portentosa historia de la conquista (...)». Julio de Arellano, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Carlos Manuel O'Donnell, Ministro de Estado. Lima, 7 de enero de 1896. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 68.

<sup>78</sup> «Legación del Ecuador.- Memorándum». AHN, Exteriores, TR-472, doc. 70 (anexo).

<sup>79</sup> José Brunetti y Gayoso, Duque de Arcos, Ministro plenipotenciario de S. M. en Washington, a Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar, Ministro de Estado. Washington, 13 de marzo de 1901. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 70.

<sup>80</sup> Copia de un telegrama cifrado de Ramiro Gil de Uribarri, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, al Duque de Almodóvar, Ministro de Estado. Lima, 18 de junio de 1901. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 73.

ve claro el fin que se persigue: prescindir de todo arreglo arbitral para proponer al Perú un arreglo amistoso, recobrar así su independencia de acción, culpar luego al Perú de no querer avenirse, y encontrar pretexto para cogerlo entre dos fuegos. –«Entre dos juegos», argüí yo. «No» –repitió el Señor Ministro. «Entre dos fuegos, del Norte y del Sur»<sup>81</sup>.

La advertencia del Ministro parece aludir a la presión de Chile, habitual aliado de Ecuador, en la frontera sur de Perú. Pocos días después se recibiría la respuesta oficial por parte del Gobierno de Perú, por la cual se entendía una potencial excusa del Gobierno español a arbitrar «como circunstancia inconcebible con la cordialidad en las relaciones de ambos Estados»<sup>82</sup>. Ante la airada reacción peruana, por Real orden de 13 de marzo de 1901 se ordena poner en conocimiento de Carbó que «el Gobierno de S. M. no se inhibe de sus funciones de juez arbitral en el caso mencionado por faltar para ello el consentimiento de las dos partes interesadas»<sup>83</sup>.

Semanas después, el General Eloy Alfaro, Presidente de Ecuador, y el Ministro de Relaciones Exteriores, José Peralta, intentaron por su parte hacer saber a la Legación española en Quito su preferencia por que España desistiese de seguir entendiendo del asunto «a fin de dejar a las dos partes en libertad de arreglarse directamente» –en los términos del General Alfaro– o, al menos, «trocase su actual carácter de árbitro de derecho por el de arbitrador amigable componedor» –en los términos de Peralta–. El propio Ministro de Relaciones Exteriores ecuatoriano circularía un nuevo Memorándum, desarrollando los argumentos contrarios a la atribución de un arbitraje de derecho y poniendo de manifiesto que, al contrario de lo que había podido pensarse en un primer momento, la actuación de Carbó en Washington no era una acción aislada del diplomático, sino que contaba con respaldo por parte de su Gobierno. Este nuevo Memorándum calificaba los tratados Bonifaz-Espinosa, García-Herrera y Castro-Galindo-Villarán como «monstruosos» y «enteramente perjudiciales a la Nación». Según este documento, «los ecuatorianos, concedores de que gran parte de sus documentos han desaparecido por incuria o por traición, no pueden convenir nunca en que los más caros intereses de la República se discutan y resuelvan en la forma acordada en el Artículo I del Tratado Espinosa-Bonifaz»<sup>84</sup>. Todo parece indicar que Alfaro conocía bien la impopularidad del arbitraje entre la población

---

<sup>81</sup> Ramiro Gil de Uribarri, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, al Duque de Almodóvar, Ministro de Estado. Lima, 18 de junio de 1901. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 75.

<sup>82</sup> AHN, Exteriores, TR-472, doc. 78.

<sup>83</sup> Subsecretario de Estado al Duque de Arcos, Ministro plenipotenciario de S. M. en Washington, 2 de agosto de 1901. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 76.

<sup>84</sup> «(...) El árbitro de derecho, teniendo que proceder forzosamente de acuerdo con las prescripciones de la ley escrita y las fórmulas jurídicas, deja de ser un amigable componedor, único carácter con que pudiera solucionar las dificultades suscitadas entre dos Naciones; ya que todo

ecuatoriana y utilizaba esta cuestión para, en los términos de Martínez Riaza, «afianzar su gastado poder»<sup>85</sup>.

También la República Argentina hizo su aparición en escena en aquella época, aprovechando esos últimos compases de la primera Administración de Eloy Alfaro. Según cuenta Pérez Concha, Agustín Arroyo, Ministro plenipotenciario argentino, llegó a Quito en 1901 apoyando, en principio, la posición peruana. Dado que ya se habían extendido muchos rumores acerca de que se iba a emitir un laudo adverso a los intereses de Ecuador, Alfaro

«(...) no vaciló en manifestar que tal era la confianza que tenía en la validez jurídica de la causa de su país y el elevado concepto que le merecía el Presidente Constitucional de la República Argentina, que sugería la conveniencia de suscribir un nuevo Convenio, designando a dicho personaje como Árbitro, lo que sorprendió grandemente al Plenipotenciario indicado, pues, manteniendo dicha República una situación muy delicada con Chile, el Perú aparecía como su posible aliado en el Pacífico. Insistió el Presidente ecuatoriano y el Ministro Arroyo se dirigió a la Cancillería de Buenos Aires y esta a la de Rimac, la que, hasta el término de la indicada Administración, o sea, hasta el 1.º de septiembre de 1901, no dio contestación alguna»<sup>86</sup>.

Cabe pensar que el silencio de las autoridades peruanas respondía al propósito de no causar ningún desaire al Gobierno español, gabinete por cierto desde el que comenzaba a verse con buenos ojos la posibilidad de eludir la responsabilidad de árbitro de derecho y situarse en una posición de amigable componedor. Sin ir más lejos, las instrucciones remitidas al Ministro plenipotenciario en Lima desde Madrid exhibían muy claramente la falta de interés por parte del Gobierno a la hora de acelerar el curso de los acontecimientos. Más bien al contrario, para el Ministro de Estado era crucial «dar largas al asunto» y recurrir, en caso de ser necesario a «frases evasivas»<sup>87</sup>. Se consideraba, en definitiva, que el fallo de un árbitro sería inapelable, dando lugar con bastante probabilidad a una enemistad inflexible por parte de la república que se considerase agraviada, mientras que

---

laudo internacional debe fundarse en los principios de justicia universal y en las necesidades de los países contendientes (...). Anexo al Despacho Núm. 22. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 81.

<sup>85</sup> MARTÍNEZ RIAZA, «Estrategias de ocupación...», p. 259.

<sup>86</sup> PÉREZ CONCHA, *Ensayo histórico-crítico*...I, pp. 264-266.

<sup>87</sup> «Es indudable, que nuestra situación, en este asunto, podría llegar a ser comprometida, porque si renunciáramos al arbitraje, el Perú se ofendería y si por el contrario insistiéramos en ejercerle, podríamos atraernos la enemistad del Ecuador, desde luego; tal vez la de Chile y quién sabe si también las de sus Repúblicas amigas. (...) Dar largas al asunto, contestar cuando se nos pregunte, si llega a preguntársenos, con frases evasivas, y mantener el statu quo hasta donde se pueda, parece la política más sentada. (...) Sin embargo, ya que renunciar al arbitraje es difícil sin herir a una de las partes, si tanto el Ecuador como el Perú se pusieran de acuerdo para admitirnos como amigables componedores, la sustitución nos reportaría ventajas». Duque de Almodóvar, Ministro de Estado, a Ramiro Gil de Urbarri, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú. Madrid, 22 de octubre de 1902. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 85.

por el contrario sería más fácil «disimular el despecho» para las partes y evitar una situación incómoda para España si los dos Gobiernos se avenían en un procedimiento de composición más flexible.

El 10 de enero de 1901 el Gobierno ecuatoriano promulgó un decreto destinado a fijar la comprensión y los límites de cuatro departamentos creados en los territorios del Napo y el Aguarico. En marzo de ese mismo año, Aurelio Sousa traslada al Ministro encargado de la cartera de Relaciones Exteriores de Ecuador un requerimiento formal para obtener la derogatoria del decreto, en la medida en que el territorio reconocido en dicha norma sobrepasaba la línea de posesión ecuatoriana, incorporando al Ecuador «una vasta zona de territorio en la que el Perú ha ejercido y ejerce antigua y legítima posesión, con arreglo a sus títulos de dominio y a la sucesión continua de hechos»<sup>88</sup>. En esta protesta, la diplomacia peruana sostenía que a lo largo de los trece años anteriores se había consolidado un *statu quo* basado en el Tratado García-Herrera, acuerdo cuyo «tácito asentimiento» por parte del plenipotenciario ecuatoriano en lo relativo a la posesión peruana constituía una «prueba concluyente».

El año 1902 trajo consigo interesantes movimientos diplomáticos. En el mes de enero se celebró en México la Segunda Conferencia Internacional Americana, que terminó con la firma de un Tratado de arbitraje obligatorio que fue suscrito por Perú, pero no por Ecuador. Los términos del acuerdo, que remitían a las partes a la Corte permanente de La Haya salvo que se acordase una jurisdicción especial, excluían expresamente las cuestiones de límites de las controversias que afectaban al honor nacional<sup>89</sup>. La delegación peruana, seguramente muy cons-

---

<sup>88</sup> Aurelio Sousa, Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador, a Abelardo Moncayo, Ministro de lo Interior y Encargado de la cartera de Relaciones Exteriores de Ecuador. Quito, 26 de marzo de 1901. AHL, LEI-2-52, legajo 157, fols. 1-7, cita en fol. 1.

<sup>89</sup> «Art. 1.º Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter á la decisión de árbitros todas las controversias que existen ó lleguen á existir entre ellas, y que no puedan resolverse por la vía diplomática, siempre que á juicio exclusivo de alguna de las Naciones interesadas, dichas controversias no afecten ni la independencia ni el honor nacionales; Art. 2.º No se considerarán comprometidos ni la independencia ni el honor nacionales en las controversias sobre privilegios diplomáticos, límites, derechos de navegación, y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados (...)». Tratado de Arbitraje Obligatorio. México, 29 de enero de 1902. El Secretario de Relaciones Exteriores mexicano explicaba el proyecto, idéntico al firmado finalmente por algunas –no muchas– delegaciones del Congreso, en los siguientes términos: «(...) el Gobierno adoptó un término medio entre las opiniones extremas que ya se conocen, e hizo que su Delegación presentara el adjunto proyecto. En él, para mostrarnos consecuentes con la posición en que nos colocamos cuando Mr. Blaine abogaba por el arbitraje obligatorio absolutamente, o poco menos, se declara la obligación de recurrir a ese arbitrio en todos los casos menos 'los que interesen a la independencia y el honor nacional'; mas como de esta última excepción pudiera abusarse, se resuelve que no interesan al honor las cuestiones sobre reciprocidad comercial, sistemas monetarios, las meramente técnicas sobre límites, o las que por su naturaleza no son susceptibles de apasionar a un pueblo. Aun quedan muchas que podrían considerarse de honra y en que no será obligatorio el arbitraje. Es pues, en realidad, poco lo que se avanza (...)». Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de México, a Manuel Azpiroz, Embajador extraordinario y plenipotenciario de México

ciente de que la limitación de los arbitrajes a partir del posible recurso al honor nacional podía terminar abriendo la puerta a que en algún momento se considerasen subsumidas también las cuestiones de límites, envió una contundente exposición de motivos firmada por Isaac Alzamora, Manuel Álvarez Calderón y Alberto Elmore de cara a la discusión del proyecto, en la que criticaban la «reacción» que se venía produciendo contra las demandas de arbitraje obligatorio, aspiración histórica de los países centro y sudamericanos. Su argumento respecto de los diferendos fronterizos era claro: las controversias sobre límites eran una cuestión meramente técnica y no había caso alguno que no pudiera verse reducido a una cuestión de derecho y, dadas las circunstancias geográficas y poblacionales del continente, lo pertinente —especialmente en comparación con el caso europeo— era establecer un sistema de arbitraje forzoso<sup>90</sup>.

---

en Estados Unidos. Ciudad de México, 23 de noviembre de 1901. Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SRE), L-E-169, fols. 9-12, cita en fol. 10.

<sup>90</sup> «Puede, así, afirmarse, sin peligro de inexactitud, que las restricciones del arbitraje por motivos de independencia, ó de honor, ó de lo que vagamente se denomina intereses superiores, constituyen en este continente una reacción nueva desconocida por mucho tiempo en nuestra vida internacional. No creemos que esa reacción sea digna de que los Congresos Americanos la fomenten; nos parece que ella responde á conceptos y sentimientos que alcanzaron su desarrollo en la época feudal, y que carecen de razón de ser en estos tiempos. El honor, especialmente, no consiste ya en la susceptibilidad casi enfermiza de la edad media. El honor en el Estado moderno está cifrado en vivir una vida jurídica, en contribuir a la civilización propia y al adelanto de la humanidad, en no abusar de la fuerza sino en ponerla al servicio de la justicia, en respetar los tratados aun cuando se tenga el poder material de viciarlos (...) La existencia del arbitraje forzoso debe ser en América mayor que en Europa. No existe en nuestro continente, por razones que todos saben, las dificultades políticas que la historia ha acumulado en el viejo mundo. No hay aquí ningún régimen de equilibrio internacional, ni ha habido tiempo de que nuestras nacionalidades organicen fuertes corrientes de exigencias o aspiraciones incompatibles las unas con las otras. La historia secular europea, con su trama de guerras de hegemonía, de colonización, de desmembraciones territoriales recíprocas, originadas por la gran densidad de la población, ha determinado intereses arraigados que por mucho tiempo todavía se considerarán ligados á la vida misma de los Estados. Nada de esto ocurre en América. Nuestras repúblicas americanas ocupan un territorio que es tres veces mayor que el área de la Europa con una exigua población de ciento veinte millones de habitantes. Prácticamente vivimos en el desierto y nuestros recursos fiscales, reducidos, como es natural, no nos inclinan razonablemente a las luchas de predominio que son siempre el fruto de un gran desenvolvimiento de población y de riqueza pública. Nuestras fronteras internacionales reposan en el principio del *uti possidetis* de 1810 incorporado al derecho americano y falta solamente en muchos casos, ponerse de acuerdo acerca de la aplicación recta de ese principio y trazar materialmente las líneas divisorias con arreglo á él. Esto quiere decir que en materia de límites, no hay en América cuestiones políticas. Todas las controversias en esa esfera son de naturaleza técnica, y no existe ninguna que no pueda ser reducida á una fórmula de derecho. Esta es la razón por la cual las naciones de América han procurado entregar en todo tiempo á comisiones mixtas y á árbitros sus litigios sobre fronteras. Pueden recordarse sobre el particular muchos tratados de arbitraje entre el Ecuador y el Perú, entre el Ecuador y Colombia, entre el Perú y Colombia, entre el Perú y el Brasil, entre el Brasil y la Argentina, entre el Brasil y el Paraguay, entre la Argentina y Bolivia, entre la Argentina y Chile, y entre Bolivia y el Perú. Cabe decir lo mismo de las Repúblicas Centro Americanas. Parece, por tanto, que no puede abrigarse duda alguna de que todas las cuestiones de fronteras en América son susceptibles de arbitraje obligatorio y deben ser incluidas en el tratado

El mismo mes de enero de 1902, Miguel Abadía Méndez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, y Francisco Javier Herboso, representante chileno en Bogotá, firmaron un acuerdo para reorientar la situación habida cuenta de la falta de ratificación del Convenio de 1894 por parte de Ecuador (tradicional aliado de Chile en relación con estas cuestiones). El convenio Abadía-Hermoso establecía que si el Congreso ecuatoriano negaba la aprobación del acuerdo tripartito de 1894, el Gobierno colombiano se abstendría de su derecho a adherirse a la Convención de 1887 en el plazo de noventa días. Asimismo, Colombia se obligaba a «interponer sus buenos oficios para alcanzar la renuncia del árbitro español», y se abría la posibilidad a que Colombia y Ecuador sometieran su asunto de límites a un arbitraje encargado a la República de Chile<sup>91</sup>.

La situación comenzaba a tornarse complicada para la diplomacia peruana en Bogotá: a la irritación del Gobierno colombiano con Lima por «las supuestas invasiones en el Putumayo», y la cooperación de Chile con Ecuador para fulminar los términos de la Convención de 1887, se sumaba el envío de una «misión especial urgente» con el propósito de gestionar un arreglo de límites directo entre Ecuador y Colombia. Para ello fue nombrado Alfredo Baquerizo, quien había servido como Ministro de Relaciones Exteriores<sup>92</sup>. Ante el temor de un acuerdo inminente entre Colombia y Ecuador que pudiera ir más allá de los términos del acuerdo Abadía-Hermoso y no tuviese presente a Perú como parte, Amador del Solar, el Ministro peruano en Bogotá, logra pactar con Baquerizo el 18 de agosto de 1903 una Convención *ad referendum* que, obviando a España, sometía la cuestión de límites al arbitraje del Presidente de México, con una fórmula arbitral idéntica a la consignada en la Convención tripartita de 1894: «atendiéndose no solo a los títulos y argumentos de derecho (...) sino también a la conveniencia de las partes contratantes (...) de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y la equidad»<sup>93</sup>.

La Convención *ad referendum* fue la fórmula empleada por el plenipotenciario del Solar ante la falta de instrucciones y lo delicado y urgente de la situación. Con todo, sabedor de que el cambio de árbitro suponía claudicar ante una pre-

---

permanente. Esas cuestiones, acaso, son las únicas, ó, á lo menos, las que principalmente han originado de tiempo en tiempo desavenencias graves y algunas veces, por doloroso que haya sido, han producido luchas fratricidas». «Exposición de Motivos que presenta la Delegación del Perú respecto al Tratado de Arbitraje Obligatorio», SRE, L-E-171(I), fols. 30-49, cita en fols. 41-45.

<sup>91</sup> «Convenio sobre arbitramiento de límites y arreglo de otras cuestiones entre las Repúblicas de Colombia y el Ecuador de 18 de enero de 1902».

<sup>92</sup> Este panorama se desprende de la narración en retrospectiva del Encargado de negocios peruano en Bogotá. Amador del Solar, Ministro plenipotenciario de Perú en Colombia, a José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores. Bogotá, 12 de octubre de 1903. MRE, Correspondencia, 5-8, caja 520, carpeta 9, fols. 15-21, esp. fol. 16.

<sup>93</sup> BAKULA PATIÑO, Juan Miguel, *Las relaciones internacionales entre Perú y Colombia*, Bogotá, Editorial Temis, 2021, p. 405.



tensión en la que venía insistiendo Ecuador, justamente por la posición en principio favorable de Perú, el Gobierno peruano se desmarcó rápidamente de la actuación de su representante diplomático, desaprobando la convención por no haber recibido del Solar instrucciones al respecto, y estimando además que el contenido del propio acuerdo resultaba «contrario al interés nacional». Según las explicaciones trasladadas por el ejecutivo a la legación española en Lima, se había tratado de una actuación unilateral «unánimemente rechazada por el Consejo de Ministros»<sup>94</sup>. La situación desembocó en la dimisión del agente peruano<sup>95</sup>, sobre quien Gil de Uribarri daría noticia de su falta de seriedad como diplomático<sup>96</sup>. Con todo, la correspondencia de Amador del Solar obrante en el Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores peruano es muy ilustrativa tanto de la importancia de determinados actores privados a la hora de movilizar el interés de las autoridades o la prensa colombiana en relación con la cuestión de límites en la cuenca amazónica<sup>97</sup>, como, al explicar por qué decidió

<sup>94</sup> Julio Leal, Encargado de negocios de S. M. en Perú, a Manuel Mariátegui, Ministro de Estado. Lima, 14 de octubre de 1903. AHN, Exteriores, leg. TR-472, doc. 86.

<sup>95</sup> Del Solar dio amplias explicaciones sobre las razones de su actuación: «Si a raíz de los pactos Abadía Herbose, celebrados durante la última misión peruana en este país, el Ecuador hubiera llegado a un arreglo directo con Colombia bajo los auspicios de Chile, sin que yo hubiera hecho nada para evitarlo, habría merecido los epítetos más severos, y que se me acusara de falta de valor cívico para resolver por mí mismo la situación; y si la desaprobación de la Convención de 18 de agosto por nuestro Gobierno trajera consigo un reproche para mí, lo sufriré con la más grata fruición, porque ese sacrificio personal quedaría perfectamente compensado, con el servicio que le he prestado a mi Patria (...) Me decidí también a suscribir este arreglo, la palabra autorizada del Ministro de Relaciones Exteriores Sr Larrabure, que en comunicación a nuestro agente diplomático en Quito, y refiriéndose a la posibilidad de llegar a un acuerdo con el Ecuador, le decía: 'la sustitución del árbitro aparecería como una exigencia indeclinable del Ecuador a la que el Perú se vería obligado a ceder, por ser el único medio de sacar la cuestión de límites del aplazamiento indefinido'. Conceptos que demuestran con toda evidencia que mi conducta guardaba conformidad con el pensamiento de nuestro Gobierno al respecto». Amador del Solar, Ministro plenipotenciario de Perú en Colombia, a José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores. Bogotá, 12 de octubre de 1903. MRE, Correspondencia, 5-8, caja 520, carpeta 9, fols. 15-21, cita en fols. 17-18.

<sup>96</sup> «Don Amador del Solar, hijo de Don Pedro Alejandrino, que fue el último Ministro del Perú en España, desempeñó esta Legación corto tiempo, hasta hace dos años que de aquí pasó a Río de Janeiro con igual carácter, yendo hace pocos meses a Bogotá. – Por varias referencias, y de lo poco que personalmente conozco a dicho joven, puede decirse que carece de la seriedad necesaria en diplomacia, habiéndose producido varias quejas con tal motivo aquí y en el Brasil. Es muy exaltado e irreflexivo (...). Ramiro Gil de Uribarri, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, Ecuador y Bolivia, a Manuel Mariátegui, Ministro de Estado. La Paz, 25 de octubre de 1903. AHN, Exteriores, leg. TR-472, doc. 88.

<sup>97</sup> «Como he dicho a Ud. en varias ocasiones, no he creído oportuno contestar los ataques contra el Perú en la prensa de esta localidad, porque dada la excitación de los ánimos en los autores de estos escritos, a consecuencia de las posesiones peruanas en el Putumayo, mis respuestas habrían sido contraproducentes. Pero en cambio, he procurado destruir por medio de indirectas aquella propaganda contra nuestros intereses, como la carta del Dr. Caro que remití a V. E. por el anterior correo y la conferencia del General Pizarro que contiene el recorte de periódico que remito con el presente oficio. El Sor. Pizarro es uno de los colombianos que se dice damnificado por los



remitirse a México en la Convención *ad referendum*, del ambiente que se respiraba entre las partes acerca de un hipotético laudo español en los términos ya pactados:

«Se sabe perfectamente, y se ha repetido con insistencia, que el Ecuador está persuadido, como lo estuvo Colombia en su pleito con Costa Rica, de que el arbitramento de España no ha de serle favorable, no solo por los documentos y pruebas abrumadores exhibidas por el Perú, sino porque considera que nuestro país cuenta con más afinidades y simpatías en Madrid. Así se explica, que el predecesor de US. hablara de la necesidad de estar ciertos de que el Ecuador buscaba solo una garantía honrada para convenir en el campo del árbitro, condición que según la respetable opinión de US. no se ha llenado, porque el Ecuador lo que pretende más bien, es anular todo medio de solución por un árbitro imparcial (...) Siendo pues tan clara la conveniencia del Ecuador de una solución bipartita, y habiendo repudiado sistemática e inquebrantablemente el arbitraje de 1887 desde hace 15 años, es indudable que habría ido sin vacilaciones al de Méjico y que no irá al de España sino bajo la presión de la fuerza, recurso sumamente peligroso que puede conducirnos a una guerra funestísima para el Perú, y en la que pretende envolvernos Chile a todo trance»<sup>98</sup>.

---

peruanos de la región del Caquetá o Putumayo y ha hecho ardiente propaganda en contra nuestra, sosteniendo como indiscutibles los derechos de Colombia a esa zona. Sin embargo de esto, se ha decidido a renunciar las expectativas que trajo de oponerse, con el apoyo del Gobierno de Colombia, a las posesiones peruanas, y ha aceptado más bien las recomendaciones oficiales y personales que le he dado, para que vuelva al Caquetá a trabajar, bajo la bandera del Perú, y con el apoyo de nuestras autoridades. Igual procedimiento trato de seguir con algunos otros colombianos que se encuentran en análoga condición a la del General Pizarro, considerando que este es uno de los medios más eficaces para evitar los choques armados entre peruanos y colombianos, que se anuncian con insistencia; conflicto que nos será muy difícil impedir, si el Gobierno de Colombia se resuelve a prestar protección a los particulares preparados para la lucha». Amador del Solar, Ministro residente de Perú en Colombia, a José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Bogotá, 6 de octubre de 1903. MRE, Correspondencia, 5-8, caja 520, carpeta 9, fols. 9-10; «Es el caso que debiendo discutirse en el Senado el día 9 el proyecto de ley sobre aduanas en el Putumayo, se distribuyó la carta que aparece en el recorte de periódico que acompaño, a fin de producir todo efecto en el ánimo de los Senadores e inducirlos a la aprobación del proyecto; pero el Ministerio de Relaciones Exteriores destruyó por completo la mala impresión que la carta pudo producir, exhibiendo al autor de ella como explotador vulgar de la situación y declarando que su actitud obedecía a la negativa del Gobierno colombiano para concederle a Espinosa y a algún otro interesado la exclusiva navegación del río Putumayo. Como la propaganda de la prensa no dejaba de impresionar a la opinión pública y al mismo Gobierno colombiano, tiene gran importancia que el Ministro de Relaciones Exteriores haya desautorizado a los principales autores de ella». Del Solar a Pardo y Barreda, Bogotá, 13 de octubre de 1903. MRE, Correspondencia, 5-8, caja 520, carpeta 9, fols. 22-24, cita en fols. 22-23.

<sup>98</sup> Amador del Solar, Ministro plenipotenciario de Perú en Colombia, a José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Bogotá, 7 de diciembre de 1903. MRE, Correspondencia, 5-8, caja 520, carpeta 9, fols. 86-101. Nótese la relevancia que tiene el ejemplo paralelo del pleito entre Colombia y Costa Rica, que serviría a juicio del diplomático como precedente para evitar un posible agravio al árbitro. Según el relato de Del Solar, «(n)o sería, tampoco, este un caso nuevo que sorprendiera al monarca español, sino que al contrario, se habría repetido

Que Del Solar no iba muy desencaminado en su lectura sobre el sentir de las autoridades ecuatorianas se desprende de las comunicaciones en aquellas fechas del Ministro ecuatoriano residente en París, quien se encargaba puntualmente de los asuntos españoles, Víctor Manuel Rendón. Al enterarse de la posibilidad de que el arbitraje se encargase a Porfirio Díaz, sugirió que, de retirarse a España la jurisdicción sobre la controversia, se remitiese al Tribunal arbitral de La Haya, pues podría revestir de un nivel de imparcialidad mayor. No es tan importante la sugerencia de Rendón respecto del árbitro, desechada en las repetidas ocasiones en las que se barajó a lo largo de los siguientes años, sino la lectura que hacía de la posición en que estaba Ecuador en ese momento en Madrid:

«Fuera de la esfera del Gobierno español, en el círculo de los miembros del cuerpo diplomático americano acreditado en esta corte, como en el de mis amigos particulares me he esforzado ya de conocer la opinión que reina sobre el resultado del posible juicio. Es opinión general que nos será desfavorable y que triunfará el Perú por los recursos de los que dispone, por las estrechas relaciones que unen sus principales familias a la corte de España y porque no ha cesado de tener a un representante que vigile, estudie el asunto y gane simpatías, mientras que el Ecuador no se ha movido desde Febrero de 1894 (...) Sin embargo, debo agregar que el Subsecretario de Estado, Sr. De Castro y Cazaleis, que es amigo de mi familia, se ofreció mucho a servirnos y a hacer cuanto de él dependiera para que quedáramos todos satisfechos y, reservadamente, me insinuó que sería mejor que el Rey tuviera sólo el carácter de amigable componedor. Estimo que hay que aceptar esa indicación si siempre nos sometemos al arbitraje del Rey, porque la sentencia no revestiría la misma forma que si fuese la de un árbitro»<sup>99</sup>.

---

lo que ocurrió últimamente en el arbitraje pactado entre Colombia y Costa Rica en 1880. El Rey de España manifestó a los Gobiernos de Colombia y Costa Rica que aceptaba el cargo de árbitro, pero que no podría terminar el juicio hasta después de haber fallado el que seguían ante Su Majestad Colombia y Venezuela, condición que fue aceptada por las partes interesadas. Como durante los años que transcurrieron después, el Gobierno de Colombia se diera cuenta de que Costa Rica había ganado mucho terreno en Madrid, para la consecución de un laudo favorable, cuando concluyó aquel juicio y el Rey de España se declaró expedito para iniciar el arbitraje entre Costa Rica y Colombia, la Cancillería de este país se negó a ello, pretextando que los términos se habían vencido, no obstante haberse convenido que ellos no corrieran mientras Su Majestad Católica seguía y fallaba el citado arbitramento colombo-venezolano».

<sup>99</sup> Rendón daba muestras de estar pensando ya en contactar con algún actor importante en Madrid en términos de asesoría, a pesar de que todavía no estaba muy claro el sentido que iba a tomar el arbitraje, si es que llegaba a retomarse: «Llegado el caso pediría al Rey la audiencia indicada, sin ninguna ilusión, porque su papel se limitará a firmar el fallo pronunciado por la comisión. Por las razones ya enunciadas de inestabilidad, no me parece que convendría dirigirse al Presidente del gabinete ministerial en el sentido expuesto en las instrucciones de Ud. Mejor convendría interesar a un abogado hábil y de gran talento, como el Sr. Silvela, quien, aunque caído, siempre goza de incontestable influencia y de prestigio y puede de un momento a otro volver al poder, aunque no comprendo bien cuál podría ser su papel, pues, como Ud. lo sabe, en el caso presente no habría lugar a presentar defensa por conducto de abogado, como sí sucedería ante el Tribunal de La Haya». Víctor Manuel Rendón, Ministro residente de Ecuador en París, a Miguel Valverde,

Ante semejante contexto, en fin, el Parlamento peruano, reunidas ambas cámaras en sesión secreta, aprobó casi por unanimidad –con la excepción de un representante que entendió que se podía herir de esta forma al Gobierno colombiano– el desistimiento del Convenio tripartito de 1894<sup>100</sup>, dejando operativo de lleno, por lo tanto, el de 1887. No obstante se dejaba abierta la puerta, en todo caso, a que un ulterior compromiso reconociese también la equidad como fundamento del arbitraje y a que Colombia se adhiriese, siempre y cuando se respetase la posición del monarca español<sup>101</sup>. La Cancillería ecuatoriana manifestó que no pondría objeción al desistimiento<sup>102</sup>.

---

Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. París, 10 de diciembre de 1903. AHL-LEI, 3-3, legajo 160, fols. 1-3.

<sup>100</sup> Esto es, formalmente se aprobó la derogación de la resolución legislativa de 2 de diciembre de 1895 que refrendaba la Convención de 1894. Copia de la comunicación por parte de las autoridades del Congreso en AHN, Exteriores, TR-473, 3, fol. 29.

<sup>101</sup> Ramiro Gil de Uribarri, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, Ecuador, y Bolivia, al Ministro de Estado. Lima, 27 de diciembre de 1903. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 92.

<sup>102</sup> Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de negocios de Ecuador en Perú, a José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Lima, 15 de enero de 1904. MRE, Correspondencia, 6-12, caja 536, carpeta 3, fol. 2.

### III. LA SEGUNDA VIDA DE LA CONVENCION BONIFAZ-ESPINOSA

#### 1. INTENTOS DE ARBITRAJE DENTRO DEL ARBITRAJE. LOS ASUNTOS DE ANGOTERAS (1903) Y TORRES CAUSANA (1904)

El Gobierno peruano publicó en 1903 un controvertido mapa que no pasó inadvertido para el resto de países del entorno amazónico<sup>1</sup>. Poco después Demetrio Salamanca, antiguo cónsul en Bogotá especialmente interesado en cuestiones territoriales, escribiría al factótum de la diplomacia en Brasil en aquel período, el Barón de Rio Branco<sup>2</sup>, para evaluar la situación de la frontera con Perú:

«Segundo a caprichosa carta geographica publicada em 1903 pelo Sr. D. E. Larrabure y Unanue, Ministro das Relações Exteriores do Perú, aquelle pais sonha ter a extensão territorial que tivera na primeira epoca colonial, em que a Coroa Espanhola ignorando a magnitude de Sul-America, constituiu o Perú com quase todo o continente; mas hoje, deve conformar-se com o que justamente lhe ficara depois das desmembrações do reino de Chile com o Atacama, do Vice-Reino de Nova Granada com a Presidencia de Quito e do Vice-Reino de La Plata com a Audiencia de los Charcas»<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> *Map of the Republic of Perú. With a short description of the country, its Geographical Features, Climate and Resources, Political Organization, Agriculture, Commerce, Mining and other Industries; its Railways and other Means of Communications, Education, Labour, Statistics, &c., &c. under the authority of Don Eugenio Larrabure y Unanue, Minister of Foreign Affairs.* Southhampton, 1903.

<sup>2</sup> Sobre el Barón de Rio Branco y su emergencia como personaje protagónico de las cuestiones de límites brasileñas, véase BUENO GREJO, Camila, y MORAES SILVEIRA, Mariana de, «Dos diplomáticos en busca de un territorio: Zeballos, Rio Branco y el arbitraje del Presidente Cleveland (1893-1895)», en Héctor Domínguez Benito (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 215-248.

<sup>3</sup> Demetrio Salamanca Torres, al Barón de Rio Branco, Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil. Pará, 2 de junio de 1904. Archivo Histórico do Itamaraty (AHI), lata 495, maço 26.

El 26 de junio de 1903 tuvo lugar un enfrentamiento militar a orillas del río Napo, en Angoteras, que se saldó con la muerte de cuatro soldados ecuatorianos y varios prisioneros. El conflicto estuvo a punto de ocasionar una ruptura de relaciones entre ambas Repúblicas, y se saldó con una reclamación presentada por el Gobierno de Ecuador, que trató de encauzarse por la vía diplomática por medio de un Protocolo firmado el 21 de enero de 1904, en el que los dos titulares de las Cancillerías, Augusto Aguirre Aparicio y José Pardo y Barreda, acordaban someter dicha reclamación «al fallo definitivo e inapelable de un agente diplomático de nación amiga que esté acreditado ante los Gobiernos del Ecuador y del Perú, o ante otra nación amiga de ambos»<sup>4</sup>.

A comienzos de 1904 se notificó a Ramiro Gil de Uribarri, acreditado como Ministro español tanto en Ecuador como en Perú, que el Presidente de la República del Ecuador, el General Plaza, le había designado árbitro. La primera reacción de Gil de Uribarri fue intentar esquivar el asunto<sup>5</sup>; no obstante, a pesar de sus intentos, las partes, que aparentemente estaban ya resueltas en aquel momento a volver a solicitar la ejecución de la Convención de 1887, parecían ver razonable que, en la medida en que se iba a reactivar el arbitraje español sobre los límites, «fuese comprendido en ese arbitraje el incidente de Angoteras». Por esta razón los representantes ecuatorianos insistieron especialmente en la idoneidad de Gil de Uribarri, quien finalmente no tuvo más remedio que remitirse a la decisión que en ese sentido se tomase desde el Gobierno de Madrid.

Muy rápidamente el Ministro de Estado respondería, vía telegrama cifrado, lo siguiente: «precedentes análogos que proporcionaron disgustos sensibles no permiten autorizar a V. E. para aceptar ese arbitraje»<sup>6</sup>. Desde París, el Ministro peruano confirmaba el visto bueno de Perú a la designación trasladada por Ecuador<sup>7</sup>. Muy pronto se recibieron ecos, vía legación ecuatoriana en París, de una supuesta aceptación por parte de Gil de Uribarri<sup>8</sup>, que además se reproduce-

---

<sup>4</sup> Copia del Protocolo en AHN, Exteriores, TR-473, 3, fol. 25.

<sup>5</sup> «(...) aparte de tratarse un asunto que yo no conocía, y de que, en ningún caso podría aceptar comisiones de esta naturaleza, sin que el Gobierno de S. M. me lo ordenara, creía que debían entenderse directamente los dos Gobiernos, del Ecuador y del Perú, y, de no ser esto posible, encargar el asunto a otro colega». Ramiro Gil de Uribarri, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Faustino Rodríguez-San Pedro, Ministro de Estado. Lima, 14 de enero de 1904. AHN, Exteriores, TR-473, exp. 4, doc. 1.

<sup>6</sup> Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado, a Ramiro Gil de Uribarri, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú. Madrid, 16 de enero de 1904. AHN, Exteriores, TR-473, exp. 4, doc. 2.

<sup>7</sup> Carlos González de Cándamo, Ministro plenipotenciario de Perú en París, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. París, 26 de enero de 1904. AHN, Exteriores, TR-473, exp. 4, doc. 3.

<sup>8</sup> Víctor Manuel Rendón, Encargado de negocios de Ecuador en París, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. París, 10 de febrero de 1904. AHN, Exteriores, TR-473, exp. 4, doc. 3.

ron por parte de la prensa del momento<sup>9</sup>. La respuesta fue inmediata por parte del Gobierno español y del propio Gil de Uribarri: debía haber algún error<sup>10</sup>. A fin de zanjar la cuestión de manera definitiva, por Real Orden de 23 de marzo de 1904 se trasladó al diplomático que comunicase a las partes la no concesión de la autorización por parte del Gobierno, que había decidido adoptar, como línea general de conducta, la resolución de evitar que sus representantes actuasen como árbitros en cuestiones relacionadas con los países en los que se hallasen acreditados<sup>11</sup>.

No tardaron en verificarse, pocos meses después, nuevos enfrentamientos militares en Andoas y Solano, produciéndose al menos dos decenas de muertes entre las filas ecuatorianas<sup>12</sup>, lo que terminó con un intercambio de protestas entre los representantes Mariano Cornejo y Miguel Valverde:

«V. E. concluye pidiendo el enjuiciamiento de los autores del atentado y una indemnización civil a las víctimas que cayeron en Torres Causano; pero como los responsables del atentado y de las víctimas sacrificadas en Solano son los que han invadido en plena paz el territorio de una Nación amiga, sembrando allí el terror, la desolación y la muerte, participo a V. E. que mi Gobierno espera completar los datos respectivos para entablar la reclamación correspondiente ante el Gobierno de V. E. por medio de nuestro Encargado de Negocios en Lima»<sup>13</sup>.

---

<sup>9</sup> «[P]odemos agregar, por vía de información, que el árbitro designado por ambos Gobiernos es el Ministro Plenipotenciario de España ante el Perú y el Ecuador, Señor D. Ramiro Gil de Uribarri, quien en más de una ocasión, haciendo honor a la proverbial hidalguía de su raza, ha dirimido cuestiones análogas, si bien de menor importancia, inspirándose en el criterio de la más estricta y noble imparcialidad». «Ecos del día», *La Prensa*, Lima, 22 de julio de 1904. Anexo en AHN, Exteriores, TR-473, exp. 4, doc. 9.

<sup>10</sup> Telegramas del Ministro de Estado al Ministro de España y viceversa con fecha de 13 y 14 de febrero de 1904. AHN, Exteriores, 473, docs. 5-6.

<sup>11</sup> Nota en AHN, Exteriores, TR-473, exp. 4, doc. 12.

<sup>12</sup> La nómina exacta de fallecidos tanto en Solano como en Angoteros puede encontrarse en *Homenajes tributados a los héroes de Angoteros y Solano*, Quito, Imprenta de la Sociedad Gutenberg, 1905, p. 7. El ejemplar remitido a Ramón Menéndez Pidal puede encontrarse en AHN, TR-473, exp. 3.

<sup>13</sup> Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, a Mariano Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Quito. Quito, 14 de octubre de 1904. AHN, Exteriores, TR-473, exp. 3, doc. 34, fol. 15. Esta reclamación se verificaría el 1 de junio de 1904: «Por comunicaciones oficiales mandadas a Quito por la posta, mi Gobierno tiene noticia de que una guarnición peruana ha ocupado el pueblo ecuatoriano de Andoas, situado fuera de la zona de disputada posesión, y sujeto, por consiguiente, desde tiempo inmemorial, a la jurisdicción efectiva de Ecuador. Los invasores han cometido toda clase de excesos hasta asesinar a cuatro ciudadanos indefensos contando con que la autoridad política del pueblo no disponía de fuerza armada para repeler la agresión (...) Mi Gobierno no puede disimular el desagrado con que contempla una situación ocasionada a graves consecuencias y que en largo tiempo de continuas gestiones no ha podido conseguir se modifique radicalmente, en obsequio de la paz y la buena armonía que quiere mantener con el Perú; deplorando, por lo mismo, que la rectitud y celo con que coopera a tal fin no sean debidamente correspondidos. En su nombre y por instrucciones que de

## 2. EL PROTOCOLO CORNEJO-VALVERDE DE 1904

Apenas un mes después del acercamiento que se había producido entre ambas Cancillerías para resolver la cuestión de Angoteras, en 1904, Cornejo y Valverde habían firmado ya un acuerdo –el Protocolo de Quito de 19 de febrero de 1904– orientado a reactivar el arbitraje en los términos de 1887. Las partes reconocían el fracaso de la negociación directa como antecedente del acuerdo, remitiéndose precisamente al artículo 6.º de la Convención Bonifaz-Espinosa<sup>14</sup>, y también se hacía referencia a la falta de ratificación del Convenio tripartito de 1894 por parte de Perú. Este Protocolo incluía una propuesta particularmente llamativa. A propuesta de Cornejo, quien seguía instrucciones del Gobierno de Lima, el Ministro de Relaciones Exteriores ecuatoriano aceptó que en el Protocolo se recogiese la iniciativa de «solicitar del rey de España el envío de un comisario regio, con el objeto de estudiar en Quito y Lima los documentos que encierran los archivos respectivos; recoger en su mismo centro todas las informaciones precisas, y apreciar los altos intereses que envuelve la controversia». El objetivo de la propuesta, tal como se aclaraba en el propio documento, era evitar que el fallo del monarca pudiera pecar de falta de información.

De igual manera, y por iniciativa del representante ecuatoriano, se subrayaba que el envío previo de este comisario regio no podía suponer de ninguna manera una alteración en las condiciones pactadas en el Convenio de 1887, «y menos la renuncia o la modificación de los títulos y de los alegatos presentados ante el real Árbitro por una y otra parte». Es decir, en contra de la tendencia que parecía haberse ido admitiendo en negociaciones previas, que abría la puerta a que se reconociera expresamente la equidad como principio rector del arbitraje además

---

él he recibido, protesto ante V. E. de los hechos que dejo relacionados y le pido atentamente se sirva ordenar el retiro de las fuerzas invasoras de Andoas y Solano, la cesación absoluta del bloqueo del Napo y la devolución de los prisioneros aludidos, así como el severo castigo de los autores de los asesinatos y una indemnización para las familias de las víctimas». Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de negocios de Ecuador en Perú, a Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Lima, 1 de junio de 1904. MRE, Correspondencia, 6-12, caja 536, carpeta 3, fols. 17-20, esp. fols. 18-20.

<sup>14</sup> «Acabo de recibir la atenta nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 14 del actual, y por disposición suya me ha hecho el honor de entregarme personalmente, en esta Legación el Señor Don Solón Polo, Oficial Mayor del Ministerio del digno cargo de V. E., anexas a la cual y con objeto de que las haga llegar a su alto destino, ha tenido a bien V. E. remitirme las dos Notas idénticas que el Excmo. Señor Don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y V. E. mismo, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores del Perú dirigen, en 19 de febrero último y 14 de marzo actual, al Excmo. Señor Ministro de Estado de Madrid, notificándole que no habiendo conducido a un resultado positivo las negociaciones directas entre el Perú y el Ecuador, respecto a la cuestión de límites, iniciadas de conformidad con el artículo VI del Tratado de Arbitraje de 1887, se ha firmado en Quito el 19 de febrero próximo pasado un Protocolo (...)». Ramiro Gil de Uribarri, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a José Pardo y Barreda, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores. Lima, 16 de marzo de 1904. MRE, Correspondencia, 6-13, caja 536, carpeta 4, fols. 16-17.



de los títulos jurídicos, el Protocolo Cornejo-Valverde parecía fijar de manera más o menos expresa el carácter *iuris* del arbitraje. De no ser así, ¿por qué se hacía referencia a que el envío del comisario no podía suponer una modificación de las condiciones de 1887?

En definitiva, la Convención Bonifaz-Espinosa, que no solamente había nacido prácticamente muerta en el año en el que se firmó, sino que también había visto cuestionados sus fundamentos más básicos en lo relativo a la naturaleza del arbitraje en proyectos de Convenios ulteriores como el tripartito o el acuerdo *ad referendum* Baquerizo-Del Solar, parecía sin embargo renacer tal como fue redactada diecisiete años atrás, y en un contexto nuevo. Contexto en el que, dicho sea de paso, la posición de España en el escenario internacional había quedado mucho más tocada de lo que ya de por sí estaba tras el desenlace de la Guerra con Estados Unidos y la pérdida de sus principales enclaves coloniales. Al igual que había ocurrido en 1887, pronto surgieron voces contrarias al arbitraje en Ecuador, y especialmente en Guayaquil, donde los periódicos, según daba cuenta desde Lima Gil de Uribarri, incluían «algunos artículos y escritos acentuados en extremo y hasta violentos»<sup>15</sup>.

A pesar de todo ello, comunicado el Protocolo al Ministerio de Estado en los días siguientes<sup>16</sup>, a finales de abril de ese mismo año se informa a ambos Ministros de la aceptación por parte de Alfonso XIII de la reactivación del arbitraje sobre el acuerdo de 1887, además de su disposición para nombrar al comisario regio sugerido por las partes<sup>17</sup>. Desde la Legación en Lima, Gil de Uribarri sugería la necesidad de que ese enviado especial, en un caso tan delicado, fuese alguien que pudiese actuar con total independencia respecto de su cometido<sup>18</sup>.

Muy poco después de la aceptación comenzó a circular entre la prensa española, y más tarde la ecuatoriana, un hecho que terminaría resultando muy funcional para la deslegitimación del arbitraje por parte de Ecuador. Las páginas del periódico progresista *El País* en Madrid, y más tarde las de *La Linterna* de Quito, ponían de manifiesto en un artículo titulado «El vengador de los incas» la relación de parentesco entre el Ministro de Hacienda español, Guillermo de Osma y Scull, y el Ministro plenipotenciario nombrado por Perú para la cuestión, Felipe

---

<sup>15</sup> Ramiro Gil de Uribarri, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Lima, 23 de marzo de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 106.

<sup>16</sup> Víctor Manuel Rendón, Encargado de Negocios de Ecuador en París, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. París 22 de febrero de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 95; José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Rodríguez San Pedro. Lima, 14 de marzo de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 99.

<sup>17</sup> Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado, a Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 27 de abril de 1904. MRE, Correspondencia, 6-13, caja 536, carpeta 4, fol. 51. Esta nota se envía idéntica a las dos Legaciones.

<sup>18</sup> Ramiro Gil de Uribarri, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Faustino Rodríguez San Pedro Ministro de Estado. Lima, 30 de junio de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 110.

de Osma y Pardo<sup>19</sup>. *El País*, que aludía al carácter extranjero de Osma y Scull («un perfecto yanqui en el trato privado y un hacendista peruano en el trato público»), al tiempo que reconocía que todo ello no importaría en clave interna «porque hace siglos que somos una colonia extranjera, y hemos tenido reyes extranjeros, como Carlos I, Felipe V y Amadeo I, y no pocos Ministros del régimen absoluto también extranjeros», venía a concluir que, sin embargo, este asunto estropeaba la representación del árbitro «con que dos repúblicas españolas han honrado al rey de España». La lógica de las críticas era muy clara: dado que en un régimen constitucional el árbitro no es el Rey sino el Gobierno del Rey, los lazos de parentesco entre un miembro del Gobierno con una de las partes bien podrían ser causa de recusación, o en su caso de que no se acatase el laudo una vez emitido<sup>20</sup>.

Es un hecho que había línea directa entre el Gobierno peruano y el Ministro de Hacienda español, puesto que justamente cuando se produjo la negativa de Gil de Uribarri a arbitrar el asunto de Angoteras, José Pardo y Barreda, entonces Ministro de Relaciones Exteriores y pariente a su vez del propio Felipe de Osma y Pardo<sup>21</sup>, telegrafió a Osma y Scull pidiéndole que intentara convencer al Ministro de Estado de que autorizara a Gil de Uribarri para aceptar la propuesta. El plenipotenciario español en Lima, que conocía personalmente al Ministro de Hacienda, intentó sin éxito disuadir a Pardo y Barreda de valerse de semejante influencia:

«Incórtés de todo punto fue a mi reiterado ruego al Señor Pardo de que no le telegrafiasse al Señor Osma, a pesar de explicado que somos amigos, que fuimos compañeros durante un año en la Embajada en Londres, y que esto podría dar lugar a suposiciones que no redundarían en mi favor. El Señor Pardo me respondió resueltamente (...) que el Señor Osma es primo suyo, y tratándose de un asunto que interesaba al Perú, él aprovechaba de tan favorable circunstancia (...)»<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Felipe de Osma, que hasta entonces había ocupado la Legación de Perú en Bolivia, fue nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Madrid pocos días después de la firma del Protocolo Cornejo-Valverde. Ramiro Gil de Uribarri, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a José Pardo y Barreda, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores. Lima, 12 de abril de 1904. MRE, Correspondencia, 6-13, caja 536, carpeta 4, fols. 26-27.

<sup>20</sup> «El vengador de los Incas», *El País. Diario republicano*, núm. 6210, 4 de agosto de 1904. De su publicación en Quito se da cuenta en Julio Leal, Encargado de negocios de S. M. en Perú, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Lima, 15 de septiembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 115.

<sup>21</sup> Pardo y Barreda accedería pocos meses después a la Presidencia la República. Acerca de la proverbial endogamia del civilismo, Manuel González Prada daría cuenta años después de la presencia de «un José Pardo y Barreda en la Presidencia de la República, un Felipe de Osma y Pardo en la Corte Suprema, un Pedro de Osma y Pardo en la Alcaldía Municipal y un José Antonio de Lavalley y Pardo en una importante fiscalía». Citado en Carmen McEvoy, *La utopía republicana. Ideales y realidades en la formación de la cultura política peruana*, 2.<sup>a</sup> ed., Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 2017, p. 342.

<sup>22</sup> Gil de Uribarri en carta al Ministro de Estado, remitida desde Lima el 2 de febrero de 1904. AHN, Exteriores, TR-473, exp. 4, doc. 10. El Ministro plenipotenciario de Perú en París, Carlos

La posición de Guillermo de Osma en el Gobierno español, en definitiva, venía a consolidar una lectura de fuerte desequilibrio en términos sociales y de influencia entre las partes en Madrid, algo que había circulado siempre entre los ecuatorianos desde los tiempos iniciales del arbitraje en 1887 y 1888. Con todo, la cuestión de las potenciales recusaciones respecto de miembros de los gabinetes que se sucedieron en España, como se verá más adelante, terminó afectando a las dos partes, y no solamente a Perú.

Las dudas no tardaron en surgir entre el árbitro y las partes acerca del carácter del arbitraje, como era lógico, puesto que los acuerdos posteriores a 1887 habían contemplado incluir la equidad como fundamento. Los representantes peruanos se apresuraron a reafirmarse en el arbitraje de derecho firmado por Bonifaz y Espinosa<sup>23</sup>, mientras que Víctor Manuel Rendón, plenipotenciario ecuatoriano llegado desde París para ocuparse del asunto, ofreció en principio respuestas más evasivas<sup>24</sup>. A pesar de que puede parecer que Rendón lo hacía para ganar tiempo hasta recibir instrucciones de su Cancillería (eso es, casi inequívocamente, lo que se concluye del examen de la documentación española), sin embargo en despacho confidencial a su Cancillería Rendón fundaba su movimiento en los términos en los que el Ministro de Estado español, Faustino Rodríguez San Pedro, había formulado la cuestión:

«El Excmo. Sr. Ministro de Estado (...) manifestó que (...) lo principal hoy e indispensable antes de proceder a la designación del Comisario es que el árbitro sepa de un modo positivo y definitivo, primero: si el arbitraje es solo de derecho o podrá ser también de equidad y conveniencia; segundo: si el arbitraje se extiende a toda la línea de frontera o si hay una parte de esa frontera que no está sometida al arbitraje de S. M.

Como se apresuró el Sr. de Osma a declarar que el arbitraje es solo de derecho, el Sr. Rodríguez de San Pedro replicó que, sin adelantarse de nin-

---

González de Candamo, daría cuenta en su correspondencia privada de estos infructuosos intentos: «En cuanto al arbitraje, desde el primer día en que incidentalmente toqué el punto con León y Castillo, me persuadí de que el gobierno español no consentiría en que fuese árbitro, en un asunto entre dos Estados, el representante suyo acreditado ante uno de ellos. El cablegrama de Pardo a su pariente Guillermo Osma no produjo ningún resultado, como no lo produjo tampoco el viaje especial que hice hacer a Althaus para que viera en mi nombre a dicho señor Osma, de quien soy amigo». Carlos González de Cándamo a Manuel González de Candamo. París, 11 de febrero de 1904, en José Agustín de la Puente Candamo y José de la Puente Brunke (Eds.), *El Perú desde la intimidad. Epistolario de Manuel Candamo (1873-1904)*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 2016, pp. 587-589, cita en p. 589.

<sup>23</sup> Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Madrid, 12 de noviembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 116; Ver también Osma a Rodríguez San Pedro. Madrid, 21 de noviembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 121.

<sup>24</sup> Víctor Manuel Rendón, Ministro plenipotenciario de Ecuador en Madrid, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Madrid, 18 de noviembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 120.

gún modo a prejulgar el fondo del litigio, estimaba que debía preverse el caso de que pudiera llegar a cumplirse el Tratado de 1829, en el artículo 5.º, del cual se ha estipulado que se harán pequeñas concesiones mutuas para el mejor trazado de la línea de frontera y que le precisa saber si el Real Árbitro tiene la facultad de trazar la línea con esas concesiones, lo que le parece conveniente para que termine todo motivo de discusión sobre la frontera entre ambos países y no quede puerta abierta para nueva disputa, reinando paz y completa armonía en lo sucesivo.

Juzgué preferible limitarme, por mi parte, a ser del parecer del Sr. Ministro de Estado, en cuanto a que el arbitraje deberá lograr el benéfico resultado definitivo que indicaba y que anhela mi Gobierno, porque, aunque en el Tratado de 1887 como en la Memoria de Relaciones Exteriores al Congreso último, está determinado que el arbitraje es de derecho, vengo notando que el Sr. Ministro de Estado se está penetrando de la importancia del Tratado de 1829, impresión que me esfuerzo en encaminar en el sentido más favorable a nuestra causa»<sup>25</sup>.

Finalmente, el Gobierno de Ecuador instó a Rendón a avenirse a las condiciones de 1887 sin matices<sup>26</sup>. Respecto de Rendón, por cierto, se rumoreaba desde el principio que necesitaría un reemplazo o compañía en su misión en Madrid, dado que, aunque era un personaje bien valorado en Quito, «haciendo ya muchos años que falta del Ecuador, no está tan versado en el asunto de los límites como sería de desear»<sup>27</sup>.

Si el Gobierno de Ecuador estaba comprometido con la resolución del asunto en clave jurídica probablemente fuera por el énfasis de Colombia en incorporarse al arbitraje introduciendo como base del arreglo la equidad. En enero de 1904 había llegado a Bogotá el representante peruano José Santos Chocano, como Encargado de negocios *ad interim* ofreciendo al Gobierno local que el de Perú retiraría «su administración militar y civil de la parte a que Colombia se crea con derecho de la región amazónica o del Putumayo y Caquetá, dejando las cosas como se hallaban en el año de 1894», siempre que Colombia y Perú se comprometiesen bilateralmente a cumplir el antiguo Convenio tripartito. Esta maniobra desembocaría en un tratado de arbitraje sobre límites que firmaron José Pardo y Barreda como Canciller peruano y el Ministro plenipotenciario de Colombia, Luis Tanco Argáez en Lima el 6 de mayo de 1904, remitiéndose nuevamente al Rey

---

<sup>25</sup> Víctor Manuel Rendón, Ministro de Ecuador en Madrid, a Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 5 de noviembre de 1904. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 4-8, cita en fols. 5-6.

<sup>26</sup> Víctor Manuel Rendón, Ministro de Ecuador en Madrid, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Madrid, 21 de noviembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 122.

<sup>27</sup> Ramiro Gil de Urbarri, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Lima, 23 de marzo de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 106. El 10 de octubre Rendón comunicaba su traslado a Madrid «para proseguir las gestiones referentes al nombramiento del Comisario Regio». Víctor Manuel Rendón, Encargado de Negocios de Ecuador en París, a Rodríguez San Pedro. París, 10 de octubre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 111.

de España. El acuerdo se fundaba sobre la «conciliación» entre derecho y equidad<sup>28</sup>. Semejante movimiento, del que quizás no tuvo noticia a tiempo Víctor Manuel Rendón antes de hacer su consulta, «alarmó sobremanera» al Gobierno ecuatoriano<sup>29</sup>, que después del Protocolo Cornejo-Valverde no estaba dispuesto a reconocer a Perú más facultad que la de incorporar a Colombia al «*arbitraje juris del 87*»<sup>30</sup>. La rápida reacción de Ecuador fue respetada por Colombia, en deuda por el apoyo del Gobierno ecuatoriano en relación con su no reconocimiento al nuevo Estado de Panamá, y finalmente no respaldó la maniobra<sup>31</sup>, rechazando avenirse al *modus vivendi* propuesto por Perú, que justamente había reconocido a la República de Panamá<sup>32</sup>.

Lo cierto es que Santos Chocano ya había quedado desautorizado en el mes de marzo, tras ser acusado por el Ministro de Relaciones Exteriores de extralimitarse respecto de sus instrucciones, muy probablemente no solo por los términos de las negociaciones iniciadas con Colombia, sino también por ofrecer los buenos oficios de la República de Perú para mediar entre Colombia y Estados Unidos en

---

<sup>28</sup> «Artículo I.- Los Gobiernos del Perú y de Colombia someten a la decisión inapelable de Su Majestad el Rey de España la cuestión de límites pendiente entre ellos, la que será resuelta atendiendo, no solo a los títulos y argumentos de derecho que se le han presentado y se le presenten, sino también a las conveniencias de las partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y en la equidad». Documento anexo al despacho enviado por Ramiro Gil de Uribarri, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, al Ministro de Estado. Lima, 9 de mayo de 1904. AHN, Exteriores, TR-470, 37.

<sup>29</sup> «Fue tanta y tan ingrata la impresión que produjo en el ánimo de mi Gobierno esta noticia que deliberadamente se ha abstenido hasta hoy de adoptar al respecto procedimiento alguno, deseoso de adquirir, como ha adquirido, la certidumbre de tal hecho y de que con él se han conculcado, en forma hiriente para el sentimiento y soberanías nacionales del Ecuador, sus clarísimos e incuestionables derechos territoriales. La sola enunciación de un tratado de límites entre el Perú y Colombia constituye una injuria grave para el Ecuador y una amenaza para su autonomía, desde que no se concibe cómo, sin absoluto desconocimiento de los derechos de dominio ecuatorianos y sin el propósito de adjudicarse el suelo que le pertenece, pueden dos naciones no limítrofes someter a discusión la propiedad de inmensas regiones ajenas que las separan en toda su extensión». Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de negocios de Ecuador en Perú, a Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Lima, 21 de julio de 1904. MRE, Correspondencia, 6-12, caja 536, carpeta 3, fols. 24-31, cita en fols. 24-25.

<sup>30</sup> En particular alarmó al Gobierno ecuatoriano la firma de un *modus vivendi* adicional que, aparentemente, disponía de territorios bajo los cuales Ecuador también sostenía pretensiones. La nota de protesta del Enviado ecuatoriano en Lima y su respuesta fueron públicas y se encuentran adjuntas al despacho de Julio Leal, Encargado de negocios de S. M. en Perú, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Lima, 5 de septiembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-470, 37.

<sup>31</sup> Julián María del Arroyo, Ministro español en Bogotá, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Bogotá, 28 de julio de 1904. AHN, Exteriores, TR-470, 37.

<sup>32</sup> «La opinión pública lo haría imposible», sentenciaba Del Solar en sus últimos momentos antes de dejar Bogotá tras su dimisión. Amador del Solar, Ministro plenipotenciario de Perú en Colombia, a José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Bogotá, 28 de diciembre de 1903. MRE, Correspondencia, 5-8, caja 520, carpeta 9, fols. 126-127.

relación con la cuestión panameña<sup>33</sup>. Este episodio invita a pensar que un Memorándum al que se había adherido Colombia en el mes de marzo, firmado por Julio Andrade, el Ministro de Instrucción Pública ecuatoriano, en misión muy puntual en Bogotá, y el propio Santos Chocano, en realidad no gozaba del aval de, al menos, la Cancillería de Lima. El llamativo documento preveía la celebración de un Congreso Latinoamericano auspiciado por S. M. Católica y liderado por Colombia, Ecuador y Perú. El lector más inocente podría interpretar que Andrade y Santos Chocano tenían la intención de reeditar los malogrados esfuerzos anficitionicos de Panamá y Lima: se planeaba discutir la construcción y explotación de un ferrocarril intercontinental; de fundar un Banco Ibero-Americano para respaldar semejante proyecto y, en su caso, la unificación del sistema monetario; de organizar una alianza defensiva... Pero entre tales disposiciones se hallaba, como escondido, el propósito de «avocar el conocimiento de todas las cuestiones limítrofes que no hayan sido resueltas hasta entonces (...) consultando en sus fallos la equidad», así como de crear un tribunal permanente de arbitraje obligatorio que se guiase por las fórmulas prescritas para el Tribunal de la Haya<sup>34</sup>. Uno de los biógrafos de Santos Chocano llamaría precisamente la atención sobre el contraste entre los principios defendidos por el Gobierno de Lima, tras la firma del Protocolo Cornejo-Valverde, y la actuación del conocido poeta y diplomático apenas un mes después, quien «deslealmente ocultó en Bogotá su situación vidriosa con la Cancillería peruana»<sup>35</sup>.

A pesar de su desatinado período en Bogotá, Santos Chocano dejaría en su correspondencia relativa a los compases previos de su fallido tratado interesantes apreciaciones, tanto relativas a la guerra de carácter «social» que se jugaba en Bogotá entre los diplomáticos de Ecuador y Perú<sup>36</sup>, como en relación con el arbitraje español:

«Preguntóme el Señor Ministro si el Perú hacía fuerza en sostener al árbitro español del que Colombia no tenía, por su parte, más temor que el

---

<sup>33</sup> José Santos Chocano, Encargado de negocios *ad interim* de Perú en Colombia, a José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores. Bogotá, 6 de marzo de 1904. MRE, Correspondencia, 5-8, caja 533, carpeta 7, fols. 78-80. Es posible que, como él mismo menciona excusando sus actuaciones, le jugara una mala pasada el dilatado tiempo que tardaban en llegar las comunicaciones de Bogotá a Lima, dado que en un oficio de 31 de enero Santos Chocano solicitaba autorización para ofrecer los buenos oficios «cerca de los E. E. U. U. del Norte a fin de que los aproveche Colombia en caso de necesitarlos alguna vez» (fols. 21-22).

<sup>34</sup> «Proyecto de Congreso hispano-americano propuesto por Colombia, Ecuador y Perú, y que debería convocar el Rey de España», Anexo al Despacho Núm. 37. Bogotá, 21 de marzo de 1904. AHN, Exteriores, TR-493, doc. 12.

<sup>35</sup> SÁNCHEZ, Luis Alberto, *Aladino, o Vida y obra de José Santos Chocano*, Lima, Editorial Universo, 1975, pp. 122-124.

<sup>36</sup> «Estimo necesario dar cuenta a U. S. de los inmensos preparativos que se hacen, oficial y socialmente, para halagar al señor Ministro del Ecuador, en correspondencia a la actitud de este país en el asunto de Panamá. Dentro de la atmósfera de simpatía que tales fiestas han de proporcionar



haber recibido ya un fallo favorable —el de los límites con Venezuela— y estar expuesta así a no volverlo a recibir.

Tres razones di al Señor Ministro para sostener al Árbitro: 1. El Perú no puede conceder a Colombia lo que se ha negado conceder al Ecuador, porque daría a este motivo para molestar; 2. El Perú cree que la validez o interpretación de los títulos en tela de juicio debía corresponder lógicamente a quien los expidió; y 3. El Perú coloca el arbitraje ante España en la categoría de los hechos consumados, desde el tratado de 1887»<sup>37</sup>.

Nuevas complicaciones surgieron a finales de 1904. El representante ecuatoriano en Lima hizo llegar a la Cancillería peruana una protesta por la concesión otorgada a la Pacific Company para «la construcción de un ferrocarril de vía normal al río Marañón». La compañía había sido facultada para «tender una línea» principal entre la costa y la cuenca del Marañón «hasta las fronteras del Ecuador», lo que suponía ocupar en la práctica con tales instalaciones territorios de Jaén y de la zona ubicada al oriente de la mencionada provincia, «respecto de los cuales el Ecuador posee y alega incuestionables derechos de propiedad»<sup>38</sup>.

### 3. EL COMISARIO REGIO

Felipe de Osma, que hasta entonces había desempeñado la Legación de Perú en Bolivia, es nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Madrid<sup>39</sup>. Pronto Osma y Rendón conversaron en Madrid sobre la cuestión del comisario regio, coincidiendo ambos en el «concepto al que obedece la petición de que se nombre comisario; es decir, en que este vaya a Lima y Quito con el solo objeto de estudiar los archivos y apreciar, mediante su permanencia en esas ciudades, la importancia que el asunto tiene para los dos países»<sup>40</sup>. Ambas partes financiarían con mil libras cada una los gastos, siguiendo con lo estipulado en el Protocolo<sup>41</sup>.

---

al referido Señor Ministro, esta Legación se encuentra en situación desventajosa por escasez de fondos para sostener la importancia social correspondiente». José Santos Chocano, Encargado de negocios *ad interim* de Perú en Colombia, a José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores. Bogotá, 17 de febrero de 1904. MRE, Correspondencia, 5-8, caja 533, carpeta 7, fols. 32-33.

<sup>37</sup> José Santos Chocano, Encargado de negocios *ad interim* de Perú en Colombia, a José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores. Bogotá, 17 de febrero de 1904. MRE, Correspondencia, 5-8, caja 533, carpeta 7, fols. 34-39, cita en fols. 37-38.

<sup>38</sup> Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de negocios de Ecuador en Perú, a Solón Polo, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Lima, 19 de octubre de 1904. MRE, Correspondencia, 6-12, caja 536, carpeta 3, fols. 41-43.

<sup>39</sup> Felipe de Osma a Solón Polo, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 18 de octubre de 1904. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 533, carpeta 12, fols. 1-2.

<sup>40</sup> Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Madrid, 2 de noviembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 114.

<sup>41</sup> Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Madrid, 21 de octubre de 1904; Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Rodríguez



Desde la Subsecretaría de Estado se informó al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes el día 6 de diciembre de 1904 de que, debiendo ser la persona a quien se encargase la misión «un Profesor autorizado de nuestras Universidades, que reúna además la cualidad de pertenecer como individuo de número a alguna de las Reales Academias», el propósito del Ministerio de Estado era proponer el nombramiento de Ramón Menéndez Pidal, «en quien concurren esas condiciones, a la vez que la de conocida notoriedad por sus especiales trabajos y conocimientos»<sup>42</sup>. El día 12 del mismo mes se notificaba a sendos Ministros plenipotenciarios en Madrid del nombramiento de Menéndez Pidal<sup>43</sup>, bien recibido inmediatamente por las partes<sup>44</sup>. Años después, en su correspondencia con Domingo Amunátegui Solar, Rafael Altamira admitía haber solicitado al Gobierno español su nombramiento para hacerse cargo de la tarea, entendiendo que semejante asunto requería de los servicios de un especialista en historia jurídica, más que los de un lingüista como Menéndez Pidal. «Verdad es», señalaría Altamira, «que yo soy un republicano radical y el Sr. Menéndez Pidal un monárquico católico»<sup>45</sup>.

Menéndez Pidal comenzó los trabajos enseguida, pues al mismo tiempo en que se oficializaba su nombramiento se remitían solicitudes de documentos a la Dirección de Hidrografía y a la Cartografía Nacional, como la Carta de la Provincia de Quito de Pedro Maldonado o el Mapa de la América Meridional de Don Juan

---

San Pedro. Madrid, 26 de noviembre de 1904; Ramón Menéndez Pidal a Rodríguez San Pedro. Madrid, 15 de diciembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 113. La suprema resolución peruana ordenando el pago puede encontrarse en MRE, Correspondencia, 5-13, caja 546, carpeta 6, fol. 142.

<sup>42</sup> Subsecretaría del Ministerio de Estado a Lorenzo Domínguez, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Madrid, 6 de diciembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 124-a.

<sup>43</sup> Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado, a Felipe de Osma y Víctor Manuel Rendón, Enviados extraordinarios y Ministros plenipotenciarios de Perú y Ecuador en Madrid. Minuta. Madrid, 12 de diciembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 124-e.

<sup>44</sup> Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado. Madrid, 13 de diciembre de 1904. Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Rodríguez San Pedro. Madrid, 14 de diciembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, docs. 124-f y 124-g.

<sup>45</sup> El juicio de Altamira es, en este sentido, demoledor: «Me habla V. de visitarlos. ¿Qué más deseo yo? Es uno de mis sueños, de mis ilusiones más acariciadas. Y crea V. que no perdono ocasión de procurar satisfacerla. Precisamente el viaje del Sr. Menéndez Pidal tuvo en mí el primer candidato. Me parecía tan lógico que para una misión de aquel género se nombrase a un cultivador de la historia jurídica (porque, ¿qué otra cosa es una disputa de límites, que una cuestión de historia del derecho?), que solicité al gobierno español ese nombramiento, para el que creía contar con la simpatía de los americanos. Pero nuestro gobierno lo entendió de otro modo, y nombró a un hombre, respetable sin duda, pero cuya especialidad es la filología y que, en efecto, no ha trabajado, durante su misión, más que en asuntos filológicos». Rafael Altamira a Domingo Amunátegui Solar. Oviedo, 7 de enero de 1907, en AYALA, María de los Ángeles, *Cartas inéditas de Rafael Altamira a Domingo Amunátegui Solar*, Murcia, Cuadernos de América Sin Nombre, 2006, pp. 179-180. Agradezco en este punto la generosidad de Ignacio Ramos Altamira, quien me puso sobre la pista de esta información y me facilitó una copia de la mencionada recopilación epistolar.

de la Cruz Cano y Olmedilla<sup>46</sup>, y a mediados de enero de 1905 ya se encontraba en Ecuador<sup>47</sup>. El Comisario fue recibido por el Encargado de negocios de Perú en Panamá, donde hizo escala desde Nueva York antes de dirigirse a Guayaquil<sup>48</sup>.

Menéndez Pidal estimó conveniente «iniciar sus delicadas labores con una medida conciliatoria», y es que ambas Repúblicas mantenían guarniciones militares en la región del Napo y habían dejado sin resolver aún la cuestión de Torres Causana. La conciliación tomó forma a través del Acta de 29 de enero de 1905. En dicho Acta, Menéndez Pidal se comprometía a resolver la cuestión en el plazo de seis meses, al tiempo que fijaba el retiro de sus fuerzas militares («el Ecuador, la que tenía en el Aguarico, hasta Quito, y el Perú, la que tenía en Torres Causana, hasta Iquitos»)<sup>49</sup>. Para el comisario regio había un objetivo claro: dejar desocupada el área sobre el que recaería el fallo, para prevenir posibles conflictos en la ejecución del mismo<sup>50</sup>.

---

<sup>46</sup> Subsecretaría de Estado a los Ministros de Marina e Instrucción Pública. Madrid, 13 de diciembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 125.

<sup>47</sup> Copia de telegrama. Ramón Menéndez Pidal al Subsecretario de Estado. Guayaquil, 16 de enero de 1905. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 127c.

<sup>48</sup> «Apenas fondeó el vapor me constituí a bordo y di la bienvenida al Señor Menéndez en nombre del Gobierno del Perú. El señor Menéndez, joven todavía, de simpática figura y de exquisito y afable trato se mostró sumamente agradecido por la atención. En seguida lo conduje al Hotel Washington donde mandé preparar un almuerzo y mientras este tenía lugar lo hice pasar en coche Colón y Cristóbal mostrándole lo que tenía de notable. Al expresar al señor Menéndez Pidal la satisfacción de mi Gobierno y particularmente la de S. E. el Sr. Pardo y US. por su feliz designación para la honrosa comisión que traía me manifestó que era grande el deseo que alimentaba de contribuir al arreglo de la cuestión territorial entre el Perú y el Ecuador de modo satisfactorio para ambas repúblicas y me rogó transmitir, como lo hago, sus simpatías y consideraciones a su Excelencia el Presidente y a US.». José Prado y Ugarteche, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. Lima, 20 de febrero de 1905. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 546, carpeta 6, fols. 18-20.

<sup>49</sup> AHN, Exteriores, TR-473, exp. 3.

<sup>50</sup> Véase, por ejemplo, el artículo publicado en Buenos Aires al respecto: «*El arbitraje de España*. El telégrafo nos ha comunicado recientemente una noticia que ha debido ser recibida con agrado por todos aquellos que se interesan por la paz y el imperio del derecho y de la justicia en Sud América. Con la intervención —que bien puede llamarse paternal en este caso— del enviado del Rey de España, Señor Ramón Menéndez Pidal, los Gobiernos del Ecuador y del Perú acaban de firmar un protocolo por el cual convienen en neutralizar la zona que esos pueblos se disputan y retirar las guarniciones que ambos mantienen en el territorio litigioso sometido al fallo arbitral de Alfonso XIII, hasta tanto aquel pronuncie su laudo, que según el mencionado representante se producirá dentro de seis meses.

El acto realizado es de alta significación, por cuanto pone término a los conflictos sangrientos que se sucedían en la zona disputada y cuestan ya algunos centenares de vidas: elimina el pretexto para las protestas de que en números anteriores hemos dado cuenta, en los cuales se hacía presión sobre los gobiernos, proclamando la guerra como única solución; lleva la calma a los espíritus, de modo que los hombres puedan entregarse tranquilamente al trabajo y las luchas del progreso; y deja el pleito en lo fundamental y en sus incidencias, entregando al fallo sereno del árbitro, por cuanto no solamente se ha pedido a aquel que trace el límite internacional, sino también que liquide la situación creada como consecuencia de los combates librados el año anterior en Angoteros y

En paralelo, informaba de un extremo delicado: Colombia y Ecuador habían acordado, por su parte, el día 5 de noviembre de 1904, «que los territorios de la Región oriental desde el curso del río Napo hasta el del Caquetá o Yapurá no están comprendidos en el arbitraje que el Ecuador y el Perú sometieron a S. M. el rey de España conforme al tratado de 1887». A juicio del comisario regio, «[t] al declaración obedece al decidido empeño que muestra el Ministro de Relaciones Exteriores ecuatoriano, Sr. Valverde, de no admitir discusión con el Perú en ciertos puntos de la cuestión de límites, anticipándose al fallo del Árbitro. El mismo Sr. Valverde declaró también en su Memoria al Congreso de 1904 que la frontera amazónica, por la razón de estar resuelta por el Tratado de paz entre Colombia y Perú de 1829, no podía encontrarse sometida al arbitraje de S. M. el rey de España»<sup>51</sup>. Mediante un protocolo secreto, de 27 de enero de 1905, se desbloqueó el problema acordando que la resolución de la frontera amazónica entre Ecuador y Perú se resolvería antes que la de Colombia y Perú<sup>52</sup>. Mientras tanto, desde Brasil se seguían de cerca los avatares de estas

---

Torres Causana por fuerzas ecuatorianas y peruanas (...). Artículo de *La Prensa* de Buenos Aires reproducido en *La Prensa* de Lima, el 8 de marzo de 1905.

<sup>51</sup> También Colombia, naturalmente, estaba muy interesada en que se tuviese constancia de su no reconocimiento del fallo: «[c]omo el Señor Betancourt insistiese en que se conservara la parte final propuesta por él que decía: “El Gobierno del Ecuador hará la presente declaración ante el Regio Árbitro dentro del más breve término posible”, el señor General Andrade observó que lo estimaba inútil, por cuanto la publicación del Tratado, después del canje y ratificaciones de estilo, será suficiente notificación no solo al Árbitro sino también al Perú. Insistió de nuevo el Plenipotenciario de Colombia en la necesidad y urgencia de dicha declaración (...). AHN, Exteriores, TR-470, 39. Desde la Segunda Conferencia de La Haya en 1907 el representante español Fernando León y Castillo, Marqués de Muni, trasladaría un mensaje del encargado de negocios colombiano en España que sustituiría a Betancourt llamando la atención sobre este extremo al Gobierno español, que, dada la informalidad de la comunicación, no se dio por notificado. Fernando de León y Castillo, Embajador de España en París, al Ministro de Estado. 2 de agosto de 1907. Véase igualmente nota firmada en el dorso por Cristóbal Fernández-Vallín con sello de 19 de agosto del mismo año también en AHN, Exteriores, TR-470, 39. El Gobierno colombiano, además, remitió un Memorandum sobre la cuestión al gobierno español en 1904 o 1905 que fue objeto de gran polémica en 1907, por la negativa del Gobierno español a facilitarle acceso al mismo al representante ecuatoriano Víctor Manuel Rendón. «Con mucho gusto me hubiera apresurado a llenar los deseos expresados por el Señor Rendón, si se hubiera tratado de un documento de que pudiera disponer el Gobierno de S. M. libremente, pero emanando de una Cancillería extranjera, no se cree autorizado a comunicarlo a una tercera». Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado, a Francisco Aguirre Overweg, Secretario de Legación de Ecuador en Madrid. Madrid, 6 de junio de 1907. AHN, Exteriores, TR-470, 39.

<sup>52</sup> «Protocolo de 27 de enero de 1905—En Quito, a veintisiete de enero de mil novecientos cinco, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, el excelentísimo señor doctor don Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario del Perú, y el excelentísimo señor don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores, el primero de los señores diplomáticos nombrados expuso: que el tratado de arbitraje entre el Ecuador y Colombia, celebrado por el General Andrade, contenía, según sus informes, cláusulas en que el Ecuador sometía a arbitraje territorios que el Perú creía suyos y que, en todo caso, estaban en litigio, sometidos al arbitraje del Rey de España. Por su parte, el excelentísimo señor Valverde expuso que eran

repúblicas: en febrero de 1905 se solicitó al *conselheiro* Lafayette Rodrigues Pereira un parecer sobre la validez del Tratado de San Ildefonso de 1777 entre España y Portugal, documento identificado como fundamental para las pretensiones peruanas por parte del ejecutivo brasileño. Pereira emitió un breve informe argumentando que, en la medida en que este acuerdo tenía carácter *preliminar* y no *transitorio*, se había anulado con el estallido de la guerra de 1801, sin que las dos potencias coloniales lo ratificasen en la ulterior Paz de Badajoz. Brasil, por lo tanto, no debía entenderse vinculada por semejante instrumento en potenciales negociaciones relativas a la frontera amazónica<sup>53</sup>.

Por su parte, Menéndez Pidal no terminó de encontrarse cómodo en su faceta de comisario regio en los meses en que visitó Ecuador y Perú. Entre otras cosas, la indeterminación de sus tareas, de acuerdo con los términos del Protocolo Cornejo-Valverde, era más que evidente. De las reuniones entre los responsables de las legaciones en Madrid y el Ministro de Estado español antes del nombramiento del comisario tampoco se extrae una gran claridad; al contrario, las partes insistieron en ofrecer un margen de actuación amplio al Gobierno español para que dirigiera los trabajos de su enviado<sup>54</sup>. Las autoridades españolas, que aparentemente ya tenían claro que pondrían en planta una Comisión de examen en los mismos términos que en el arbitraje de Colombia y Venezuela, tenían pocos incentivos para comprometerse a explicitar instrucciones acerca de una figura «inventada» y requerida por las partes. Menéndez Pidal, en todo caso, aprovechó el viaje para continuar cultivando sus intereses académicos<sup>55</sup>.

---

inexactas las informaciones que el excelentísimo señor Cornejo había obtenido respecto del tratado, puesto que en él no se había hecho mención de ningún territorio a que pudiera tener derecho el Perú.—El excelentísimo señor Cornejo insistió en la exactitud de sus datos, puesto que los derechos del Perú, fundados en la real cédula de 1802, se extendían a toda la región oriental. Después de una ligera discusión sobre el mismo asunto, el señor Valverde manifestó que el Gobierno del Ecuador tenía la intención de resolver previamente la cuestión de límites con el Perú y convino con el excelentísimo señor Cornejo en que tal declaración se hiciese constar por escrito. En fe de lo cual, se firma este protocolo por duplicado=L. S. Mariano H. Cornejo=L. S. Miguel Valverde». Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Antonio de Castro y Casaleiz, Ministro de Estado. Madrid, 20 de marzo de 1905. AHN, Exteriores, TR-470; Ramón Menéndez Pidal al Ministro de Estado. Lima, 9 de marzo de 1905. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 131.

<sup>53</sup> «Parecer do Conselheiro Lafayette Rodrigues Pereira sobre a validade do Tratado Preliminar de 1777», AHI, Límites, 1903-1905, lata 305, maço 1.

<sup>54</sup> «Como referí a Ud. en el susodicho oficio, quedamos el Sr. Ministro del Perú y yo en ir juntos a ver al Excmo. Sr. Ministro de Estado para exponerle que estábamos de acuerdo en cuanto a las obligaciones y atribuciones que debía llevar el Comisario, tan extensas cuanto a bien tuviere S. M. para el éxito completo de su misión de acuerdo con lo expresado en el Protocolo del 19 de febrero de 1904 y para ilustrar al Rey sobre el juicio arbitral iniciado por el Tratado de 1887». Víctor Manuel Rendón a Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 5 de noviembre de 1904. AHL, LEI, 3-3, legajo 160, fols. 4-8, cita en fol. 4.

<sup>55</sup> «Como comisario regio en el contencioso de límites entre Ecuador y Perú (...) había aprovechado para recorrer Chile, Argentina y Uruguay en busca de romances de época colonial, trans-

De las notas de viaje del polígrafo coruñés se desprende que el propósito de las partes parecía más tener la oportunidad de seducir al enviado en términos sociales que facilitarle la oportunidad de estudiar el asunto con la debida tranquilidad. Muy expresivas son, en este sentido, las siguientes líneas extraídas de una nota manuscrita, recogidas en un trabajo de Antonio Lago Carballo:

«Acepté en la inteligencia de que mi misión era escribir una memoria histórica sobre el asunto. Luego al acercarme a Guayaquil hubo aviso de que yo iba, noté la aparatosidad que daban a mi viaje. Luego tuve que soportar acompañante militar en mi viaje a Quito, banquete diario hasta en las etapas del viaje, discurso diario, fiesta continua, ser huésped del Estado, recepciones y bailes, que al pasar por los cuarteles me presenten armas, no sé si asistir o pasar revista a tropas. No era ya preparar históricamente el laudo sino dar una opinión que fuese base de aquel.

En fin, veo que mientras el asunto estuvo en mi poder logré inspirar confianza a ambos litigantes. Cuando entregué el asunto al Ministerio de Estado, el Ecuador, como más débil, se sintió inseguro y se retiró del arbitraje.

Con todo lo enemigo que soy de vida que no sea mi trabajo, fue aquella vida para mí de contrariedad. En fin tuve la suerte de que los plenipotenciarios designados para tratar conmigo y acompañarme a España fuesen dos personas, cada una por su estilo opuesto, con quienes podía tener trato amigable. Vázquez, hombre sagaz, espíritu delicado, criado a la lectura de nuestros místicos. Cornejo, hombre de gran ímpetu e intriga, documentado, de grandes lecturas, admirador de Echegaray»<sup>56</sup>.

Efectivamente, Ecuador y Perú enviaron a España junto con Menéndez Pidal a Honorato Vázquez y a Mariano Hilario Cornejo respectivamente, personajes con sólidas trayectorias que podían complementar el trabajo que ya estaban haciendo en Madrid Víctor Manuel Rendón, por un lado, y Felipe de Osma, por otro<sup>57</sup>. Vázquez había desempeñado funciones diplomáticas en Lima<sup>58</sup>, mientras que Cornejo había hecho lo propio en Quito<sup>59</sup>. La misión se dio por concluida en abril de 1905, después de una última etapa en Lima. Aunque el sentir general

---

mitidos por tradición oral y alimentados por la emigración». VÉLEZ JIMÉNEZ, Palmira, *La historiografía americanista en España, 1765-1936*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2007, p. 176.

<sup>56</sup> Citado en LAGO CARBALLO, Antonio, «Menéndez Pidal, viajero por América en 1905», *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 464, 1989, p. 21 (la paginación se toma de la versión en separata del artículo).

<sup>57</sup> Felipe de Osma, Ministro de Perú en Madrid, a Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Ministro de Estado. Madrid, 8 de abril de 1905. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 134. Lago Carballo especula que esta nota sin fechar data de poco después del regreso de Menéndez Pidal a España en 1905. Es obvio, sin embargo, que está escrita muy posteriormente. El comisario regio entregó su informe en 1908, y Ecuador hizo patente su rebeldía respecto del laudo en 1910.

<sup>58</sup> CALLE, Manuel J., *Biografías y semblanzas*, Cuenca (Ecuador), Publicaciones de la Universidad de Cuenca, 1966, pp. 105 y ss.

<sup>59</sup> Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de negocios de Ecuador en Perú, a José Pardo y Barreda, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Lima, 15 de enero de 1904. MRE, Correspondencia, 6-12, caja 536, carpeta 3, fol. 1.

entre las partes acerca del papel jugado por el historiador era bastante bueno, algunas críticas sueltas en el periódico *El Tiempo* de Lima mostraban una notoria decepción con el perfil aparentemente bajo del personaje nombrado como comisario regio, lo que responde sin duda a la juventud que en aquel momento tenía el muy reconocido intelectual<sup>60</sup>.

En una revisión retrospectiva del arbitraje publicada por Rendón en París, cuando todo había saltado ya por los aires, el diplomático ecuatoriano arrojó cierta luz sobre el sentido del Protocolo Cornejo-Valverde en relación con la figura del comisario regio:

«Les signataires de ce protocole n'avaient pourtant pu y faire connaître le but réel qu'ils s'étaient proposé en le rédigeant, car, pour des raisons politiques, faciles à comprendre, il leur fallait garder sur ce point-là plus grande réserve. Ce n'est plus un mystère aujourd'hui que, sur la demande du ministre du Pérou et avec la louable intention de voir la sentence arbitrale correspondre aux intérêts et aux sentiments de cordialité des deux pays, les négociateurs cherchèrent et trouvèrent une solution conciliatoire qui devait être confidentiellement portée à la connaissance du commissaire royal pour que celui-ci la transmitt au roi en le priant de vouloir bien sanctionner dans la sentence arbitrale la ligne frontière»<sup>61</sup>.

Si lo que tan abiertamente reconoció Rendón en 1914 es cierto, la figura del comisario regio se pensó para encubrir una potencial conciliación o negociación. En ese caso, ¿por qué el Protocolo volvió a remitirse al arbitraje *de derecho* en un contexto en el que no hubiera sido extraño acudir a fórmulas más laxas? Cabe elucidar que esas razones «fáciles de entender» a las que hacía alusión el diplomático tienen que ver con la dificultad de los gobiernos para justificar en clave interna la aceptación de un hipotético carácter disponible de los límites territoriales. No hay que buscar mucho para encontrar entre los panfletos que se publicaban en la época desde Ecuador argumentos que rechazaban frontalmente la posibilidad de abrir la puerta a un arbitraje con carácter de «amigable componedor»<sup>62</sup>.

---

<sup>60</sup> «Este funcionario distinguido e ilustre por su inteligencia, profundamente agradable y simpático en sí mismo, no era el que correspondía hacer venir al Perú y al Ecuador para un asunto como el de los límites entre ambos países. La importancia del negocio reclamaba el envío de un gran personaje, sobre todo si el gobierno de España, poniendo en práctica el empeño que manifiesta tener hace algunos años, de ejercitar su influencia comercial y política en estas repúblicas, se daba cuenta de la feliz oportunidad que para ello brindaba el asunto». Cita del artículo «La visita de Sáenz Peña», reproducido en Julio Leal, Encargado de negocios de S. M. en Perú, a Felipe Sánchez Román, Ministro de Estado. Lima, 30 de junio de 1905. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 150.

<sup>61</sup> RENDÓN, Víctor Manuel, «La frontière de la République de l'Équateur», *Revue Sud-américaine*, núm. 5, 1914, pp. 222-247, cita en p. 241.

<sup>62</sup> «En *arbitramento arbitral* ó de amigable componedor, estaría bien hacer ligeras concesiones aún al litigante temerario y de mala fé, en bien de la paz y la concordia internacional, pero en *arbitramento de derecho* como es el establecido para nuestro pleito con el Perú, las leyes deben inexorablemente ser aplicadas, y la cuestión debe decidirse por sólo las leyes.



En su artículo, Rendón responsabiliza al ministro peruano del giro en los acontecimientos, pues supuestamente el 4 de febrero de 1905 negó a Valverde los «verdaderos» términos del acuerdo al que ambos, supuestamente, habían llegado<sup>63</sup>. Lo que está fuera de toda duda es que ese aparente sentido del Protocolo no llegó a trasladarse demasiado claramente a Menéndez Pidal, y menos aún al Ministerio de Estado español, desde donde se puso en marcha la misma maquinaria que se había ideado para la cuestión de límites entre Colombia y Venezuela y que, al mismo tiempo, se estaba promoviendo para resolver el caso entre Honduras y Nicaragua<sup>64</sup>.

#### 4. LA COMISIÓN TÉCNICA NOMBRADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

En el mismo mes de abril en el que concluye el viaje de Menéndez Pidal, se decreta el nombramiento de una comisión para examinar la cuestión de límites compuesta por Cesáreo Fernández Duro (Capitán de navío, Secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia y Presidente de la Sociedad Geográfica, entre otras muchas cosas), como Presidente; Ricardo Beltrán y Rózpide (Miembro de la Real Academia de la Historia y Secretario General de la Sociedad Geográfica), como vocal; Antonio Blázquez y Delgado (Comisario de Guerra y Bibliotecario de la Sociedad Geográfica), como vocal; y Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso (Secretario de Embajada de primera clase destinado en la Sección de Política del Ministerio de Estado) como Secretario<sup>65</sup>.

---

El Ecuador se halla tan convencido de sus derechos, mantiene tal posesión de la verdad y la justicia que le asiste en este juicio, que sus defensores, deben formular la siguiente petición en sus alegatos: El Ecuador tiene ó no tiene derecho a los territorios de *Jaén, Canelos, Quijos, Mainas, Tumbes, Huancabamba, Loja y El Oro*; si estos territorios son del Ecuador, no existe razón alguna para desmembrarlos y adjudicarlos, parte al Ecuador y parte al Perú. Si no son del Ecuador, no hay razón para adjudicarle ni la más mínima parte de ellos, porque son del Perú: son agenos.

El honor, la dignidad, la altivez de la República del Ecuador no le permiten ir á mendigar de rodillas al juez su espíritu de conmisericordia, para que le conceda una piltrafa de los bienes disputados á fuer de litigante, que no ha buscado en la pendencia, sino la ración menguada que se arroja al pica pleitos, para que no moleste al propietario honrado.

O somos ó no somos dueños de los territorios que nos disputa el Perú: si lo primero, no tiene por qué quitarnos ni dividirlos el árbitro de derecho; si lo segundo, no tiene por qué quitarlos al Perú, para contentarnos con regalía de cosa que no nos pertenece». CHACÓN, Luis Antonio, *Apuntaciones para el estudio de límites del Ecuador con el Perú*, Guayaquil, Imp. de «El Telégrafo», 1905, pp. 175-176.

<sup>63</sup> «Le louable désir d'aboutir à une solution amicale n'eut pas de résultat pratique, car, le 4 février 1905, quand M. Valverde rappela à M. Cornejo le but réel de la présence du commissaire royal, le ministre du Pérou déclara qu'il n'avait point fait d'offre, qu'il ne lui était pas donné d'indiquer une ligne quelconque et que c'était l'arbitre seul qui devait la tracer». Rendón, «La frontière...», p. 241.

<sup>64</sup> LUQUE REINA, Antonio Manuel, «El arbitraje del Monarca Católico en la cuestión de límites entre Honduras y Nicaragua: una historia de la formación del Laudo de 23 de diciembre de 1906», en DOMÍNGUEZ BENITO, Héctor, *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 119-147.

<sup>65</sup> «En atención a las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. = Se crea una Comisión, que se denominará "Comisión de examen



El mismo día se nombra asimismo a la Comisión técnica que, a su vez, debería informar sobre la cuestión de límites entre Honduras y Nicaragua, también sometida al arbitraje del Rey de España. Esta doble puesta en planta de dos comisiones encargadas de realizar una primera propuesta de laudo, compuestas fundamentalmente por expertos en geografía, supone un espaldarazo al mecanismo de actuación que se había desarrollado al examinar la cuestión de límites entre Colombia y Venezuela. Fernández Duro, de hecho, había sido uno de los vocales de aquella Comisión que, durante cinco largos años, había trabajado en la penosa tarea de formular una propuesta de sentencia arbitral histórico-jurídicamente fundada que fuera capaz de abarcar un trazado fronterizo desde la Península de la Goajira hasta la cuenca amazónica.

El nombramiento de la Comisión fue notificado inmediatamente a las respectivas legaciones, que se ofrecieron a pagar a medias los costes que aquella pudiera ocasionar y acordaron fijar una fecha para la entrega de las memorias de cada una de las partes: el 31 de octubre de 1905. También se pusieron de acuerdo en otro extremo: sendos Ministros de Relaciones Exteriores solicitaron a Menéndez Pidal, en documentos idénticos, que apremiara al rey, al tiempo que sugerían la pertinencia del establecimiento de compensaciones que pudieran derivarse<sup>66</sup>. El

---

de la cuestión de límites entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú" y se compondrá de un Presidente, dos Vocales y un Secretario Vocal. = Artículo segundo.= Esta Comisión examinará los títulos, derechos y alegaciones que los Gobiernos de las dos Repúblicas interesadas me presenten, como a Juez Árbitro, en apoyo de sus pretensiones. La Comisión examinará asimismo los documentos, informaciones y noticias recogidas por el Comisario especial, Don Ramón Menéndez y Pidal, nombrado por Mí para estudiar la cuestión en los Archivos de Lima y Quito.= Artículo tercero.= En vista de todos estos datos, la Comisión me presentará un informe redactado, en cuanto sea menester, con arreglo a las estipulaciones del Convenio de siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete entre el Ecuador y el Perú. = Artículo cuarto. = El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente Decreto. = Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos cinco. Alfonso». AHN, Exteriores, TR-472.

<sup>66</sup> «Quito, 20 de febrero de 1905. = Señor: = El Gobierno del Ecuador ha quedado plenamente satisfecho con los estudios que vuestra Excelencia ha practicado en su Archivo. = Abriga la convicción más profunda de que el ilustrado criterio de Vuestra Excelencia apreciará la justicia de su demanda formulada en los Alegatos ya presentados. Una Memoria especial llevará a conocimiento del Augusto Arbitro los nuevos documentos y las nuevas razones con que tiene la intención de sustentarla. = Las dificultades numerosas que han surgido entre el Ecuador y el Perú con motivo de su histórico litigio, no permiten que su solución se retarde mucho tiempo sin el peligro de que se comprometa la cordialidad que debe existir entre naciones unidas por tantos vínculos. = Esta circunstancia obliga al Gobierno del Ecuador a suplicar a Vuestra Excelencia que interponga toda su valía ante el Augusto Soberano de España para que el laudo se expida a la brevedad posible y para que con este objeto, se simplifique en cuanto sea prudente el procedimiento a que deba someterse el estudio de este asunto complejo. = El Ecuador se compromete en suplicar a Vuestra Excelencia que exprese a su Augusto Soberano la absoluta confianza que tiene en que su alta imparcialidad, relevada en el fallo que ha de expedir, dará solidez a las cordiales relaciones que desea mantener con la República hermana del Perú y por esa razón pide a Vuestra Excelencia que, de un modo especial, manifieste a su Majestad que el Ecuador juzga de justicia que, dentro del derecho declarado previamente, se establezcan las compensaciones posibles que de tal declaración pudieran

gobierno español accedió a fijar el plazo propuesto, si bien concedía además una prórroga de dos meses más para consignar los documentos que estuvieran citados en las memorias<sup>67</sup>.

En un documento remitido a Menéndez Pidal por Honorato Vázquez, sobre el que aparece escrito «No se anota en el expediente (hasta nueva orden) por su contenido» y que aparece suelto en el expediente del intento de arbitraje de Angoteras, el diplomático ecuatoriano trasladaba su malestar por el hecho de que el Gobierno español no hubiese esperado debidamente a la llegada de Menéndez Pidal a España para, bajo su consejo, constituir la comisión, y, además, que no le hubiese incluido como miembro<sup>68</sup>. La figura del comisario regio, en definitiva, constituyó un preludio innecesario desde todos los puntos de vista. Para el árbitro no fue mucho más que una formalidad impuesta por las partes que no iba a desviar su plan de replicar el íter que había seguido en la toma de decisiones en el caso de Colombia y Venezuela. A su vez, para las partes, que habían hecho especial énfasis en llevar a Menéndez Pidal a su terreno, sin haber delimitado con claridad las competencias del comisario y sin prever que el carácter de su informe pudiera ser más o menos vinculante, este asunto se convertiría en una pequeña frustración respecto de la actuación del árbitro y, más adelante, serviría de apoyo a Ecuador en la empresa de boicotear la evacuación del laudo.

Mientras comenzaban los trabajos de la Comisión, algunas voces desde Colombia, como las del diplomático y general Uribe Uribe, manifestaban que su país no se avendría al laudo, dado que, con el mismo como título «no se puede ir a tomar posesión de comarcas sobre las cuales Colombia cree tener derecho, sin antes oírla y vencerla en la discusión a que concurra». Añadía, además, en un discurso pronunciado en el aniversario de la Independencia, que la república no se había sometido al arbitraje en curso por su propia voluntad. Sorprendido por

---

derivarse, y que fueran necesarias para el mejor acierto y ejecución del laudo. = Me es grato renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi elevada consideración, = Miguel Valverde». AHN, Exteriores, TR-472, doc. 148. Idéntica, y anexa a la misma carta en el legajo de Exteriores, es la que dirige con fecha de 29 de marzo desde Lima el Ministro Javier Prado Ugarteche. La cuestión se extendería durante varios meses, como se desprende de la siguiente comunicación: «He tomado muy atenta nota de cuanto me expresa US. en su oficio reservado No. 43, de 7 de agosto último, en que se refiere a las gestiones del Dr. Vázquez para que el señor Menéndez Pidal fuese considerado entre los miembros de la Comisión Asesora, en el arbitraje con el Ecuador». José Prado y Ugarteche, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. Lima, 27 de septiembre de 1905. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 546, carpeta 6, fol. 181.

<sup>67</sup> Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Felipe Sánchez Román, Ministro de Estado. París, 4 de agosto de 1905. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 149.

<sup>68</sup> Vázquez evitaba de manera expresa dirigirse al Ministro de Estado, expresando su mayor confianza en Menéndez Pidal. Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en Perú, a Ramón Menéndez Pidal. Lima, 12 de abril de 1905. AHN, Exteriores, TR-473, exp. 4.

la repercusión de sus palabras, en carta al director de *El Tiempo* de Buenos Aires, Uribe Uribe subrayaría lo siguiente: «¿[a] qué se reduce mi discurso? A enunciar una situación elemental de derecho y a expresar una esperanza. La noción: que una sentencia carece de fuerza obligatoria para quien no se ha hecho parte en el juicio. La esperanza: que si el próximo laudo no deja de una vez satisfactoriamente definidas las fronteras entre Colombia y Perú, los dos países se entenderán amigablemente, sea por convenio directo, sea acudiendo al arbitraje»<sup>69</sup>.

El 1 de septiembre Perú hizo entrega de ocho ejemplares de su alegato y los archivos anexos correspondientes<sup>70</sup>, que a buen seguro se vieron afectados por la renuncia en verano del Comisionado especial del Gobierno del Perú en los archivos de España, Luis Ulloa, muy crítico con los diplomáticos peruanos desplegados en Madrid y París<sup>71</sup>. Ulloa realizó un informe a modo de síntesis de sus casi seis años de trabajo, subrayando la precariedad que había caracterizado los alegatos entregados en la primera etapa del arbitraje<sup>72</sup>. Un día antes de que expira-

<sup>69</sup> «Banquete colombiano. Discurso inesperado del General Uribe. Réplica oportuna del Doctor Prado»; «Rafael Uribe Uribe a Alberto Ulloa, Director de *El Tiempo*. Lima, 23 de julio de 1905». Documentos reproducidos en AHN, Exteriores, TR-472, doc. 152.

<sup>70</sup> Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Madrid, al Ministro de Estado. Madrid, 1 de septiembre de 1905. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 151.

<sup>71</sup> «Tengo el honor de dirigirme a US. para dejar constancia de que después de haber hecho –a causa de las usurpaciones, ofensas, intrigas e inicuos engaños de los SS. Osma y Maúrtua– irrevocable renuncia de la comisión en los archivos de España. Vine de Madrid a Sevilla, para entregar al señor Magallón, agente hoy en Sevilla del mencionado Sr. Maúrtua, numerosos documentos que en el curso de mis últimas investigaciones yo había escogido y separado para la copia. Así lo he verificado estos días, sobreponiéndome a la justa indignación promovida en mi ánimo por las miserias y vergüenzas de aquellos dos imposibles funcionarios. En tanto que de Madrid u otro punto escriba a US. con más detención y que en Lima le dé explicaciones verbales de todo lo ocurrido aquí, quiero también dejar constancia de que, mientras yo he venido a mi costa a Sevilla para efectuar la mencionada entrega, permaneciendo aquí diez días, el Dr. Maúrtua, después de haber estado aquí furtivamente cuarenta y ocho horas, con el objeto de que ya daré noticia a US., se fue a París sin esperarme, temiendo sin duda, verse de frente conmigo. De manera que ese Sr., que es quien principalmente me ha obligado con sus ruindades a renunciar, mientras con notable hipocresía me reprochaba el dejar la comisión en momentos difíciles para la defensa, no se embaraza, él, para en estos momentos mismos continuar como hasta hoy sin hacer nada útil y aún para dedicarse a una agradable vida en la capital de Francia, esperando sin duda, poder engañar al Gobierno y al país con la comedia que ha intentado jugar mediante el Sr. Magallón». Luis Ulloa, Comisionado especial del Gobierno de Perú en los archivos de España, a José Prado y Ugarteche, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Sevilla, 23 de julio de 1905. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 546, carpeta 6, fols. 161-162. El libro copiador con el registro de los trabajos de Luis Ulloa en España entre 1897 y 1902 puede encontrarse en AHL, LEI-2-67, legajo 159. Entre sus operaciones en relación con la cuestión de límites con Ecuador (la mayor parte de sus esfuerzos se centraron en Bolivia), podemos encontrar la compra de materiales relativos a Canelos y el Putumayo, por 1700 pesetas, al hijo del fallecido erudito Marcos Jiménez de la Espada, uno de los miembros de la Comisión de examen entre Colombia y Venezuela. Luis Ulloa a la Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 22 de noviembre de 1899. AHL, LEI-2-71, legajo 160, fols. 400-401.

<sup>72</sup> «Es, Señor Ministro, a la vista de tan importantes y numerosos documentos cuanto, como habrá podido verificarlo Ud., se da uno cuenta de cuán poco preparados estaban tanto el Perú como

se el plazo, los diplomáticos ecuatorianos en Madrid advirtieron que, debido al cambio de gobierno en su República, necesitarían de una prórroga<sup>73</sup>. Por lo que se deduce de la documentación obrante en los archivos peruanos, no sería hasta el 11 de septiembre cuando Ecuador había nombrado una comisión consultiva de límites<sup>74</sup>. Acordado con los diplomáticos de Perú que se ampliase el plazo hasta el 30 de abril, no sería hasta el 18 de noviembre de 1906 cuando Rendón y Vázquez enviaron su «exposición», acompañada de ocho documentos anexos<sup>75</sup>. A su vez Perú había aprovechado para agregar nuevos documentos, como la *Colección de Leyes, Decretos Resoluciones y otros documentos oficiales referentes al Departamento de Loreto* elaborada por Carlos Larrabure y Correa, así como una nueva memoria. Al entrevistarse con el Ministro de Estado tras el depósito de la memoria, los representantes ecuatorianos pidieron –con poco éxito– simplificar el procedimiento previo a la expedición del laudo, excluyendo al Consejo de Estado, por la facilidad que tendría Felipe de Osma para influir entre los miembros de la Corporación<sup>76</sup>. Rumores preocupantes sobre la orientación del arbitraje habían llegado meses antes a la Legación ecuatoriana<sup>77</sup>.

---

el Ecuador al presentar, hace diez años, sus Alegatos a la Reina de España. Concretándose al Perú puedo asegurar, y Ud. lo reconocerá, que, aún tratándose de la Cédula de 1802, no se emitió ni el 30% de los más valiosos argumentos cuya emisión conviene al Perú. Este vacío no provino de un error de concepto de las personas, por mil motivos muy aptas, participantes en la elaboración del Alegato, sino de la carencia de los elementos para darle sustancia. En adelante, nuestra defensa será más nutrida, gracias a la previsión de ese Ministerio al crear el Archivo de Límites y ordenar la investigación en los archivos de España». «Breve Memoria que sobre el resultado de sus trabajos presenta al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores el Comisionado especial en los Archivos de España». AHL, LEI-2-71, fols. 418-436; la parte relativa a la frontera con Ecuador en fols. 421-426; la cita, en fol. 426.

<sup>73</sup> Victor Manuel Rendón y Honorato Vázquez, Enviados extraordinarios y Ministros plenipotenciarios de Ecuador en Madrid, al Subsecretario de Estado. Madrid, 30 de octubre de 1905. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 157.

<sup>74</sup> «Con fecha 11 de septiembre último, el Gobierno de Ecuador ha creado una comisión consultiva de límites, nombrando miembros de ella a los Srs. Alfredo Baquerizo Moreno, Modesto Peñaherrera, Alejandro Cárdenas, Carlos Freile Zaldumbide y Francisco Andrade Marín. Así lo comunica a este Despacho el señor García, Encargado de negocios en Quito». José Prado y Ugarteche, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. Lima, 12 de octubre de 1905. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 546, carpeta 6, fol. 191.

<sup>75</sup> Victor Manuel Rendón y Honorato Vázquez, Enviados extraordinarios y Ministros plenipotenciarios de Ecuador en Madrid, a Pío Gullón, Ministro de Estado. Madrid, 18 de noviembre de 1906. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 168. Dos días después se amplió a diez la nómina de anexos, incluyendo un mapa del distrito de la Real Audiencia de Quito elaborado por Francisco de Requena y un Decreto del Congreso de 1905 en relación con el Protocolo Pedemonte-Mosquera de 1830. Rendón Vázquez a Gullón. Madrid, 20 de noviembre de 1906. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 170.

<sup>76</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Manuel Montalvo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 21 de noviembre de 1906, en VÁZQUEZ, Honorato, *El arbitraje español. Correspondencia*, Tomo I, Cuenca (Ecuador), Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1963, pp. 149-152.

<sup>77</sup> «Aquí y en Lima circulan como rumores que, ante S. M. el real Arbitro no se trata de una legítima defensa de nuestros derechos, sino de adjudicar por convenio secreto al Perú, no sólo la

El 15 de enero de 1907 se nombró de Real orden una nueva Comisión, dada la enfermedad de dos de los miembros de la puesta en planta en 1905: Cesáreo Fernández Duro y Cristóbal Fernández Vallín. A estos los sustituyeron Pío Gullón y Luis Valera, Marqués de Villasinda, y se agregó un nuevo vocal: Manuel Torres Campos<sup>78</sup>. La comisión se constituyó el 26 de enero, con Pío Gullón como Presidente; Ricardo Beltrán y Rózpide y Antonio Blázquez como Vocales, y Luis Valera como Secretario Vocal. Manuel Torres Campos no tuvo tiempo de llegar desde Granada<sup>79</sup>. Pronto Gullón informaría sobre los primeros avances de la nueva comisión, señalando la intención de las partes de limitar el margen de actuación del árbitro con sus nuevas versiones de las memorias<sup>80</sup>. Llama la atención el hecho de que no fue hasta enero de 1908 cuando se pide a Menéndez Pidal una copia de su memoria. Este dato invitaría a pensar que el objetivo de las Comisiones era conformar una opinión que no estuviese predeterminada por las pesquisas que podía haber realizado el historiador sobre el terreno –historiador que, por cierto, solicitó al dar traslado del documento que la memoria adquiriese el carácter de reservada debido a su objeto<sup>81</sup>. Sin embargo, es posible que no fuera así, sino más bien al contrario, según se desprende de las enormemente taxativas palabras de Mariano Cornejo al respecto. Aparentemente, en el ambiente político madrileño ya circulaban especulaciones sobre lo que opinaba Menéndez Pidal, alimentadas, claro está, por los propios diplomáticos:

«Los miembros de la Comisión conocen perfectamente el asunto, y saben por demás, porque yo se lo he dicho muchas veces, innumerables veces, cuál fue el carácter de la misión de Pidal, y que ella probaba que toda conciliación era imposible y que la única solución era la de derecho estricto.

---

margen izquierda del Marañón, que nos pertenece: no solo Huancabamba, Jaén y Tumbes, cuyos derechos son indiscutibles para el Ecuador y los cuales valen más y son preferibles mil veces al territorio de Quijos y Mainas, sino también Iquitos que se halla al otro lado del río, que debe servir, procediendo con prodigalidad de límite arcifinio entre las dos naciones colitigantes. De ser verdad aquesto sería renunciar al límite trazado por la naturaleza, y dejar para más tarde, con laudo y todo, las dificultades que hoy experimentamos a pesar del tratado de 1829 (...)». Pedro Cornejo a Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España. Quito, 3 de enero de 1906. Citado en CORNEJO M., Pedro, *El Ecuador y el Perú, ó sea algo acerca de los límites que deben separar a estas Repúblicas*, Quito, Tip. De la Escuela de Artes y Oficios, 1905, pp. 88-92. Nótese la discordancia entre el año de publicación y la fecha de la correspondencia citada. Otros anexos están fechados también en 1906.

<sup>78</sup> Juan Pérez Caballero, Ministro de Estado, a los Ministros plenipotenciarios de Ecuador y de Perú. Madrid, 15 de enero de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 184.

<sup>79</sup> Pío Gullón a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid, 2 de febrero de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 191.

<sup>80</sup> Pío Gullón a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid, 12 de marzo de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 196.

<sup>81</sup> Ramón Menéndez Pidal a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid, 25 de enero de 1908. AHN, Exteriores, TR-473, doc. 235. Dada su signatura y cronología, este documento debería formar parte del legajo TR-472. No obstante, aparece suelto entre documentos posteriores.

Pues bien, si sabiendo todo esto, han resuelto pedirle su informe al Sr. Pidal es porque en ellos domina la idea arraigada e inquebrantable de dar un informe en cuanto sea posible conciliatorio, que busque la manera de satisfacer a ambas partes. A este objetivo obedece la recolección de documentos nuevos, y al mismo fin, el deseo de buscar en el informe de Pidal algún motivo para llevar a cabo el plan conciliatorio. Felizmente creo por lo que respecta a la relación de Pidal, que en ella no hallarán lo que buscan»<sup>82</sup>.

En Ecuador, por su parte, *El Tiempo* de Quito daba cuenta de las acusaciones vertidas contra los señores Plaza, García, Valverde y Córdoba, sobre los que se decía que, mientras habían desempeñado cargos oficiales, habían tratado de «poner en venta» parte del territorio nacional: tanto las Islas Galápagos a los Estados Unidos o a interesados franceses como, a través de un acuerdo secreto, posesiones orientales a Brasil. Entre estas últimas, como confirmaba el Ministro español en Petrópolis, se encontraban los territorios objeto del litigio (pues Ecuador se remitía al Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829)<sup>83</sup>. Las

<sup>82</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Solón Polo, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 29 de enero de 1908. MRE, Correspondencia, 7-13, caja 580, carpeta 18, fols. 12-16.

<sup>83</sup> «Territorio oriental. En diciembre de 1905 el Sr. Valverde Ministro entonces del Ecuador en Río de Janeiro presentó al Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil un memorándum confidencial proponiéndole un convenio, en el que, según *El Tiempo*, figuraban estos dos artículos: Art.º 5.º ... La República del Ecuador cede perpetuamente a los Estados Unidos del Brasil, de los territorios a que tiene perfecto derecho, en virtud del art.º 5.º del Tratado de Guayaquil, firmado por los plenipotenciarios de Colombia y el Perú el 22 de septiembre de 1829, la parte comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte el Río Tumbes, hasta su margen más meridional; una recta hasta el río Lamor; el curso de este río, hasta su confluencia con el Chira; el Chira hasta su confluencia con el Macará; los ríos Macará, Espindola, Canche y Chinchipe, y por último el Marañón, hasta la frontera brasileña. – Al Sur una línea... que pase al Sur del río Huancabamba y cruce el Amazonas, para seguir al Este, pasando entre los pueblos de Lamut y Chachapoyas; de aquí una línea al Nordeste para tomar la cumbre de la cordillera Oriental y el nacimiento del Río Bazagán y seguir el curso de este río y el del Mayo en seguida, hasta la confluencia en el Huállaga; este río aguas arriba, hasta llegar al punto que sea la prolongación del lado septentrional del ángulo agudo formado en esa parte del territorio boliviano, y la línea de prolongación de dicha recta hasta el punto de convergencia del ángulo referido. – Al Este la frontera del Brasil; y al Oeste el Océano Pacífico... Art.º 7.º A efecto de compensación por la cesión territorial mencionada por el art.º 5.º, el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil pagará al Gobierno del Ecuador la suma de cien millones de dollars.

Alianza ecuatoriano-brasileña. El 5 de marzo de 1904 se firmó en Río de Janeiro por los señores Tovar y Barón de Río Branco, el siguiente tratado entre el Ecuador y el Brasil: 1.º El Brasil y el Ecuador se unen en alianza defensiva para repeler y evitar toda agresión de parte del Perú y para oponerse a que el Gobierno de este país ocupe militar o administrativamente los territorios a que aquellos países creen tener derecho y que no fueron poseídos por el Perú a la fecha de su separación de España. 2.º Para obtener el objeto que se propone esta alianza, los dos países contratantes concurrirán con todos los elementos bélicos de que puedan disponer y ejercerán su acción militar como sea preciso por el lado del Pacífico o por el lado del Amazonas. 3.º Este tratado regirá desde el día del canje de las ratificaciones y durará cinco años que se entenderán prorrogados por otros cinco si el tratado no fuere denunciado con un año de antelación. 4.º El tratado se mantendrá secreto antes y después de la aprobación legislativa, a menos que los dos



indagaciones de los diplomáticos españoles al respecto, empero, no fueron muy fructíferas, y los de Ecuador negaron tener conocimiento de semejantes asuntos<sup>84</sup>. Interesantes fueron las presiones en este sentido del gobierno británico, que envió un mensaje aludiendo a un territorio, el distrito de Macas, en la ribera del río Morona, por el que súbditos británicos estaban interesados en recibir una concesión por parte del Gobierno de Ecuador<sup>85</sup>.

Preguntada al respecto, la comisión señaló al diplomático inglés lo siguiente: «1.º- Que los territorios designados como objeto de concesiones hechas a súbditos de S. M. británica por el Gobierno de Ecuador, aunque tal vez expresadas en

---

gobiernos acuerden su publicación y no será sometido a la aprobación de los congresos sino cuando en ello estuviesen de acuerdo los dos Gobiernos. 5.º Las ratificaciones se canjearán en Río de Janeiro, Santiago o Quito». Informe sin fecha anexo a Manuel María de Aranguren, Ministro de S. M. en Petrópolis, a Juan Pérez Caballero, Ministro de Estado. Petrópolis, 22 de enero de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 199. Específicamente sobre el acuerdo con Brasil, véase VILLAFANE G. SANTOS, LUÍS Cláudio, «El tratado secreto del Barón de Río Branco: la alianza entre Brasil y Ecuador, 1904», *Procesos, Revista Ecuatoriana de Historia*, núm. 43, 2016, pp. 149-167. En el Archivo de Itamaraty puede encontrarse un acuerdo de límites posterior, de 6 de mayo, ratificado en Petrópolis el 16 de mayo del año siguiente, que consta de tres artículos y en el que Tobar y Río Branco acuerdan «que, terminando favorablemente para el Ecuador, como esta República espera, el litigio que sobre límites existe entre el Ecuador y el Perú, la frontera entre el Ecuador y el Brasil, en las partes en que confinen, sea la misma señalada por el Artículo VII de la Convención que se celebró entre el Brasil y el Perú en Lima el 23 de octubre de 1851, con la modificación constante en el acuerdo, asimismo firmado en Lima el 11 de febrero de 1874, para la permuta de territorios en la línea del Iza ó Putumayo, esto es, que la frontera sea –en todo o en parte, según el resultado del litigio– la línea geodésica que va de la boca del riachuelo San Antonio, en la margen izquierda del Amazonas, entre Tabatinga y Leticia, y termina en la confluencia del Apaporis con el Yapurá ó Caquetá, menos en la sección del río Iza o Putumayo, cortada por la misma línea, donde el álveo del río, entre los puntos de intersección, formará la división». «Tratado de límites entre o Brasil e o Ecuador», AHI, Tratados, Equador, prateleira 8, maço 56. Dos días después de la firma del acuerdo con Tobar, Brasil denuncia su Tratado de 1891 con Perú, y Río Branco envía una circular anunciándolo y prohibiendo «o transito de armas e quaesquer elementos de guerra com destino ao Perú pelo Amazonas Brasileiro». AHI, Límites, 1903-1905, lata 305, maço 1. Con posterioridad en ese mismo año, el 12 de julio, Río Branco y Hernán Velarde acordaron por su parte un Protocolo para someter a discusión diplomática y resolver antes de fin de año la fijación de los límites entre Brasil y Perú «desde a nascente do Javary até á linha de onze graus de latitude sul», así como para establecer un *modus vivendi* y someter a decisión de un tribunal arbitral las posibles reclamaciones entre brasileños y peruanos en las regiones de Alto Juruá y Alto Purús. AHI, lata 495, maço 27.

<sup>84</sup> Por ejemplo, German María de Ory, Ministro español en Montevideo, a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. 15 de junio de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 216.

<sup>85</sup> «There seems to be some doubt as to whether the arbitration affects the territory comprising the Eastern slopes of the Andes to the West of the Rio Napo from the neighbourhood of Quito in the north, to the Rio Maranon on the south. This territory includes the river basin of the Rio Morona, in the higher portion of which (the district of Macas) a concession has been granted by the Government of Ecuador, in which one or more British subjects are interested. There is reason to believe that the district referred to is claimed by Peru and that no concessions granted therein by Ecuador will be recognised should the Award be in favor of the former State». Evelyn Grant Duff, Embajador británico en Madrid, a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. 18 de octubre de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 225.



dicha Nota con alguna inexactitud geográfica o error de nombre, parece que han de hallarse, en efecto, comprendidos total o parcialmente dentro de las zonas o comarcas que son objeto del arbitraje sometido a nuestro Augusto Monarca.; 2.º Que por lo que hace a la fecha en que S. M. el Rey de España ha de dictar el necesario laudo, resulta sumamente difícil que esta Comisión la señale y precise categóricamente, aun compartiendo, como ya ha dicho que comparte, el propósito de atender a los Gobiernos interesados y también al de S. M. Británica. La primera parte de este trabajo, complejo y difícil como todos los de su índole y acaso más que muchos parecidos, adelanta en nuestro entender cuanto podía esperarse y proseguirá sin interrupciones ni negligencias hasta la completa terminación de nuestros informes, que confiamos alcanzar en fecha no remota»<sup>86</sup>. Con el propósito de que este movimiento no despertase ningún tipo de sospecha acerca de la neutralidad del Reino Unido en este asunto, la Legación británica en Lima circuló un memorándum declarando su «completa imparcialidad»<sup>87</sup>.

En Madrid, mientras que Felipe de Osma seguía enviando materiales de todo tipo en favor de los argumentos peruanos a la comisión<sup>88</sup>, Ecuador mostraba su interés por la emisión del informe, que Gullón se encargaba de despejar aludiendo a la trascendencia del asunto y a lo perjudicial que podría resultar la premura<sup>89</sup>. Colombia, por su parte, había enviado un documento con su posición ante la emisión del posible laudo, remitiéndose al Tratado de 1829 y al Protocolo Pedmonte-Mosquera de 1830, «una ejecución en la cual se fija la mayor parte del límite divi-

<sup>86</sup> Pío Gullón al Subsecretario de Estado. Madrid, 6 de noviembre de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 229.

<sup>87</sup> «Memorandum. = Lima, 8 January 1908. = Mr. Beauclerck has received a telegram from Sir Edward Grey, to the effect that an enquiry was made at Madrid, on behalf of an English Gentleman, who is interested in a concession in the District of Macas, in the basin of Rio Morona, Ecuador, as to whether that territory is included in the zone comprised in the pending Arbitration, and when the Award of His Spanish Majesty is likely to be issued. = Information was given to His Britannic Majesty Embassy that the said district seemed likely to be, completely or partially, comprehended in the Arbitration; but that the date of the Award is absolutely unknown and uncertain. = The applicant whas thus informed and Mr. Beauclerck has been instructed to reassure His Excellency the Peruvian Minister for Foreign Affairs, as to the circumstances of the case and to state that His Majesty's Government take no interest whatever in the matter and that nothing could be further removed from their intentions than to depart, even in the least degree, from the strict position of complete impartiality which they have hitherto observed and fully intend to maintain». MRE, Correspondencia, 5-17, caja 580, fols. 5-6.

<sup>88</sup> Esto sería reprobado por Fernández Vallín desde el Ministerio de Estado: «[p]rocede constatar al al Sr. D. Felipe Osma que no es posible que se tome en consideración este dictamen que envía como no sea con el consentimiento de la parte contraria. Consentimiento que no puede este Ministerio solicitar ni declararse parcial en este asunto». El dictamen al que se refería Fernández Vallín, en nota suelta recogida en el legajo con fecha de 14 de septiembre de 1907, es el de Santamaría de Paredes, enviado por Osma el día 11. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 218. Desde la Legación de Perú, no obstante, se siguieron enviando materiales.

<sup>89</sup> Pío Gullón al Subsecretario de Estado. Madrid, 21 de octubre de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 227.

sorio entre las dos Naciones [*Perú y Colombia*] y se deja pendiente una parte, relativamente pequeña, comprendida entre el Océano Pacífico y la desembocadura en el río Amazonas de los ríos Chinchipe y Huancabamba». En ese sentido, consideraban los representantes colombianos, «en el caso remoto de que el Real Árbitro creyese que se podía prescindir del Tratado de Guayaquil de 1829 y del Protocolo Pedemonte-Mosquera e hiciese extensiva su sentencia arbitral hasta las comarcas comprendidas entre los ríos Amazonas, Napo y Caquetá, ya citados, Colombia no renunciará a sus derechos en tales comarcas y continuará buscando los medios de hacerlos efectivos»<sup>90</sup>.

En diciembre la comisión solicitaba acceder a «guías atrasadas, cedularios y otros libros y documentos que solo posee la biblioteca particular de nuestro Rey»<sup>91</sup>, que autorizaron la consulta de la Real Biblioteca al Marqués de Villasinda, a Beltrán y Rózpide y a Blázquez<sup>92</sup>. Finalmente, el 30 de junio de 1908 se da traslado por parte de la comisión de un informe, unas conclusiones y un proyecto de laudo, incluyendo además «dos Cartas geográficas presentadas por los dos Estados litigantes en las cuales se ha indicado con el color rojo la línea que, de aprobarse el laudo referido, habría de servirles en el porvenir para frontera, no habiendo formado esta Comisión un mapa especial, por las dificultades verdaderamente insuperables que en algunos puntos de aquellos territorios se presentan para determinar con precisión bien fundada la posición de algunos ríos, montañas y poblados»<sup>93</sup>.

El 6 de julio de 1908 se envían al Consejo de Estado los trabajos de la comisión y la memoria de Menéndez Pidal, para que dicha institución se pronunciara en pleno sobre el asunto «para que el laudo vaya revestido de la mayor autoridad»<sup>94</sup>. La Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de

---

<sup>90</sup> Juan Evangelista Manrique, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Colombia en Madrid, a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid, 6 de febrero de 1908. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 236.

<sup>91</sup> Pío Gullón a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid, 9 de diciembre de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 232.

<sup>92</sup> Duque de Sotomayor, Jefe Superior de Palacio, a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid, 14 de diciembre de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 234.

<sup>93</sup> Pío Gullón a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid, 30 de junio de 1907. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 252.

<sup>94</sup> Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado, a Luis de Pidal, Marqués de Pidal, Presidente del Consejo de Estado. Minuta. Madrid, 6 de julio de 1908. AHN, Exteriores, TR-472, doc. 216. Al conocer del traslado del informe de la comisión, y seguramente antes de saber del encargo al Consejo de Estado, la legación ecuatoriana pedía que se pronunciara el laudo a la mayor brevedad. Víctor Manuel Rendón, Enviado ecuatoriano en Madrid, a Allendesalazar. Madrid, 8 de julio de 1908. AHN, Exteriores, TR-473. También intentaron que hiciera lo propio el Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, articulando una petición colectiva de los dos Gobiernos. El Ministro peruano se negó rotundamente, al entender que esto podía suponer una falta de respeto para España, y declarando que Perú esperaba el fallo con tranquilidad. Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Allendesalazar. Lima, 24 de julio de 1908. AHN, Exteriores,

Estado respondió inmediatamente pidiendo «documentos y antecedentes necesarios para redactar el oportuno proyecto de dictamen»<sup>95</sup>.

El trabajo de Menéndez Pidal generaría enorme controversia durante 1910, al remitirse Ecuador a la denominada «línea Menéndez Pidal» frente a las conclusiones a las que habían llegado la Comisión de examen y el Consejo de Estado. A petición de los representantes peruanos en Madrid, el erudito gallego tuvo que aclarar cuáles fueron los términos de su informe:

«En cumplimiento de mi misión en Lima y Quito, remití un informe al Ministerio de Estado con anterioridad al estudio del derecho de ambas partes litigantes que practicaba la Comisión técnica nombrada al efecto. Por esta anterioridad, me abstenia en dicho informe de proponer una solución determinada y única, pues como decía en mi escrito: 'toda línea señalada debe subordinarse al derecho previamente establecido'. En su consecuencia consideraba como dos hipótesis los casos en que el Perú triunfase o en que triunfase el Ecuador»<sup>96</sup>.

Es decir, Menéndez Pidal no había llegado a conclusiones ciertas, sino que había descrito el estado de opinión de ambos países respecto de sus pretensiones. La famosa «línea» bautizada con el nombre del Comisario regio, en consecuencia, no debería ser utilizada como referencia, ya que, por decirlo en los términos de Cornejo, «el Árbitro, sin cometer una aberración en la orden del derecho y sin echar por tierra toda la lógica y todo el trabajo de sus Comisiones», no podía hacer menos que reconocer la línea propuesta por la Comisión permanente del Consejo de Estado<sup>97</sup>.

---

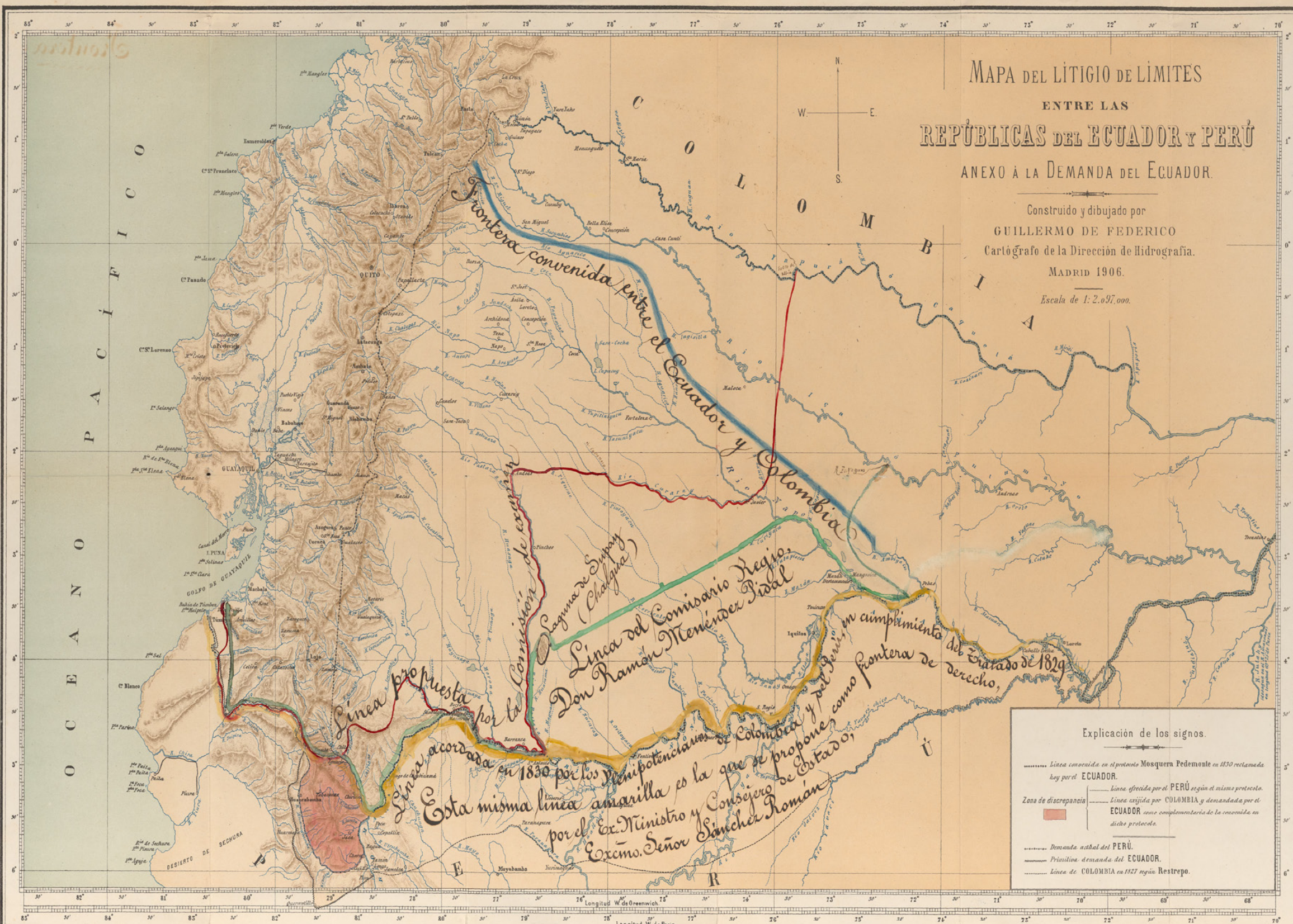
TR-473. No obstante, en junio de 1909 Perú trataría de hacer lo propio solicitando «la pronta resolución del asunto» ante la expectativa de que Chile, «país mucho más fuerte que él», redoblará su interés por cerrar el asunto de Tacna y Arica. Del Arroyo a Allendesalazar. Lima, 23 de junio de 1909. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>95</sup> Luis Pidal, Presidente del Consejo de Estado, a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid, 9 de julio de 1908. AHN, Exteriores, TR-472.

<sup>96</sup> Ramón Menéndez Pidal a Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. Madrid, 24 de mayo de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 94-95.

<sup>97</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porrás, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 30 de mayo de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 96-98.





MAPA DEL LITIGIO DE LÍMITES  
 ENTRE LAS  
 REPÚBLICAS DEL ECUADOR Y PERÚ  
 ANEXO A LA DEMANDA DEL ECUADOR.

Construido y dibujado por  
 GUILLERMO DE FEDERICO  
 Cartógrafo de la Dirección de Hidrografía.  
 MADRID 1906.  
 Escala de 1:2.097.000.

Explicación de los signos.

- ..... Línea convenida en el protocolo Mosquera Pedemonte en 1830 reclamada hoy por el ECUADOR.
- ..... Línea ofrecida por el PERÚ según el mismo protocolo.
- Zona de discrepancia
- ..... Línea exigida por COLOMBIA y demandada por el ECUADOR como complementaria de la convenida en dicho protocolo.
- ..... Demanda actual del PERÚ.
- ..... Primitiva demanda del ECUADOR.
- ..... Línea de COLOMBIA en 1827 según Restrepo.

*Línea acordada en 1830 por los Manipotentarios de Colombia y el Consejo de Estado por el Ex. Ministro y Consejero de Estado Excmo. Señor Sánchez Román*

*Línea propuesta por la Comisión de examen*

*Línea del Comisario Regio*

*Línea del Señor Sánchez Román*

*Frontera convenida entre el Ecuador y Colombia*



## IV. LA GUERRA DE LOS DICTÁMENES

### 1. LA MISIÓN ECUATORIANA: A VUELTAS CON COLOMBIA Y EL MARQUÉS DE OLIVART

La reanudación del arbitraje abrió la veda para que sendas legaciones, animadas por sus Cancillerías, recurrieran a la construcción de un clima de opinión para, en los términos de la correspondencia diplomática de la época, «influir en la Corte de Madrid». Honorato Vázquez, sobre quien habían corrido rumores de renuncia no aceptada por el Gobierno<sup>1</sup>, insistió a su Gobierno acerca de la importancia de cultivar las buenas relaciones con Colombia, una potencial aliada en la creación de ese clima de opinión:

«(...) enseguida de la unificación de nuestra causa con Colombia y su alianza, seríamos invencibles; y tendríamos una fuerza moral y material sobradas para hacer efectivo el protocolo Pedemonte-Mosquera en el terreno mismo y ante el Árbitro, cuya jurisdicción quedará limitada a la adopción de la línea del Chinchipe o del Huancabamba. No es posible dudar de que la cooperación de Colombia nos será valiosísima en Madrid; pues este país obtuvo el triunfo en la cuestión de Venezuela y sus agentes diplomáticos saben cómo se manejan estos negocios. No solamente la labor de escritorio

---

<sup>1</sup> «El Sr. García, Encargado de Negocios en el Ecuador, dice a este Despacho, en oficio núm. 51 de 24 de julio último, lo que sigue:—Hace algunos meses, el diario La Linterna publicó varios editoriales sobre el arbitraje Perú-ecuatoriano, en los que afirmaba que el estado actual del asunto se debía exclusivamente al señor Valverde, y que este había hecho el plan general del alegato ecuatoriano, que debía presentar al árbitro el Dr. Vázquez, quien no tenía otra cosa que hacer cumplir las minuciosas instrucciones que había recibido de la Cancillería. Como La Linterna pasa por periódico semi-oficial, el Dr. Vázquez al tener conocimiento de estos artículos, se desagradó vivamente y envió en el acto la renuncia de su cargo. He sabido, sin embargo, que el Gobierno se ha negado a aceptarla, y que le ha dado las más completas y satisfactorias explicaciones». José Prado y Ugarteche, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. Lima, 24 de agosto de 1905. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 546, carpeta 6, fol. 153.

y bufete, sino la social de influencias, empeños y relaciones es la que debe ejercitarse para obtener un éxito favorable»<sup>2</sup>.

No tiene presente Vázquez que Colombia corrió peor suerte en esa labor social en lo relativo a su cuestión de límites con Costa Rica, finalmente llevada ante otro árbitro. O quizá si lo tiene presente, e incluye tal movimiento en el haber relativo al hecho de que para él los agentes diplomáticos colombianos sí que sabían «cómo se manejan estos negocios». En cualquier caso, por sí sola esa reflexión sobre la mayor experiencia por parte de Colombia también nos da la medida, una vez más, de la autopercepción que tenían los diplomáticos ecuatorianos respecto de su desfavorable situación en Madrid.

La documentación ecuatoriana obrante en el Archivo de Límites peruano y la colección de correspondencia diplomática de Vázquez, así como los fondos del archivo de la Fundación Antonio Maura, incluyen información bastante detallada sobre el aspecto concreto del despliegue «social» puesto en marcha por Rendón y Vázquez en la capital española para tratar de revertir su escasa influencia en comparación con Perú. Maura fue elegido abogado defensor, fijándose sus honorarios en treinta mil pesetas<sup>3</sup>. Pronto la rumorología sobre su contratación empezó a hacerse notar en la prensa peruana. Vázquez denunciaría que el periódico *El Mundo Latino* había inventado «que Maura había pedido trescientos mil duros de honorarios para defendernos», discutiendo «con ignorancia y mala fe, los indisputables méritos de este distinguido personaje»<sup>4</sup>.

Al margen del abogado defensor, Vázquez comenzó a contactar con juristas y políticos de renombre en el mundo académico y en la sociedad madrileña para que se encargasen de emitir trabajos científicos en defensa de la posición de Ecuador. El contacto de Vázquez con Ramón María de Dalmau, el Marqués de Olivart, le ayudaría a corroborar su intuición sobre el papel que podría jugar Colombia –con quien también tenía contacto el propio Maura– en caso de poner-

---

<sup>2</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 6 de julio de 1905. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fol. 9. Incide Vázquez en la necesidad de entenderse con Colombia en Vázquez a Valverde, Madrid, 9 de agosto de 1905. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 17-18.

<sup>3</sup> «Recibí la aceptación que le pedí de sus honorarios, y están á su orden las treinta mil pesetas que importan y que, en un cheque para el Banco de España, serán pagadas por el Cónsul del Ecuador D. Gabriel Sánchez, á quien tengo encargada la contabilidad, á la orden de Ud. ó de la persona á quien Ud. recomiende». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Antonio Maura. Madrid, 9 de julio de 1906. Fundación Antonio Maura, leg. 555 carpeta 1. Probablemente el primer contacto con Maura en relación con esta cuestión tuvo lugar el 2 de julio de 1905, pues una nota del Hotel de París en nombre de Víctor Manuel Rendón pide a Maura hora y día para recibirle, con el propósito de «comunicarle los deseos de su Gobierno relativos á un asunto urgente». Fundación Antonio Maura, Archivo Histórico, leg. 88, carpeta 31.

<sup>4</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Carlos Rodolfo Tobar. Madrid, 10 de febrero de 1906, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...I*, pp. 9-11.

se del lado de Ecuador. No obstante, el diplomático ecuatoriano también se ponía en guardia acerca de que determinados argumentos importantes para Olivart y aparentemente beneficiosos para las dos partes podían no serlo tanto. Reviste bastante interés desde ambos ángulos cómo Vázquez describe su primer encuentro con el conocidísimo internacionalista catalán:

«Cuando vi al Marqués de Olivart para que escribiera un trabajo científico en defensa de nuestros derechos, también, como el Sr. Maura defensor nuestro, había estado comprometido para análogo trabajo por la Legación Colombiana. Manifestado que sostenían el Ecuador y Colombia una misma causa contra el Perú, el Marqués siguió en este concepto su trabajo. En mis discusiones continuas con él, me expuso que uno de los buenos argumentos de la defensa ecuatoriana era el reconocimiento con que España, al firmar la paz con el Ecuador en 1840, había dejado un precedente para apreciar la comprensión territorial del Ecuador, precedente que, para dar firmeza a nuestro derecho, era necesario alegar en el trabajo para el que se hallaba comprometido. El Marqués en este punto trabajaba con verdadera predilección (...)

El Sr. Betancourt, en conferencias particulares conmigo, venía insistiendo: 1.º en que el reconocimiento de España no era argumento valedero contra el Perú, por haber una declaración oficial anterior de España sobre que los reconocimientos de la independencia de las Repúblicas sudamericanas no propugnaban nada sobre su comprensión territorial; 2.º Sobre que no había que tratar de valerse de cédulas antiguas para la defensa de nuestros derechos, y 3.º Sobre que debíamos en nuestra acción manifestar que el Ecuador y Colombia tenemos condominio de las regiones disputadas por el Perú. Sospeché que esta insistencia tenía un objeto real en las cuestiones futuras de límites entre el Ecuador y Colombia»<sup>5</sup>.

Vázquez intuía bien que algunas ideas del Ministro colombiano en Madrid, Julio Betancourt, chocaban con las principales líneas argumentales esbozadas por Olivart y que al mismo tiempo podían ser funcionales para Ecuador<sup>6</sup>. El 12 de septiembre, Colombia y Perú firmaron en Bogotá un tratado de arbitraje, un acta complementaria y un *modus vivendi*. Mediante estos acuerdos establecían el mantenimiento provisional del *statu quo* del territorio litigioso, valiéndose del cauce del río Putumayo como delimitación entre Norte (Colombia) y Sur (Perú),

---

<sup>5</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 10 de septiembre de 1905. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 19-20.

<sup>6</sup> A pesar de ello había trasladado a Maura, apenas semanas antes, que «no hay actual pugna de intereses entre el Ecuador y Colombia respecto con el Perú sobre límites. Colombia sostendrá, como el Ecuador, que un protocolo de ejecución del tratado de paz de 1829 –protocolo suscrito en 1830 y cuya copia entregaré a usted–, es la norma única a la que tiene que someterse el fallo arbitral. Ese protocolo fue descubierto últimamente, razón por la que no he hecho mención de él en mi Memoria». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Antonio Maura. Madrid, 16 de agosto de 1905. Fundación Antonio Maura, leg. 555, carpeta 1.



y sometían la cuestión de límites entre ambas repúblicas al Pontífice romano, y en caso de desistimiento al Presidente de la República Argentina. El artículo segundo del tratado lo planteaba como «expresamente subordinado al Arbitraje pactado entre el Perú y el Ecuador (...) en actual curso ante Su Majestad el Rey de España», y el acta complementaria aclaraba que con la firma de este acuerdo de límites Perú no reconocía lo acordado entre Colombia y Ecuador en noviembre de 1904, que, en la práctica, ya no tenía efecto. El Encargado de Negocios español en Bogotá expresaría muy gráficamente esta sucesión de intervenciones de Colombia en la cuestión de la frontera amazónica: «[v]arios son ya los acuerdos que acerca de este asunto de fronteras ha celebrado este Gobierno con los representantes del Perú o del Ecuador, pero siempre por separado, y acto continuo ha llegado a Bogotá el representante contrario y los ha desbaratado; no pocos podría citar a V. E. (...)»<sup>7</sup>. El movimiento realizado por Colombia y Perú tenía una razón de ser que no se escapaba al diplomático: «[e]stos dos países pretenden con ese pacto evitar la peligrosa situación que se crearía (y que consideran próxima) si se encontraran los peruanos que suben hacia el Norte y los colombianos que bajan hacia el sur explotando los árboles de la goma caoutchouc, y, más grave aún, si chocaran las guarniciones que allí sostiene el Gobierno de Lima y los soldados que este Gobierno ha hecho adelantar desde Pasto»<sup>8</sup>.

Al recibir la noticia por cablegrama, Honorato Vázquez escribió a su Cancillería lamentando que sus «temores» se hubieran convertido en una realidad, «pues ya el Perú y Colombia están de acuerdo para su litigio de límites, y Colombia la aliada de derecho en cuya franca y total cooperación esperó nuestro Gobierno, va a litigar aislada y de su propia cuenta con el Perú, nuestro común enemigo»<sup>9</sup>. Preocupaba especialmente que Colombia no facilitase a Ecuador la copia de un Protocolo de 1830 hasta poco tiempo antes desconocido, el Protocolo Mosquera-

---

<sup>7</sup> Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Felipe Sánchez Román, Ministro de Estado. Bogotá, 25 de septiembre de 1905. AHN, Exteriores, TR-470, 38.

<sup>8</sup> Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Felipe Sánchez Román, Ministro de Estado. Bogotá, 1 de octubre de 1905. AHN, Exteriores, TR-470, 38. Del Arroyo ampliaría después las motivaciones económicas de Colombia, incidiendo en la condición de «antiguo explorador de la región en litigio» de Rafael Reyes: «El Presidente Reyes y su Gobierno desean estrechar cuanto sea posible los lazos que unen a España con Colombia y me han manifestado sus propósitos de que sean españoles (aprovechando los que se hallan en el Brasil) los que vengán tanto a la parte que se les adjudique de la región en litigio, como al vasto territorio que tienen por cultivar; mientras que hay motivo fundado para sospechar que algún otro país entregue esas regiones a algún sindicato americano del Norte que se aprovecharía de las riquezas enormes que encierra en vainilla, copaiba, zarrapia (haba de Tonca), caoutchouc (Hebea-Brasiliens), caoba y demás maderas finas, y minas de oro que exploraron los Misioneros jesuitas en tiempo de la Colonia». Del Arroyo a Sánchez Román, Bogotá, 10 de noviembre de 1904. AHN, Exteriores, TR-470, 37.

<sup>9</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 23 de septiembre de 1905. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 35-38.

Pedemonte<sup>10</sup>. Según los términos de ese acuerdo, la única cuestión que quedaría pendiente sería la fijación de la línea del Huancabamba, como había exigido Colombia, o la del Chinchipe, como había pretendido Perú. De esta manera, lo único que restaría por resolver al árbitro sería la determinación de una u otra línea como frontera<sup>11</sup>. Vázquez lamentaba la situación, e instó al representante colombiano en España a que aclarase al árbitro que los acuerdos con Perú no prejuzgaban sobre los derechos del Ecuador, de lo que dio cuenta en una expresiva comunicación a Quito<sup>12</sup>.

Varias semanas después el diplomático confirmaría el presumible disenso entre las ideas de la Legación colombiana y Olivart (y al mismo tiempo entre los intereses de uno y otro Gobierno), de la siguiente forma:

«Horas antes había tenido yo una entrevista con el Sr. Ministro de Colombia, quien, lo repito, me parece bien intencionado en nuestras gestiones de límites, no por platónica cortesía, sino porque, naturalmente, comprende que cuanto menos conceda al Perú en el Oriente el fallo arbitral, tanto más quedará para el arreglo de límites entre el Ecuador y Colombia. Lo noté muy exasperado contra el Marqués de Olivart, por cuanto no acce-

---

<sup>10</sup> «Sube de punto el cúmulo de nuestras dificultades cuando sé por carta del Sr. Presidente referente a datos fidedignos de Lima, que el Perú va a negar la autenticidad del Protocolo Pedemonte-Mosquera cuyo original lo tiene en Bogotá el mismo Gobierno colombiano. Tenemos, en verdad, la copia legalizada del Protocolo, pero si el Perú niega la autenticidad del mismo título original, será preciso tenerlo aquí en Madrid para que los mismos caracteres externos de antigüedad del manuscrito, avalorados por el árbitro, atajen esa inicua pretensión del Perú». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 10 de septiembre de 1905. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fol. 26.

<sup>11</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 14 de septiembre de 1905. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 29-30.

<sup>12</sup> «El Perú que decía que no tenía cuestiones de límites con Colombia ha pactado ya su modus vivendi en las regiones del Putumayo. ¿Puede el Ecuador confiar en ninguno de sus vecinos? Si objetamos al Perú que no nos cumple el tratado de 1829, ¿con cuánta más razón podemos decir que Colombia viola el de 1856! ¿Qué valen los tratados, escudo de justicia para los gobiernos honrados, meras tarjetas de etiqueta internacional para los que no quieren serlo? Tenemos al sur al Perú, que quiere conquistar hoy lo que fue obligado a devolver desde 1829 por la reconquista y por la reivindicación de Colombia. Tenemos al Norte a Colombia que en 1856 pactó con el Ecuador mantener, unida a él, la integridad del territorio colombiano, y que hoy pacta precisamente con el que siendo enemigo de esa integridad, como lo es el Perú, granjea simpatías diciéndole el mismo territorio cuya integridad estaba obligada a defender contra el mismo Perú esa misma Colombia a quien en 1892 despedía el Perú diciéndole que «no existía punto alguno en la frontera del Norte en que pudiera el Perú delimitar con Colombia». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Manuel Montalvo, Ministro de Interior encargado del despacho de Exterior de Ecuador. Madrid, 7 de mayo de 1906. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 68-77. En el mismo despacho, Vázquez señalaba que el representante chileno «no se había manifestado lo suficientemente discreto» y había dado a conocer que uno de los propósitos de su misión era procurar el triunfo de la causa ecuatoriana. «Particular», señalaba Vázquez, «que deben saberlo ya los Sres. Ministros del Perú».

dió este en su trabajo a suprimir ciertos argumentos que inquietaban al Ministro de Colombia y eran, por otra parte, necesarios para la defensa del Ecuador. El Marqués, con quien tuve entrevistas anteriores, también se halla exasperado con el Sr. Betancourt, pues le disgusta la fiscalización del Sr. Ministro de Colombia en argumentos que no le son perjudiciales pero que son necesarios para el Ecuador»<sup>13</sup>.

La «exasperación» entre el jurista y el diplomático a la que se refiere Vázquez terminó por romper el acuerdo de asesoría que había contraído Olivart con la Legación colombiana. Olivart había fijado en dos mil pesetas sus honorarios tanto con los enviados ecuatorianos como con los enviados colombianos. Según cuenta Víctor Manuel Rendón, Vázquez se hizo cargo a petición del propio Olivart de las dos mil pesetas correspondientes al dictamen por parte de Colombia, de tal modo que Ecuador le pagaría finalmente cuatro mil. El marqués «manifestó con insistencia que el trabajo había excedido al primitivo» y la Legación ecuatoriana consintió nuevamente en aumentar sus honorarios, añadiendo tres mil pesetas más. «Las 7000 pesetas, a pesar de lo estipulado», seguía contando Rendón, «se convirtieron una vez más en diez mil porque, cuando estaba al finalizarse un trabajo suplementario que se le pidió, tuvo tales exigencias que fue necesario trazar la cuestión, creyéndose haberlo hecho de una manera definitiva». Un secretario de la Legación auxilió a Olivart durante un mes para la realización de los trabajos, y en la fase de redacción del dictamen se le envió «una maquinista que costaba diez pesetas diarias». La indignación con la que Rendón se dirigía al Ministro venía precisamente de que, después de recibir las diez mil pesetas convenidas, Olivart reclamó otras diez mil pesetas. En esto quizá tuvo que ver el hecho de que, en un momento dado, el marqués conociera los honorarios de Maura. Rendón estaba apercibido de esta circunstancia, manifestando lo siguiente en una carta que merece la pena citar *in extenso*:

«El marqués de Olivart fue el instigador de los dictámenes que pidió el Dr. Vázquez al Sr. Oliver y Steller y a los abogados de Francia e Italia. Sé de un modo positivo que, por haberlos indicado, ha querido exigir de ellos una comisión que no ha logrado.

No me sorprendería de que el excesivo, increíble honorario de 32.500 pesetas reclamadas por el Sr. Oliver y Steller y con gran dificultad rebajadas a 20.000 –aunque con la intervención del Marqués que parecía servirnos en esa ocasión, haya sido todo obra de la astucia de este Sr. después de conocer el pago efectuado al Sr. Maura, quien no solo cobraba 30.000 pesetas por su trabajo, sino también por su fama y su alta situación política.

---

<sup>13</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 22 de octubre de 1905. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fol. 44.

Los pagos hechos hasta hoy por dictámenes son los siguientes:

Honorario del Sr. Fernández Prida	Ptas. 5.000	
Id. del Sr. Canalejas	Ptas. 5.000	
Id. del Sr. Clunet	Frs. 3.000	Ptas. 3.750.50
Sr. Pierantoni	Ptas. 5.495	
Sr. Oliver y Steller	Ptas. 20.000	
Sr. Maura	Ptas. 30.000	
Sr. marqués de Olivart	Ptas. 10.000	

Llamo la atención de Ud. acerca del honorario razonable del Sr. Canalejas, abogado de gran autoridad, actual Presidente del Congreso de los Diputados, antiguo Ministro y, según se asegura, futuro Presidente del Consejo, quien, además, intervino muy amablemente para hacer disminuir el precio que primitivamente pedía el Sr. Fernández Prida.

El Dr. Vázquez ha procedido siempre respecto del marqués con la mayor equidad y delicadeza, guardándole toda clase de consideraciones y es recompensado hoy con ingratitud e injusticia, pues son muchos los motivos de queja que tiene por procedimientos sobre los cuales no me corresponde extenderme.

Si se accediera a las mal fundadas pretensiones del marqués ordenando el pago de otras diez mil pesetas, cuando, en conciencia, debería más bien devolver las tres últimas que recibió, temo que eso dé lugar a que los otros cooperadores reclamen mayor suma que la ya pagada, o, cuando menos, queden resentidos»<sup>14</sup>.

En total, por lo que se extrae de la correspondencia de Vázquez, cien mil francos habían sido liberados para pagar los dictámenes, además de otros gastos que pudieran deducirse del proceso, como los propios honorarios de la Comisión de examen<sup>15</sup>. Parece que Segismundo Moret, por su parte, no accedió a recibir honorario alguno por su trabajo en defensa de Ecuador, a pesar de los repetidos intentos de Gabriel Sánchez, Cónsul ecuatoriano en Madrid, de remunerarle de alguna forma su estudio<sup>16</sup>. Estos datos inéditos son muy interesantes desde va-

---

<sup>14</sup> Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Manuel Montalvo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 17 de octubre de 1906. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 78-79.

<sup>15</sup> «Cien mil francos he recibido hasta hoy del Consulado General en París, de los que he deducido lo necesario para pagar a los Sres. Fernández Prida, Canalejas, Marqués de Olivart, Clunet, parte de la impresión de dictámenes y del trabajo de mapas, cablegramas, etc., etc. Restan todavía por pagarse, entre otras cosas, los honorarios del Sr. Maura, del Sr. Oliver y Esteller, miembro del Tribunal de La Haya que escribe un dictamen a nuestro favor, y las dos mil libras esterlinas que el Ecuador, así como el Perú por su parte, debe dar para la Comisión de estudio». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Manuel Montalvo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 7 de febrero de 1906. VÁZQUEZ, Honorato, *El arbitraje español...I*, pp. 7-8; cita en p. 7.

<sup>16</sup> «Señor Ministro: Con fecha 23 del corriente recibí su atenta comunicación núm. 36, en la cual me manifestaba de acuerdo con el Ministro Sr. Rendón de abonar al Sr. Moret, como un obsequio, por el estudio que hizo de los antecedentes del litigio entre el Ecuador y el Perú, de la

rios puntos de vista. No solamente por el hecho de que faciliten una imagen del mercado de los dictámenes en el Madrid de principios del siglo xx, sino también por el perfil que se traza del Marqués de Olivart, una figura especialmente protagónica en el iusinternacionalismo español de aquellas décadas<sup>17</sup>. Y tampoco debería pasar inadvertido el hecho de que se disponga del original de esta comunicación concreta en el Archivo de Límites de Perú.

También es importante un detalle de la correspondencia de Vázquez acerca de José de Canalejas, quien posteriormente ocuparía la presidencia del Gabinete en 1910, abarcando el período en el que se producen el aplazamiento del arbitraje y la inhibición del Rey. Consciente de que Canalejas estaba acaparando una mayor influencia política, a principios de 1906 Vázquez pidió al jurista que, además de ceñirse a su colaboración como autor de un informe, «se sirviera continuar en el terreno de sus relaciones la propaganda de nuestro derecho tan maestralmente defendido en su dictamen, y así me lo ha ofrecido»<sup>18</sup>. Volveremos más adelante sobre este particular; en cualquier caso, cabe adelantar que los plenipotenciarios peruanos no llegarían a ser conscientes de que Canalejas había ofrecido sus servicios a la misión de Ecuador también en el plano «social».

Al mismo tiempo, Vázquez lamentaba que las numerosas obligaciones de Antonio Maura por su alta intervención en la política española terminaran distrayendo su atención. De la correspondencia entre ambos se extrae que, en un principio, pudo haber despertado ciertos celos en el abogado defensor el hecho de que se contratara a otros juristas para encargarse de dictámenes:

«Comprendo el cúmulo de ocupaciones que han de tener absorbido el tiempo de Vd. en estos días; y así, sólo en fuerza de las circunstancias y alentado por su amabilidad, me autorizo á rogarle que, en cuanto ellas lo permitan, se digne de comenzar el importante trabajo encomendado á su

---

cantidad de cinco mil pesetas, o un objeto que equivaliese a esa cantidad; en su cumplimiento visité nuevamente al Sr. Moret, y conforme ya me lo había manifestado dos veces anteriores, se negó en absoluto a recibir cantidad ni obsequio alguno que pudiera relacionarse con su estudio de la cuestión de límites, y rogándome que, definitivamente, diese por terminada esta cuestión». Gabriel Sánchez, Cónsul de Ecuador en Madrid, a Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España. Madrid, 26 de noviembre de 1906. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 80-81. De la tardía incorporación de Moret a la defensa de Ecuador, debido al ejercicio de sus responsabilidades políticas, se da cuenta en Vázquez a Manuel Montalvo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 16 de octubre de 1906. VÁZQUEZ, *El arbitraje español...I*, pp. 132-135.

<sup>17</sup> El único estudio biográfico sobre Olivart hasta la fecha, en el que se sintetizan muy brevemente las líneas generales de las obras publicadas con motivo de esta controversia, puede encontrarse en BLANC ALTEMIR, ANTONIO, *El Marqués de Olivart y el Derecho Internacional (1861-1928): Sociedad internacional y aportación científica*, Lleida, Edicions Universitat de Lleida, 1999, esp. pp. 162-165.

<sup>18</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Manuel Montalvo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 6 de febrero de 1906, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...I*, pp. 3-4; cita en p. 4.

ciencia y reconocido prestigio; pues necesito hacer paralela á él la última exposición que tengo que presentar ante el Arbitro.

Como supongo que su regreso no demorará muchos días, me reservo para entonces poner á su disposición nuevos elementos de defensa.

A los Sres. Marqués de Olivart, Moret y Canalejas les he pedido escriban una monografía sobre determinados puntos de la defensa ecuatoriana, y han aceptado la comisión.

De ningún modo necesitaba cooperación la defensa, desde que se halla encomendada á usted; y esta mi convicción se halla probada desde que busqué preferentemente á Vd. para que patrocinara nuestra causa; pero, alrededor de usted he querido agrupar á tan distinguidos personajes, antes de que mi colega del Perú los comprometiese para análogo trabajo. El defensor del Ecuador es usted. Los otros señores no son sino expositores que apoyan determinados puntos tratados por mí»<sup>19</sup>.

Rodríguez San Pedro, quien había ocupado el Ministerio de Estado cuando se nombró al Comisario Regio, también fue tanteado por Vázquez. No obstante, el ex Ministro adujo semejante circunstancia para excusarse y no participar de labores de asesoría para ninguna de las partes. El enviado ecuatoriano reconocía, en cualquier caso, que lo más importante de este movimiento no era tanto intentar obtener un dictamen de Rodríguez San Pedro, sino por medio de las propias consultas inhabilitarle para que llegado el caso pudiera comprometerse con Perú<sup>20</sup>.

Los dictámenes, pertinentemente publicados<sup>21</sup>, no solamente eran útiles *ad extra*, para generar un estado de opinión entre los notables de Madrid. También

---

<sup>19</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Antonio Maura. Madrid, 1 de septiembre de 1905. Fundación Antonio Maura, Archivo Histórico, leg. 555, carpeta 1. Ciertamente, la situación dio lugar a equívocos. Cuando el Consejero de Estado Sánchez Román escribió a Maura en 1909 para pedirle «conocer en detalle el ilustrado dictamen que V. formuló», este respondió «que lo que hice cuando ejercí la profesión no fue dictaminar sino redactar y firmar alegato que estará en autos». Sobreescrito en nota remitida por Felipe Sánchez Román a Maura con fecha de 30 de marzo de 1909. Fundación Antonio Maura, Archivo Histórico, leg. 96, carpeta 30. Maura señalaba además que no contaba con dicho documento entre sus archivos, lo que concuerda con el hecho de que sobre la nota remitida por Honorato Vázquez en 29 de junio de 1908 en la que se anunciaba el envío de «algunos ejemplares de su docta Defensa del Ecuador» se encuentra sobreescrito en lápiz «No llegaron». Fundación Antonio Maura, Archivo Histórico, leg. 142, carpeta 16.

<sup>20</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Manuel Montalvo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 6 de febrero de 1906, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...I*, pp. 3-4; cita en p. 4.

<sup>21</sup> CANALEJAS Y MÉNDEZ, José, *Límites entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú. Dictamen*, Madrid, Establecimiento Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1905; CLUNET, Édouard, *Consultation de Maître Édouard Clunet, Avocat à la Cour de Paris, Membre de L'Institut de Droit International, Ancien Vice-Président sur quelques questions juridiques soulevées par la contestation de limites entre l'Equateur et le Pérou déferée à l'arbitrage de S. M. le Roi d'Espagne*, Paris, Imprimerie Chaix, 1906; FERNÁNDEZ PRIDA, Joaquín, *Límites entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú. Interpretación del tratado de Guayaquil de 1829 y del protocolo Pedemonte-Mosquera*



eran tenidos en cuenta a la hora de destilar los argumentos que se planteaban en los documentos y comunicaciones oficiales emanados de la Legación. En algunas ocasiones el discurso oficial y el de los dictámenes no estaba completamente alineado, pero era complementario. Veamos un ejemplo, relativo a la hipotética limitación de la jurisdicción del árbitro como consecuencia del recurso al Protocolo Mosquera-Pedemonte:

«Necesitamos, pues, como Ud. también me lo dice, emplear una fórmula adecuada, firme en nuestro derecho adquirido en la transacción, que no limite la jurisdicción y que deje a salvo nuestra primitiva demanda para cualquier evento.

Los Sres. Canalejas, Olivart y Prida sostienen que el punto señalado (Huancabamba o Chinchipe) es el único punto pendiente. El Sr. Maura y yo evitaremos lo relativo a la jurisdicción limitada, en nuestra defensa, que será la oficial, concretándola a que, resuelta como está la línea por la transacción de 1830 emanada de lo previsto en el tratado de 1829, lo único que queda por resolverse es la adopción del Huancabamba o del Chinchipe»<sup>22</sup>.

## 2. PERÚ Y LA BÚSQUEDA DEL RESPALDO INTERNACIONAL

Por su parte, la misión peruana en Madrid tomó una estrategia diferente a la hora de recabar sus dictámenes, centrándose, aun cuidando al máximo de consolidar sus relaciones en España, en explotar el respaldo de juristas de prestigio

---

*de 1830, en relación con las cuestiones de límites territoriales pendientes entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú*, Madrid, Establecimiento Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1905; MAURA, Antonio, *Defensa de los derechos de la República del Ecuador en su contienda con la República del Perú sobre límites territoriales de ambas*, Madrid, Establecimiento Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1906; Ramón María de Dalmau y Olivart, primer MARQUÉS DE OLIVART, *De los principios que rigen la sucesión territorial en los cambios de soberanía y su aplicación a la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los Hijos de R. Álvarez, 1906; Ramón María de Dalmau y Olivart, primer MARQUÉS DE OLIVART, *Algo más acerca de la frontera ecuatoriano-peruana. Cartas al Excmo. Sr. D. Honorato Vázquez a propósito del dictamen jurídico emitido acerca de esta materia por varios distinguidos jurisconsultos españoles*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los Hijos de R. Álvarez, 1908; OLIVER Y ESTELLER, Bienvenido, *Determinación del territorio de la República del Ecuador confinante con el de la República del Perú. Dictamen en Derecho*, Madrid, Establecimiento Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1906; PIERANTONI, Augusto, *Per la frontiera tra l'Equatore e il Perú (Arbitro Sua Maestà il Re di Spagna)*, Roma, Forzani E. C. Tipografi del Senato, 1906. La publicación de este tipo de materiales puede haber llevar a equívocos: así, por ejemplo, puede leerse respecto de Joaquín Fernández Prida que «en dos ocasiones actuó como árbitro internacional, la primera emitiendo su laudo el 30 de noviembre de 1905 zanjando la controversia ecuatoro-peruana de límites». TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, José Antonio, «La historia del Derecho internacional: en el centenario de la obra de Joaquín Fernández Prida», *Revista Jurídica de Asturias*, núm. 40, 2017, pp 29-54, cita en p. 46. Evidentemente, el trabajo de Fernández Prida se trataba de un dictamen de parte y la controversia ecuatoro-peruana de límites tardaría no pocas décadas más en resolverse.

<sup>22</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 18 de diciembre de 1905. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 53-57.



internacional. Algunas de las autoridades españolas que podían tener mucha influencia en la confección del laudo fueron galardonadas con «las medallas de oro conmemorativas de la instalación del Instituto Histórico del Perú» en 1905. En concreto, lo fueron el Presidente de la Real Academia de la Historia; el Presidente del Instituto Geográfico de Madrid; Cesáreo Fernández Duro –siendo ya Presidente de la Comisión de examen relativa a la cuestión de límites– y Ramón Menéndez Pidal<sup>23</sup>. Al año siguiente, asimismo, se nombró individuos honorarios de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Lima a quienes habían colaborado emitiendo informes sobre el arbitraje, «ya que no hay otra manera de honrarlos desde que entre nosotros no existen condecoraciones», como afirmaba Felipe de Osma, quien solicitó directamente la concesión al Decano de la Facultad antes de comunicarlo a la Cancillería. La nómina de personajes reconocidos nos da la lista exacta de colaboradores españoles y extranjeros de Perú: «los jurisconsultos españoles Señores Montero Ríos, Azcárate, Labra, Salmerón, Dato y Conde y Luque» y «los tratadistas extranjeros Señores Bourgeois, Renault, Fiore y Martens»<sup>24</sup>. Cornejo fue recibido por el Rey a finales de diciembre de 1907 o comienzos de enero de 1908, y en la audiencia particular precisamente trató de llamar la atención al monarca precisamente «sobre la opinión de Bourgeois, Renault y Martens»<sup>25</sup>. Vicente Santamaría de Paredes, que

<sup>23</sup> José Prado y Ugarteche, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, a Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España. Lima, 25 de septiembre de 1905. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 546, carpeta 6, fol. 170.

<sup>24</sup> Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Javier Prado Ugarteche, Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 30 de junio de 1906. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 557, carpeta 3, fol. 180. Honorato Vázquez era muy consciente de la influencia que tenía Labra en el ámbito social, y pidió ayuda a Rendón, amigo suyo y a comienzos de 1906 en París, para que ayudara más en la parte «social» de la misión ecuatoriana en Madrid: «Sé que el Sr. Labra está muy impresionado a favor de la causa peruana. Yo no puedo como combatiente de ella tener expedito acceso a discusiones con él, que es amigo de usted, ni con los demás Sres., y como entretanto en lo social, en lo diario, en aquello que no lleva trazas de premeditado para un propósito, hay ocasiones propicias para hacer propaganda o deshacer prejuicios, su presencia de usted aquí es conveniente, como siempre se lo he dicho, ladeando lo que a la satisfacción de este su amigo le corresponde al tenerlo aquí. Además, no tengo tiempo para estas y otras análogas gestiones que me distraerían del trabajo que tengo no solo en lo que me concierne en mi escritorio, sino en el que tengo distribuido entre los Sres. que trabajan en favor de nuestro derecho. Resultado de todo esto, deseo que Ud. esté constante aquí a prestar su valiosa ayuda en nuestra campaña, tanto más cuanto nuestros adversarios se mueven, y son tres: los Sres. Osma con sus buenas relaciones en la Corte, el Sr. Cornejo en su misión especial de límites, el Sr. Maúrtua, Plenipotenciario para el litigio boliviano y que aquí está en la obra común, y los Secretarios y Adjuntos de esas Misiones, total, de ocho a diez funcionarios peruanos». Honorato Vázquez a Víctor Manuel Rendón. Madrid, 24 de febrero de 1906. VÁZQUEZ, *El arbitraje español...I*, pp. 13-14.

<sup>25</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Solón Polo, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. 3 de enero de 1908. MRE, Correspondencia, 7-13, caja 580, carpeta 18, fols. 1-11; cita en fol. 1.

había presidido la Comisión de examen del arbitraje sobre los límites de Honduras y Nicaragua<sup>26</sup>, paralela a la que examinaba el caso de Ecuador y Perú, se sumaría en 1907 a la nómina de autores españoles que respaldaban las tesis peruanas<sup>27</sup>.

No habiéndose encontrado documentación en la que se reflejen los contactos con los consultores españoles, más allá de los propios dictámenes publicados conjuntamente<sup>28</sup>, sí hay muchos más datos sobre el trabajo de los conocidos internacionalistas que colaboraron con la Legación peruana en Madrid, y que despertaron una rápida reacción por parte de la Legación de Ecuador, que se apresuró también a buscar apoyos adicionales más allá de los Pirineos<sup>29</sup>. Vázquez, que ya contaba con un informe de Clunet<sup>30</sup>, consiguió que Pierantoni se sumara a la nómina de colaboradores de la misión ecuatoriana; Martens sin embargo ya se había comprometido con Perú. En cualquier caso, en carta particular al General Eloy Alfaro, Vázquez dejaba claro que los esfuerzos de Ecuador se centraban en tener impacto en los círculos españoles, en los que se iba a dirimir la propia cuestión<sup>31</sup>. Por el contrario, cuando se revisan fuentes como los relatos de las audien-

<sup>26</sup> LUQUE REINA, «El arbitraje del Monarca Católico...», p. 132.

<sup>27</sup> SANTAMARÍA DE PAREDES, Vicente, *Estudio de la cuestión de límites entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador*, Madrid, Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1907.

<sup>28</sup> MONTERO RÍOS, Eugenio, et al., *Los límites territoriales de las repúblicas del Perú y el Ecuador. Dictamen jurídico (con Eugenio Montero Ríos, Rafael M.<sup>a</sup> de Labra, Nicolás Salmerón, Eduardo Dato y Rafael Conde y Luque) con motivo del Tratado de Arbitraje hecho por los gobiernos del Perú y el Ecuador el día 1.º de agosto de 1887 y ratificado y canjeado por los mismos gobiernos el 14 de abril de 1888*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1906.

<sup>29</sup> «El viaje del Ministro peruano Sr. Cornejo ha dado por resultado que ha comprometido en Italia al Sr. Fiore para que escriba un dictamen en favor del Perú, según la excusa del Sr. Fiore recibida aquí anteayer. Ignoro si ha comprometido algunos más en Francia, Italia, etc. Ayer hice preguntar por el cable a los Sres. Pierantoni (Italia) y Martens (Rusia) si podían comprometerse a dar dictámenes en favor de nuestra causa, y no recibo contestación todavía. Ya no tanto porque necesitamos esclarecer nuestro derecho, tan bizarramente defendido por nuestros ilustres cooperadores, cuanto para aumentar algunos distinguidos nombres más a su lista, he hecho en Italia y Rusia la investigación de que le informo». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Manuel Montalvo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 6 de febrero de 1906, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...I*, pp. 29-30.

<sup>30</sup> Después de leer el informe de Clunet, Vázquez pidió a Rendón que instase al jurista francés a alinear su informe con algunos de los argumentos de Canalejas, aunque esto supusiese un aumento de su honorario. Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en Francia y España. Madrid, 23 de febrero de 1906, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...I*, pp. 11-13.

<sup>31</sup> «Adrede he allegado cuanto elemento he creído necesario para el prestigio de nuestro derecho, en España sobre todo, a fin de que sea la misma opinión del foro español la que a ella contribuya, y de que los autores de los dictámenes continúen en los respectivos círculos que intervendrán en el estudio y la propaganda de nuestra causa». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, al General Eloy Alfaro, Presidente de la República de Ecuador. Madrid, 10 de abril de 1906, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...I*, pp. 31-34, cita en pp. 31-32.

cias con el Rey de los plenipotenciarios peruanos, se comprueba rápidamente que, a la hora de formular argumentos de autoridad, los ministros peruanos se valían casi de manera exclusiva de los «tratadistas extranjeros»<sup>32</sup>.

Todo parece indicar que en total se presupuestaron por parte de Perú treinta mil francos para los honorarios de los juristas extranjeros<sup>33</sup>. En el Archivo Histórico de Límites se encuentra la correspondencia de los ministros peruanos con Renault y Fiore en 1906 sobre extremos particulares relativos a sus informes<sup>34</sup>. No solamente la legación ecuatoriana fue víctima de los sobrecostes, en su caso exigidos por Olivart. Los diplomáticos peruanos, por su parte, tuvieron que hacer frente a las exigencias de Pasquale Fiore, quien terminó exigiendo quince mil francos de honorarios, diez mil más de los inicialmente convenidos<sup>35</sup>.

Merece la pena subrayar dos cuestiones más relacionadas con esta guerra por conquistar la opinión madrileña. Por un lado, la aparición en escena, de una manera informal, de un actor que las partes consideraban importante para influir en el árbitro. Vázquez supo que Cornejo había entablado contactos con el Papa y con el Cardenal Secretario de Estado, y pidió a su Gobierno apoyo para poder hacer lo propio, de lo que no recibió respuesta por parte de Alfaro al respecto hasta dos

<sup>32</sup> Como muestra este extracto de un reporte de Cornejo relativo a una audiencia concedida por Alfonso XIII: «Asimismo le llamé la atención sobre la opinión de Bourgeois, Renault y Martens, y le expuse en términos generales el origen del pleito. Me escuchó con bastante atención, y por las preguntas que me hizo, comprendí que, más o menos, se hacía cargo del asunto». Mariano H. Cornejo a Solón Polo, Madrid, 3 de enero de 1908. MRE, Correspondencia, 7-13, caja 580, carpeta 18, fols. 1-11.

<sup>33</sup> Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Javier Prado Ugarteche, Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 31 de enero de 1906. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 557, carpeta 3, fols. 9-12. David H. Zook habla en su artículo sobre el arbitraje de un presupuesto de 1.000.000 de soles para este objetivo por parte de la legación peruana. ZOOK, «The Spanish Arbitration...», cit., p. 365.

<sup>34</sup> AHL, LEI-2-15-A, legajo 155. Por su parte, en AHL, LEI-2-15, caja 155 puede verse, por ejemplo, la orden de pago a Martens: «Je viens d'ordonner au Comptoir d'Escompte de Paris vous remettre cinq-mille francs. Si je me suis trompé en fixant cette somme, d'après les indications de mon gouvernement, je vous pris de me le dire, pour réparer l'erreur». Legación peruana en Madrid a Fiodor de Martens. Madrid, 20 de mayo de 1906 (fol. 4). En el legajo AHL, LEI-2-13, legajo 155 pueden encontrarse informes de Renault (fols. 1-8); Martens (fols. 9-22); y Bourgeois (fols. 23-64).

<sup>35</sup> «El Señor Cornejo envió al Señor Martens, en pago de sus honorarios, la suma de cinco mil francos; y al Sr. Fiore otros cinco mil. Y me dice que arreglará ahora, durante su corta permanencia en París, donde se halla, el pago de los honorarios correspondientes a Bourgeois y a Renault. Pero sucede que el Sr. Fiore exige quince mil francos de honorarios, o sea, diez mil más sobre los cinco recibidos, como verá Ud. por la copia que enviaré próximamente de la carta que original me ha remitido el Sr. Cornejo. Y como este me escribe para que yo pague esos diez mil francos, tendré que hacerlo próximamente, cuando el Sr. Fiore me remita la respectiva minuta oficial, cosa que sucederá muy pronto». Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Javier Prado Ugarteche, Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 30 de junio de 1906. MRE, Correspondencia, 5-13, caja 557, carpeta 3, fols. 169-173, cita en fols. 170-171.

años después<sup>36</sup>. Cuando las cosas se recrudesiesen en 1910, como veremos, también se pensó en algún momento en el posible recurso al Vaticano para poder determinar las decisiones del Gobierno español. Por otro lado, no conviene pasar por alto el hecho de que la confrontación por el reconocimiento entre la opinión pública madrileña no se circunscribía a lo estrictamente jurídico. Las razones subyacentes a la cuestión de límites, los desencadenantes últimos de la elevación de la disputa a la jurisdicción arbitral, podían ser elementos importantes de juicio para quienes se acercaran al asunto. Vázquez tenía muy clara la importancia de este extremo, como se deduce de la siguiente lectura de la situación en la primavera de 1907:

«Explotarán en esta Corte los Ministros del Perú contra nosotros los proyectos de concesiones de tierras en el Oriente con ocasión de los proyectos de ferrocarriles. Si me es permitido manifestar mi opinión respecto de estos proyectos, es adversa. Ya, sin referirse a estos proyectos, en son de ofensa y de un modo despectivo han dicho al Árbitro los Sres. defensores que esos terrenos no servirán, sino para que el Ecuador pague sus deudas. Nos quieren presentar los defensores peruanos en el concepto de menesterosos. Hoy agregarán, contra nosotros, que estamos violando el statu quo consiguiente al estado de litigio, violación de que nosotros les acusamos desde 1829»<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> «El Ministro de Perú Sr. Cornejo ha tenido una entrevista con el Papa y con el Cardenal Secretario de Estado, y no es difícil haya ido a procurar alguna recomendación de Su Santidad para el Rey de España. Antes de ahora yo había pensado hacer lo mismo en cuanto terminaran las complicadas tareas previas a la presentación de los alegatos. Yo tendría una ventaja sobre el Dr. Cornejo, pues no haría sino recordar a Su Santidad que, hasta hace poco, y desde que se erigió la Audiencia la evangelización de los salvajes ha sido y será una obra nuestra, evangelización cuya historia está en el Vaticano y que el Perú no ha practicado como el Ecuador. Además me conseguiría recomendaciones del Nuncio que está en Madrid y de su Secretario, muy antiguo amigo mío a fin de procurarme, si no en lo oficial, siquiera en lo particular una recomendación que sería la del Sr. Cardenal Secretario Mgr. Merry del Val, cuyo hermano es en Madrid Secretario particular del Rey Alfonso XIII». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, al General Eloy Alfaro, Presidente de la República de Ecuador. Madrid, 10 de abril de 1906, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...I*, pp. 31-34, cita en pp. 32-33. Todo parece indicar, a juzgar por comunicaciones posteriores, que los representantes peruanos tenían en mente que Ecuador podría hacer uso de semejante argumentación relativa a su mayor compromiso con la evangelización de los «salvajes», e intentaron desactivarla. Meses después, Vázquez relataría al Canciller ecuatoriano lo siguiente: «En estos últimos días se publicó en un diario de Madrid, firmado por un peruano, un artículo encomiástico de la administración Pardo en lo relativo a las misiones del Perú, a propósito de la llegada de un Padre Dominicó misionero en esa República. Como coincidió este artículo con la llegada de nuestro distinguido misionero, también Dominicó, y defensor de nuestro territorio, R. P. Vacas Galindo, he mandado escribir un artículo en el que, sin entrar en discusión alguna, se habla de la llegada de este Padre que por tantos años ha misionado en nuestro Oriente». Vázquez a Manuel Montalvo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 30 de julio de 1906, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...I*, p. 101.

<sup>37</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Belisario Albán, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 29 de mayo de 1907. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 89-91.

## V. LA HISTORIA SE ACELERA (1908-1910)

### 1. MÁS PRESIONES DIPLOMÁTICAS, MÁS CONFLICTIVIDAD SOCIAL, Y UNA FILTRACIÓN

El año de 1908 se inauguró con un episodio que da buena cuenta de la dimensión política que había cobrado el arbitraje en Madrid, y, sobre todo, de la esperable falta de supervisión del asunto por parte de Alfonso XIII. En la audiencia particular de la que Cornejo da cuenta a su Cancillería el 3 de enero, se relata lo siguiente:

«Naturalmente aproveché de la entrevista, y este era para mi su principal objeto, para hacerle notar la circunstancia especialísima de que el Sr. Maura, que ya había dado su opinión a favor del Ecuador, estuviese presidiendo el Gabinete. Le expuse que aunque la gente sensata estaba convencida en el Perú de que no tomaría parte de ninguna especie en la expedición del laudo, no había dejado esa circunstancia de ser explotada por la oposición, pero que los órganos importantes habían contestado diciendo que sobre todo el Árbitro, no era el Gobierno español, sino el Rey personalmente, en quien todos tenían confianza. Con cierta ligereza juvenil me dijo: 'Así es; poco importa que esté Maura o cualquiera, porque yo mismo estudiaré y resolveré la cuestión'. Me agregó 'y después mi resolución irá al Consejo de Estado, que la revisará'. Cuando le observé respetuosamente que yo presu- mía que primero pasaría el dictamen por el Consejo de Estado y que después dictaría él la sentencia, me contestó: 'Tiene V. razón, así será mejor, después de que el Consejo de Estado, que no pertenece a ningún partido, estudie el dictamen de la Comisión, lo estudiaré yo y resolveré'»<sup>1</sup>.

Es decir, Alfonso XIII no estaba al tanto con una mínima certidumbre acerca del mecanismo que se había ido perfilando por parte de los sucesivos gobiernos españoles en arbitrajes anteriores, y no solo no tenía claro cuál era el orden de

---

<sup>1</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Solón Polo, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 3 de enero de 1908. MRE, Correspondencia, 7-13, caja 580, carpeta 18, fols. 1-11; cita en fol. 2.

las instancias que tenían que actuar, sino que tampoco había previsto la necesaria participación del Consejo de Ministros –que, obviamente, estaba marcado por la política partidista– a la hora de proponerle el sentido del fallo. «Si S. S. reflexiona sobre lo que se deduce de las frases cambiadas con S. M.», advertía Cornejo a su Ministro de Relaciones Exteriores, «comprenderá lo que sabíamos todos, que naturalmente el fallo será redactado por cualquiera de los Ministros y suscrito por el Rey, sin que este intervenga absolutamente en lo menor».

En el mes de julio de 1908, Julián María del Arroyo, el Ministro español en Lima, escribiría un pintoresco reporte –con especial predilección por la especulación geopolítica– en el que analizaba desde múltiples puntos de vista la situación de Perú en sus litigios territoriales, las expectativas respecto del laudo y, por encima de todo, pedía no volver a aceptar el arbitraje de laudos parciales, que pudieran excluir a potenciales actores que tuvieran pretensiones sobre el objeto del litigio<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> «Excmo. Señor: = Muy Señor mío; La división de la extensa y fértil región bañada por el Amazonas y por los caudalosos ríos que a él afluyen, es la causa de los desvelos de los políticos Sud-Americanos porque nada de extraño sería que diera motivo a otra nueva conflagración que habría de sumarse a las muchas que ya se han producido por la delimitación de fronteras entre los países Hispano-Americanos.- Los que se creen con derechos en esa vasta extensión son Perú, Ecuador, Bolivia, Colombia y el Brasil.- Pero como el punto que a mí me corresponde estudiar es el relativo al primero de ellos, paso a dar cuenta a V. E. de una manera muy confidencial y muy reservada de la situación que la antigua y ardua cuestión de fronteras ha creado al Perú en sus relaciones con los países limítrofes, permitiéndome exponer mis ideas sobre punto que tan directamente toca a España por ser casi siempre la elegida para resolverlas.= Nada me tocaría decir a V. E. del litigio sometido al alto fallo de S. M. el Rey (q. D. g.) por el Perú y el Ecuador, por ser para V. E. más conocido que para mí, si no creyera deber adelantar lo que de ese fallo se prevé.- Que el Perú resulte a no defraudado en las esperanzas que se forjó sobre la región a que se cree con derecho, acatará el fallo en todas sus partes; pero no parece que sea así en lo tocante al Ecuador de ser ciertas las frases que se atribuyen a un alto cargo de ese país, que se lanzó a decir que 'fuese cual fuese el resultado del fallo, el Ecuador o por buenas o por malas no se quedaría sin una salida por ríos al Amazonas'.- Esto es natural que no puede declararlo el Ecuador abiertamente (pues debe hacer creer que acata el fallo) pero sí corrobora la frase anterior, el tratado secreto que acaba de firmar con Colombia, tratado que desconozco pero que claramente se advierte que está hecho en un todo contra el Perú; aquí lo saben y prueba de ello es que este Ministro de Relaciones Exteriores en sus últimas entrevistas con el Ministro del Ecuador se le quejó amargamente y hasta llegó a amenazarle, a tal punto, que este último no le negó la existencia del tratado pero le prometió que no se presentaría a la discusión de las Cámaras. (Si existe ese tratado no necesitaría, por ser secreto, discutirse en un Parlamento).= Lo probable es que Colombia al darse ese fallo, haga saber que continúa con sus pretensiones sobre parte de ese territorio pues en nada la compromete dicho fallo porque no era parte en él y porque al ir a él el Ecuador y el Perú declaró públicamente y ahora lo repite. / Véase el Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá de Enero de 1908; dice: = 'El Gobierno de Colombia no tiene para qué subordinar el arreglo de las cuestiones fronterizas con el Ecuador a la expedición del Laudo que S. M. el Rey de España debe expedir en el litigio sobre límites entre el Ecuador y el Perú; ese laudo no puede tener fuerza alguna en favor o en contra de nuestros derechos desde que no hemos sido parte en el juicio.- Además no debe de perderse de vista la declaración del artículo 7 del tratado sobre arbitraje entre Colombia y el Ecuador del 5 de noviembre de 1904, artículo que dice así.= 'Para los efectos de este



Los representantes ecuatorianos pidieron que, con independencia del informe de la Comisión de examen, un representante pudiera informar al consejo «de

---

arbitraje hace constar que los territorios de la región oriental desde el curso del río Napo hasta el del Caquetá o Japurá no están comprendidos en el arbitraje que el Ecuador y el Perú sometieron a S. M. el Rey de España, conforme al tratado de 1.º de agosto de 1887".= El Ecuador está apoyado moral y materialmente por Chile (enemigos ambos del Perú) y nada de extraño sería que con los pretextos y declaraciones que anteceden, de Colombia, la lanzara el Ecuador contra el Perú; y más cuanto que Colombia está apoyada por el Brasil, ambos enemigos, también, del Perú.- El imperialista Barón de Río Branco está armando al Brasil por mar y por tierra de una manera que no está en relación ni con el número de sus habitantes ni con el total de su presupuesto, y, dadas sus ideas arrogantes y su carácter dominante y ambicioso, ha llegado a inspirar recelos a los Gobiernos Sud-Americanos ese alarde de fuerza.- Difícil es prever cuáles son sus miras, y mientras unos se preguntan si se prepara para provocar a la Argentina para disputar la supremacía en la América del Sur, otros creen que todo ese armamento es contra el Perú para apoderarse de la parte que conviene al Brasil en la región llamada del Amazonas y conseguir un puerto sobre el Pacífico, con objeto, esto último, de acercarse al Canal de Panamá cuando esté abierto y poder facilitar a los Japoneses un punto estratégico contra los Yankees.= La duda si existe un acuerdo secreto entre el Brasil y el Japón, pero lo que sí es cierto es que el segundo está enviando a estos países (Méjico y Perú, principalmente) enorme cantidad de Nipones que estudian y trabajan sin descanso; este Ministro de Relaciones Exteriores contaba el otro día que durante las maniobras militares que tuvieron lugar últimamente infinidad de japoneses fueron vistos tomando notas y sacando fotografías, y cuando iban a buscarlos para interrogarlos, desaparecían confundiéndose con los cholos de los que es difícil diferenciarlos.- Nada de extraño es ese manejo por parte de los japoneses pues sería para ellos de gran valor tener puntos de apoyo en estas regiones para el caso de una guerra con los Estados Unidos; y, además, como el Gobierno de Tokio ve tan lejos y se prepara con tanta prudencia, ya va echando sus jalones y preparando su terreno para la lucha, para ellos de vida o muerte, que tiene que sobrevenir con el Canal de Panamá que será la llave del Pacífico; ignoro el beneficio que ese Canal reporte al comercio, pero lo que no cabe duda es que tendrá un valor estratégico colosal.= Pues, bien, dado el caso (y esto es lo mejor, aunque improbable, que podría suceder) de que Perú y el Ecuador aceptasen el fallo de España, entonces queda la cuestión por resolver entre el Perú y Colombia y esta con el Ecuador.= Parece lo más prudente para nuestros intereses el que España no acepte más laudos parciales, sino únicamente aquellos en que se muestren parte todos los países que se crean con derecho a un mismo territorio o a parte de él, y eso bajo condición de fallar no con arreglo a derecho sino como un amigable componedor tomando en cuenta los derechos adquiridos por cada país y las conveniencias mutuas por ser imposible atenerse a las antiguas Reales Cédulas que dividían estos territorios militar, judicial o eclesiásticamente, pues cada una de ellas comprendía distintas regiones y cada uno de los actuales países hace mención de la que más la conviene.= En cambio, si seguimos aceptando laudos parciales se deja siempre una puerta abierta para crear nuevas dificultades, pues en un fallo entre dos Naciones sobre un territorio disputado por otras, estas segundas no lo aceptan por no haberse presentado parte en él y hay que volver a empezar con ellas; además, de las dos que han recibido el fallo la que queda más favorecida dice que la Madre Patria ha cumplido con su deber, mientras que la que se cree perjudicada se enemista con España, como sucedió con Venezuela y otros que podría citar.- Esto es que en vez de unir estos países con nosotros solo restamos amistades.= Otra disputa de fronteras tiene por ahora el Perú y es con Bolivia, pero esta ha sido llevada al fallo del Excmo. Señor Presidente de la República Argentina. Ignoro qué fallo pueda recaer en este caso que podría calificarse de extraordinario y curioso porque se disputa entre Bolivia y Perú un territorio del cual una gran parte (el Acre) fue vendido por la primera al Brasil, que por el hecho de haberla comprado y pagado parece que le pertenece». Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Lima, 20 de julio de 1908. AHN, Exteriores, TR-473.



palabra» sobre las particularidades de la materia del litigio<sup>3</sup>. La respuesta de Allendesalazar fue muy clara: el Consejo de Estado no seguía la práctica de recibir informes de palabra por parte de los interesados en una cuestión objeto de dictamen, ni siquiera en los asuntos de mayor trascendencia<sup>4</sup>.

En 1909 los ánimos comenzaron a caldearse con los efectos provocados por la publicación de un documento promovido por los representantes peruanos en Madrid, Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma, en el que se afirmaba que no se toleraría la entrada de Ecuador en el Marañón<sup>5</sup>. Los representantes ecuatorianos reaccionaron enérgicamente, pidiendo que se solicitara informe a Menéndez Pidal, quien podría dar fe de que Perú había aceptado en 1905 que Ecuador tuviese estatus de «potencia amazónica»<sup>6</sup>. Igualmente enérgica fue la respuesta de Allendesalazar, declarando incompetente al Ministerio de Estado «por razones de imparcialidad» para intentar influir a través de acción alguna en el Consejo de Estado, donde la cuestión estaba siendo despachada<sup>7</sup>. Desde el Gobierno ecuatoriano, que entendía que el movimiento de Cornejo y Osma era un intento extemporáneo de influir en el dictamen del Consejo de Estado, se pidió a su representante en Lima que, de manera confidencial, promoviese las gestiones oportunas para conseguir que se indicara a los enviados por parte del Gobierno de Perú «que no extremen, como lo están haciendo, la defensa de este país en el arbitraje y tratar de que el laudo resulte equitativo para las partes contendientes»<sup>8</sup>. El diplo-

---

<sup>3</sup> Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid, 14 de octubre de 1908. AHN, Exteriores, TR-472.

<sup>4</sup> Además de que un trámite de ese tipo dilataría más todavía la ya prolongada duración del arbitraje. Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado, a Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España (Minuta). 6 de noviembre de 1908. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>5</sup> En la historiografía ecuatoriana se da cuenta de este asunto de la siguiente forma: «[e]n estas condiciones y en vísperas de pronunciarse el fallo, el Defensor del Perú, doctor Cornejo, hizo una declaración, a través de la cual pudo revelarse que el Perú no estaba dispuesto a acatar el fallo, en el caso de que le fuera desfavorable. En efecto, dijo el indicado Diplomático: 'Si peruanos ocupan todo el continente, estas tierras son y serán peruanas, contra todas las declaraciones del mundo'. Y, luego, agregó: 'Un fallo que no reconozca la realidad de las cosas, ni la corriente de los sucesos, superiores a la realidad humana, no cambiaría la situación efectiva y solo daría origen a complicaciones internacionales'». PÉREZ CONCHA, Jorge, *Eloy Alfaro. Su vida y su obra*, 2.ª ed., Guayaquil, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil, 1978, p. 341.

<sup>6</sup> Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid 8 de mayo de 1909. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>7</sup> Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado, a Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en Madrid. Madrid, 11 de mayo de 1909. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>8</sup> A juicio de Villacrés Moscoso, los diplomáticos peruanos tenían un plan para hacer parecer a los ecuatorianos como culpables de un posible fracaso del arbitraje imputándoles los mismos hechos que estaban cometiendo ellos: «Los delegados peruanos desde que se inició la última fase del proceso arbitral, habían hecho correr en Madrid, el rumor de que su país no podría aceptar

mático ecuatoriano Augusto Aguirre Aparicio consideraba «insidiosa y desleal» la labor de Cornejo y Osma, y de sus indagaciones ante el Gobierno de Lima pudo concluir que los representantes peruanos en Madrid actuaron sin autorización<sup>9</sup>.

En junio ya corrían rumores acerca de lo que acontecía en el Consejo de Estado, y entre la correspondencia ecuatoriana se puede observar que ya se sabía que Felipe Sánchez Román emitiría un voto particular al dictamen. Los diplomáticos ecuatorianos, que eran conscientes de que el conocido jurista era partidario de su argumentación, al mismo tiempo también temían que centrarse sus planteamientos en el voto particular en la hipotética falta de jurisdicción del árbitro, pues para ellos en ese momento sería «desventajoso» que el árbitro se abstuviera de sentenciar el pleito<sup>10</sup>. En el mes de julio, el Consejo de Estado da traslado al Ministro de su informe<sup>11</sup>, cuyos borradores pueden encontrarse en el propio Archivo-Biblioteca del órgano consultivo<sup>12</sup>.

También en julio Felipe Sánchez Román se dirigió con carácter confidencial a Antonio Maura, Presidente del Consejo de Ministros —que en ese momento se encontraba en Santander— trasladándole una copia del dictamen y sus votos particulares, transcribiendo además «los distintos proyectos de Dictámen o mo-

---

ningún fallo que podría afectar su soberanía; y, pese a que al línea establecida en el dictamen del Consejo de Estado favorecía ampliamente sus aspiraciones, no quedó satisfecho y pretendió mediante esos medios de difusión, coaccionar aún más a ese organismo; pero, al mismo tiempo, quería seguir manteniendo el liderato del arbitraje en América, que, como bien lo sabemos eso era sólo engaño, ya que él era el que más temía de dicho procedimiento, en virtud de no tener a su lado el derecho, y, fue por esta razón, que instruidos por su Cancillería para que en una u otra forma hicieran fracasar el laudo que se iba a pronunciar, pero haciendo aparecer hábilmente a los ecuatorianos como autores de esta grave falta, como en efecto así sucedió». VILLACRÉS MOSCOSO, Jorge W., *Historia Diplomática de la República del Ecuador*, Tomo III, 2.ª ed., Guayaquil, Lit. e Imprenta de la Universidad de Guayaquil, 1982, p. 339.

<sup>9</sup> Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de negocios de Ecuador en Perú, a Francisco Aguirre Jado, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Lima, 21 de septiembre de 1909. AHN, Exteriores, TR-473. La copia lleva el sello de la Legación del Ecuador y está firmada de forma manuscrita por el enviado en Madrid Honorato Vázquez.

<sup>10</sup> «Sé que el Consejero de Estado Sr. Sánchez Román presentará su voto particular, contrario al interés jurídico que ha guiado hasta aquí su voto particular, contrario al criterio jurídico que ha guiado hasta aquí tanto a la Comisión de límites como a la Ponencia. Si bien nos es esto muy favorable, por cuanto, como he dicho, el Sr. Sánchez Román ve con norma de litigio el tratado de 1829, con todo nos es desventajosa la opinión que ha sustentado, a saber, que el Árbitro se abstenga de sentenciar nuestro pleito, pues el Sr. Sánchez Román tiende a ello, por creer (sin razón) que no está definida su jurisdicción, y por objetar también el Protocolo de 1905 celebrado en Quito ante el Sr. Menéndez Pidal, conceptuando que era preciso fuese aprobado por los respectivos Congresos. Con todo, como el Consejo de Estado acordó ya que el Árbitro no debe excusarse, parece descartado este peligro». VÁZQUEZ, *El arbitraje español...II*, pp. 18-29, cita en p. 27.

<sup>11</sup> Marqués de Pidal, Presidente del Consejo de Estado, a Manuel Allendesalazar, Ministro de Estado. Madrid, julio de 1909. Aunque no aparece día exacto, el sello del registro de entrada del Ministerio tiene fecha de 13 de julio. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>12</sup> «Expediente sobre la demarcación de límites entre las Repúblicas del Ecuador y Perú, cuestión sometida al arbitraje de Su Majestad el Rey de España». Archivo del Consejo de Estado (ACE), G-043-001, exp. 96255, año 1909.

dificaciones sucesivas en el mismo propuestos para su discusión al Pleno por la Comisión Permanente así como el definitivo aceptado por mayoría». Los votos particulares de Sánchez Román, según él mismo indica, llevaban por fecha el 30 de junio y fueron oficialmente remitidos al Presidente del Consejo de Estado el 1 de julio<sup>13</sup>. Maura respondió a Sánchez Román subrayando su intención de abstenerse en relación con este asunto, teniendo presente que él mismo había actuado como defensor de Ecuador<sup>14</sup>. Sabido ya que el asunto había pasado del Consejo de Estado al Consejo de Ministros, el 1 de septiembre Felipe de Osma hizo llegar a Maura los diecinueve volúmenes que formaban la defensa de Perú, entre alegatos, dictámenes, mapas y otros anexos<sup>15</sup>.

En diciembre comenzaron a circular filtraciones acerca del sentido del laudo en la prensa ecuatoriana (*Loreto comercial*) y chilena (*Diario ilustrado*)<sup>16</sup>, y se publica un volumen en Madrid que, incluyendo copias de todos los dictámenes previos, reproducía los votos particulares de Sánchez Román<sup>17</sup>. La forma en la que está presentado este volumen en su portada da la impresión a cualquier lector de que el responsable de la publicación de los documentos es el mismo Consejero de Estado. De hecho, el Conde de las Navas escribió al jurista para

---

<sup>13</sup> Felipe Sánchez Román, Consejero de Estado, a Antonio Maura, Presidente del Consejo de Ministros. Madrid, 4 de julio de 1909. Fundación Antonio Maura, Archivo Histórico, leg. 96, carpeta 30. Sánchez Román daba cuenta de haber trasladado idénticas copias a Faustino Rodríguez San Pedro, quien había ocupado interinamente la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.

<sup>14</sup> «Para agradecer a Ud. la fineza de su amable carta y el envío de los documentos mencionados, no es obstáculo alguno la total abstención en el particular á que se refiere guardo ab-initio, impuesta no por razón de descanso, que solo muy mermado le pueden consentir las obligaciones oficiales, sino por motivos de delicadeza dimanados de antigua intervención profesional en la contienda». Antonio Maura, Presidente del Consejo de Ministros, a Felipe Sánchez Román, Consejero de Estado. Madrid, 31 de agosto de 1909. Fundación Antonio Maura, Archivo Histórico, leg. 317, carpeta 3. Ciertamente la intervención profesional no resultaba tan «antigua» como se presupone de la nota de Maura.

<sup>15</sup> Aunque la comunicación tiene fecha de 1 de septiembre, el inventario de documentos «que se envían al Excmo. Señor Don Antonio Maura» tiene fecha de 1 de febrero, de modo que cabe estimar que desde entonces se esperaba que se evacuase en cualquier momento el dictamen del Consejo de Estado. Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Antonio Maura, Presidente del Consejo de Ministros. Fundación Antonio Maura, Archivo Histórico, leg. 78, carpeta 33.

<sup>16</sup> «Laudo en cierne», *El Ecuatoriano*, núm. 1343, 7 de diciembre de 1909. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>17</sup> Primero se editaría *El litigio de límites entre el Ecuador y el Perú ante el Consejo de Estado. Votos particulares del Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román, Ex Ministro de Estado, Senador del Reino, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Madrid, etc.*, Madrid, Establecimiento tipográfico de El Liberal, 1909. Con posterioridad se editaría en dos volúmenes una recopilación de documentos que incluiría el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, los conocidos votos particulares de Sánchez Román y una serie de documentos de naturaleza diplomática que, cronológicamente, abarcarían hasta el aplazamiento de la sentencia. Véase *Litigio de límites entre el Ecuador y el Perú*, vols. I y II, Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1910.

agradecerle el ejemplar recibido en la Biblioteca del Palacio Real. Sánchez Román se apresuró entonces a aclarar el malentendido: él no había publicado ni circulado este ejemplar, sino que se había encargado de ello la Legación ecuatoriana, sin contar con su consentimiento. «Sin que excuse las responsabilidades de mi juicio en tan importante asunto», sentenciaba Sánchez Román, «por mi iniciativa jamás hubiera hecho tal publicación»<sup>18</sup>.

En el mes de enero, Vázquez admite en una carta a Rendón haberse hecho con una copia de la documentación que contenía los votos de Sánchez Román, sobre quien por razones obvias había recaído la sospecha de ser responsable de la filtración, y haberla publicado:

«Sé que, con motivo de la publicación que he hecho de los Votos Particulares del Sr. D. Felipe Sánchez Román respecto de nuestro litigio de límites con el Perú, se ha creído por algunas personas mal informadas que dicha publicación ha sido hecha por su distinguido autor.

A Ud. le consta que, sin conocimiento del Sr. Sánchez Román, y arrojando dificultades que yo me sé, pude sorprender una copia de dichos votos y llevarla inmediatamente a la imprenta con la rapidez correspondiente al propósito que tuve de que nuestra causa, malparada por los errores de hecho y de derecho generadores del proyecto de línea de demarcación, convalciese con la defensa que de su justicia había hecho en el Consejo de Estado el dignísimo Consejero y ex Ministro de Estado Sr. Sánchez Román»<sup>19</sup>.

En el mes de febrero, Sánchez Román hizo llegar al Secretario del Rey –lo hizo por medio de un actor no poco interesado en este proceso: el plenipotenciario colombiano Julio Betancourt– las excusas por no haber podido acudir desde el mes de mayo anterior a ningún acto convocado en Palacio, aduciendo motivos de salud y trabajo en sus tratados de derecho civil. Anunciaba, asimismo, su retiro durante los próximos meses a su finca de Extremadura. No eludía en cualquier caso el Consejero el asunto verdaderamente trascendente de sus ausencias en eventos de carácter oficial, asegurando lo siguiente:

«Por último, no debo ocultar a Vd que ha contribuido á dificultar mi deseo de ir á Palacio en este tiempo la circunstancia ajena á mi voluntad, de mi intervención oficial como Consejero de Estado en la importante cuestión internacional del arbitraje Real en el litigio de límites entre el Perú y el Ecuador, en el cual, profundas convicciones de justicia me obligaron á adoptar, con sentimiento, una actitud singularísima discrepante de todos los

---

<sup>18</sup> Felipe Sánchez Román a Juan Gualberto López Valdemoro y de Quesada, Conde de las Navas. Madrid, 14 de enero de 1910. Real Biblioteca de Palacio (RBP), Manuscritos, ARB/37, CARP/16, doc. 379.

<sup>19</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España. Madrid, 15 de enero de 1910. VÁZQUEZ, *El arbitraje español...II*, pp. 77-79.

demás señores del Consejo y á formular dos votos particulares, que no sé si Vd conoce, y como esta cuestión y situación mía son delicadas y dada la natural susceptibilidad y cavilosidad de las partes, tratándose de un asunto que ha de resolver S. M. el Rey, consideré de elemental delicadeza mantenerme alejado de toda visita mientras el asunto estuviera sub judice, pendiente de su Real decisión»<sup>20</sup>.

Entre las comunicaciones confidenciales de la diplomacia británica se apuntaba al posible carácter deliberado de la filtración por parte del árbitro. Según el jurista James Bryce, Embajador británico en Washington en aquel momento, las autoridades españolas distribuyeron un fallo no oficial con carácter tentativo para calibrar las posibles reacciones de las partes, con el episodio de Argentina y Bolivia como telón de fondo<sup>21</sup>. Si bien es cierto que Bryce no fue el personaje público más riguroso en sus juicios y afirmaciones sobre el escenario latinoamericano<sup>22</sup>, no deja de ser llamativo lo tajante de su informe de los hechos al Ministro Grey. Semanas después, tras interesarse de nuevo por la cuestión en una entrevista con el Secretario de Estado estadounidense, Philander Knox, Bryce asumiría que todo se había originado a partir de un rumor no verificado que afirmaba que la decisión del Rey sería desfavorable a Ecuador<sup>23</sup>.

Conforme a la información publicada, la expectativa de que Ecuador se quedase sin el dominio sobre la boca del Napo suponía, para la prensa de Guayaquil, que España «no transigía el pleito, sino que lo dejaba subsistente»<sup>24</sup>. Ese mismo mes se formó una Junta Patriótica en Quito. El plenipotenciario peruano en Ecuador tenía muy claro, no sin razón, que semejante organización se había cons-

---

<sup>20</sup> Felipe Sánchez Román a Emilio de Torres, Jefe de la Secretaría particular de Alfonso XIII. Madrid, 24 de febrero de 1910. AGP, Correspondencia, caja 12420, exp. 12.

<sup>21</sup> «The feeling in both countries is reported to be so strong that it is doubtful whether His Majesty's award will finally settle the question, and the King, bearing in mind the recent result of Argentina's good offices and fearful of the consequences of a rash decision, took the odd step of giving out a tentative unofficial judgment to see how the parties would take it. The natural result followed. Peru was pleased, and Ecuador was correspondingly indignant». James Bryce, Embajador de Reino Unido en Estados Unidos, a Edward Grey, Ministro de Asuntos Exteriores de Reino Unido. Washington, 11 de abril de 1910. FO 420/252, pp. 23-24.

<sup>22</sup> DOMÍNGUEZ BENITO, Héctor, *James Bryce y los fundamentos intelectuales del internacionalismo liberal (1864-1922)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018, esp. pp. 247-321.

<sup>23</sup> «(...) in the course of a conversation which I had today with the Secretary of State he gave me a full account of what has passed with regard to the recent disturbances of the peace in South America. It would seem from his account that the whole trouble originated in an unauthenticated rumour that the decision of the King of Spain was going to be unfavourable to Ecuador». James Bryce, Embajador británico en Washington, a Edward Grey, Ministro de Asuntos Exteriores de Reino Unido. Washington, 21 de mayo de 1910. FO 420/252, pp. 54-55.

<sup>24</sup> «El laudo arbitral y nuestro letargo», *El Ecuatoriano*, núm. 1341, 3 de diciembre de 1909. AHN, Exteriores, TR-473.

tituido no tanto para ayudar, sino más bien para presionar al Gobierno para que endureciera su postura con esta cuestión<sup>25</sup>.

No llegarían mejores noticias desde Lima una vez la información circuló por Perú. En febrero se tenía la guerra por inminente en ambos países<sup>26</sup>. El proyecto, señalaba Julián del Arroyo, «ha producido en este país más disgusto que el que produjo en el Ecuador, pues se quejan los peruanos de que se les desposee de territorios donde tienen poblaciones establecidas e intereses creados». Se temía, avanzaba el diplomático, que se produjesen altercados en la provincia de Loreto como consecuencia del fallo; un enclave, además, particularmente mal comunicado con Lima<sup>27</sup>. Del Arroyo advertía acerca de la difícil situación internacional

---

<sup>25</sup> «Me es honroso acompañar al presente oficio un recorte de *La Prensa* de Quito, de esta misma fecha, por el cual se impondrá US. de la definitiva constitución de la anunciada 'Junta Patriótica', hecha con el propósito ostensible de auxiliar, pero con el efectivo de presionar al Gobierno en el asunto de límites, muy especialmente en el momento de la expedición del laudo arbitral. Por dicho recorte se impondrá también US. del marcado disgusto con que el Sr. Alfaro ha recibido la creación de la expresada Junta, y de los motivos, ciertos en el fondo, que la prensa atribuye a la conducta observada por S. E. el Presidente del Ecuador en la antedicha circunstancia». Germán Leguía, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en Ecuador, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores, Quito, 31 de diciembre de 1909. MRE, Correspondencia, 5-12, caja 589, carpeta 11, fol. 175.

<sup>26</sup> «Los diarios americanos publican, con frecuencia, cablegramas de sus corresponsales en los que se dice que la guerra entre el Ecuador y el Perú es inminente a causa del anunciado próximo laudo arbitral de S. M. el Rey de España». Luis Felipe Carbó, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en Estados Unidos, «El nuevo conflicto del Pacífico», *El Comercio*, núm. 1218, 31 de marzo de 1910. Carbó, no obstante, recelaba de la posibilidad de que pudiese estallar una guerra, al tiempo que aprovechaba estas líneas en *El Comercio* para criticar los laudos en los que había una parte más claramente favorecida que otras. «Se han cometido inequidades que claman al cielo», señalaba el diplomático, «especialmente con los pueblos pequeños y es de extrañarse que los tratadistas del Derecho internacional no hayan analizado todavía, en libros de doctrina, varios de los laudos que se han expedido».

<sup>27</sup> Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Lima, 28 de febrero de 1910. AHN, Exteriores, TR-473. Arroyo cambiaba su impresión inicial, trasladada dos semanas antes, de que en Perú la recepción sería mucho más pacífica que en Ecuador: «(...) Han celebrado mitings en contra del Perú, han formado una Junta Patriótica, han pedido armas al Gobierno y pretenden que irán hasta la guerra si el fallo es como se dice, manifiestan que aceptarían hasta perder territorio en tres de sus Provincias como pretenden que lo pierden según ese fallo, pero que lo que ningún buen Ecuatoriano puede admitir (pues sería la muerte de la República) es que no se les dé una salida libre al Amazonas, libre salida que se les quita (aunque les den la margen izquierda del Río) pues la derecha queda para el Perú y la desembocadura sería para éste último País, quedando ellos sus tributarios.

El Gobierno del Ecuador me asegura por medio de su Representante aquí que aceptará el fallo y que lo hará cumplir, pero me pregunto yo sin poder obtener contestación categórica ¿podrá el Gobierno dominar la opinión pública de que se aprovecharán sus enemigos para conseguir, bajo el pretexto del patriotismo, sus fines políticos?

En el Perú la situación es distinta, pues si es verdad que tampoco quedan muy contentos con el fallo pues entre otras quejas dicen que se les quita Barranca (margen izquierda) donde tienen intereses ya establecidos, sin embargo aquí parece que hay menos que temer pues aunque en el Departamento de Loreto griten y alguno que otro periódico les ayude, tienen desde la última revolución de Mayo presos en la Penitenciaría a los principales jefes de la oposición, que son los que de



de Perú, «rodeado de países que son sus enemigos» y destacando muy señaladamente el papel de Chile «la mano oculta (...) que ofrece a los contrincantes del Perú dinero, armas, fuerzas, y, en una palabra, todo cuanto sea necesario para arruinarle y exterminarlo, si fuera posible»<sup>28</sup>.

Efectivamente, desde la Legación española en Santiago de Chile se trató de presionar al Gobierno español, de lo que daba cuenta el diplomático Silvio Fernández-Vallín. Agustín Edwards, Ministro de Relaciones Exteriores chileno, advirtió a Fernández-Vallín sobre los perjuicios que se originarían si el laudo se basase en el proyecto del Consejo de Estado en lugar de en el informe de Menéndez Pidal. En ese sentido, había dado instrucciones a su enviado en Madrid, Puga Borne, para «ejercitar la influencia discreta y legítima que le correspondía a Chile», con el propósito de que imperase en la decisión «la línea más favorable al Ecuador». Edwards advertía «de la grave situación que se crearía a la América del Sur si, como parece, el laudo en la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú no se basa en la línea divisoria del informe del Señor Menéndez Pidal»<sup>29</sup>.

Cornejo y Osma, temerosos de que el Gobierno modificase las propuestas de laudo derivadas del informe del Consejo de Estado para evitar mayores problemas con Ecuador, eran conscientes de la pertinencia de que la sentencia arbitral se expidiese cuanto antes para los intereses peruanos, intentando al mismo tiempo no dar esa impresión ante los ministros de Ecuador. Cornejo lo tenía claro en su valoración de la situación: «(A)hora los Sres. Vázquez y Rendón creen que el ánimo del Ministro de Estado está inclinado en favor suyo y que nosotros tememos una modificación contraria a nuestros intereses y que por eso queremos precipitar la expedición del laudo, en conformidad con el dictamen»<sup>30</sup>. Con todo, pese a las sospechas de los plenipotenciarios peruanos, el Ministro en Quito consiguió que el Presidente Alfaro instara a Vázquez y Rendón a solicitar la expedición del laudo, de modo que los cuatro diplomáticos solicitaron reunirse con el Ministro de Estado. El encuentro tuvo lugar el 7 de enero de 1910. Rendón aclaró, de parte de Ecuador, que el telegrama recibido para «apurar la expedición del laudo» al ejecutivo español tenía una puntualización a modo de pequeña coda: que esta petición no implicaba que Ecuador abandonase «la con-

---

fijo hubieran levantado al pueblo». Arroyo a García Prieto. Lima, 14 de febrero de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>28</sup> Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Lima, 26 de febrero de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>29</sup> Silvio Fernández Vallín, Ministro plenipotenciario de S. M. en Santiago de Chile, a Juan Pérez Caballero, Ministro de Estado. Santiago de Chile, 2 de febrero de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>30</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, al Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, Madrid, 3 de enero de 1910. AHL, LEI-3-8, caja 160, fols. 1-6, cita en fol. 2.



dición propuesta de una modificación que les entregase el Napo». Rendón y Vázquez insistieron en la reunión en que su Gobierno tenía el ánimo de cumplir con el laudo, pero que no podía responder sobre si la nación ecuatoriana lo haría<sup>31</sup>. El ejemplo de Bolivia, que no había reconocido el laudo del Presidente argentino José Figueroa Alcorta en su cuestión de límites con Perú, se tenía ya muy presente a esas alturas. Bolivia había alegado que el arbitraje se había pactado como arbitraje *juris*, mientras que el árbitro se había basado en parte en la equidad frente a la posesión, que debería considerarse a su vez como un título jurídico<sup>32</sup>.

El Ministro de Estado se limitó a responder a los cuatro representantes que celebraba la petición conjunta, en la medida en la que podía desprenderse de ello que existía ánimo de acatar el fallo por ambas partes, pero que no podía fijar la fecha de la expedición del laudo, porque esto dependería del tiempo que empleasen él y sus compañeros de la ponencia (el Ministro de Instrucción Pública, Antonio Barroso, y el Ministro de Justicia, Eduardo Martínez del Campo) en estudiar la situación. Añadía asimismo que lamentaba que los dictámenes hubieran sido conocidos por las partes y publicadas sus conclusiones en Ecuador. No obstante, subrayaba que todos los informes recabados de las Comisiones habían sido de carácter consultivo, y dado que el Rey era un monarca constitucional solo el Gobierno tenía la facultad para aconsejar la solución que juzgara justa. También señaló que para esclarecer más el derecho de las partes las citaría por separado para recabar informes verbales, tal como se había acordado en Consejo de Ministros, entendiéndolo que así se agilizaría la recepción de los informes definitivos de las partes.

En la entrevista con el Ministro surgió otro tema que revestía especial importancia, la filtración de la documentación del pleito y posterior publicación de la misma:

«Otra circunstancia que merece singular atención es el hecho de que el Sr. Sánchez Román ha llevado su parcialidad hasta el punto de entregar al Ecuador, íntegramente, su voto particular para que este lo publique en folletos con el fin de que sea repartido a los Ministros. En la entrevista en que hicimos la petición conjunta dijo el Ministro de Estado, que acababa de recibir un folleto conteniendo el voto aludido. Naturalmente debió comprender que era obra de los ecuatorianos, porque a ellos se dirigió manifestando el desagrado con que había visto esa impresión. Ellos dijeron que no

---

<sup>31</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 14 de enero de 1910. AHL, LEI, 3-8, legajo 160, fols. 20-24.

<sup>32</sup> «Nota del Ministro de Bolivia acusando recibo del laudo». Buenos Aires, 19 de julio de 1909, en SÁNCHEZ SORONDO, Matías Guillermo, *El litigio Perú-boliviano y el fallo arbitral*. Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1909, pp. 112-119. Sánchez Sorondo fue uno de los abogados peruanos ante el árbitro argentino en este litigio.

sabían; pero como sirve su interés, no podía haber duda. Inmediatamente valiéndonos del librero Suárez, pudimos conseguir el folleto aludido, después de hacerlo buscar un par de horas por las imprentas.

El voto del Sr. Sánchez Román contiene, para refutarlos, todos los dictámenes, el de la Comisión técnica, el de la Comisión permanente, las modificaciones que este introdujo, y las enmiendas particulares; así es que hoy día puede decirse que están publicados de principio a fin todos los dictámenes.

Este hecho tiene gran importancia, no solo porque revela la actitud incorrecta de un Consejero de Estado, sino porque al llegar el folleto al Ecuador y a Colombia, puede producir un efecto desastroso»<sup>33</sup>.

La versión de la misión peruana respecto de la reacción del Ministro de Estado sirven para, al menos, poner en cuarentena la tesis del Embajador británico en Washington según la cual el Gobierno español filtró los documentos deliberadamente. Con todo, lo que resulta evidente es que el impacto de la publicación de los documentos iba acrecentándose a medida que pasaban los días. Los ministros peruanos eran conscientes de que los dictámenes habían perdido, por causa de su publicidad, gran parte de su autoridad, combatidos por las dos partes. Era difícil entonces que alguno de ellos fuese aceptado en su integridad y, en esas circunstancias, el sentido de las modificaciones podía beneficiar a Ecuador<sup>34</sup>, dado que según Cornejo el propio Ministro les había trasladado sus «grandes dudas» respecto del alcance de la cédula de 1802, uno de los pilares de la argumentación peruana en el pleito<sup>35</sup>. La defensa del «rigor del derecho» en la confección del laudo, evitando cualquier atenuación que violase los términos del pacto de arbitraje, se convirtió en una prioridad para Cornejo y Osma, en un contexto en el que emergían más presiones diplomáticas. Según la documentación ecuatoriana, el Gobierno chileno ordenó a su Legación en Madrid a finales de enero hacer saber al Gabinete español «que peligrará la paz en América, si se falla el pleito de límites conforme al dictamen del Consejo de Estado español»<sup>36</sup>.

Rendón y Vázquez acudieron al Ministerio para efectuar su exposición verbal ante los tres Ministros de la ponencia el día 5 de febrero, adjuntando una nota

---

<sup>33</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Documento sin fechar, dada su ubicación en el legajo y su contenido redactado entre finales de enero y principios de febrero de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 26-29.

<sup>34</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 9 de febrero de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 30-33.

<sup>35</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 14 de enero de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 20-24, esp. fol. 23.

<sup>36</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Francisco Aguirre Jado, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 29 de marzo de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 96-97, cita en fol. 96.

de protesta acompañada de una memoria en la que declaraban no aceptar el proyecto de laudo que había emanado del Consejo de Estado<sup>37</sup>. Exactamente el mismo día, Ecuador dictó un Decreto Ejecutivo en virtud del cual todos los ciudadanos cuyas edades estuviesen comprendidas entre los 18 y los 50 años tenían que acudir a los cuarteles para recibir la instrucción militar correspondiente.

Según relata Vázquez al dar cuenta de la reunión a su Ministro de Relaciones Exteriores, realizó una intervención de dos horas y media de duración en la que combatía el proyecto de laudo, manifestando de parte del Gobierno ecuatoriano que no podía aceptar una sentencia arbitral que reprodujese el proyecto. Vázquez dividió su intervención en varios capítulos: violación de ley y errores de derecho; aplicación indebida de la doctrina legal; contradicción con cosa juzgada; y excesos de jurisdicción. Alrededor de estas líneas argumentales el diplomático expuso «que si estos defectos anulaban toda la sentencia, la que el árbitro dictase en las condiciones expuestas iba desde luego inficionada de nulidad, extremo que queríamos evitar patentizando también desde luego los vicios de la injusta sentencia proyectada». En un muy elocuente comentario con el que cerraba su informe de la reunión, Vázquez se atribuía la responsabilidad de haber promovido la publicación de los documentos filtrados, reconociendo al mismo tiempo no haberlo confesado al Ministro de Estado español<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> «Porque contiene errores fundamentales de hecho e injustificables apreciaciones de derecho, patentes contradicciones, exceso de atribuciones, desconocimiento de cosa juzgada y el derecho, perjudica inmensamente a la Nación ecuatoriana en sus vitales intereses y, lejos de afianzar la tan deseada paz entre las Repúblicas litigantes, pone al Ecuador en situación peor a la en que se encontraba (...) al suscribir el convenio de arbitraje». Víctor Manuel Rendón y Honorato Vázquez, Enviados extraordinarios y Ministros plenipotenciarios de Ecuador en Madrid, a Juan Pérez Caballero, Ministro de Estado. Madrid, 5 de febrero de 1910. AHN, Exteriores, TR-473. En esta carta adjuntan la memoria de enero de 1910 en la que desarrollan ampliamente sus argumentos contra el proyecto.

<sup>38</sup> «Volvió a deplorar el Ministro de Estado Sr. Pérez Caballero se hubiesen publicado el proyecto de laudo, los antecedentes y los votos particulares del Sr. Sánchez Román. Como no fui interpelado nada contesté, que de serlo tenía propósito manifestarle con entereza que siendo yo el autor exclusivo de esa publicación, sin que de ella pudiera inculparse en lo mínimo a ninguno de los personajes de la Comisión y del Consejo, la había hecho precisamente con el objeto de impedir se consumase una injusticia contra mi patria. Esta publicación ha producido desconcierto en la región oficial, pues ya se ve que no es tan fácil como antes de aquella, sancionar el proyecto del Consejo una vez que un consejero de Estado ha alzado su voz contra él y a favor del menospreciado derecho ecuatoriano. El secreto con que debían mantenerse dichos trabajos preparatorios de la sentencia, eran obligatorios a los funcionarios públicos españoles y no al representante de una Nación que iba a ser victimada en el silencio. Resuelto aún el caso extremo de que se me expidiesen mis pasaportes, procedí a una rápida edición de los votos particulares, con la seguridad de que publicados, se ponía como ha pasado hasta aquí, ya un obstáculo a que prosperase el injusto proyecto de sentencia. Si la publicación ha contrariado al Gobierno de España mucho más lo ha hecho a los representantes del Perú que ven desautorizado por el segundo Voto particular del Señor Sánchez Román el proyecto en que fincaban sus esperanzas (...). Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Francisco Aguirre Jado,

Cornejo y Osma, por su parte, acudieron a Ministerio de Estado el día 8 de febrero. Cornejo menciona en un oficio al Ministro de Relaciones Exteriores que habló durante cuatro horas, a pesar de haber dejado de lado algunos extremos secundarios en su argumentación. De poco sirvió a los plenipotenciarios de ambas repúblicas semejante esfuerzo, dado que al día siguiente se verificó la caída del Gobierno de Segismundo Moret, accediendo a la Presidencia del Gabinete José Canalejas<sup>39</sup>. El advenimiento del político regeneracionista era muy sensible para el arbitraje: los representantes peruanos sabían que Canalejas había escrito en favor de la causa ecuatoriana, e incluso insinuaban tímidamente –pero con razón, teniendo en cuenta lo que se desprende de la documentación ecuatoriana– que había hecho campaña por dicha causa en el seno del Consejo de Estado. Semanas después el dictamen elaborado en 1905 por Canalejas se publicó en las páginas de *El Ecuador* de Quito, añadiendo más presión si cabe a cualquier movimiento que pudiera realizar el Gobierno español<sup>40</sup>. Manuel García Prieto sucedió a Pérez Caballero como Ministro de Estado.

Fue especial causa de preocupación entre la diplomacia peruana el nombramiento de Fermín Calbetón como Ministro de Fomento, pues aparentemente había ayudado a Ecuador por otros medios más discretos que los escritos de manera más evidente que Canalejas. En particular, Mariano Cornejo sostenía que Fermín Calbetón había conseguido que Sánchez Román aceptara una recompensa pecuniaria por su voto particular. «De esto tenemos conocimiento», puntualizaba Cornejo, «porque el Sr. Santamaría de Paredes, Senador también, fue testigo principal de la tenacidad con que logró reducir a Sánchez Román y porque muchas veces a él mismo le dijo, refiriéndose a su opinión dada al Perú, que había defendido una iniquidad»<sup>41</sup>. No obstante, el representante peruano reconocía como positivo el nombramiento de Manuel García Prieto, «hijo político del Sr. Montero Ríos» –quien, recordemos, también había colaborado ejercido de tratadista para Perú–, como Ministro de Estado.

Cornejo y Osma se reunieron con García Prieto al menos en dos ocasiones en los primeros días del nuevo Gobierno, trasladándole su preocupación por los posibles sesgos que pudieran determinar las resoluciones del Consejo de

---

Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 16 de febrero de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 92-93.

<sup>39</sup> Lamentablemente, la historiografía centrada en la figura de Canalejas no ha prestado atención a este episodio: véase SEVILLA ANDRÉS, Diego, *Canalejas*, Barcelona, Editorial Aedos, 1956; SECO SERRANO, Carlos, *Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, Barcelona, Ariel, 1969, pp. 88-100; FORNER MUÑOZ, Salvador, *Canalejas y el Partido Liberal Democrático (1900-1910)*, Madrid, Cátedra, 1993.

<sup>40</sup> La publicación se encuentra archivada en AHL, LEI-3-6, legajo 160.

<sup>41</sup> Mariano H. Cornejo. Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porrás, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 19 de febrero de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 34-37, cita en fol. 34.

Ministros teniendo en cuenta la trayectoria de Canalejas y Calbetón. García Prieto tranquilizó a los plenipotenciarios, señalando que en una reunión del Consejo Canalejas había manifestado que él estaba excusado «y también algún otro Ministro, refiriéndose sin duda al Sr. Calbetón». Se decidió ante tales circunstancias continuar con la práctica del anterior Gabinete, constituyendo una ponencia compuesta por los Ministros de Estado, Instrucción Pública (el Conde de Romanones) y Justicia (Ruiz Valarino, el Fiscal del Tribunal Supremo). Romanones y Ruiz Valarino, a juicio de Cornejo, tenían reputación de independientes. El nuevo Gabinete, al igual que el anterior, también convocaría a las partes para que evacuaran sus informes verbales. Cornejo lamentaba en este punto que, teniendo las poderosas opiniones de Martens, Bourgeois, Renault y Fiore de su lado, al final todo dependería de la fuerza de los argumentos expuestos verbalmente. Posiblemente, especulaba, ni siquiera los escritos del alegato serían leídos en su totalidad.

Con todo, el enviado peruano no se mostraba nada optimista respecto de la posible celeridad dictando el laudo del Gabinete. Desde el Ministerio de Estado se estudiaría el asunto en toda su amplitud, aventuraba Cornejo, teniendo presentes las presiones que presumiblemente llegarían por parte de los ministros ecuatorianos y sus agentes en las instituciones españolas<sup>42</sup>.

La situación tomó un cariz diferente pocos días después. El 9 de marzo los enviados peruanos reciben un telegrama del Ministro Melitón Porras avisando de la conducta hostil de Ecuador y apuntando a la conveniencia de aplazar la expedición del laudo. Cornejo y Osma reaccionan pidiendo precaución antes de solicitar el aplazamiento, en la medida en que el período electoral en España iba a mantener ocupado al Gobierno con el trasiego de candidatos<sup>43</sup>. Indicaban los diplomáticos que intervenir en el asunto en el sentido expuesto podía resultar

---

<sup>42</sup> «Creo haber contado a SS. En uno de mis oficios que el Sr. Marqués de Pidal nos había dicho que al conocer los Ministros ecuatorianos que el Consejo de Estado no había modificado la línea de la comisión técnica, 'llorando' le habían dicho que no sabían cuál sería el porvenir del país, aludiendo sin duda a la guerra, y de sus familias. Secundados en esta labor por el Sr. Sánchez Román, Calbetón, Bethancourt, y otros, es imposible conseguir que el Ministerio no estudie totalmente el asunto. Aparte de que esta es su costumbre». Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 4 de marzo de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 34-45, esp. fols. 40-41.

<sup>43</sup> «Ya puede decirse que está iniciado el período electoral en España, que es completamente laborioso para los Ministros que además de ser candidatos, todos ellos a Diputaciones, tienen que formar mayoría para su gobierno; y esto les obliga a dirigir e intervenir en las elecciones de todos los distritos. Piense SS. que se trata de 600 diputados y de 200 senadores, es decir de ochocientas personas que todas ellas ven por lo menos una vez a todos los Ministros». Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 10 de marzo de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 46-50, cita en fol. 47. El Ministro llegó a decir a los plenipotenciarios, según la información de Cornejo, que «aquí están espantados en el Ministerio de Estado, que siempre ha sido algo tranquilo, con la afluencia de candidatos y políticos de provincias».

contraproducente. Más bien al contrario, Osma se había interesado en transmitir al Ministro de Estado la conveniencia de expedir el laudo, prometiendo la conformidad de Perú. En todo caso, la conclusión a la que llegaban los plenipotenciarios peruanos llegado este punto era que cualquier paso para conseguir el fallo inmediato o, si conviniese, la demora, debía ser indirecto. Debía ser buscado con habilidad sin recurrir de nuevo a algún tipo de petición directa.

En Quito y Guayaquil estallaron protestas contra la Legación y el Consulado peruanos, respectivamente, así como contra los propios ciudadanos del país contendiente. Animadas, según el Cónsul español en Quito, por la llegada de un buque de guerra chileno<sup>44</sup>, las manifestaciones («que, al principio, no hacían más que lo de costumbre: dar vivas al Ecuador, Chile y Colombia») fueron subiendo de tono con ataques a las sedes mencionadas y a las propiedades de nacionales peruanos, que terminarían alcanzado sus cotas más altas el día 3 de abril. Si en las circunstancias de ese momento se emitiera un laudo que disgustase a los ecuatorianos, elucubraba el diplomático, la guerra estallaría en el acto, y en ella formarían parte, con seguridad, Chile, Colombia y Ecuador, por un lado, contra Perú, por otro. «Si esto ocurriera a consecuencia del laudo», concluía, «las personas e intereses de nuestros compatriotas radicados en esta República podrían echarse a temblar, y nuestras relaciones políticas y de familia con estos países – no solo con el Ecuador– retrocederían un siglo»<sup>45</sup>. El representante español fue citado por el General Presidente ecuatoriano, sugiriéndole la pertinencia de que el Rey se inhibiese si no se respetaba la línea propuesta por Menéndez Pidal<sup>46</sup>. En Lima, el Gobierno peruano también movilizó al ejército y se convocó a la reserva<sup>47</sup>, advirtiendo el caudillo ecuatoriano a sus representantes en Madrid el día 8 de marzo, por medio de cablegrama, lo siguiente: «Perú amenázanos guerra. Estamos listos. Triunfaremos – Alfaro»<sup>48</sup>.

El diplomático español Julián María del Arroyo pedía, con su habitual acritud, no solamente que el Gobierno declarase cuanto antes la inhibición de emitir el fallo, sino también que se evitase volver a «a unir el nombre del Real Árbitro y de España a la ligereza e intrigas de estos pueblos»<sup>49</sup>. La propia pertinencia de la

---

<sup>44</sup> Manuel María Coll, Cónsul español en Quito, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Quito, 15 de marzo de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> PÉREZ CONCHA, *Eloy Alfaro...*, p. 341.

<sup>48</sup> Citado en Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Francisco Aguirre Jado, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 12 de abril de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 102-103, cita en fol. 102.

<sup>49</sup> Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Lima, 26 de marzo de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.



elección del árbitro, por su parte, se cuestionaba en la prensa<sup>50</sup>. Entre la opinión pública, efectivamente, los ánimos se encontraban no poco exaltados, como de manera muy gráfica se describe en esta carta al director enviada desde Guayaquil hasta *El Diario* de Lima:

«El tema de todas las discusiones, tanto en la prensa, como en las conversaciones particulares, en los salones, en los clubs, y hasta en las intimidades del hogar, lo constituye la sentencia arbitral que en el asunto de límites entre el Ecuador y el Perú dará próximamente el Rey de España. Sobre dicho tema se han hecho infinidad de comentarios, a cual más contradictorio, y corren tantas versiones que la excitación nerviosa de este pueblo, cuya epidermis es ya bastante sensible, debido sin duda al calor de los trópicos, ha llegado a un período agudo y por consiguiente peligroso.

Hace ya tiempo que la prensa patrioterica viene predicando en todos los tonos que el fallo del rey Alfonso será por completo desfavorable a este país, debido solo a las malas artes empleadas por el Gobierno del Perú y al dinero derrochado para conquistarse en su favor las simpatías de los personajes llamados a estudiar los documentos presentados por los países litigantes. Y en esta campaña constante, tenaz, iniciada y continuada con un fin premeditado y más que todo alentada por quienes tienen interés en ello, ha ido amoldando, digamos así, el criterio de las masas, en su mayor parte inconscientes, y acabado por sugestionar a las clases cultas, despertando en todos deseos de venganza, odios inextinguibles.

El odio al Perú se respira en todas partes, se predica a voz en cuello, lo maman los pequeñuelos desde que abren los ojos a la luz, se palpa en cada instante.

Nadie puede negarlo, porque todo el mundo lo sabe. Por todas partes soplan vientos bélicos, en todas las reuniones no se habla más que de mannlichers y krupps, de marchas victoriosas, de entradas triunfales y de indemnizaciones de guerra (...)»<sup>51</sup>.

Manuel María Coll insistiría, desde Quito, en su idea de que «cualquiera que fuera el laudo será la señal de una guerra que probablemente envolvería a todas

---

<sup>50</sup> «Desde hace días viénesse insinuando en la prensa ecuatoriana una idea que no nos atrevemos a calificar, relacionada con la conveniencia de que el Real Árbitro en nuestra cuestión de límites con el Perú, se inhiba, esto es, se excuse de conocer en el asunto sometido á su decisión. El asunto es sumamente delicado, y su enunciación sólo, ya importa una ofensa inmotivada, contra un juez libremente elegido, al cual, con tal pretensión, se le acusa, en lo implícito, de prevaricación ó cohecho.

Fuimos con plena consciencia al arbitraje español; acaso estuvo mal elegido y peor pensado el tribunal á que nos sometíamos, tal vez no tomamos en cuenta las tardanzas de uso tradicional en la cancillería española; pero ya acordada con el Perú la línea de procedimientos, era honrado, justo y decente cumplir con lo convenido, y atenerse á las consecuencias hasta donde la más clara noción de la justicia y el conocimiento del buen derecho lo soportasen». «El Real Árbitro. Juicios ecuatorianos», *El Imparcial*. Lima, 21 de marzo de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>51</sup> «Del Ecuador. Guayaquil, 8 de marzo de 1910». *El Diario*. Lima, 21 de marzo de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

las Repúblicas del Pacífico, no solo al Perú y al Ecuador»<sup>52</sup>. Aunque el representante español en Lima continuaba esperando que la cordura terminara imponiéndose, advertía al Gobierno de Madrid de que sus colegas en la capital peruana ya estaban avisando a sus respectivos gobiernos de lo inevitable de un conflicto bélico<sup>53</sup>. En la prensa ecuatoriana se publicó que Canalejas había propuesto al Rey «el envío de un comisionado» que acudiese «á trabajar porque no se turbe la paz de los dos pueblos»<sup>54</sup>.

Ante esta situación no se hicieron esperar los rumores de inhibición. Muy sintomático fue un reporte del Ministro británico en Santiago de Chile a Edward Grey, elucubrando a finales de marzo acerca del futuro de la cuestión de límites entre Tacna y Arica: «After the recent experience of Argentina and Spain in the Peru-Bolivia and the Peru-Ecuador arbitrations», planteaba Henry Lowther, «I should not think that anyone would be very anxious to undertake the task of arbitration in this question!»<sup>55</sup>. Otros rumores se extendían de forma paralela: los que hablaban de un intento de mediación por parte de Estados Unidos. Luis Felipe Carbó, el diplomático ecuatoriano que había liderado desde la Legación en EEUU la ofensiva para que España renunciase al arbitraje casi diez años atrás, informó de que se había reunido con el Jefe de la Sección latinoamericana del Departamento de Estado en compañía del plenipotenciario chileno, con el propósito de analizar el escenario que se presentaba con motivo del esperado laudo. Según Carbó, el Gobierno de Estados Unidos ofreció sus buenos oficios en caso de que fuera necesario para evitar algún conflicto, pero prefería que los países sudamericanos se entendiesen entre ellos. Se habló en dicha reunión de instar a Argentina a que, «no obstante su platónica amistad con el Perú», presionase al Gobierno de España para postergar el fallo, con la excusa de no interrumpir la reunión del Congreso de Buenos Aires. También se habló de que Chile, Colombia

---

<sup>52</sup> Manuel María Coll, Cónsul de España en Quito, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Quito, 2 de mayo de 1910. AHN, Exteriores, TR-473. Desde Lima del Arroyo informaría de lo siguiente: «En la audiencia que tuve esta mañana con el Ministro, Señor Porras, tuvo la bondad de leerme un telegrama del Ministro Peruano en Bogotá en el que decía que aunque el Gobierno quería mantenerse neutral en el asunto Perú-Ecuatoriano, el pueblo y la opinión pública se hallaban decididamente del lado del Ecuador; que se estaban armando para pelear contra el Perú en caso de guerra y que al frente se encontraba el General Uribe, valiente y arrojado guerrillero que por sus ideas avanzadas liberales hizo una gran revolución al ya difunto Presidente Marroquín; en todo esto se ve la mano de Chile alerta en todo lo que pueda servir para molestar al Perú». Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a García Prieto. Lima, 13 de abril de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>53</sup> Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Lima, 29 de abril de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>54</sup> «La inhibición del Árbitro», *El Ecuador*. Quito, 30 de abril de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>55</sup> Henry Crofton Lowther, Embajador británico en Santiago de Chile, a Edward Grey, Ministro de Asuntos Exteriores de Reino Unido. Santiago de Chile, 24 de marzo de 1910. FO 420/252, p. 28.

e incluso Brasil trasladasen a Perú la conveniencia de llegar a un arreglo amigable<sup>56</sup>. Posterior correspondencia entre Vázquez y el Ministro de Relaciones Exteriores ecuatoriano refrendaría la idea de que, efectivamente, se utilizó la presencia de la Infanta Isabel de Borbón en Buenos Aires como argumento para evitar que se pronunciase el laudo, dado que esta circunstancia, de ocasionar conflictos, podría suponerle desplantes en el Congreso<sup>57</sup>.

Semanas después, el plenipotenciario norteamericano en España trasladó la noticia de que Ecuador y Perú habían solicitado la intervención estadounidense en la controversia, pero que el Gobierno de Washington había declinado la propuesta, aconsejando a los dos países recurrir a una potencia sudamericana, y que esta fuera quien comunicara a España que había cesado el arbitraje<sup>58</sup>. «Es fácil observar por el tono con que se expresa el Ministro americano», señalaba Cornejo, «que él ha recibido órdenes para ayudar al Ecuador en su deseo vehemente de romper el arbitraje»<sup>59</sup>. La lectura que se hace de la situación desde la Legación ecuatoriana en Madrid es muy diferente de la composición de lugar de los ministros peruanos. Rendón y Vázquez recibieron un nuevo cablegrama de Alfaro en el que se informaba de que el Gobierno estadounidense daba luz verde al arreglo directo de la cuestión de límites «mediante comisionados reunidos [en] Washington»<sup>60</sup>.

En medio de esta gran incertidumbre acerca de los términos del papel que Estados Unidos y/u otras repúblicas americanas estaban llamadas a jugar dentro del enredo, Rendón y Vázquez vuelven a reunirse con el Ministro de Estado, y en esta ocasión Vázquez termina reconociendo abiertamente su responsabilidad en la publicación de los documentos, lo que a buen seguro le causó nuevas fricciones con García Prieto, quien al parecer «objetó en el terreno diplomático» los actos

---

<sup>56</sup> Luis Felipe Carbó, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en Estados Unidos, a Francisco Aguirre Jado, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Washington, 11 de marzo de 1910. AHL, LEI-3-4, caja 160, fol. 4.

<sup>57</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Francisco Aguirre Jado, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. 30 de marzo de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 98-101.

<sup>58</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 16 de abril de 1910. AHL, LEI, 3-8, legajo 160, fols. 78-83, esp. fol. 79.

<sup>59</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 2 de mayo de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 85-88.

<sup>60</sup> «Gobierno americano propone Ecuador Perú arreglo directo asunto límite mediante comisionados reunidos Washington. Aceptamos, después instrucciones». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Francisco Aguirre Jado, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 12 de abril de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 102-103, cita en fol. 102.

cometidos por Vázquez con los documentos filtrados<sup>61</sup>. Alfaro insistiría a sus representantes en los días siguientes acerca de la importancia de obtener la inhi-

---

<sup>61</sup> «El Señor Ministro de Estado García Prieto repitió y deploró con insistencia que, a su juicio y al de un distinguido personaje que había escrito un dictamen a favor del Ecuador (se refería indudablemente al Jefe de Gabinete Sr. Canalejas) esta excitación entre los dos países se debía a que se hubiesen conocido y divulgado los proyectos secretos de la Comisión de Límites y del Consejo de Estado, respecto de la línea de demarcación que hubiese de señalarse en la sentencia. Como bien saben el Sr. Ministro de Estado y el Jefe de Gobierno que yo había publicado los votos particulares del Señor Sánchez Román, no era conveniente que por más tiempo y ante lo grave de esta como reconvencción, guardase yo el silencio e indiferencia de que había usado anteriormente, y así dije al Señor García Prieto:

— Me brinda el Señor Ministro oportunidad para exponer lo ocurrido al respecto. Vienen desde hace tiempo dándose versiones inconvenientes a la divulgación de los proyectos de sentencia, sucesivamente elaborados, y aun hiriéndose por quienes juzgan mal o tratan de aprovechar de ellas, la honorabilidad de personajes tan respetables como el Señor Sánchez Román y suponiendo que este ex Ministro de Estado y respetabilísimo caballero haya tenido participación en que dichos proyectos fuesen publicados.

— Oh eso no puede atribuírsele, me replicó.

— Pues a tanto han llegado los que quieren desautorizar el gran valor que tiene para la causa ecuatoriana la defensa que de ella hizo como Consejero de Estado en el Consejo el Sr. Sánchez Román, sin otro estímulo que el de sus doctas y firmes convicciones. La publicación de los votos particulares es obra exclusiva y personal mía, y si en alguna responsabilidad hubiese incurrido, a ella me sometí desde que la hice en cumplimiento de los deberes que pesan sobre mí y en el ejercicio de un indispensable derecho. Pude a través de muchas dificultades conseguir una copia de los Votos Particulares, sin intervención, no digo del Sr. Sánchez Román ni de ninguno de los Consejeros y otros empleados del Consejo de Estado, pero ni aún de la del último portero, y me cumple hacer esta declaración a fe de caballero y en vindicación de todos ellos. Vi que iba a sancionarse una injusticia contra mi patria, en nombre de un derecho mal entendido e interpretado, de una historia no solo incomprendida sino rehecha, y con novísimos principios de derecho internacional suscritos hoy por alguno de los miembros de la Comisión de Límites, el Sr. Torres Campos, catedrático de derecho internacional de la Universidad de Granada, en contradicción con los verdaderos principios que enseña en su docto texto a sus discípulos. No contuvo a la mayoría del Consejo de Estado la luminosa discusión del Consejero Sr. Román, y a su despacho se adoptó el dictamen primitivo de la Comisión de Límites, al cual, tras de reformas, vacilaciones y contradicciones tuvo que regresar la Ponencia del Consejo de Estado, en fuerza de la lucha que, por el derecho y la justicia, emprendió el Consejero Sánchez Román. Temeroso de que llegase a prosperar el proyecto de sentencia que había de llevarse a la firma de su Majestad, quise oponer inmediato obstáculo a este peligro, haciendo que con la publicación de los votos particulares, aquí mismo, en esta Corte, se conociese la injusticia que se proyectaba contra el Ecuador, y que era patentizada, no por una voz ecuatoriana, sino por la autorizadísima de un ex Ministro de Estado, de un sabio Catedrático de la Universidad de Madrid, de un hombre político tan lleno de prestigio como el Sr. Sánchez Román. El mismo secreto del proyecto era para mí el mayor peligro para mi causa y por eso impedí que prosperase al amparo de la reserva en que se lo tenía. Omitir su divulgación salvadora era faltar a mis deberes e imponerme ante mi patria enormes responsabilidades.

— No objeto sino en el terreno diplomático esta publicación, me replicó el Sr. García Prieto...

— Entre lo diplomático y lo patriótico, justificaré al Señor Ministro, le contesté, que yo no haya podido vacilar, porque mis deberes para con mi Patria tienen indisputable primacía en mi acción». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Francisco Aguirre Jado, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 12 de abril de 1910. AHL, LEI, 3-3, legajo 160, fols. 104-106, cita en fols. 104-105.

bición del Rey a través de una serie de cablegramas entre los que se insistía en este desenlace como única manera de «cortar el nudo gordiano», y se apuntaba al carácter partidario de los Consejeros en favor de Perú<sup>62</sup>. Rendón y Vázquez, conscientes de que el movimiento podía ser mal visto en el escenario internacional, querían evitar ser ellos quienes presionasen al Gobierno español para que se inhibiese, y sugirieron la pertinencia de intentar conseguir una inhibición espontánea valiéndose también de medios extraoficiales, y no necesariamente la vía de una petición formal<sup>63</sup>.

A mediados de mayo comienza a circular la idea de que desde el Ministerio de Estado español se proyectaba aplazar oficialmente el arbitraje<sup>64</sup>, algo que aplaudió sobremanera el plenipotenciario colombiano Julio Betancourt, que en los últimos meses se había alineado con Sánchez Román, augurando que de dictarse el laudo estallaría una guerra que terminaría por arrastrar a su país<sup>65</sup>. Desde el Ministerio de Exteriores de Ecuador se redoblaron los esfuerzos por generar un clima favorable a la inhibición, para lo que se ponen en marcha nuevas acciones, como el intento de lograr la intermediación del Vaticano<sup>66</sup>. Cornejo

---

<sup>62</sup> Transcritos en varias comunicaciones que Honorato Vázquez dirigió el 12 de mayo de 1910 a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, que pueden encontrarse en AHL, LEI-3-3, legajo 160, fol. 108. «Solo Maura, Canalejas, y Sánchez Román», señalaba Alfaro en su mensaje fechado en 22 de abril, «merecen gratitud de Ecuador».

<sup>63</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 12 de mayo de 1910. AHL, LEI, 3-3, legajo 160, fols. 108-109.

<sup>64</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 19 de mayo de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 89-91.

<sup>65</sup> «Inhibirse será lo más acertado y lo que procede, tomando en cuenta los antecedentes; pero en cualquier caso conviene diferir para más tarde la solución de asunto tan complicado, en el cual se agitan las ciegas pasiones populares. El fallo, dictado en los términos que conocemos, produciría inmediatamente la guerra. Colombia se vería envuelta en esa lucha sangrienta, porque el Perú pretende apropiarse no sólo las tierras del dominio ecuatoriano, sino las que pertenecen a Colombia, en la región bañada por el Caquetá y el Putumayo». Julio Betancourt, Ministro plenipotenciario de Colombia en España, a Emilio de Torres, Jefe de la Secretaría particular de Alfonso XIII. París, 29 de abril de 1910. AGP, Correspondencia, caja 12420, exp. 12. En el mismo expediente constan otras comunicaciones muy interesantes al respecto de 19 de marzo, 21 de marzo, 23 de mayo, y 18 de junio (remitidas desde París) y 7 de abril (remitida desde Roma). La carta del 23 de mayo muestra que Betancourt conocía los movimientos del Gobierno durante ese mes, si bien de manera poco inocente desde el punto de vista terminológico entremezclaba términos, hablando de que el Gobierno optaba por «la inhibición, ó el diferimiento indefinido». «Mucho agradecería á Ud.», pedía el diplomático colombiano al Secretario del Rey, quizá para obtener una aclaración en este sentido, que «tuviese la bondad de comunicarme sus impresiones sobre este particular».

<sup>66</sup> «País entero rechaza arbitraje español en cualquier forma. Episcopal clero piden intervenga Vaticano para obtener inhibición; espontáneo partirán dos obispos apoyar petición Roma, último caso pediríamos oficialmente inhibición explicando nuestra justa, correcta actitud a Naciones extranjeras. Avisar momento oportuno de pedirla. Insistan que laudo sería señal guerra. Impidan todos modos se expida (...)». Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores ecuatoriano de fecha 14 de mayo de 1910 transcrito en Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro

y Osma acudieron al Ministerio con el propósito de interesarse por la cuestión, entendiéndolo, con gran preocupación, que el aplazamiento beneficiaría a Ecuador. Al entrevistarse con el Ministro de Estado se enteraron de la conformidad del propio ejecutivo peruano, que había aceptado una mediación propuesta, de acuerdo con los rumores que se habían extendido con fuerza en las semanas anteriores, por Argentina, Brasil y Estados Unidos<sup>67</sup>. De esta forma, intuían los diplomáticos, se abriría una negociación directa en la que, aparentemente, Perú jugaría con ventaja dado su mayor potencial militar<sup>68</sup>. Esta lectura no sería del todo correcta. Ambas partes habían decidido aceptar la mediación de acuerdo con distintas ideas sobre lo que supondría esta para el arbitraje. El Gobierno de Perú aceptó la mediación aunque confiaba en que el sometimiento a arbitraje, con independencia del aplazamiento establecido, se mantuviese en sus mismos términos. Por su parte, el ejecutivo ecuatoriano se mostró dispuesto a aceptarlo siempre y cuando se excluyesen los términos del proyecto de laudo de España de la negociación y se incluyese a Colombia<sup>69</sup>, lo que contravenía la opinión de los mediadores, que habían recomendado a las partes aceptar la doctrina del fallo español como punto de partida<sup>70</sup>, haciendo notar que, de sur-

---

plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 25 de mayo de 1910. AHL, LEI, 3-3, legajo 160, fol. 110.

<sup>67</sup> BASADRE GROHMANN, *Historia de la República...XII*, pp. 247-249.

<sup>68</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 23 de mayo de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 92-93.

<sup>69</sup> Julián María del Arroyo, Ministro de España en Lima, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Lima, 25 de mayo de 1910. AHN, Exteriores, TR-473. También se especuló con que Chile había «hecho todo lo posible por evitar que Ecuador aceptara la mediación, y solo ha cejado en sus esfuerzos ante la actitud firme y resuelta del Gabinete de Washington, que la ha impuesto sin admitir condición alguna para su aceptación». Juan Riaño, Ministro de España en Washington, a García Prieto. Washington, 21 de junio de 1910.

<sup>70</sup> Carbó dio cuenta con carácter reservado de las observaciones en este sentido de los técnicos del Departamento de Estado de Washington: «Me dijeron, pues, que el laudo proyectado por el Consejo de Estado en una parte casi nada difería del Tratado Herrera-García, que fue aprobado por el Congreso del Ecuador y que en cuanto a línea recta trazada hasta el Caquetá, no comprendían el gran interés que podría tener el Ecuador, desde que había suscrito un tratado con Colombia cediendo a esta no solo las dos orillas del Putumayo, sino que había convenido en una línea equidistante entre el Napo y el Putumayo, lo que prácticamente significaba que al Ecuador nada le quedaba de los territorios que aparecían adjudicados al Perú en esa parte. Me agregaron que no podían calcular si el Perú consentiría en ceder tierras que ya le había concedido el Ecuador en el Tratado Herrera-García y que por otra parte consideraban también que Colombia sería bien exigente con el Ecuador en sus pretensiones de límites. Ante observaciones de tanta gravedad y magnitud, les dije que no tenía instrucciones para contestarlas y que correspondía a los técnicos de mi país; pero que en términos generales podía decirles que el Ecuador no podía aceptar debate sobre el Tratado Herrera-García, después de todos los sacrificios que habíamos hecho, porque estábamos en el deber de aprovecharnos de las nuevas oportunidades que se nos presentaban para mejorar nuestros reclamos». Luis Felipe Carbó, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en Estados Unidos, a Francisco Aguirre Jado, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Washington, 11 de marzo de 1910. AHL, LEI-3-4, caja 160, fols. 6-7, cita en fol. 6.



gir un *casus belli*, «este sería un atentado a la civilización» y ofreciéndose a contribuir para evitar ulteriores conflictos<sup>71</sup>.

Siguiendo con su estrategia, Rendón y Vázquez quisieron desmentir a la prensa española cuando se publicó que las autoridades ecuatorianas habían subordinado la aceptación de la mediación a la renuncia de Alfonso XIII a la jurisdicción arbitral. Lo hicieron muy selectivamente. «El Gobierno de Ecuador», señalaría Rendón al Secretario del Rey, «lo que ha pedido á las potencias mediadoras es el reconocimiento del artículo sexto del Convenio de Arbitraje por el cual están autorizadas las partes litigantes en cualquier tiempo, á pedirle al Real Árbitro que se digne de suspender el arbitraje porque van á proceder á arreglos directos». Rendón pedía a Emilio de Torres, de manera no poco significativa, que transmitiese este desmentido al monarca de un modo «discreto y particular»<sup>72</sup>. Actores colombianos, por su parte, protestaron al monarca por el protagonismo de Estados Unidos en este nuevo escenario, advirtiéndole que su país podría resultar perjudicado<sup>73</sup>.

Finalmente, los Gobiernos de Argentina, Brasil y Estados Unidos se dirigieron a los de Ecuador y Perú manifestando lo siguiente:

«No es posible que pueda estallar una guerra entre Ecuador y el Perú con motivo de una cuestión de límites que ambos, por solemne compromiso, sometieron a arbitraje. No estaría tampoco de acuerdo con la recta conciencia aceptar que cualquiera de las partes rechazara el laudo antes de ser dictado, porque tal repudiación deshonoraría la ilustrada institución del arbitraje, de alto progreso, a la cual se han adherido las repúblicas americanas. Si los Gobiernos del Ecuador y del Perú retiraran sus fuerzas de la frontera, suspen-

---

<sup>71</sup> Nota conjunta remitida a los Ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador y Perú por parte de los representantes de Argentina, Brasil y Estados Unidos, trasladada en copia traducida por la Legación española en Washington como anexo al Despacho Núm. 44 de 15 de julio de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>72</sup> Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Emilio de Torres, Jefe de la Secretaría particular de Alfonso XIII. Madrid, 14 de junio de 1910. AGP, caja 12420, exp. 12.

<sup>73</sup> En el Archivo General de Palacio, en el expediente sobre los arbitrajes en el que constan fundamentalmente comunicaciones a Emilio de Torres, se encuentra una nota reservada sin fechar en la que se advierte lo siguiente: «Reservado. Los Ministros Yankees en Lima y en Quito, siguiendo las instrucciones de su Gobierno, lograron que se confiriera á éste el cargo de Mediador, "para evitar la guerra entre Ecuador y Perú". El móvil principal de la intervención yankee ha sido llevar a Washington el asunto que debía resolverse en Madrid, para darle allá un giro de acuerdo con las tendencias absorbentes de los modernos Fenicios, quienes tratarán de hacer todo el daño posible a Colombia, porque nuestro pueblo sigue protestando y protestará siempre contra la inicua separación de Panamá. Es necesario que S. M. el Rey de España sea quien resuelva esta cuestión, arreglando de una vez para siempre el dominio de las Naciones hispanas en los territorios del Amazonas y del Orinoco. En esta nueva faz del arbitraje entrarían todas las Repúblicas interesadas, incluyendo a Venezuela. Sería una obra gloriosa para el Monarca Español». AGP, caja 12420, exp. 12. La caligrafía no se corresponde con la letra habitual de las notas de Betancourt al Secretario del Rey que constan en el mismo expediente.

dieran la movilización de tropas y otras medidas preparatorias de guerra y esperaran los acontecimientos, entonces, en caso de que no haya laudo o en caso de que subsiguientemente surgieran serias dificultades, los tres gobiernos tratarán de encontrar una solución satisfactoria por la mediación»<sup>74</sup>.

La actuación de los mediadores permitió en primera instancia llegar a un acuerdo de desmilitarización de los territorios fronterizos<sup>75</sup>, y se presentó como una inmejorable oportunidad para poner en práctica algunos de los términos acordados en las Conferencias de La Haya. Finalmente, en el mes de julio se propuso un Protocolo de mediación que el Gobierno de Ecuador rechazó<sup>76</sup>. Esta historia se aleja con creces, por lo tanto, de la lectura «ecuatoriana» según la cual Perú «violó» los términos del artículo sexto al no querer negociar después del aplazamiento, versión que puede encontrarse por ejemplo en la tesis doctoral de Palmira Flores, publicada en Estados Unidos en el año 1921<sup>77</sup>. El recelo ante el papel que jugaría Argentina tras el desplante de Bolivia pudo tener importancia en relación con este desenlace<sup>78</sup>.

El apoyo de los mediadores a un potencial fallo del Rey Alfonso tenía un propósito muy obvio, en el que el Ministro español en Brasil incidiría en su correspondencia tras audiencia con el Barón de Río Branco: dejar caer el laudo español traería consigo en lo sucesivo un enorme descrédito del arbitraje a la hora de intentar solventar pacíficamente conflictos internacionales<sup>79</sup>. El gobierno de

---

<sup>74</sup> Nota reproducida en VARILLAS MONTENEGRO, Alberto, *Perú y Ecuador. Visión actual de un antiguo conflicto*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999, p. 155.

<sup>75</sup> «Las Potencias Mediadoras han designado Guayaquil y la línea del ferrocarril de Guayaquil a Quito como distancia dentro de la cual se pide a Ecuador retire sus tropas. Al mismo tiempo, los Representantes de las Potencias piden al Gobierno del Perú el retiro de sus fuerzas dentro de una línea sustancialmente equidistante de la frontera». Memorandum anexo al Despacho N.º66 de la Legación de España en Lima en 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>76</sup> PORRAS BARRENECHEA, Raúl, y WAGNER DE REYNA, Alberto, *Historia de los límites del Perú*, Lima, Editorial Universitaria, 1981, p. 71.

<sup>77</sup> «(...) since the war was exactly what the countries wished to avoid, the King of Spain decided not to proceed with the arbitration, but to leave the two countries at liberty to initiate anew negotiations which were started on a former occasion, expressing a hope that the parties would reach a satisfactory understanding, but Peru refused to accept this form of settlement, thus violating Article Six of the treaty of arbitration». FLORES, Palmira, «History of the Boundary Dispute between Ecuador and Peru», Tesis doctoral, Facultad de Ciencia Política de la Universidad de Columbia, Nueva York, 1921, p. 60.

<sup>78</sup> «La mediación argentina nos va a ser funesta, pues con el empeño de dar contra Bolivia que protestó contra el exceso de jurisdicción argentina, tratarán de arrastrarnos a España en homenaje al derecho de imponernos una sentencia que según el proyecto del Consejo de Estado, es gemela de la sentencia argentina. Hay contagios de complicidad tan fáciles como los de cualquier otra infección». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Rafael María Arizaga, Madrid, 27 de septiembre de 1910, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...II*, pp. 290-295, cita en p. 292.

<sup>79</sup> Cristóbal Fernández-Vallín, Ministro plenipotenciario de S. M. en Río de Janeiro, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Río de Janeiro, 19 de julio de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

Ecuador señaló no obstante que, si el laudo iba en la misma línea que la filtración, podría «verse arrastrado» por la opinión pública del país<sup>80</sup>, y en primera instancia rechazó la mediación propuesta<sup>81</sup>. Es muy ilustrativa la opinión de Carbó desde Washington. El plenipotenciario ecuatoriano, discutiendo el asunto con los técnicos del Departamento de Estado estadounidense, les pidió que no entraran en discusiones de derecho, en la medida en que el asunto ya se reducía simplemente a evitar un enfrentamiento armado que permitiera que, posteriormente, se produjera un arreglo posterior. La razón fundamental por la que apuntaba a esta hoja de ruta se justificaba, según sus propias palabras, en que «en la América no se habían cumplido los laudos sino en los pocos casos en que fueron equitativos»<sup>82</sup>. Estas palabras de Carbó son enormemente ilustrativas; suponen un depuradísimo ejemplo de cómo se había consolidado la idea o generalización según la cual los arbitrajes de límites previos no habían sido respetados. Y las estaba planteando además ante los técnicos de Estados Unidos, un país que sí había sido capaz de imponer laudos arbitrales sobre límites basados en derecho con otros países hispanoamericanos, como había ocurrido en los casos de Argentina con Brasil y Paraguay sometidos a los Presidentes Hayes y Cleveland.

Eloy Alfaro dejaría clara la situación a los diplomáticos ecuatorianos establecidos en Madrid a finales de mayo, de la siguiente forma: «Ecuador aceptó mediación sobre base arreglos directos conforme artículo 6 Convención de arbitraje hallándose suspendido pronunciamiento laudo; con este fin Perú aceptó también pero aferrándose de mala fe al juicio arbitral. Continuar trabajando activamente asegurar inhibición». Vázquez y Rendón responderían rápidamente, aduciendo que España no accedía a la inhibición por una cuestión de «pundonor», pero veían claro que un aplazamiento, en los términos en los que se estaba barajando, seguramente traería consigo de manera implícita la inhibición<sup>83</sup>. Por aquel enton-

---

<sup>80</sup> Pedro de Careaga, Conde del Cadagua, Ministro plenipotenciario de S. M. en Buenos Aires, al Ministro de Estado. Buenos Aires, 19 de julio de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>81</sup> Esto se aprecia bien en una nota de 30 de agosto dirigida por la diplomacia argentina a las autoridades ecuatorianas: «(...) la impresión del Gobierno argentino es que la falta de deseo, por parte del Ecuador, de mostrar una disposición conciliadora y de dar los pasos que proporcionarían una honrosa y amigable solución de sus dificultades con el Perú, solo puede ser interpretada como una prueba de que el Ecuador, primero, no está dispuesto a alcanzar una solución pacífica y decorosa de su cuestión de límites; y, lo segundo, que carece de confianza en las potencias mediadoras». Esta nota se encuentra reproducida en NOVAK TALAVERA, Fabián, *Las relaciones entre el Perú y España (1821-2000)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, p. 73.

<sup>82</sup> Luis Felipe Carbó, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en Estados Unidos, a Francisco Aguirre Jado, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Washington, 11 de marzo de 1910. AHL, LEI-3-4, caja 160, fols. 6-7, cita en fol. 7.

<sup>83</sup> Comunicaciones de 28 de mayo de 1910 transcritas en Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 9 de junio de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fol. 122.

ces Vázquez ya había remitido una controvertida nota especulando sobre las consecuencias de un aplazamiento del arbitraje que enfurecerían a García Prieto.

## 2. EL ÚLTIMO PLEITO DEL REY, «SI ES QUE LLEGABA A TERMINARSE»

En junio de 1910 el Gobierno comunica oficialmente la intención de aplazar la sentencia<sup>84</sup>. Desde finales de mayo, no obstante, semejante movimiento ya parecía darse por descontado: el 22 de mayo varias publicaciones estadounidenses, informadas por la legación del país norteamericano en Quito, habían adelantado la noticia. *The Tribune* o *The Star* llamaban la atención sobre la decisión «inusual» y «sin precedentes» del Rey de España, que abría la puerta a un mayor protagonismo de la mediación tripartita<sup>85</sup>. El Ministro británico en Lima hablaba de que este giro suponía «un claro logro del panamericanismo»<sup>86</sup>. Pero realmente lo que se había trasladado a las legaciones, vía nota verbal trasladada por el Jefe de Sección del Ministerio, el Marqués de Villasinda, el 18 de mayo, era que el Gobierno había «aconsejado» al Rey Alfonso XIII que se aplazase el arbitraje; no se trataba ni mucho menos de una confirmación oficial del aplazamiento<sup>87</sup>. La respuesta a la nota verbal de Víctor Rendón, dirigida por escrito al Ministro García Prieto dos días después, de manera poco inocente afirmaba acceder «gustoso» al «acordado aplazamiento de la sentencia arbitral»<sup>88</sup>.

---

<sup>84</sup> Felipe de Osma, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Madrid, 2 de junio de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>85</sup> «A most unusual, and it is believed unprecedented, condition has arisen, however, by the action just announced of the King of Spain, to whom the questions in dispute were referred for arbitration. A telegram received at the State department this afternoon said that the Ecuadorian government had informed the United States Legation at Quito that the Spanish Foreign Office had by note advised that government, as well as that of Peru, through their respective representatives in Madrid, that King Alfonso would withhold pronouncing a decision on the boundary question in order to give the two countries concerned a free hand to obtain a direct settlement of their differences. This decision of the King of Spain makes mediation on the part of the United States, Brazil and Argentina imperative, as under the joint note from these three governments it was stated that in case no award was made or in case serious difficulties should subsequently arise the three governments would undertake a satisfactory solution by mediation». «Ecuador Accepts Terms. Peru also Agrees to Secretary Knox's Offer. Alfonso's Odd Action. Refuses to Announce Decision in Order to Allow Nations to Settle Dispute», *The Tribune*. Washington, 22 de mayo de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>86</sup> Charles des Graz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Reino Unido en Bolivia, Ecuador y Perú, a Edward Grey, Ministro de Asuntos Exteriores de Reino Unido. Lima, 23 de mayo de 1910. FO 420/252, p. 62.

<sup>87</sup> En AHN, Exteriores, TR-473 puede encontrarse lo que parece una transcripción de la nota, con membrete del Ministerio de Estado, fechada y con sello de salida de 18 de mayo, dirigida a la Legación de Ecuador. Da la impresión, en definitiva, de que desde la propia Legación se pidió copia por escrito de la nota verbal trasladada por Villasinda.

<sup>88</sup> Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Madrid, 20 de mayo de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

Ante la posibilidad de que la mediación pudiera generar tensiones entre España y Estados Unidos, el Secretario de Estado Knox trasladó al Ministro español en Washington, Juan Riaño, el respeto de la república norteamericana al procedimiento arbitral. España seguía siendo, para los mediadores, el único país competente para decidir sobre la cuestión de fondo<sup>89</sup>.

Mariano Cornejo pide audiencia al monarca ante esta coyuntura. Alfonso XIII, quien, a diferencia de lo que presuponía la prensa norteamericana, no estaba demasiado bien informado del asunto, al menos había sacado una conclusión de este embrollo. Este sería el último pleito semejante del que entendiera como Rey:

«Aproveché la ocasión para decirle que seguramente se harían trabajos para conseguir de él que se excusase de seguir conociendo en el arbitraje, y que le rogaba que no accediese a ellos. Me dijo que en realidad le habían dicho que era lo mejor poner término al arbitraje; pero que por deferencia al Perú y a la manera como se había conducido, se limitaría a mantener el fallo en suspenso hasta que ambas partes pidiesen que se expidiera, y que si tal sucedía lo daría en justicia. Me agregó que con los incidentes surgidos había comprendido que a España no le convenía servir de árbitro en las cuestiones sud americanas, y que el nuestro sería el último pleito en que entendiera, si es que llegaba a terminarse»<sup>90</sup>.

Vázquez, por su parte, pidió aclarar la situación legal del arbitraje «no porque jamás nos autorizásemos a sospechar que el actual Gobierno lanzase inopinada

---

<sup>89</sup> No carecen de interés las impresiones que el Secretario de Estado traslada a Riaño: «Al preguntarle yo qué posibilidades de éxito ofrecía la intervención de los Estados Unidos, Brasil y la Argentina, pues la prensa publica informaciones según las cuales ni el Perú ni el Ecuador parecen dispuestas al desarme, me dijo que no perdía esperanzas de lograr su objetivo; que Perú había obrado de un modo en extremo correcto, aceptando la mediación sin reserva alguna, pero que el Ecuador se había mostrado algo reactivo á ella fundándose en el supuesto de que dicha mediación prejuzgaba ó sustituía en algún modo el resultado del arbitraje. A esta última objeción, me dijo Mr. Knox que había contestado comunicando instrucciones á su Representante en Quito para que manifestara al Gobierno del Ecuador que los Estados Unidos respetaban en absoluto las funciones arbitrales confiadas á España, y que las consideraban completamente independientes de las recientemente iniciadas por esta República, con el único y exclusivo fin humanitario de evitar la guerra entre los dos países». Juan Riaño, Ministro plenipotenciario de España en Estados Unidos, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Washington, 2 de junio de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>90</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 12 de junio de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 102-104, cita en fol. 103. Con todo, Moreno Luzón cuenta una divertida anécdota de 1920 en la que se desliza la idea de que España podría haber sido considerada como un potencial árbitro en los años posteriores: en la conmemoración del paso por el estrecho de Magallanes, una comitiva española encabezada por Fernando de Baviera y Borbón viajó en un acorazado por Puerto Rico, Panamá y Chile. Este último destino lo recorrieron de norte a sur acompañados de las autoridades chilenas, llegando hasta la zona en disputa con Perú, donde el infante Fernando pasó revista al ejército chileno. Esto se interpretó por la prensa peruana como «un apoyo de España a las reivindicaciones territoriales de su vecino», lo que «inhabilitó al Gobierno español para ejercer arbitrajes entre ambos estados». Ver MORENO LUZÓN, Javier, *El rey patriota. Alfonso XIII y la nación*, Madrid, Galaxia Gutenberg, 2023, pp. 292-293.

sentencia mientras en América se buscaba transacción ecuatoriano-peruana, sino porque, dada la inestabilidad de los Gobiernos españoles, un Gobierno que sucediese al actual podía tener criterio distinto del suyo»<sup>91</sup>. La inestabilidad de los Gobiernos españoles venía siendo constantemente subrayada por los diplomáticos extranjeros presentes en Madrid incluso desde antes de que se reactivara el arbitraje, en algunas ocasiones con la idea de desacreditar el proceso. Ya en los compases exploratorios del acuerdo de 1904, Rendón había trasladado a la cancillería ecuatoriana desde Madrid que la actividad de «sondear el ánimo de los miembros del Gabinete español es obra de Penélope, porque hay que volver a empezarla a cada rato»<sup>92</sup>. Después de la filtración y en un clima muy deteriorado en las relaciones entre el Gobierno y la Legación ecuatoriana, Vázquez utilizaría el argumento en sus tensos encontronazos con García Prieto, quien en último término decidió comunicarse directamente con los Ministros de Quito y Lima, restringiendo al mínimo la relación del Ministerio de Estado español con los diplomáticos enviados a Madrid, y muy particularmente con el propio Vázquez.

Los intercambios de pareceres entre el Ministerio de Relaciones Exteriores ecuatoriano y su Legación en Madrid muestran claramente que en Ecuador eran conscientes de que, accediendo a dicho aplazamiento del laudo, José Canalejas les había hecho un favor<sup>93</sup>. En una reunión a principios del mes anterior, Rendón y Vázquez habían tratado de convencerle de los términos en que podría llevarse a cabo el aplazamiento, y él se prestó a hablar de la cuestión con el Ministro de Estado<sup>94</sup>. También estaban casi seguros, aunque no se podía dar por hecho de

---

<sup>91</sup> Este temor tenía motivos de confirmarse, sostenía Vázquez, porque «en el largo espacio de cinco años habíame encontrado con criterios desiguales, y lo que es peor, con negativas a elementales derechos de la más ínfima situación procesal». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 7 de julio de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 128-130.

<sup>92</sup> «En un año y medio», continuaba el enviado, «ya son cuatro los Gabinetes que se han sucedido en España y no hace ocho días que el Sr. Villaverde y demás Ministros han dimitido y que el Sr. Maura ha formado un Ministerio con elementos nuevos. Preveo que no pasará mucho tiempo sin otra nueva crisis, porque la situación interior de España es de lo más difícil y oscura». Víctor Manuel Rendón, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. París, 10 de diciembre de 1903. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 1-3.

<sup>93</sup> «Como por exclusiva deferencia del Señor Canalejas hemos podido conseguir el aplazamiento, su Gobierno se ha sorprendido desagradablemente de que aprovechásemos de la nota de aplazamiento para declarar suspenso el arbitraje; pero por grande que sea, como debe ser nuestro reconocimiento para con el Sr. Canalejas, no podemos dejar desaprovechada la oportunidad que con el aplazamiento conseguimos de dejar asegurada nuestra futura situación legal». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 7 de julio de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 128-130.

<sup>94</sup> «Propúsele entonces lo siguiente: España, dados los últimos acontecimientos de Guayaquil, Quito y Lima, asumiría el carácter de mediador para que terminase el desacuerdo sobrevenido por los últimos acontecimientos entre el Ecuador y el Perú, y para que, reestablecida la cordialidad de



una manera rotunda, de que dicho aplazamiento era la antesala de una inhibición por parte del Rey.

El empeño de Vázquez por dejar clara la situación legal del arbitraje, como ya se ha advertido con anterioridad, hizo que enviase una controvertida nota, de 20 de mayo, en la que se daba por hecho desde la Legación ecuatoriana que, por un lado, el aplazamiento –que, recordemos, no se había comunicado aún formalmente– entrañaba una suspensión del proceso arbitral; y, por otro, que en la medida en que la justificación de ese aplazamiento había sido la incoación de unas negociaciones directas entre las partes en virtud del artículo 6.º de la Convención, que esa suspensión solo dejaría de operar, reanudándose el arbitraje, si las dos partes conjuntamente decidieran reestablecerlo. Esta nota o declaración de 20 de mayo de 1910<sup>95</sup>, ampliada con ulteriores desarrollos argumentales en el mes de junio<sup>96</sup>, enfureció a García Prieto, que reconocería a los

---

relaciones, entablaran en América negociaciones directas sobre límites, suspendiéndose, mientras ellas lleguen a su término y perfección, el arbitraje español, con lo cual se abría camino a la inteligencia de los dos pueblos presidida por España y se evitaba el fallo. El Sr. Canalejas aceptó sin vacilar este medio y nos dijo que hablaría con el Ministro de Estado, Sr. García Prieto». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, al General Eloy Alfaro, Presidente de la República de Ecuador. Madrid, 12 de mayo de 1910, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...II*, pp. 140-147, cita en p. 144.

<sup>95</sup> La nota puede encontrarse reproducida en *Litigio de límites entre el Ecuador y el Perú...*, vol. II, pp. 53-54; y VÁZQUEZ, *El arbitraje español...II*, pp. 156-157. En la misma línea hay una comunicación de Rendón del mismo día, ya citada con anterioridad, que puede encontrarse en AHN, Exteriores, TR-473: «(...) quedando ya así suspenso el arbitraje mientras se perfeccionan los arreglos directos que inicien las dos Repúblicas, no se considerará reestablecido por el Gobierno del Ecuador, para los correspondientes efectos legales, sino cuando conjuntamente lo solicitare con el del Perú, caso de no poderse llegar al acuerdo previsto en el artículo sexto de la Convención de arbitraje de mil ochocientos ochenta y siete».

<sup>96</sup> «(...) Si así la jurisdicción arbitral no es sino subsidiaria de la transacción de las partes, es lógico y legal se suspenda mientras discurra el lapso de tiempo empleado en procurarla, e iguales caracteres tiene para ser atendida, la advertencia que la parte que procura la transacción hace de que, en tanto la logre, no actúe esa jurisdicción, pues de otro modo, y contradiciéndose actuarían a un tiempo las partes que quisieran transigir en el tribunal de su conciliación para hacer inútil el juicio arbitral, y la justicia arbitral que pudiera fallar mientras precisamente se trata de que la transacción excuse su fallo. No pudiera objetarse que es solo el Ecuador quien en el acto desea los arreglos directos, pues aunque esto fuera así, la libertad de su acción sancionada en la Convención arbitral de 1887, la elección de los medios, la oportunidad de su empleo y la trascendencia de sus propósitos conciliadores, entran en el exclusivo dominio de su actividad, mientras no hiera derechos ajenos; derechos que siendo en el caso actual, el de su jurisdicción en el Augusto Árbitro, y los del Perú en la materia misma del litigio, no reciben la menor lesión; pues, respecto de la justicia arbitral aun cuando la tregua de los arreglos directos no estuviese legalmente reconocida cualquier tiempo es hábil para la conciliación en todo proceso para discernimiento de la justicia, y respecto del Perú en nada hiera sus pretensiones la conciliación también por él prevista y anhelada al igual que por el Ecuador en la Convención de arbitraje de 1887 y por ambos gobiernos ya antes procurada, como hoy lo es, para conseguir se normalicen las cordiales relaciones de los dos pueblos que lamentablemente se han puesto en peligro de verse interrumpidas». Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 8 de junio de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 115-121.

plenipotenciarios peruanos que «no consentía» que nadie estableciese sus interpretaciones sobre los asuntos competencia del Ministerio<sup>97</sup>.

La nota de respuesta al rechazo del Ministro español a la tesis ecuatoriana sobre el artículo 6.º, redactada por Vázquez y enviada a García Prieto por Rendón, insistía frontalmente en la cuestión: «tengo el sentimiento», señalaría Vázquez, «de discrepar del ilustrado juicio de S. E. el Sr. Ministro de Estado, así en cuanto á que el Ecuador reputase que la espontánea iniciativa del Gobierno del Augusto Árbitro modifique la Convención de Arbitraje, como en cuanto á que el Ecuador, con la declaración hecha en nota del 20 de mayo último, menoscabe de modo alguno dicha Convención expresamente mentada con el vigor que tiene para el caso previsto de no obtener eficacia legal los acuerdos directos»<sup>98</sup>.

Aun con la distancia que podamos tomar del documento, en la medida en que quien está dando cuenta de ello tiene un interés crucial en el asunto, merece la pena detenerse en la expresiva forma en la que Vázquez narra su discusión en una entrevista mantenida con el Ministro de Estado apenas unas semanas después:

«En la entrevista del 1.º del presente, [*Manuel García Prieto*] se mostró muy nervioso, acaso porque yo autor de la nota brindaba oportunidad para el desahogo de sus impresiones. He aquí el resumen de su increpación, que con otro nombre no puede darse a sus palabras:

A) El Gobierno español, favoreciendo exclusivamente los deseos del Ecuador y vista la difícil situación del Presidente del Gobierno, Sr. Canalejas, que había dado dictamen a favor del Ecuador, resolvió aplazamiento de la sentencia; y el Ecuador B) así favorecido a disgusto del Perú, ha correspondido en inesperada forma a deferencia tan particular, irrogando al Árbitro la ofensa de limitar la posterior amplitud de una jurisdicción que no sería vuelta a ejercer, inopinadamente, sino cuan C) a la libre apreciación suya apareciese llegado el caso de, considerando ya imposible el arreglo directo de las partes, entrar de lleno en el ejercicio de jurisdicción arbitral dictando sentencia; D) sin preocuparse de que los contendientes se matasen llegados

---

<sup>97</sup> «Habiendo oído decir al Académico Sr. Granada que el Sr. Vázquez había recibido un oficio desagradable del Ministerio, según él mismo lo había expresado, me figuré en el acto que no podía ser sino relativo a la interpretación del aplazamiento (...) En posesión de estos datos manifesté al Sr. Osma la conveniencia de pedir una audiencia al Ministerio para conocer los detalles del incidente, guardados hasta entonces en plena reserva. En efecto, cuando vimos al Ministro este se sorprendió cuando yo le expuse que sabía que el Ecuador había interpretado latamente el aplazamiento; que el Ministerio había mantenido su punto de vista, y que el Ministro ecuatoriano había insistido en su primera doctrina. Entonces dijo el Ministro de Estado, puesto que lo saben y no por culpa mía, les diré 'que también yo insisto en mi interpretación, porque no consiento que nadie me interprete'. Sobre el tema conversamos un rato y naturalmente traté de afirmarlo en su idea». Mariano Cornejo a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 21 de junio de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 105-108; cita en fols. 105-106.

<sup>98</sup> Extracto firmado el 6 de junio de 1910 por Honorato Vázquez y remitido con fecha de 7 de junio de 1910 por Víctor Manuel Rendón a Manuel García Prieto, Ministro de Estado, reproducido en *Litigio de límites entre el Ecuador y el Perú...*, vol. II, pp. 57-67.

al estado de guerra; E) concluyó el Señor García Prieto que él no firmaría jamás una nota en que se asintiese por parte de España el desdoro de la jurisdicción dada a su Rey, con la limitación puesta por sólo el Ecuador y no por el Perú a la amplitud de aquella»<sup>99</sup>.

En definitiva, el Gobierno español rechazaba de todo punto la nueva interpretación ecuatoriana del artículo 6.º de la Convención. Recordemos que, mientras se estaban produciendo las negociaciones que terminaron desembocando en el Tratado García-Herrera de 1891, al mismo tiempo los enviados peruanos estaban reclamando al Gobierno español que pusiera en marcha la maquinaria arbitral nombrando a la Comisión de examen. Por tanto, cabe entrever que la interpretación peruana del artículo 6.º de la Convención no estimaba, como convenientemente hacía la de Ecuador dos décadas después, que la apertura de negociaciones entrañase la suspensión del arbitraje. En todo caso, lo relevante aquí es la mala fe con la que Ecuador trata de jugar la carta de la previsión de la conciliación en el Convenio de 1887. Es poco menos que evidente, pues así lo reflejan las propias comunicaciones diplomáticas del momento, que se entendía que semejantes negociaciones, de suceder, tendrían un carácter eminentemente preliminar, y servirían para acotar el arbitraje o desactivarlo por completo en sus mismos primeros compases. A pesar de la vaguedad del artículo 6.º del Convenio, a lo que seguro no se estaban refiriendo Bonifaz y Espinosa es a que una vez que ha tenido lugar la práctica totalidad del proceso arbitral y está a punto de dictarse el fallo, una de las partes pueda instar a la negociación suspendiendo el proceso. Proceso al cual, por seguir dando cuenta de la interpretación ecuatoriana, solo podría volverse con acuerdo de las dos partes. Para todo ello los diplomáticos ecuatorianos se parapetaban precisamente en el artículo 6.º, que, precisamente por su vaguedad, al mismo tiempo se prestaba a ser objeto de semejantes distorsiones.

La vaguedad del artículo 6.º del Convenio se explica porque, en 1887, los diplomáticos que negocian el acuerdo de arbitraje sabían perfectamente que la toma de contacto por vía de negociación podía salir mal. Es más, sabían que lo más probable es que saliese mal; por más que como hemos visto, actores como el Ministro Alzamora o el diplomático García Chávez pusieran un especial empeño por agotar esta vía. Por tanto, se emplazan a negociar, y al mismo tiempo se aseguran de que si la negociación sale mal o ni siquiera llegan a sentarse a negociar, el arbitraje se pondría en marcha igualmente. Ya hemos visto que también esto venía acompañado de una letra pequeña: los actores del momento especulaban con que, si no se había producido negociación alguna y cabía la expectativa

---

<sup>99</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 7 de julio de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 128-130.

de recibir una sentencia arbitral negativa, podría aducirse nulidad del arbitraje. En 1910, sin embargo, la vaguedad del artículo 6.º del Convenio se utiliza de otra manera. La interpretación esgrimida por Ecuador supone que se puede bloquear unilateralmente el proceso a instancia de una de las partes apelando a la voluntad de negociar; y que no se podrá reanudar el mismo si no es a instancia de las dos partes. Desde luego, esta fundamentación del bloqueo no se alinea con el «espíritu de conciliación» al que siempre se venía aludiendo cuando se hacía referencia al Convenio en los compases previos.

Desde la Legación ecuatoriana tenían clara la hoja de ruta en este sentido:

«El aplazamiento que hoy así se llama por la Cancillería española, y que lleva oculta una posterior inhibición, según lo sabemos, tiene desazonado al Perú que no puede ocultar su despecho al ver que el Ecuador ha conseguido hasta aquí salirse de la red en que se hallaba envuelto por los proyectos sucesivos de la Comisión y del Consejo de Estado. Por esto, y para que el Perú no logre que continúe el arbitraje, es preciso que en las negociaciones directas se proceda de modo que vayan suavemente a fin de evitar que exasperado las rompa, y nos ponga en peligro de que vuelva a actuar la jurisdicción arbitral»<sup>100</sup>.

En público, naturalmente, el tono de la misión ecuatoriana presentaba un cariz distinto. Con el propósito de despejar buena parte de las interpretaciones que se habían hecho por parte de la prensa hispanoamericana, se publicó una colección de documentos destinada a dejar claro, por un lado, que Ecuador no había protestado contra laudo arbitral alguno, sino contra un proyecto elaborado «en los Centros de consulta, á cuyo estudio envió el Gobierno de S. M. el Árbitro el proceso del litigio internacional», y, por otro, que el Gobierno español no había cedido a semejante rebeldía, sino que había resuelto aplazar la expedición de la sentencia «inspirado en el generoso propósito de abrir campo á que la directa conciliación de las Partes litigantes haga innecesario el ejercicio de la jurisdicción que ellas le delegaron»<sup>101</sup>.

Los enviados peruanos, por su parte, confiaban en que se pusiese fin al aplazamiento, pero ciertamente tampoco eran muy optimistas en lo relativo a la posibilidad de ver expedido el laudo:

«El Ministro de Estado español se apercebe de que su situación va haciéndose cada vez más falsa en este asunto. Resulta un juez con la obligación de dictar una sentencia, y sin embargo en la imposibilidad de hacerlo.

---

<sup>100</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 23 de junio de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 125-127.

<sup>101</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 20 de agosto de 1910. Reproducido en *Litigio de límites entre el Ecuador y el Perú...*, vol. II, pp. 3-10.

Oficialmente todos sus poderes están íntegros; pero moralmente su autoridad está desconocida por el Ecuador, y más o menos, puesta en entredicho por la mediación tripartita.

La situación del Gobierno español es tanto más embarazosa cuanto que él, siguiendo mis más vehementes insinuaciones, accedió a negarse a la petición ecuatoriana de subordinar la continuación del arbitraje a la petición conjunta de las partes, reservándose el derecho exclusivo de poner término al aplazamiento cuando lo juzgase oportuno»<sup>102</sup>.

El equilibrio sobre el que se sostenía el arbitraje, a juicio de Cornejo, era completamente inestable. El más leve movimiento en falso lo destruiría. Todo parece indicar que, en su lectura de la situación, el intelectual arequipeño exageraba su participación en la reacción airada del Ministro de Estado en la cuestión de la interpretación de las condiciones del aplazamiento. Con todo, lo más interesante de sus reportes al Ministro de Relaciones Exteriores reside seguramente en la insistencia de Cornejo en no dejar toda la iniciativa a Ecuador en los siguientes movimientos («[n]o me parece que ni en la guerra ni en la diplomacia deba dejarse al enemigo la iniciativa»), mientras que al mismo tiempo asumía que el rechazo del Gobierno de Quito tanto al arbitraje como a la mediación jugaban en favor de Perú, no solamente ante Madrid o Washington, sino también si llegase a sugerirse o imponerse por los posibles mediadores el recurso de acudir al tribunal de La Haya.

Voces como las del diplomático del Arroyo en Lima solicitaban la urgencia de anunciar una inhibición absoluta<sup>103</sup>. El encargado de negocios español sabía que en Perú ya se habían hecho a la idea («[a]l ir el otro día a conferenciar con el Sr. Porras dijo a un Colega mío que estaba en su despacho «¡Ay! ¡Cada vez que me anuncian a Arroyo me temo que venga con la noticia de la inhibición!»), al mismo tiempo que entendía que el Gobierno ecuatoriano bien podría buscar cualquier disgusto a España «con tal de satisfacer la opinión pública que sostenga la dictadura (llamémosla así) del General Alfaro»<sup>104</sup>. Similares sugerencias respecto de la inhibición absoluta llegaban desde Brasil, donde el representante español seguía sin descifrar con claridad cuál era el fin que perseguían los gobiernos de las tres repúblicas mediadoras<sup>105</sup>.

---

<sup>102</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 1 de noviembre de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 110-114; cita en fol. 111.

<sup>103</sup> Del Arroyo incidía, en la gravedad de la situación, en «los manejos de Estados Unidos (así se debe llamar a las naciones mediadoras)». Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Lima, 9 de septiembre de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>104</sup> Julián María del Arroyo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Perú, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Lima, 12 de septiembre de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>105</sup> Cristóbal Fernández Vallín, Ministro plenipotenciario de S. M. en Río de Janeiro, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Río de Janeiro, 19 de septiembre de 1910. AHN, Exteriores,

El conocimiento de unas proclamas lanzadas por Eloy Alfaro con un indiscutible tinte bélico generó el caldo de cultivo idóneo para que en noviembre se acelerara la decisión del Consejo de Ministros. Según la versión ofrecida por Cornejo, esta se produjo a petición del Rey:

«Habiendo concurrido como de costumbre el viernes último, 18, [el *Ministro de Estado*] nos dijo que las negociaciones con la embajada marroquí le habían, hasta los últimos días, impedido enterarse de los documentos que había recibido de Lima; que al leerlos se había encontrado con la desagradable sorpresa de que contenían el mensaje del Presidente Alfaro lleno de inconveniencias contra España, que no podía tolerar, y la resolución del Congreso de evitar el fallo; que inmediatamente había puesto tales piezas en conocimiento de S. M. el Rey, quien, visiblemente indignado le había dado orden de someter el incidente al próximo Consejo de Ministros.

Cuando yo le pregunté qué procedimiento pensaba proponer al Consejo y a S. M., me contestó que aún no estaba decidido, pero que la situación requería una solución definitiva. Esta frase y los demás incidentes de la conversación revelaban claramente la intención resuelta de aconsejar la inhibición inmediata. Para convencerme le dije que lo que esperaba de ese Consejo de ninguna manera sería la inhibición. No contestó directamente. Se remitió a repetir que aún no estaba resuelto. Entonces aproveché la ocasión para decirle que la inhibición pura y simple entrañaba una injusticia para el Perú, porque ponía en iguales condiciones a países que se habían manejado opuestamente, que mientras el Perú en todo momento había manifestado con palabras y con hechos su respeto al Árbitro y su resolución; el Ecuador había faltado a toda regla de corrección, de seriedad y hasta de cortesía (...)»<sup>106</sup>.

A pesar de sus esfuerzos intentando persuadir al Ministro, Cornejo tenía muy claro que ante semejante tesitura lo único que podía esperar es que junto con la inhibición el Árbitro declarase mediante algún documento la diferencia de actitudes que habían tenido las partes a lo largo del procedimiento arbitral. En esos

---

TR-473. Sobre Alfaro incidiría también al transmitir la información, proporcionada por el Ministro de Brasil en Ecuador, de que «el Exmo. Señor D. Eloy Alfaro tiene en ello un interés personal muy grande, pues es un hombre que se ha encariñado con la presidencia que ocupa y le sería muy doloroso tener que cesar en el cargo y como constitucionalmente no puede ser reelegido, al terminar el período para que fue designado, no encuentra otro medio para prolongar su duración que mantener en el país un estado de excitación tal que haga que, al llegar el día en que debiera procederse a la elección de nuevo Presidente, se vea obligado el Gobierno a tomar la medida de aplazarla por no encontrarse la nación en situación bastante tranquila para poder hacer las elecciones, que ya en circunstancias normales no son siempre en estos países americanos todo lo sinceras y pacíficas que debieran ser. Si efectivamente el Presidente Alfaro es como lo retrata el citado diplomático brasileño, al atribuirle esa manera de pensar, no se ve solución fácil a la especialísima y delicada situación que se le ha creado al Regio Árbitro y al Gobierno español».

<sup>106</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 19 de noviembre de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 115-118; cita en fol. 116.



términos intentó convencer al Ministro, quien le prometió meditar el asunto seriamente.

El 4 de noviembre la inhibición ya se daba por verificada en el *New York Daily Tribune*, cabecera en la que se aplaudía la decisión y se cuestionaba la capacidad de los soberanos para ocuparse de semejante tarea, apuntando una vez más a la conveniencia de acudir a La Haya<sup>107</sup>. Semanas después el Gabinete aconsejaría formalmente al Rey por unanimidad declinar el encargo que le fue conferido<sup>108</sup>, lo que fue efectivo el día 24<sup>109</sup>. Según la versión de Cornejo, se le prometió un oficio en el que se hicieran declaraciones favorables a Perú. Para el diplomático esto constituía una victoria, en la medida en que sería interpretado por cualquier mediador o instancia posterior como una «deserción» por parte de Ecuador. Cornejo, de hecho, se apresuró a comunicar al *Times* la inhibición con el propósito de «conseguir un telegrama tendencioso que pueda servir en Washington para orientar el juicio sobre la actitud de España en el sentir que al Perú conviene»<sup>110</sup>.

La comunicación de la inhibición generó nuevas tensiones entre el Ministerio de Estado y la misión ecuatoriana. A buen seguro por el desgaste personal que se había producido ya en los episodios anteriores, Gobierno español optó por comunicar la inhibición directamente a los Ministros de Relaciones Exteriores de las repúblicas litigantes, obviando a los representantes diplomáticos enviados a

---

<sup>107</sup> «Few things in the public career of King Alfonso have been more worthy of note or more far-reaching in their suggestion than his decision, just reported, not to act as umpire with plenary powers in the boundary dispute between Peru and Ecuador. The reason given is that the rendering of an imperative decision at this time would be likely to provoke a conflict rather than to avert it. Perhaps that is true; but there is another reason of paramount importance why neither King Alfonso nor any other sovereign should perform the part of an umpire or arbitrator. Sovereigns are not in general well equipped for such work, and for that and other reasons their decisions are usually prepared for them by their advisers, the kings simply giving the prestige of their names to the work of others. But in spite of that fact there is danger of arousing international ill feeling through a suspicion that the royal umpire has been partial to one of the litigants. It is far better to have international disputes referred to judicial tribunals like that at The Hague. These are composed of expert jurists, who can consider and determine cases with the real authority of knowledge, and as their composition is international, there can be no danger of arousing suspicion or resentment should against any one nation for partiality. Such disposals of cases are not mere compromises, but are settlements on principles of law and justice». «Jurists, not kings, for arbitrators», *New York Daily Tribune*, 4 de noviembre de 1910, p. 6.

<sup>108</sup> Juan Riaño, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en Washington, a Manuel García Prieto, Ministro de Estado. Washington, 18 de noviembre de 1910. AHN, Exteriores, TR-473.

<sup>109</sup> La renuncia de Alfonso XIII, por lo tanto, no se verificó en 1911, como reflejaron obras de la década; para un ejemplo, véase VILLANUEVA, Carlos Antonio, *Resumen de la Historia general de América*, París, Casa Editorial Garnier Hermanos, 1913, p. 369.

<sup>110</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porrás, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 26 de noviembre de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 119-123; cita en fol. 122.

Madrid. No obstante, como muestra de deferencia a la misión peruana, «habiendo demostrado su confianza en la rectitud del Gobierno español», se informó a título privado a Osma de la resolución. Concretamente, el Ministro de Estado envió a un empleado del propio Ministerio, amigo personal de Felipe de Osma, a informar del envío de los telegramas a Lima y Quito. Al no ser informado y enterarse de que la misión peruana sí que había recibido la información, Víctor Manuel Rendón se quejó aduciendo que el motivo para comunicar la inhibición directamente a las cancillerías había sido «dejarle a él de lado», lo que le llevó a considerarse persona no grata en Madrid, a pedir su cese y a marcharse a París. El asunto seguiría coleando durante algunos meses, pues Rendón exigió que la respuesta del Ministerio, en la que se explicitaba que el procedimiento observado no respondía a ningún motivo relacionado con su persona, se emitiese por la vía de la nota oficial, a lo que se negó el Gobierno español<sup>111</sup>.

Honorato Vázquez, por su parte, dio también por finalizada su misión, encargándose de redactar su carta de resignación. Además de hacer una suerte de balance de la situación, el diplomático advertía a su Gobierno acerca de la inconveniencia de transigir con la remisión de la controversia al Tribunal de La Haya, como se continuaba rumoreando<sup>112</sup>. Son muy interesantes sus expresivas alusiones al arbitraje: «Hartos experimentados estamos de lo que son los arbitrajes», señalaba Vázquez. «De la superficialidad con la que se los trata, de la indolencia

---

<sup>111</sup> «Relación de los incidentes surgidos entre los representantes del Ecuador y el Ministerio de Estado sobre la cuestión de límites entre Perú y Ecuador». El documento está sin fechar ni firmar, aunque por el tenor de la información que contiene es muy posible que estuviese redactado en 1911. RBP, Manuscritos, II/4052 (11).

<sup>112</sup> Ecuador, efectivamente, terminaría rechazando la sugerencia de remitir la cuestión a La Haya, de lo que dio ampliamente cuenta la prensa a finales de enero de 1911: «Desde que los países mediadores hicieron, ahora algunos días, insinuación amistosa á las cancillerías de Lima y Quito para que sometieran al tribunal de La Haya la aguda controversia sobre límites que tan hondamente separa al Perú y al Ecuador, consideramos que tendría poca eficacia esta nueva gestión diplomática y que con ella había fracasado la mediación tripartita. La noticia que ayer tarde publicamos del rechazo de tal insinuación por el gobierno ecuatoriano no podía, por lo mismo, extrañarnos, porque estaba prevista. La actitud de la cancillería quiteña respecto del arbitraje español, primero, y de la mediación, más tarde, había revelado la falta de voluntad en el Ecuador para llegar á un acuerdo tranquilo de sus cuestiones con el Perú, y era, por lo tanto, fácil presumir que no tendría éxito satisfactorio el simple buen consejo de los mediadores relativo á que hubiera de someterse á un nuevo arbitraje la disputa de límites Perú-ecuatoriana. Pero si lo ocurrido no ha de ser una sorpresa para nadie, es incuestionable que origina una recrudescencia del conflicto pendiente, para el cual la mediación tripartita de mayo de 1910 fue sólo un paliativo. ¿Dónde va el Ecuador? La muletilla aquella de los arreglos directos, que le ha servido para descartar, á su turno, el arbitraje español y la mediación, no pasa de ser un mal pretexto, ideado con el fin de repudiar uno y otro expediente diplomático». *El Comercio*. Lima, 22 de marzo de 1911. AHN, Exteriores, TR-473.

européa respecto de los intereses americanos, y de los peligros que traen para una nación débil, a pesar de las líricas protestas de justicia»<sup>113</sup>. Este repaso de Vázquez no deja de ofrecernos distintas perspectivas desde las que se discutía en aquel momento la institución arbitral. No menos interesante en relación con este asunto es la audiencia especial de despedida que Alfonso XIII concedió al peruano Mariano Cornejo el día 4 de diciembre. Si lo que Cornejo cuenta es fidedigno –y, si consideramos los anteriores reportes del plenipotenciario peruano, no tienen por qué ser sesgados en perjuicio de Ecuador–, encontramos una versión del monarca que incluso pareció incomodar al propio Cornejo:

«S. M. me recibió con su habitual amabilidad y durante los 20 minutos de la entrevista se ocupó únicamente de expresarse en los términos más desfavorables sobre la conducta de Ecuador, revelando una indignación superior a cuanto yo podía desear y aun imaginar. Calificó al Ecuador de salvaje, de actitud grosera; dijo que el Presidente y los representantes a Congreso ecuatorianos eran gentes no solo sin cultura, sino sin educación e indecentes, palabra repetida ocho o diez veces; que deseaba que el Perú los castigase como merecían; que en caso de conflicto contaría el Perú con todas sus simpatías y la ayuda que le fuera posible. Naturalmente aproveché la ocasión para manifestarle la necesidad de que constara oficialmente la impresión que en el Árbitro había dejado la conducta del Ecuador, y que el medio era el oficio a los Gobiernos o legaciones del Perú y el Ecuador, haciendo resaltar que el Ecuador había desertado el Arbitraje. Me contestó que ese oficio se pasaría (...)»<sup>114</sup>.

Vemos sin el mayor problema que el enviado peruano tenía claro que la inhibición del Rey, conseguida en un momento propicio (esto es, desvinculada formalmente de la mediación), constituía un triunfo para Perú, opinión que según Cornejo también compartía el Ministro de Estado. En cualquier caso, en lo que interesa detenernos es en los abruptos términos en los que según el reporte del diplomático peruano se expresó el monarca español. De ser fidedigna esta información, se aprecia de manera evidente que Alfonso XIII, al margen de su visión del devenir de la actuación del Gobierno ecuatoriano en clave «civilizatoria», no estaba tomando en consideración el contexto histórico desde un plano un poco más panorámico: no hay rastro del descrédito general que estaba viviendo el arbitraje de terceros ejecutivos a la hora de resolver controversias limítrofes, especialmente después del precedente que había sentado el caso de Bolivia y Perú

---

<sup>113</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 27 de diciembre de 1910. AHL, LEI-3-3, legajo 160, fols. 131-137.

<sup>114</sup> Mariano H. Cornejo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Perú en España, a Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de Perú. Madrid, 5 de diciembre de 1910. AHL, LEI-3-8, legajo 160, fols. 124-125, cita en fol. 124.

(pero también, sin necesidad de movernos de la experiencia arbitral española, con la incapacidad de aplicarse el laudo de Colombia y Venezuela)<sup>115</sup>.

Menos rastro aún hay, evidentemente, del desplazamiento al que se aludía en los primeros compases de esta investigación en lo relativo a la fuerza de los compromisos de los Gobiernos ante el escenario internacional. Alfonso XIII no advertía que la «opinión pública internacional», y menos aún en este caso la opinión pública española, ya no suponían un freno para los Gobiernos hispanoamericanos que temían desagradar a su opinión pública doméstica admitiendo la *disponibilidad* de parte de su territorio. Por lo demás, no es este ejemplo un caso aislado o una especial muestra de dejadez por parte del monarca español. No pocos personajes importantes en el universo político de comienzos del siglo xx tuvieron similares problemas a la hora de advertir este cambio de tendencias. Y también, en general, semejante proceso ha sido omitido por la historiografía, que ha tendido en muchas ocasiones, precisamente a partir de premisas «de parte» o nacionalistas, a narrar igualmente los fracasos en las cuestiones de límites como historias de buenos y malos.

Con todo, muy diferente pareció ser la audiencia de despedida que el monarca concedió a Vázquez, dos semanas después:

«El Rey nos recibió con mucha amabilidad, y en el curso de la conversación al expresarle que la declinación que de sus funciones arbitrales había resuelto sería reputada por el Ecuador como la mayor prueba del interés de S. M. por la paz ecuatoriano-peruana, nos expresó su deseo de que así fuese y se demostrase. Cumple a mi deber expresar a Ud. que el espíritu de S. M.

---

<sup>115</sup> Bien es cierto que, coincidiendo con estos últimos episodios del arbitraje ecuatoriano (1909-1911), Alemania y Gran Bretaña también habían recurrido al monarca español para solucionar su cuestión de límites por la Bahía de la Ballena o Walfisch Bay, en la costa occidental africana. Sin embargo, en el tratado de arbitraje firmado por ambas potencias (la Declaración de Berlín de 30 de enero de 1909) Alfonso XIII debía limitarse a nombrar como árbitro a un jurisconsulto reputado, y a servir como enlace oficial para trasladar la documentación a dicho árbitro y para comunicar el laudo. Ni el monarca ni el Gobierno eran responsables más que de esa labor de correa de transmisión, y por tanto no ejercían un papel jurisdiccional: «Erklärung in Bezug auf das Schiedsgerichtsverfahren hinsichtlich der Walfischbai-Grenze (...) I. Seine Majestät der König von Spanien soll angegangen werden unter seinen Untertanen einen Juristen von Ruf zu wählen, der als Schiedsrichter in der Angelegenheit der Festsetzung der Südgrenze des Britischen Walfischbai-Geietes entscheiden soll. II. Innerhalb eines Zeitraumes von zehn Monaten von dem Datum der Unterzeichnung der gegenwärtigen Erklärung wird jede der beiden Mächte Seiner Majestät dem König von Spanien eine Denkschrift über den schwebenden Streitfall behufs Übermittlung an den Schiedsrichter überreichen (...) IX. Das Urteil des Schiedsrichters ist, nachdem es den Parteien durch Seine Majestät den König von Spanien mitgeteilt ist, als endgültig von diesen anzunehmen». Joaquín Fernández Prada—quien, recordemos, había sido asesor de Ecuador en su cuestión de límites con Perú— fue nombrado árbitro en marzo de 1909, ocupando Allendesalazar el Ministerio de Estado. Fernández Prada dictó su laudo el 23 de mayo de 1911. AHN, Exteriores, TR-356.

el Rey ha estado siempre muy por encima de las excitaciones nerviosas de algunos de los personajes que intervenían en nuestra cuestión»<sup>116</sup>.

Los dos últimos movimientos de Vázquez en España antes de volver a Ecuador no pudieron ser más significativos. Por un lado, mandó publicar en Madrid una recopilación de artículos laudatorios hacia su persona que habían ido apareciendo en la prensa americana a lo largo de su misión, pidiendo en el prólogo que no se interpretase semejante material como una muestra de vanidad, sino de gratitud hacia la simpatía que había recibido en tales manifestaciones. Entre las piezas seleccionadas, puede encontrarse alguna de ellas tremendamente crítica con la institución del arbitraje y con la actuación de las autoridades españolas en anteriores litigios<sup>117</sup>. Por otro lado, y esto es mucho más interesante todavía, ordenó comprar cincuenta ejemplares de los *Estudios de Derecho Civil* de Sánchez Román, para que fueran distribuidos por las bibliotecas públicas e instituciones de justicia de Ecuador. Al dar cuenta a su Cancillería de esta decisión, pidió expresamente que no se informara de semejante operación a la prensa, para no alimentar las ya muy circuladas sospechas en España y en Perú acerca de la posible retribución económica al jurista por parte de las autoridades ecuatorianas<sup>118</sup>.

En el año 1914, la *Revue Sud-américaine* que Leopoldo Lugones editaba en París organizó un número especial sobre el Putumayo en el que intervenían diplomáticos de Colombia, Ecuador y Perú. Entre los autores, Víctor Manuel Rendón. El diplomático sintetizaba el proceso arbitral en España admitiendo la

---

<sup>116</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 27 de diciembre de 1910, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...II*, pp. 320-329, cita en p. 327.

<sup>117</sup> «La historia del Arbitraje, en América, ha sido una derrota continuada de la Justicia y aun del Sentido Común; todo, hasta la Geografía, ha sido violado por este novísimo sistema; y, no es culpa de los árbitros, todos llenos de Equidad y buenas intenciones, sino de la naturaleza misma de las cosas, que impide que las líneas arbitrarias, trazadas sobre el mapa, lleguen al palpitante corazón de la Verdad; los pueblos crucificados sobre ese mapa, por las más desastrosas combinaciones de Ingeniería, han tenido que sufrir en silencio inesperadas y crueles mutilaciones; ningún juicio arbitral, dictado en cosas de la América, ha solucionado ningún conflicto, y no ha hecho sino crear nuevos. El Laudo Arbitral, dictado por S. M. el Rey de España, en el viejo litigio sobre límites entre Colombia y Venezuela fué de tal manera contrario á las aspiraciones de ambos países, que aún permanece, como una espada, clavada en la frontera, esperando la hora en que la victoria la desentierre, para trazar con ella las fronteras naturales de los dos países; el Laudo Arbitral sobre límites entre Nicaragua y Honduras fué de tal naturaleza, que Manuel Bonilla, furioso, declaró la guerra á Nicaragua, y originó esta convulsión de esos pueblos, de la cual sufre aún la América Centra, como si estuviese atacada de epilepsia (...)». Fragmento de VARGAS VILA, José María, extraído de la revista *Némesis*, sin fecha referenciada, recogido en *La misión diplomática de Honorato Vázquez en Madrid para el litigio de límites entre el Ecuador y el Perú. Juicios de la prensa*, Madrid, Establecimiento de los hijos de R. Álvarez á cargo de Manuel Álvarez, 1911, pp. 139-141.

<sup>118</sup> Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España, a José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador. Madrid, 16 de junio de 1911, en VÁZQUEZ, *El arbitraje español...II*, pp. 333-334.

gravedad de las acciones de la misión ecuatoriana, pero al mismo tiempo justificándolas: Ecuador habría respetado un laudo de haberse dictado, pero no tenía por qué hacer lo propio con los dictámenes de órganos consultivos que se estuviesen recabando en los compases previos. La publicación de los votos particulares constituyó un medio «rápido y eficaz» para visibilizar su descontento con el «inaceptable» proyecto de laudo. Nada concreto dice Rendón sobre la filtración, más allá de señalar que se les proporcionaron los documentos «de manera inesperada»<sup>119</sup>.

El 8 de octubre de 1921, el Congreso de la República del Ecuador aprobó el siguiente decreto:

«Art. 1 Declárase obligatorio en los planteles de Enseñanza Primaria y Secundaria el estudio de límites del Ecuador.

Art. 2 El Consejo Superior de Instrucción Pública reglamentará esta enseñanza, y previo informe favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, declarará texto obligatorio la «Cartilla Patria» del doctor Modesto Chávez Franco».

Después de las enmiendas en el manuscrito inicial introducidas por Chávez Franco a petición de Nicolás Clemente Ponce, miembro de la Junta Patriótica Nacional y destacado agente ecuatoriano en sus litigios fronterizos en la segunda década del siglo xx, se confirmó el carácter obligatorio de la *Cartilla Patria* como texto para la «enseñanza de límites» en los Colegios y Escuelas de la República por resolución del Consejo Superior de Instrucción Pública de 21 de febrero de 1922.

Muy poco se dice respecto del arbitraje español en el libro de texto que los jóvenes ecuatorianos tuvieron que estudiar en las escuelas poco más de una década después de la inhibición de Alfonso XIII. La historia del procedimiento arbitral, tal vez poco decorosa en perspectiva para la diplomacia ecuatoriana, no interesaba tanto como cargar de argumentos de fondo a los jóvenes lectores sobre asuntos de historia colonial e interpretación de tratados y negociaciones previas. Un interesantísimo glosario, la sección «Vocabulario», sirve como aparato introductorio de la *Cartilla Patria*. Y en la voz «Arbitraje», las siguientes reflexiones:

«Por supuesto que nunca pueden ser materia de arbitraje las cuestiones que versan sobre intereses vitales del Estado, su soberanía, su honor, etc. Esas no son cuestiones *judiciables*, pues pertenecen a la esencia, al alma misma del Estado, al fuero interno intocable en que no hay más voz ni juez que la conciencia individual; derecho natural intraducible en reglas positivas ni para los individuos mismos, y que no cabe someterlo a ajenas decisiones (...)

---

<sup>119</sup> Rendón, «La frontière...», pp. 242-244.



Todo lo humano está sujeto a defectos, y más si median intereses en que nadie quiere ni puede ser abnegado. Muy delicado es el arbitraje, muy expuesto al exceso o al defecto, o a llegar a herir lo intangible y vital de un Estado, y es frecuente rehusar el cargo por temor de dejar siempre descontento a alguno. Es, además, muy difícil hallar quien esté tan perfectamente enterado de detalles oscurecidos por el tiempo o las discusiones, y a la decisión le faltaría siempre la fuerza que haga cumplir el fallo al perdidioso. Además, se discute si deben ser Soberanos o Jefes de Naciones los árbitros, o Instituciones sabias, pues en el primer caso es muy posible que el Soberano no sea quien por sí mismo estudie, sino por medio de un engranaje de importancia gradual, desde ministros hasta amanuenses, fácilmente expuestos a errores o a culpas, viniendo, en resumen, a ser un simple informe ajeno el que el Jefe nacional suscriba»<sup>120</sup>.

Resulta imposible no pensar que el caso español bastó al autor de este manual y/o a las autoridades que lo revisaron para formular un juicio sobre la institución: la historia de los «arbitrajes por soberanos» no era más que la historia de la emisión de una serie de informes. Informes sujetos a errores y por tanto discutibles, que, además, no tenían la posibilidad de ofrecer garantías para su ejecución.

En 1921, el mismo año en el que se aprobó la obligatoriedad del estudio de los límites en Ecuador, en España se celebró en Sevilla el II Congreso de Geografía e Historia Colonial conmemorativo del Centenario del descubrimiento de la expedición de Magallanes. Alguno de sus ponentes, no sin cierto despiste, siguió reivindicando la pertinencia de la «intervención tutelar» española en los pleitos territoriales vinculados a las repúblicas hispanoamericanas, olvidando convenientemente el traspás de 1910 y alegando que «los Estados Americanos han establecido, defendido y difundido los principios generales sobre los cuales se establece como doctrina internacional, más del porvenir que del presente, el *arbitraje* obligatorio»<sup>121</sup>.

---

<sup>120</sup> CHÁVEZ FRANCO, Modesto, *Cartilla Patria. Epítome de Historia y Geografía referentes a las fronteras entre Ecuador y Perú de 1531 a 1921*, Quito, Imprenta de «El Día», 1922, pp. 32-33.

<sup>121</sup> LATORRE, Germán, *Intervención tutelar de España en los problemas de límites de Hispano-América*, Sevilla, Tip. Zarzuela, 1921, esp. pp. 37 y ss.

## VI. CONCLUSIONES

La falta de determinación de la Convención Bonifaz-Espinosa se hizo notar mucho más en 1910 que en ningún otro momento. La supervivencia de este acuerdo, en un contexto tan diferente y provisto de antecedentes susceptibles de ser utilizados para justificar el incumplimiento del laudo, fue capital a la hora de entender el atropellado final del encargo a la Corona española.

Al profundizar en la documentación generada a partir de 1887, se advierte que esta falta de determinación de la Convención era buscada por las partes, que, en principio, pensaron que podrían emplear la escasa definición de extremos clave del acuerdo en su propio beneficio. Pasa con la idea de «arbitraje de derecho», sin especificar si esto suponía una referencia al *uti possidetis iuris* o si cabía incorporar la posesión; un aspecto, desde luego, nada secundario. Y pasa también especialmente con el conocido artículo 6.º, que facultaba a las partes para entablar negociaciones que, en su caso, limitarían o dejarían sin objeto la Convención arbitral. Desde la Cancillería peruana se entendía que estas cláusulas abiertas podrían ser favorables, dado que cuanto más rígido fuera el acuerdo más posibilidades habría de que Ecuador no respetase un posible laudo. La historia terminó dándoles la razón en este aspecto. Pero, al mismo tiempo, también desde Perú se llegó a especular con la posibilidad de apelar a la nulidad del laudo si este fuera desfavorable y no se hubieran producido negociaciones.

En realidad, lo que sucedió en 1887 es que ambas partes vieron la Convención como una suerte de parapeto que frenase el inminente conflicto y permitiese la oportunidad de negociar, y en esos términos se interpretó el artículo 6.º, que dio lugar al Tratado García-Herrera. Una disposición muy indeterminada suponía precisamente que las partes tuvieran más margen para decidir cómo y cuándo se producían esas negociaciones. Con todo, es notorio que no había una excesiva confianza en que el asunto llegase a buen puerto en Madrid, algo que naturalmente contrasta con la posición del árbitro, para quien el artículo 6.º no podía ser más que un elemento accesorio, pues, de otra forma, no tendría sentido su concurso en la controversia.

Las palabras amables y los llamamientos a la cooperación entre unas repúblicas «hermanas» acudiendo ante su «madre», tan habituales dentro de los discursos de este tipo de acuerdos, contrastaban enormemente con lo que de manera reservada se transmitía entre Cancillerías y diplomáticos, para quienes lo conveniente era negociar, y con lo que opinaba la propia población involucrada en estos territorios, donde se construía un clima de opinión en el que la dimensión territorial adquiría cada vez un impacto mayor. Los españoles en Guayaquil, como se muestra en el Capítulo II, pidieron al Gobierno español que no aceptase el encargo propuesto en la Convención Bonifaz-Espinosa, porque temían las represalias que podría tener para ellos un laudo contrario a los intereses de Ecuador. Y no fueron los únicos que se posicionaron en contra del arbitraje, como muestran los reportes sobre la opinión del Gobernador de la provincia del Guayas. Con independencia de lo que opinaran sobre las negociaciones, para estos actores el arbitraje era una pésima idea, porque intuían que podría traer consigo más conflictos de los que se pretendía evitar. Que no iban muy desencaminados a la hora de plantear este diagnóstico lo prueba el hecho de que protestas y ataques a legaciones muy similares a los de 1910 ya se habían producido en los mismos lugares después del rechazo definitivo al Tratado García-Herrera por parte del Congreso de Perú. Esta referencia es importante a la hora de advertir que no hay un nacionalismo territorial que emerge ya en el siglo xx y más puntualmente en 1910, sino que en determinados escenarios de Ecuador y Perú ya estaba muy presente desde prácticamente el momento mismo en el que se instituye el arbitraje.

Esta falta de respaldo al Tratado García-Herrera –resultado de negociaciones que, por cierto, tuvieron lugar al mismo tiempo que las partes instaban al árbitro a comenzar sus trabajos–, inició un período errático y caracterizado por la aparición en escena de un actor no invitado, Colombia, que llevaría a la firma de un nuevo acuerdo de arbitraje, esta vez tripartito, encomendando también al Gobierno español la tarea de árbitro. El Convenio tripartito de 1894 inaugura una revisión crucial a la Convención de 1887 en lo relativo al fundamento del laudo, incorporando a la idea del «arbitraje de derecho» la dimensión de la «equidad». Esta referencia complementaria a la equidad también volvería a realizarse en otros intentos infructuosos que tratarían de formalizarse, por separado, entre representantes de Colombia, Ecuador, y Perú.

Sin embargo, y de nuevo en un momento delicado tras varios enfrentamientos militares puntuales, Ecuador y Perú deciden rescatar en sus términos originales la Convención Bonifaz-Espinosa, por medio del Protocolo Cornejo-Valverde de 1904, que declaraba «expedito» el arbitraje acordado en 1887 tras el fracaso en las negociaciones y la «desaprobación» del Convenio tripartito. No queda claro si, como sucedió al aprobarse la Convención original, las partes lo hacían para ganar tiempo y tener una nueva oportunidad para negociar, si bien debería

inducirnos a pensar lo contrario la novedad que incorpora el Protocolo de 1904: se nombraría un Comisario regio que conociese *sobre el terreno* la controversia y emitiera un informe. De nuevo, el perfil indeterminado de esa figura, cuyas competencias –o su hipotético carácter vinculante para el Gobierno español– no estaban previstas en forma alguna, fue el origen de una nueva sucesión de problemas y de descontento entre las partes en relación con el arbitraje. Ramón Menéndez Pidal, designado para el ejercicio de tal Comisión, viajó a América y dejó una buena sensación en los dos países, pero no llegó a encontrarse cómodo en el desempeño de un trabajo que no estaba del todo claro, y tampoco llegó a exigírsele informe hasta pasados varios años después. La opinión de Menéndez Pidal fue reivindicada por Ecuador en los momentos más críticos desde 1908, pero nunca había sido importante para el Gobierno, al encontrarse desconectada del mecanismo habitual para la resolución de controversias de límites que habían ido perfeccionando los Gobiernos de España (que incluía el informe de una Comisión de examen y su posterior revisión y/o modificación por parte del Consejo de Estado y el Consejo de Ministros).

Como se demuestra en el Capítulo IV, la reactivación del arbitraje en los términos de 1887 supuso que, a partir de 1905, se generase una auténtica carrera entre los responsables de las legaciones ecuatoriana y peruana en Madrid para hacerse con el favor de la opinión de las élites políticas madrileñas, con dos estrategias diferentes. Los plenipotenciarios de Ecuador, como reconocía Honorato Vázquez, se centraron en contactar con juristas españoles bien conectados con el mundo político, con el objetivo de contrarrestar los tradicionales lazos familiares que unían a notables peruanos con algunos de los actores implicados en los gobiernos o las instancias colegiadas que iban a conocer del asunto en Madrid. Muy señaladamente se advertía el hecho de que uno de los dos ministros peruanos en Madrid, Felipe de Osma, pertenecía a una casa emparentada con personajes importantes del mundo político español (incluso un miembro del Gobierno, Guillermo de Osma). No obstante, el constante discurso victimista de los responsables ecuatorianos respecto del favoritismo de las élites madrileñas en favor de Perú no debe ocultar el hecho de que, en 1910, en el momento más crucial del arbitraje, la Legación ecuatoriana contó con la ayuda de José de Canalejas –asesor de su causa y, en ese momento Presidente del Consejo de Ministros– para conseguir el aplazamiento que, en última instancia, devendría en inhibición. De igual modo, el decisivo episodio de la filtración también debería servir para, al menos, equilibrar la balanza en todo lo relacionado con el habitual discurso ecuatoriano de su falta de apoyos en Madrid.

Por su parte, los ministros peruanos dieron más importancia a contar con el respaldo de figuras del iusinternacionalismo de otros países europeos, como Pasquale Fiore o Fiodor de Martens, cuya referencia empleaban mucho más a la hora de apuntalar sus pretensiones con argumentos de autoridad que la de la

nómina de autores españoles que, igualmente, colaboró con ellos. Tanto Perú como Ecuador se enfrentaron a actores que pidieron sumas mucho más altas de lo acordado en el transcurso de su trabajo; en el caso peruano, con el jurista italiano Pasquale Fiore, y en el caso de Ecuador, son muy llamativos los episodios protagonizados por el marqués de Olivart, que de alguna manera dejan entrever su posible posición de intermediario.

La filtración de los documentos de la Comisión de examen y del Consejo de Estado a finales de 1909 y su posterior publicación por uno de los representantes ecuatorianos en Madrid generaron un enorme descontento entre las partes. Una enfática declaración por parte de la diplomacia de Ecuador afirmando que no respetarían un laudo en el sentido expuesto en los informes y el hecho de que ambos Gobiernos empezaran a prepararse para una contienda bélica provocó que Argentina, Brasil y Estados Unidos ofrecieran una mediación, habida cuenta del callejón sin salida en el que se encontraba el Gobierno español, instancia que tenía en aquel momento, teóricamente, que encargarse de revisar los informes previos y emitir uno «final» que, en su caso, dictara el Rey. La aceptación de la mediación en mayo de 1910 se convirtió en un escenario propicio para declarar un aplazamiento para el arbitraje, que en la práctica devino un movimiento definitivo, pues los representantes ecuatorianos declararon que, para que el procedimiento arbitral pudiera reactivarse y dictarse el laudo, tendría que haber un nuevo acuerdo de ambas partes. Esta, evidentemente, no era la idea de Perú ni de las potencias mediadoras, poco interesadas estas últimas en contribuir ellas mismas al descrédito de la institución del arbitraje internacional. Con todo, la firmeza de Ecuador en su intención de no respetar el posible laudo forzó la inhibición, siendo consciente el Gobierno de España de que podría repetirse el caso de Bolivia en su recentísima controversia con Perú.

Son muy significativas las apariciones de Alfonso XIII en el Capítulo V. A comienzos de 1908 el monarca no tenía muy claro siquiera cuál era el íter que debía seguirse a la hora de construir la propuesta de línea de demarcación, a pesar de la reciente evacuación del laudo sobre la controversia entre Honduras y Nicaragua, producida a finales de 1906. Dado su concepto errático del mecanismo seguido por los Gobiernos españoles a la hora de dictar un laudo arbitral sobre una cuestión de este tipo, los diplomáticos asumieron con naturalidad que él no iba a realizar ningún tipo de supervisión o intervención en el proceso, que en última instancia reposaría sobre los hombros del Ministerio de Estado. No obstante, es verdaderamente significativa su afirmación en junio de 1910 de que este sería el último pleito sobre cuestiones hispanoamericanas de que entendiese. Los arbitrajes, concluía, habían dejado de «convenir» a España. Y, por último, de ser fidedigna no deja de resultar de interés para perfilar la personalidad del monarca el relato de Mariano H. Cornejo sobre su audiencia de despedida, en la que aparentemente dedicó unas durísimas y nada diplomáticas palabras a Ecuador.

Ya se advirtió que no era objeto de este trabajo conectar demasiado el arbitraje como fenómeno, principal punto de interés para esta investigación, con el contexto político de cada una de las partes, porque esto dificultaría enormemente la tarea de abordar una historia del proceso arbitral que abarcara toda la cronología con una mínima solvencia. Con todo, la revisión de este arbitraje sin desviarnos excesivamente de la historia del mismo, nos permite, aunque sea a través de la exploración de pequeños episodios vinculados a la génesis o al desarrollo de este asunto, tener noticia no solamente del entrecruzamiento de este arbitraje con otros sucesos de política nacional o internacional que revestían importancia para la actitud de las partes, sino que también se puede apreciar la importancia de las tres dimensiones a las que se hacía referencia en el apartado introductorio que explicarían el auge y la caída de los arbitrajes internacionales de límites entre la década de 1880 y el año de 1910: el convencimiento de las partes respecto de sus pretensiones «de derecho» (aunque tal vez en este punto se ha podido percibir un punto de cinismo mayor del esperado); la importancia de los factores de tipo económico, con la expectativa de las concesiones a compañías extranjeras de fondo; y también el desplazamiento de la relevancia de la opinión de las grandes potencias occidentales por la consolidación de las opiniones públicas «nacionales», para las que el discurso territorial se convirtió, a lo largo de esas décadas, en un objeto básico.

Por otra parte, se ha podido advertir, de cara a potenciales futuras contribuciones sobre este objeto de estudio, que hay dos actores que, mucho más que las potencias mediadoras que entran en escena a partir de 1910, merecen una atención bastante mayor por parte de la literatura: Chile y Colombia. Son dos países cuya aparición en este episodio no se podría catalogar de ningún modo como secundaria. El apoyo diplomático de Chile a Ecuador, e incluso en algunos momentos su iniciativa respecto de la política que debería seguir el Gobierno ecuatoriano en esta controversia, es patente a lo largo de la trayectoria del arbitraje. Respecto de Colombia, queda patente al plantear una investigación contando con fuentes de Ecuador, España y Perú que hay grandes huecos en la cronología, muy especialmente en algunos momentos entre 1890 y 1904, que seguramente podrían acometerse mejor con un mayor protagonismo de fuentes de origen colombiano.

Esta investigación es, en definitiva, la historia de un desastre. Un desastre que no debería analizarse a estas alturas como una especie de búsqueda de responsabilidades o de culpabilidades. Más bien al contrario; debería analizarse de la forma más desapasionada posible como una muestra elocuente de un momento, tal como se decía en el apartado introductorio, «tentativo». De un momento en el que, paradójicamente, se encontraban en construcción dos entidades que por definición respondían a lógicas opuestas, pero que al mismo tiempo se necesitaban entre sí: el Estado-nación y el derecho internacional.



# PROCLAMA



Ayer se publicó en Guayaquil la siguiente:

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LOS GUAYAQUILEÑOS

Conciudadanos:

**M**E lleno de noble y patriótico orgullo, al verme en medio de vosotros, dignos herederos del heroico Pueblo del 9 de Octubre; en medio de vosotros que, en las horas solemnes que atraviesa la Patria, prometéis, con los demás pueblos de la República, ser los esforzados adalides de la integridad y la honra nacionales.

El Gobierno agotará todos los medios conciliativos compatibles con la dignidad del Estado; porque la paz, supremo bien y tan necesaria para el progreso y desenvolvimiento de nuestros jóvenes países, merece que se ponga todo empeño en conservarla. Pero, jamás toleraré ninguna humillación de la Patria, ni que se menoscabe y cercene su territorio, dejándola convertida en una *Suiza Americana*, según los deseos de nuestros adversarios. Les estamos ofreciendo de continuo la paz y la concordia; mas, si las rechazan, si nos arrastran á la guerra, confiad en la victoria, que ésta sonríe siempre á los que defienden una causa justa.

Si llegare el caso de un conflicto armado, me tendréis á vuestra cabeza, compartiendo las fatigas del vivac. Os conozco, camaradas; y sé que con vosotros, puedo mostrar al mundo, que el sagrado Pabellón del iris es siempre símbolo de triunfo; y que un pueblo heredero de las virtudes de Sucre, puede levantar muy en alto esa bandera legendaria, y hacerla flamear otra vez sobre campos tan memorables como las cumbres del Portete.

GUAYAQUILEÑOS: tened fé en la acción vigorosa del Gobierno que no descansa un instante en su labor por la Patria; manteneos serenos, impertérritos y unidos, mientras se emplean todas las medidas diplomáticas posibles, para conjurar la tempestad; pero, si la hora del supremo sacrificio suena, si se hace necesaria derramar nuestra sangre, que cada cual cumpla su deber como buen Ecuatoriano.

Guayaquileños:

¡VIVA el Ecuador!! Viva la integridad Nacional!!

Vuestro conciudadano,

Eloy ALFARO.

Quito, 27 de Abril de 1910.

## VII. LISTADO DE FONDOS DOCUMENTALES CONSULTADOS

- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN). FONDO DE EXTERIORES. MADRID (ESPAÑA).
- ARCHIVO DEL CONSEJO DE ESTADO (ACE). FONDO DE ASUNTOS EXTERIORES. MADRID (ESPAÑA).
- ARCHIVO GENERAL DE PALACIO (AGP). MADRID (ESPAÑA).
- FUNDACIÓN ANTONIO MAURA. ARCHIVO HISTÓRICO. MADRID (ESPAÑA).
- REAL BIBLIOTECA DE PALACIO (RBP). MADRID (ESPAÑA).
- ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE PERÚ (MRE). SECCIÓN CORRESPONDENCIA. LIMA (PERÚ).
- ARCHIVO HISTÓRICO DE LÍMITES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE PERÚ (AHL). LIMA (PERÚ).
- ARQUIVO HISTÓRICO DO ITAMARATY (AHI). RÍO DE JANEIRO (BRASIL).
- ARCHIVO HISTÓRICO GENARO ESTRADA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO (SRE). CIUDAD DE MÉXICO (MÉXICO).
- THE NATIONAL ARCHIVES. FONDO DE FOREIGN OFFICE (FO). LONDRES (REINO UNIDO).

## VIII. LISTADO DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CONSULTADAS

- ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, *España en América*, Valencia, F. Sempere y Compañía Editores, 1908.
- ÁLVAREZ JOFRE, Alejandro, *Le Droit International Américain. Son Fondament – Sa Nature d'après l'Histoire diplomatique des Etats du Nouveau Monde et leur Vie Politique et Économique*, París, A. Pedone, 1910.
- AYALA, María de los Ángeles, *Cartas inéditas de Rafael Altamira a Domingo Amunátegui Solar*, Murcia, Cuadernos de América Sin Nombre, 2006.
- BAKULA PATIÑO, Juan Miguel, *Las relaciones internacionales entre Perú y Colombia*, Bogotá, Editorial Temis, 2021.
- BASADRE GROHMANN, Jorge, *Historia de la República del Perú (1822-1933)*, Lima, El Comercio, 2014.
- BLANC ALTEMIR, Antonio, *El Marqués de Olivart y el Derecho Internacional (1861-1928): Sociedad internacional y aportación científica*, Lleida, Edicions Universitat de Lleida, 1999.
- BUENO GREJO, Camila y DE MORAES SILVEIRA, Mariana, «Dos diplomáticos en busca de un territorio: Zeballos, Rio Branco y el arbitraje del Presidente Cleveland (1893-1895)», en Domínguez Benito, Héctor (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 215-248.
- CALLE, Manuel J., *Biografías y semblanzas*, Cuenca (Ecuador), Publicaciones de la Universidad de Cuenca, 1966.
- CANALEJAS Y MÉNDEZ, José, *Límites entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú. Dictamen*, Madrid, Establecimiento Tipográfico «Sucesores de Rivadeneira», 1905.
- CAVALERI, Paulo, *La restauración del Virreinato. Orígenes del nacionalismo territorial argentino*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2004.
- CAYO CÓRDOVA, Percy *Perú y Ecuador. Antecedentes de un largo conflicto*, Lima, Universidad del Pacífico, 1995.

- CHACÓN, Luis Antonio *Apuntaciones para el estudio de límites del Ecuador con el Perú*, Guayaquil, Imp. de «El Telégrafo», 1905.
- CHÁVEZ FRANCO, Modesto, *Cartilla Patria. Epítome de Historia y Geografía referentes a las fronteras entre Ecuador y Perú de 1531 a 1921*, Quito, Imprenta de «El Día», 1922.
- CLUNET, Édouard, *Consultation de Maitre Édouard ClUNET, Avocat a la Cour de Paris, Membre de L'Institut de Droit International, Ancien Vice-Président sur quelques questions juridiques soulevées par la contestation de limites entre l'Equateur et le Pérou déferée a l'arbitrage de S. M. le Roi d'Espagne*, París, Imprimerie Chaix, 1906.
- CORAL, Luciano, *Conflicto internacional (Ecuador y Perú)*, Guayaquil, Imprenta de «El Tiempo», 1894.
- CORNEJO, Mariano H. y DE OSMA, Felipe, *Arbitraje de límites entre el Perú y el Ecuador. Documentos anexos a la Memoria del Perú presentados á S. M. el Real Árbitro*, Madrid, Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1905.
- CORNEJO M., Pedro, *El Ecuador y el Perú, ó sea algo acerca de los límites que deben separar a estas Repúblicas*, Quito, Tip. De la Escuela de Artes y Oficios, 1905
- DE LA PUENTE CANDAMO, José Agustín y DE LA PUENTE BRUNKE, José (Eds.), *El Perú desde la intimidad. Epistolario de Manuel Candamo (1873-1904)*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 2016.
- DENEGRI LUNA, Félix, *Perú y Ecuador. Apuntes para la historia de una frontera*, Lima, Bolsa de Valores de Lima, 1996.
- DOMÍNGUEZ BENITO, Héctor, Domínguez Benito (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024.
- «La paradoja arbitral: cuestiones de límites y “cultura de las pretensiones territoriales” en Hispanoamérica», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 59, 2022, pp. 218-247.
- «Territorial republicanism in the United States of Colombia: José María Quijano Otero and the American *uti possidetis*», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, vol. 49, 2020, pp. 137-184.
- *James Bryce y los fundamentos intelectuales del internacionalismo liberal (1864-1922)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018, esp. pp. 247-321.
- EIRIS, Ariel Alberto, «El Laudo Hayes sobre la controversia Argentina-Paraguay por el Chaco Boreal (1878)», en Domínguez Benito, Héctor (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 151-179.
- FERNÁNDEZ PRIDA, Joaquín, *Límites entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú. Interpretación del tratado de Guayaquil de 1829 y del protocolo Pedemonte-Mosquera de 1830, en relación con las cuestiones de límites territoriales pen-*

- dientes entre las Repúblicas del Ecuador y del Perú*, Madrid, Establecimiento Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1905.
- FERNÁNDEZ REDONDO, Enrique, «Problemas territoriales entre Ecuador y Perú», en Alija Garabito, Adela M. (Coord.), *Territorio y conflicto en América Latina*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2017, pp. 287-311.
- FERRERO COSTA, Eduardo, *Perú-Ecuador. El proceso para lograr la paz*, Lima, Pontificia Universidad Católica de Perú, 2018.
- FLORES, Palmira, «History of the Boundary Dispute between Ecuador and Peru», Tesis doctoral, Facultad de Ciencia Política de la Universidad de Columbia, Nueva York, 1921.
- FORNER MUÑOZ, Salvador, *Canalejas y el Partido Liberal Democrático (1900-1910)*, Madrid, Cátedra, 1993.
- GÁLVEZ, Juan Ignacio, *Conflictos internacionales. El Perú contra Colombia, Ecuador y Chile*, 3.<sup>a</sup> ed., Santiago de Chile, Sociedad Imprenta-Litografía Universo, 1919.
- GROS ESPIELL, Héctor, *España y la solución pacífica de los conflictos limítrofes en Hispano-América*, Madrid, Cuadernos Civitas, 1984.
- GUTIÉRREZ FIGUEROA, FRANCISCO, «El ocaso del Imperio español y su autoridad moral y política en América en las postrimerías del siglo XIX. El caso del arbitraje de límites entre el Perú y el Ecuador», *Boletín del Instituto Riva Agüero*, núm. 37, 2014, pp. 145-160.
- LAGO CARBALLO, Antonio, «Menéndez Pidal, viajero por América en 1905», *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 464, 1989.
- LATORRE, Germán, *Intervención tutelar de España en los problemas de límites de Hispano-América*, Sevilla, Tip. Zarzuela, 1921.
- LÓPEZ HERRAIZ, Pedro Luis, «El conflicto entre Venezuela y Países Bajos por la Isla de Aves (1854-1865). Un temprano caso de arbitraje territorial», en Domínguez Benito, Héctor (dir.), *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 41-84.
- LÓPEZ-OCÓN CABRERA, Leoncio, «Geografía e interés nacional en Perú a través de la Sociedad Geográfica de Lima (1888-1941)», en Carreras, Sandra y Carrillo Zeiter, Katja (Eds.), *Las ciencias en la formación de las naciones americanas*, Frankfurt am Main/Madrid, Iberoamericana Vervuert, 2014, pp. 111-139.
- LORENTE SARIÑENA, Marta, «Territorio y nacionalidad en Iberoamérica tras las Independencias. El principio constitucional *uti possidetis iuris*: razones y estrategias para contar su historia», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 55, 2018, pp. 60-82.
- «*Uti possidetis, ita domini eritis*. International Law and the Historiography of the Territory», en Meccarelli, Massimo y Solla Sastre, María Julia (eds.), *Spatial and Temporal Dimensions for Legal History: Research Experiences*



- and Itineraries*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2016, pp. 131-172.
- LOVRIĆ-PERNAK, Kristina, «Aim: Peace – Sanction: War. International Arbitration and the Problem of Enforcement», en HIPPLER, Thomas y VEC, Miloš, *Paradoxes of Peace in Nineteenth Century Europe*, Oxford, Oxford University Press, 2015, pp. 62-74.
- LUQUE REINA, Antonio Manuel, «El arbitraje del Monarca Católico en la cuestión de límites entre Honduras y Nicaragua: una historia de la formación del Laudo de 23 de diciembre de 1906», en Domínguez Benito, Héctor, *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales: un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 119-147.
- MARCILHACY, David, *Raza hispana: hispanoamericanismo e imaginario nacional en la España de la Restauración*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010.
- MARTÍN, José Carlos, «El alegato del Perú en España en 1889», *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, núm. 12, 1982, pp. 257-282.
- MARTÍNEZ RIAZA, Ascensión, «A pesar del gobierno». *Espanoles en el Perú, 1879-1939*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006.
- «Estrategias de ocupación de la Amazonía: la posición española en el conflicto Perú-Ecuador (1887-1910)», en García Jordán, Pilar (ed.), *Fronteras, colonización y mano de obra indígena en la Amazonía andina (siglos XIX-XX). La construcción del espacio socio-económico amazónico en Ecuador, Perú y Bolivia (1792-1948)*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú y Universidad de Barcelona, 1998, pp. 241-335.
- MAURA, Antonio, *Defensa de los derechos de la República del Ecuador en su contienda con la República del Perú sobre límites territoriales de ambas*, Madrid, Establecimiento Tipográfico «Sucesores de Rivadeneira», 1906.
- MC EVOY, Carmen, *La utopía republicana. Ideales y realidades en la formación de la cultura política peruana*, 2.ª ed., Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 2017.
- MONTERO RÍOS, Eugenio et al., *Los límites territoriales de las repúblicas del Perú y el Ecuador. Dictamen jurídico (con Eugenio Montero Ríos, Rafael M.ª de Labra, Nicolás Salmerón, Eduardo Dato y Rafael Conde y Luque) con motivo del Tratado de Arbitraje hecho por los gobiernos del Perú y el Ecuador el día 1.º de agosto de 1887 y ratificado y canjeado por los mismos gobiernos el 14 de abril de 1888*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1906.
- MORENO LUZÓN, Javier, *El rey patriota. Alfonso XIII y la nación*, Madrid, Galaxia Gutenberg, 2023.
- MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, Miguel Ángel, «De la hidalguía rural a la nobleza criolla. Los Osma de la Villa de Nalda», *Berceo. Revista Riojana de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 176, 2019, pp. 267-300.



- NOVAK TALAVERA, Fabián, *Las relaciones entre el Perú y España (1821-2000)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.
- NÚÑEZ GARCÍA, Víctor Manuel y CALERO DELGADO, María Luisa, «América Latina y el nacionalismo español. Alfonso XIII ante el movimiento hispanoamericano (1902-1929)», *Secuencia: Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 103, 2019, pp. 1-32.
- OLIVART, Ramón María de Dalmau y Olivart, primer Marqués de, *Algo más acerca de la frontera ecuatoriano-peruana. Cartas al Excmo. Sr. D. Honorato Vázquez a propósito del dictamen jurídico emitido acerca de esta materia por varios distinguidos jurisconsultos españoles*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los Hijos de R. Álvarez, 1908.
- *De los principios que rigen la sucesión territorial en los cambios de soberanía y su aplicación a la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los Hijos de R. Álvarez, 1906.
- OLIVER Y ESTELLER, Bienvenido, *Determinación del territorio de la República del Ecuador confinante con el de la República del Perú. Dictamen en Derecho*, Madrid, Establecimiento Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1906.
- PARODI, Carlos A., *The Politics of South American Boundaries*, Westport, Praeger Publishers, 2002.
- PÉREZ CONCHA, Jorge, *Eloy Alfaro. Su vida y su obra*, 2.<sup>a</sup> ed., Guayaquil, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil, 1978.
- *Ensayo histórico-crítico de las relaciones diplomáticas del Ecuador con los Estados limítrofes*, 2.<sup>o</sup> Ed., Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1961.
- PETROVICI, Zorann, «Iberoamérica en la diplomacia española (1902-1931)», en Gómez Díez, Francisco Javier y Hernández Ruigómez, Almudena (Coords.), *El tiempo histórico de Mario Hernández Sánchez-Barba*, Madrid, Universidad Francisco de Vitoria, 2019, pp. 305-320.
- PIERANTONI, Augusto, *Per la frontiera tra l'Equatore e il Perú (Arbitro Sua Maestà il Re di Spagna)*, Roma, Forzani E. C. Tipografi del Senato, 1906.
- PORRAS BARRENECHEA, Raúl y ALBERTO WAGNER DE REYNA, Alberto, *Historia de los límites del Perú*, Lima, Editorial Universitaria, 1981.
- PRADO, Gustavo Hernán, «Americanistas, diplomáticos y líderes de la emigración españoles en el México del Centenario: la "embajada intelectual" como modelo de acción panhispanista (1909-1910)», *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 73, vol. 2, 2016, pp. 723-751.
- QUESADA, Gonzalo de, *Arbitration in Latin America*, Rotterdam, M. Wyt & Zonen, 1907.
- RENDÓN, Víctor Manuel, «La frontière de la République de l'Equateur», *Revue Sud-américaine*, núm. 5, 1914, pp. 222-247.

- RIVADULLA BARRIENTOS, Daniel, «Hispanoamérica en la práctica española en materia de arbitraje (1898-1936)»: estado de la cuestión», *Aportes. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 7, 1988, pp. 44-54.
- SÁNCHEZ, Luis Alberto, *Aladino, o Vida y obra de José Santos Chocano*, Lima, Editorial Universo, 1975.
- SÁNCHEZ SORONDO, Guillermo, *El litigio Perú-boliviano y el fallo arbitral*, Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1909.
- SANTAMARÍA DE PAREDES, Vicente, *Estudio de la cuestión de límites entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador*, Madrid, Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1907.
- SECO SERRANO, Carlos, *Alfonso XIII y la crisis de la Restauración*, Barcelona, Ariel, 1969.
- SEVILLA ANDRÉS, Diego, *Canalejas*, Barcelona, Editorial Aedos, 1956.
- ST. JOHN, Ronald Bruce, «Las relaciones Ecuador y Perú: una perspectiva histórica», en Bonilla, Adrián (Ed.), *Ecuador-Perú. Horizontes de la negociación y el conflicto*, Quito, FLACSO, 1999, pp. 89-106.
- TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, José Antonio, «La historia del Derecho internacional: en el centenario de la obra de Joaquín Fernández Prida», *Revista Jurídica de Asturias*, núm. 40, 2017, pp. 29-54.
- VACAS GALINDO, Enrique, *Colección de documentos sobre límites ecuatoro-peruanos*, Quito, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios por R. Jaramillo, 1902.
- VARILLAS MONTENEGRO, Alberto, *Perú y Ecuador. Visión actual de un antiguo conflicto*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.
- VÁZQUEZ, Honorato, *El arbitraje español. Correspondencia*, Cuenca (Ecuador), Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1963.
- VÉLEZ JIMÉNEZ, Palmira, *La historiografía americanista en España, 1765-1936*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2007.
- VILLACRÉS MOSCOSO, Jorge, «El centenario del proyectado Tratado Herrera-García y el arbitraje español», *Revista de la Universidad de Guayaquil*, vol. 82, núms. 3-4, 1990, pp. 161-172.
- *Historia Diplomática de la República del Ecuador*, Tomo III, 2.ª ed., Guayaquil, Lit. e Imprenta de la Universidad de Guayaquil, 1982.
- VILLAFANE G. SANTOS, Luís Cláudio, «El tratado secreto del Barón de Río Branco: la alianza entre Brasil y Ecuador, 1904», *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, núm. 43, 2016, pp. 149-167.
- VILLANUEVA, Carlos Antonio, *Resumen de la Historia general de América*, París, Casa Editorial Garnier Hermanos, 1913.
- ZOOK, David H., *Zurumilla-Marañón: The Ecuador-Peru Dispute*, Nueva York, Bookman Associates, 1964.
- «The Spanish Arbitration of the Ecuador-Peru Dispute», *The Americas*, vol. 20, núm. 4, 1964, pp. 359-375.

- S/A, *Congreso Jurídico Ibero-americano reunido en Madrid el año 1892*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1893.
- S/A, *El litigio de límites entre el Ecuador y el Perú ante el Consejo de Estado. Votos particulares del Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román, Ex Ministro de Estado, Senador del Reino, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Madrid, etc. etc.*, Madrid, Establecimiento tipográfico de El Liberal, 1909. [El responsable de esta publicación fue, como se ha advertido a lo largo del trabajo, Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España].
- S/A, *Homenajes tributados a los héroes de Angoteros y Solano*, Quito, Imprenta de la Sociedad Gutenberg, 1905.
- S/A, *La misión diplomática de Honorato Vázquez en Madrid para el litigio de límites entre el Ecuador y el Perú. Juicios de la prensa*, Madrid, Establecimiento de los hijos de R. Álvarez á cargo de Manuel Álvarez, 1911 [El prólogo muestra que la recopilación corre a cargo del propio Honorato Vázquez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Ecuador en España].
- S/A, *Litigio de límites entre el Ecuador y el Perú*, vols. I y II, Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1910.

## IX. ÍNDICE ONOMÁSTICO.

- Abadía Méndez, Miguel, 56.  
Aguilar y Correa, Antonio, 43.  
Aguirre Aparicio, Augusto, 62, 107.  
Alfaro, Eloy, 50, 52, 53, 100, 101, 111n, 112, 118, 121, 122, 127, 135, 136.  
Alfonso XII, 22, 44.  
Alfonso XIII, 11, 15, 18, 21, 22, 23, 65, 73n, 101n, 102n, 103, 119, 125, 126, 128, 129, 137n, 139, 140, 142, 148.  
Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Manuel, 106, 140n.  
Altamira y Crevea, Rafael, 17n, 72.  
Althaus Dartnell, Emilio de, 67n.  
Álvarez Calderón, Manuel, 55.  
Alzamora, Isaac, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 55, 133.  
Amadeo I, 66.  
Amunátegui Solar, Domingo, 72.  
Andrade, Julio, 70.  
Andrade Marín, Francisco, 82n.  
Arcos, Duque de (ver Brunetti y Gayoso de los Cobos, José Ambrosio).  
Arellano, Julio de, 50, 51n.  
Arosemena, Justo, 37.  
Arroyo, Agustín, 53.  
Arroyo, Julián María del, 92n, 104, 111, 118, 120n, 135.  
Azcárate, Gumersindo de, 99.
- Baquerizo Moreno, Alfredo, 56, 82n.  
Barroso Castillo, Antonio, 113.  
Basadre, Modesto, 35, 41.  
Baviera y Borbón, Fernando de, 129n .  
Beauclerck, William Nelthorpe, 86n.  
Beltrán y Rózpide, Ricardo, 78, 83, 87.  
Betancourt, Julio, 74n, 91, 94, 109, 117n, 123.

- Blázquez y Delgado, Antonio, 78, 83, 87.  
Bonifaz, Emilio, 12, 28, 29, 32, 33, 34, 41, 49, 67, 133.  
Bonilla, Manuel, 141n.  
Borbón y Borbón, Isabel de, 121.  
Bourgeois, León, 99, 101n, 117.  
Brunetti y Gayoso de los Cobos, José Ambrosio, 51.  
Bryce, James, 110.  
Bustamante y Salazar, Enrique, 50.
- Cáceres, Andrés Avelino, 45.  
Calbetón y Blanchón, Fermín, 116, 117.  
Canalejas Méndez, José, 95, 96, 97, 98, 100n, 116, 117, 120, 122n, 123n, 130, 131n, 132, 147.  
Cano y Olmedilla, Juan de la Cruz, 73.  
Cánovas del Castillo, Antonio, 35, 38n.  
Carbó, Luis Felipe, 51, 52, 120, 124n.  
Cárdenas, Alejandro, 82n.  
Carlos I, 66.  
Carranza, Luis, 41.  
Castro, Julio, 49.  
Castro y Cazaleis, Antonio de, 59.  
Cavero, Juan Celestino, 28.  
Cerruti, Ernesto, 22, 31, 40.  
Cevallos, Pedro José, 45.  
Chacaltana, Cesáreo, 28, 29.  
Chambers, George, 28n.  
Chávez Franco, Modesto, 142.  
Cheste, Conde de (ver González de la Pezuela y Ceballos, Juan Manuel).  
Cleveland, Grover, 127.  
Clunet, Édouard, 95, 100.  
Coll, Manuel María, 119.  
Cólogán, Bernardo de, 44.  
Conde y Luque, Rafael, 99.  
Cordero Crespo, Luis, 47, 49.  
Córdova, Gonzalo, 84.  
Cornejo, Mariano Hilario, 63, 64, 74n, 75n, 76, 78n, 88, 99, 100n, 101, 102n, 103, 104, 106, 107, 112, 114, 116, 117, 121, 123, 129, 135, 136, 137, 139, 148.
- Dalmau y Olivart, Ramón María, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 148.  
Dato Iradier, Eduardo, 99.

Díaz, Porfirio, 59.

Edwards, Agustín, 112.

Elmore, Alberto, 41, 55.

Elmore, Juan Federico, 45, 46n.

Espinosa, Modesto, 12, 29, 30, 67, 133.

Felipe V, 66.

Fernández Duro, Cesáreo, 78, 79, 83, 99.

Fernández Prida, Joaquín, 95, 98, 140n.

Fernández-Vallín y Alfonso, Cristóbal, 78, 83, 86n.

Fernández-Vallín y Alfonso, Silvio, 112.

Fernández Villaverde, Raimundo, 130n.

Figueroa Alcorta, José, 113.

Figueroa Torres Mendieta, Álvaro, 117.

Fiore, Pasquale, 99, 100n, 101, 117, 147, 148.

Flores, Palmira, 126.

Freile Zaldumbide, Carlos, 82n.

García Chávez, Arturo, 31, 34, 36, 43, 133.

García Prieto, Manuel, 116, 117, 121, 122n, 128, 130, 131, 132, 133.

Gil de Uribarri, Ramiro, 51, 57, 62, 63, 65, 66.

González de Cándamo, Carlos, 66n, 67n.

González de la Pezuela y Ceballos, Juan Manuel, 38n.

González Gamarra, Francisco, 11.

Goyeneche y Gamío, Juan Mariano de, 35, 38, 39.

Grace, Michael Paul, 27.

Grey, Edward, 110, 120.

Gullón, Pío, 83, 86.

Guzmán Blanco, Antonio, 45n.

Habsburgo, María Cristina de, 22, 38.

Hayes, Rutherford Birchard, 14, 127.

Herboso, Francisco Javier, 56.

Herrera, Pablo, 41, 46n.

Isabel II, 14.

Jiménez de la Espada, Marcos, 81n.

Knox, Philander, 110, 129.



- Labra, Rafael María de, 99.  
Larrabure y Correa, Carlos, 82.  
Larrabure y Unanue, Eugenio, 57n, 61.  
Lasso, José María, 43.  
Lavalle, José Antonio de, 41.  
Lavalle y Pardo, Juan Antonio de, 66n.  
Lawrence, Christian W., 28n.  
León y Castillo, Fernando, 67n, 74n.  
Llorente Vázquez, Manuel, 30.  
López Valdemoro y de Quesada, Juan Gualberto, 108.  
Lowther, Henry Crofton, 120.  
Lugones, Leopoldo, 141.
- Maldonado, Pedro, 72.  
Malinowski, Ernesto, 41 .  
Marroquín, José Manuel, 120n.  
Martens, Fiodor de, 99, 100, 101n, 117, 147.  
Martínez del Campo, Eduardo, 113.  
Maura, Antonio, 90, 91, 94, 95, 96, 97n, 98, 103, 107, 108, 123n, 130n.  
Maúrtua, Víctor Manuel, 81n, 99n.  
Menéndez Pidal, Ramón, 23, 72, 73, 75, 76, 78, 79, 80, 83, 84, 87, 88, 99, 106, 107n, 112, 118, 147.  
Merry del Val, Rafael, 102n.  
Montero Ríos, Eugenio, 99, 116.  
Moret y Prendergast, Segismundo, 30, 95, 96n, 97, 116.  
Muni, Marqués de (ver León y Castillo, Fernando).
- Navas, Conde de las (ver López Valdemoro y de Quesada, Juan Gualberto).
- Ojeda y Perpiñán, Emilio de, 30, 40, 41n, 48, 49.  
Olaechea, Manuel Pablo, 41.  
Olivart, Marqués de (ver Dalmau y Olivart, Ramón María).  
Oliver y Esteller, Bienvenido, 94, 95.  
Osma, Joaquín José de, 35, 36.  
Osma y Scull, Guillermo de, 65, 66, 67, 147.  
Osma y Pardo, Felipe de, 65, 66, 67, 71, 76, 81n, 82, 86, 99, 106, 107, 108, 112, 114, 116, 117, 118, 124, 132, 138, 147.  
Osma y Pardo, Pedro de, 66n.
- Palma, Ricardo, 41, 42n.  
Pardo y Barreda, José, 35n, 37, 38, 41, 62, 66, 68, 73n, 102n.

- Peñaherrera, Modesto, 82n.  
Peralta, José, 52.  
Pérez Caballero y Ferrer, Juan, 115n, 116.  
Pierantoni, Augusto, 95, 100.  
Pidal, Luis, 117n.  
Pidal, Marqués de (ver Pidal, Luis).  
Plaza, Leónidas, 62, 84.  
Polo, José Toribio, 35.  
Polo, Solón, 64n.  
Ponce, Nicolás Clemente, 142.  
Porrás, Melitón, 117, 120n, 135.  
Prado Ugarteche, Javier, 80n.  
Puga Borne, Federico, 112 .
- Renault, Louis, 99, 101, 117.  
Rendón, Víctor Manuel, 59, 67, 68, 69, 71, 74n, 76, 77, 78, 82, 90, 94, 95n, 99n, 100n, 109, 112, 113, 114, 121, 123, 125, 127, 128, 130, 131n, 132, 138, 141.  
Requena, Francisco de, 82n.  
Reyes, Rafael, 92n.  
Riaño, Juan, 129.  
Ribeyro, Ramón, 41n.  
Rio Branco, Barón de (ver Silva Paranhos Junior, José Maria da).  
Rodrigues da Fonseca, Hermes, 11.  
Rodrigues Pereira, Lafayette, 75.  
Rodríguez San Pedro, Faustino, 67, 97, 108n.  
Romanones, Conde de (ver Figueroa Torres Mendieta, Álvaro).  
Ruiz Valarino, Trinitario, 117.
- Sáenz Peña, Roque, 11.  
Salamanca Torres, Demetrio, 61.  
Salazar, Francisco Javier, 28, 29, 31, 41n.  
Salmerón y Alonso, Nicolás, 99.  
Sánchez, Gabriel, 90n, 95.  
Sánchez Román, Felipe, 12, 97n, 107, 108, 109, 113, 114, 115n, 116, 117n, 122n, 123, 141.  
Sánchez Sorondo, Matías Guillermo, 113n.  
Santamaría de Paredes, Vicente, 86n, 99, 116.  
Santos Chocano, José, 68, 69, 70.  
Silva Paranhos Junior, José Maria da, 61, 84n, 105n, 126.  
Silvela y de Le Vielleuze, Francisco, 59n, .  
Solar, Amador del, 56, 57, 58n, 59, 69n.

Solar, Pedro Alejandrino del, 57n.

Sousa, Aurelio, 54.

Suárez, Marco Fidel, 45.

Suárez, Victoriano, 114.

Tanco Argáez, Luis, 47, 68.

Tobar, Carlos Rodolfo, 38, 84n, 85n.

Torres Campos, Manuel, 83, 122n.

Torres y González Arnao, Emilio María de, 125.

Ulloa, José Casimiro, 41n.

Ulloa, Luis, 81.

Uribe Uribe, Rafael, 80, 81, 120n.

Urrutia, Francisco de Paula, 44.

Vacas Galindo, Enrique, 102n.

Valera, Luis, 83, 87, 128.

Valverde, Miguel, 63, 64, 74, 75n, 78, 84, 89n.

Vázquez, Honorato, 12, 20, 76, 80, 82, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99n, 100,  
101, 102, 107n, 109, 112, 113, 114, 115, 121, 122, 123, 125, 127, 128, 129,  
130, 131, 132, 138, 139, 140, 141, 147.

Vega de Armijo, Marqués de (ver Aguilar y Correa, Antonio).

Villarán, Luis Felipe, 41n.

Villasinda, Marqués de (ver Valera, Luis).

Zea, Antonio María de, 39, 43, 48.

Junto con la negativa de Bolivia a acatar el laudo argentino acerca de su frontera con Perú en 1909, la inhibición de Alfonso XIII en la cuestión de límites entre Ecuador y Perú en el año 1910 supuso una de las mayores estocadas a la práctica de someter al juicio de terceros gobiernos la resolución de controversias territoriales en América Latina. En la presente monografía se ofrece una visión panorámica de este proceso arbitral a partir de documentación procedente de sus tres actores principales: el árbitro y los dos contendientes.

La rocambolesca historia de la participación de España en este litigio a lo largo de más de dos décadas es la historia de una Convención que nació muerta, la firmada en 1887 entre Emilio Bonifaz y Modesto Espinosa, y su vigoroso rescate contra todo pronóstico en el año 1904. Es también una historia de intrigas diplomáticas y de recurrentes sospechas de corrupción. Es, de hecho, la historia de una célebre y misteriosa filtración: la de los trabajos preparatorios de la sentencia que se estaban debatiendo en el Consejo de Estado y que fueron publicados por los agentes ecuatorianos, desencadenando una airada respuesta popular que, en último término, precipitaría la renuncia del árbitro.

Héctor Domínguez Benito es Profesor Contratado Doctor en el Área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. En la actualidad es investigador principal del proyecto PID2021-127771NB-I00 «El uso procesal de la historia de la Monarquía en litigios internacionales, nacionales y comunitarios», en el marco de cuyas actividades ha dirigido recientemente el volumen colectivo *El arbitraje de ejecutivos en controversias territoriales. Un enfoque internacional y doméstico (ss. XIX-XX)* (Tirant lo Blanch, 2024).